



## INFORME TÉCNICO

DE:

***INFORME TÉCNICO DE ANÁLISIS DE  
RESOLUCIONES DEL CONJUNTO  
FOTOVOLTAICO FV ISLAS MENORES I-V***

TITULAR:

***ASOCIACION MAR MENOR SUR***

LOCALIDAD:

***LA UNION - CARTAGENA (MURCIA)***



***RUSA***

***INGENIEROS, S.L.***

Avda. Teniente Montesinos, nº 8 - Z - 3º D  
Edificio INTI - 30100 ESPINARDO (Murcia)  
Teléfono: 696497757  
email: [rusingenieros@rusingenieros.es](mailto:rusingenieros@rusingenieros.es)

***LUIS RUBIÑOS SATURNO***  
GRADUADO EN INGENIERÍA MINERA  
COLEGIADO Nº 1498

## ÍNDICE MEMORIA

	PÁG.
1. DATOS DEL TITULAR .....	4
2. OBJETO.....	4
3. DOCUMENTACION ANALIZADA .....	5
4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL CONJUNTO "FV ISLAS MENORES I-V".....	6
4.1 INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN (PLANTAS FOTOVOLTAICAS) .....	6
4.2 INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN .....	8
5. AUDITORÍA TÉCNICA: DEFICIENCIAS Y VULNERACIÓN NORMATIVA.....	9
5.1 FRACCIONAMIENTO DE PROYECTOS .....	9
5.1.1 Vinculación Societaria y de Potencia.....	9
5.1.2 Evidencia de Continuidad Física (Superposición Parcelaria) .....	10
5.2 INSUFICIENCIA HIDROLÓGICA Y AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.....	11
5.3 ALCANCE REAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y COHERENCIA COMPETENCIAL.....	13
5.4 COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO CON LA LEY 19/2022 (MAR MENOR): ENFOQUE DE CUENCA Y PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN .....	16
5.5 VULNERACIÓN DE LA UNIDAD DE PROYECTO (ART. 5 Y ANEXO III DE LA LEY 21/2013) .....	18
5.6 VULNERACIÓN DE LA COMPETENCIA ESTATAL (ART. 3.13 LEY 24/2013): LA LEY 24/2013 DEL SECTOR ELÉCTRICO .....	18
5.7 AFECCIÓN AL PATRIMONIO MINERO INVENTARIADO (SECTOR VI – SIERRA MINERA) .....	19

5.8 UBICACIÓN DEL PROYECTO EN ZONAS DE SENSIBILIDAD AMBIENTAL MÁXIMA SEGÚN EL ÍNDICE DE SENSIBILIDAD AMBIENTAL PARA ENERGÍA FOTOVOLTAICA (ISA) .....	19
5.9 AFECCIÓN A LAS DIRETRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA (DPOT DEL LITORAL) .....	21
5.10 AFECCIÓN PAISAJÍSTICA Y AUSENCIA DE EVALUACIÓN INTEGRADA DEL IMPACTO VISUAL .....	22
6. CONCLUSIONES.....	23

## ANEXOS

### 1. ANEXO I. Publicaciones administrativas

Extractos del Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) relativos a la autorización administrativa de construcción de las instalaciones FV Islas Menores I, II, III, IV y V.

### 2. ANEXO II. Declaraciones de Impacto Ambiental

Declaraciones de Impacto Ambiental correspondientes a los siguientes expedientes:

- EIA20220026 (DIA de 22/03/2024): FV Islas Menores I e infraestructuras comunes de evacuación I–V.
- EIA20220027 (DIA de 05/04/2024): FV Islas Menores II.
- EIA20220029 (DIA de 23/03/2024): FV Islas Menores III.
- EIA20220030 (DIA de 16/04/2024): FV Islas Menores IV.
- EIA20220031 (DIA de 24/04/2024): FV Islas Menores V.

### 3. ANEXO III. Cartografía del patrimonio minero

Plano 09 CARM A2 (delimitación del BIC Sierra Minera y conjuntos mineros).

Plano 10 CARM A2 (concesiones mineras históricas).

### 4. ANEXO IV. Catálogo del Patrimonio Industrial y Minero

Actualización del Catálogo del Patrimonio Industrial y Minero de la Sierra Minera de Cartagena–La Unión (2.<sup>a</sup> fase), elaborado por la Fundación Sierra Minera y publicado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### 5. ANEXO V. Índice de Sensibilidad Ambiental para energía fotovoltaica (ISA)

Documentación técnica del *Modelo de Zonificación Ambiental para la Implantación de Energías Renovables: Energía Fotovoltaica*, elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, incluyendo memoria explicativa, resumen ejecutivo y cartografía de sensibilidad ambiental.

## **PLANOS**

1. **Plano 1.** Superposición parcelaria y continuidad física (RBDA).
2. **Plano 2.** Zona de policía de cauces cartográfica.
3. **Plano 3.** Inundabilidad. Tr=500 años.
4. **Plano 4.** Parcela 111, polígono 22. Sector VI BIC Sierra Minera.
5. **Plano 5.** Sensibilidad ambiental (ISA) y superposición de las plantas fotovoltaicas
6. **Plano 6.** DPOT del Litoral. Superposición con las plantas fotovoltaicas

## **1. DATOS DEL TITULAR**

El presente informe se redacta a instancia de la **ASOCIACIÓN MAR MENOR SUR**, con **CIF G30679047**, entidad directamente interesada en el ámbito territorial afectado por el conjunto de proyectos fotovoltaicos **FV Islas Menores I–V**, en su condición de organización representativa de intereses ambientales, territoriales y de protección del medio receptor, especialmente en relación con la cuenca vertiente del Mar Menor.

## **2. OBJETO**

El presente documento constituye un **informe técnico de análisis** de la documentación administrativa, ambiental y territorial publicada en relación con las instalaciones fotovoltaicas **FV Islas Menores I, II, III, IV y V**, así como de sus **infraestructuras comunes de evacuación**.

El informe se redacta para su **incorporación como anexo a las alegaciones** que se formulen respecto a las publicaciones efectuadas en el **Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM)**, relativas a la autorización administrativa de construcción del citado conjunto de instalaciones.

Su objeto es **examinar la coherencia técnica y el alcance real del proyecto**, atendiendo a su funcionamiento como **unidad funcional**, y analizar la suficiencia del tratamiento ambiental, territorial e hidráulico practicado, con especial atención a los **efectos acumulativos**, a la **compatibilidad con los instrumentos de ordenación territorial aplicables** y a la **especial sensibilidad ambiental del ámbito afectado**, situado en la cuenca vertiente del Mar Menor.

### **3. DOCUMENTACION ANALIZADA**

Para la elaboración del presente informe se ha analizado la siguiente documentación, directamente relacionada con el conjunto de proyectos **FV Islas Menores I–V** y su ámbito territorial:

1. **Publicaciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM)** relativas a las autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones **FV Islas Menores I, II, III, IV y V**, así como al reconocimiento de utilidad pública de las **infraestructuras comunes de evacuación** y a los correspondientes trámites de información pública.
2. **Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA)** dictadas por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:
  - **EIA20220026 (22/03/2024)**: FV Islas Menores I e infraestructuras comunes de evacuación I–V.
  - **EIA20220027 (05/04/2024)**: FV Islas Menores II.
  - **EIA20220029 (23/03/2024)**: FV Islas Menores III.
  - **EIA20220030 (16/04/2024)**: FV Islas Menores IV.
  - **EIA20220031 (24/04/2024)**: FV Islas Menores V.
3. **Normativa estatal básica**:
  - **Ley 21/2013, de evaluación ambiental** (art. 5 y Anexos I y III).
  - **Ley 24/2013, del Sector Eléctrico** (régimen de autorizaciones e infraestructuras de evacuación).
  - **Ley 19/2022**, de reconocimiento de la personalidad jurídica del Mar Menor y su cuenca.
4. **Documentación territorial y patrimonial**:

- **Catálogo del Patrimonio Industrial y Minero de la Sierra Minera de Cartagena–La Unión (2.ª fase).**
- Cartografía oficial del **BIC Sierra Minera**, con identificación del **Sector VI**.
- **Planos CARM A2 (Plano 09 y Plano 10)**, relativos a delimitación del BIC y concesiones mineras.

#### **4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL CONJUNTO “FV ISLAS MENORES I–V”**

##### **4.1 INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN (PLANTAS FOTOVOLTAICAS)**

De la documentación publicada, que se adjunta como **anexo número 1**, se desprende que las cinco plantas presentan un **esquema técnico homogéneo**, con potencia nominal prácticamente idéntica (23 MWn por planta) y potencias pico del orden de 27–29 MWp, variando el número de módulos y la longitud de las líneas de 30 kV de interconexión.

A continuación, se sintetizan los datos técnicos principales incluidos en las publicaciones:

##### **FV Islas Menores I**

- Potencia nominal: **23 MWn**
- Potencia pico: **27,456 MWp**
- Módulos: **41.600** (660 Wp)
- Inversores: **104** (200 kW)
- Centro de transformación e interconexión a evacuación: **6 circuitos de 30 kV** mediante línea subterránea de **8,2 km**

##### **FV Islas Menores II**

- Potencia nominal: **23 MWn**

- Potencia pico: **28,677 MW<sub>p</sub>**
- Módulos: **43.450** (660 W<sub>p</sub>)
- Inversores: **115** (200 kW)
- Centro de transformación e interconexión a evacuación: **5 circuitos de 30 kV** mediante línea subterránea de **9,9 km**

### **FV Islas Menores III**

- Potencia nominal: **23 MW<sub>n</sub>**
- Potencia pico: **27,147 MW<sub>p</sub>**
- Módulos: **41.132** (660 W<sub>p</sub>)
- Inversores: **109** (200 kW)
- Centro de transformación e interconexión a evacuación: **5 circuitos de 30 kV** mediante línea subterránea de **8,0 km**

### **FV Islas Menores IV**

- Potencia nominal: **23 MW<sub>n</sub>**
- Potencia pico: **27,882 MW<sub>p</sub>**
- Módulos: **42.246** (660 W<sub>p</sub>)
- Inversores: **112** (200 kW)
- Centro de transformación e interconexión a evacuación: **5 circuitos de 30 kV** mediante línea subterránea de **6,2 km**

### **FV Islas Menores V**

- Potencia nominal: **23 MW<sub>n</sub>**
- Potencia pico: **28,448 MW<sub>p</sub>**
- Módulos: **43.104** (660 W<sub>p</sub>)
- Inversores: **114** (200 kW)

- Centro de transformación e interconexión a evacuación: **5 circuitos de 30 kV** mediante línea subterránea de **5,1 km**

**Magnitudes agregadas (suma del conjunto):**

- Potencia nominal total: **115 MWn**
- Potencia pico total: **139,610 MWp**
- Total módulos: **211.532**
- Total inversores: **554**

La homogeneidad de potencias (23 MWn) y el esquema de evacuación común son rasgos típicos de una **planificación unitaria del sistema**, con sociedades vehículo para cada subproyecto.

#### **4.2 INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN**

Las publicaciones describen un sistema de evacuación articulado en varios niveles de tensión y elementos compartidos:

1. **Líneas subterráneas de 30 kV** desde cada planta (múltiples circuitos) hasta una **subestación colectora 30/132 kV**.
2. Una **línea aéreo-subterránea de 132 kV** desde la subestación colectora hasta una **SET Islas Menores 132/220 kV**.
3. Conexión final a red mediante una **línea subterránea de 220 kV**.

En la documentación se identifica además la existencia de un procedimiento de **evaluación de impacto ambiental** (referencia EIA20220026) asociado a:

- FV Islas Menores I, II, III, IV y V.
- Subestación colectora 30/132 kV.
- Línea aéreo-subterránea 132 kV.
- SET Islas Menores 132/220 kV.
- Línea subterránea 220 kV.

## 5. AUDITORÍA TÉCNICA: DEFICIENCIAS Y VULNERACIÓN NORMATIVA

Del análisis detallado se desprenden las siguientes irregularidades técnicas que comprometen la viabilidad del proyecto en su configuración actual:

### 5.1 FRACTACIONAMIENTO DE PROYECTOS

#### 5.1.1 Vinculación Societaria y de Potencia

La vinculación es absoluta: misma fecha de resolución, mismo nudo de evacuación y promotores correlativos (“Luminora Solar”).

**Tabla 1. Identificación del Clúster Industrial:**

Proyecto	Potencia	Promotor (SPV)	Función Técnica
<b>FV Islas Menores I</b>	23 MWn	<b>Luminora Solar Doce, S.L.</b>	Nudo de Evacuación + Generación.
<b>FV Islas Menores II</b>	23 MWn	<b>Luminora Solar Trece, S.L.</b>	Generación Dependiente.
<b>FV Islas Menores III</b>	23 MWn	<b>Luminora Solar Catorce, S.L.</b>	Generación Dependiente.
<b>FV Islas Menores IV</b>	23 MWn	<b>Luminora Solar Quince, S.L.</b>	Generación Dependiente.
<b>FV Islas Menores V</b>	23 MWn	<b>Luminora Solar Dieciséis, S.L.</b>	Generación Dependiente.
<b>TOTAL</b>	<b>115 MWn</b>	<b>GRUPO LUMINORA</b>	<b>MACRO-PROYECTO ÚNICO</b>

### 5.1.2 Evidencia de Continuidad Física (Superposición Parcelaria)

Del análisis de la Relación de Bienes y Derechos Afectados (RBDA), se constata la reincidencia de parcelas catastrales en diferentes proyectos, lo que demuestra la unidad física del terreno.

Esta continuidad territorial se ha representado gráficamente en el PLANO N° 1, adjunto al presente informe, donde se aprecia la compacidad del conjunto industrial y cómo las plantas se superponen.

**Tabla 2. Relación de Parcelas Afectadas (Auditoría de BORM):**

Proyecto	Término Municipal	Polígono	Parcelas Afectadas (Coincidencias en negrita)
<b>FV Islas Menores I</b>	Cartagena	<b>21</b>	<b>20, 68</b>
<b>FV Islas Menores II</b>	Cartagena	<b>21</b>	<b>67, 68</b>
<b>FV Islas Menores III</b>	Cartagena	<b>21</b>	1, 3, 13, 14, <b>20, 57, 68</b>
	Cartagena	<b>22</b>	<b>32, 111, 127</b>
	La Unión	<b>4</b>	55, 57, 58, 79, 80, 82, 83, 93, 95, 98
<b>FV Islas Menores IV</b>	Cartagena	<b>22</b>	<b>36, 42, 127, 188</b>
<b>FV Islas Menores V</b>	Cartagena	<b>22</b>	<b>42</b>
	Cartagena	<b>23</b>	45
	Cartagena	<b>101</b>	3, 10

### **Observaciones Técnicas sobre la Tabla:**

- Triple Afección (Puzle Territorial): La Parcela 68 del Polígono 21 figura en los proyectos I, II y III. La Parcela 20 del Polígono 21 figura en los proyectos I y III.
- Continuidad Indivisible: Las coincidencias en las parcelas 20, 42, 68 y 127 demuestran que no existe separación física real entre plantas; se trata de un único campo solar continuo troceado administrativamente en sub-proyectos.

Se certifica, por tanto, la existencia de "fragmentación de proyectos" con base en datos objetivos.

- **Potencia Total:** La suma aritmética es de **115 MWn** ( $5 * 23 \text{ MW}$ ).
- La unidad física acreditada en el Plano N° 1 demuestra que se trata de un único complejo industrial que supera el umbral legal.

### **5.2 INSUFICIENCIA HIDROLÓGICA Y AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

Se detectan deficiencias técnicas graves en la gestión del riesgo de inundación y respeto a los cauces públicos, agravadas por la ubicación sensible en la Cuenca Vertiente del Mar Menor:

**A) Invasión de la Zona de Policía de Cauces (Plano N° 2):** Se adjunta como **PLANO N° 2** la cartografía de superposición de las parcelas proyectadas con la Red Hidrográfica (Caucos con DPH cartográfico). En dicho documento gráfico se constata técnicamente que **todas las plantas (I, II, III, IV y V)** presentan infraestructuras o zonas de implantación ubicadas dentro de la **Zona de Policía de 100 metros** de algún cauce público. Aunque se cita genéricamente haber consultado a la CHS, **se omite el condicionado técnico específico, impidiendo verificar si los vallados y módulos respetan las zonas de servidumbre y policía obligatorias. Esta opacidad impide el control técnico público sobre riesgos de inundación.**

**B) Ausencia de Estudio Global de Riesgos de Inundación y Antecedentes Técnicos:** Las resoluciones analizadas no citan la existencia de un Estudio Hidrológico-Hidráulico acumulado para los 115 MWn. La omisión de este estudio contraviene el principio de precaución, ignorando la evidencia técnica documentada sobre los efectos de las macro-plantas:

- **Mecanismo Físico de Riesgo (Efecto Losa):** La eliminación de cubierta vegetal y la compactación del suelo convierten el terreno en una superficie impermeable ("efecto losa"), impidiendo la infiltración natural y acelerando la velocidad de escorrentía, transformando lluvias ordinarias en avenidas con capacidad erosiva.
- **Precedentes y Alertas Ignoradas (Antecedentes Ilustrativos):**
  1. **Caso Jimena de la Frontera (Cádiz):** Existen alertas técnicas sobre el riesgo de inundaciones por la instalación de la planta fotovoltaica "La Herradura", señalando que el suelo compactado incrementa el riesgo de escorrentías violentas.
    - *Fuente: Campo de Gibraltar 24h (14/01/2026).*
    - *Enlace:* <https://www.campogibraltar24h.es/articulo/jimena-frontera/verdemar-alerta-riesgo-inundaciones-futura-planta-fotovoltaica-herradura-jimena-frontera/20260114095924011779.html>
  2. **Investigación UMA (Sierra de las Nieves):** Investigadores de la Universidad de Málaga han advertido explícitamente sobre los riesgos hidrogeológicos y ambientales de las macroplantas en entornos vulnerables, destacando la alteración irreversible de los flujos hídricos.
    - *Fuente: Revista Lugar de Encuentro / UMA.*
    - *Enlace:* <https://revistalugardeencuentro.com/2025/02/06/investigadores-de-la-uma-alertan-de-los-riesgos-ambientales-y->

[\*socioeconomicos-de-la-instalacion-de-macroplantas-fotovoltaicas-en-el-entorno-de-sierra-de-las-nieves\*](#)

3. **Contexto DANA (Levante):** Tras los episodios de DANA, la ingeniería forense ha evidenciado la vulnerabilidad de las infraestructuras energéticas y su papel en la modificación de escorrentías. Autorizar 115 MWn sin drenaje global dimensionado para estos períodos de retorno es una imprudencia técnica.

- *Fuente: El Periódico de la Energía.*
- *Enlace: <https://elperiodicodelaenergia.com/dana-una-advertencia-para-la-comunidad-valenciana-y-sus-infraestructuras-energeticas/>*

Para más abundamiento, parte de la instalación proyectada se localiza en zona inundable, según la cartografía oficial disponible, circunstancia que queda acreditada en el PLANO N° 3 de Inundabilidad, que se adjunta al presente informe. Asimismo, aguas abajo del ámbito de actuación se sitúa el núcleo urbano de El Algar, que presenta antecedentes reiterados de episodios de inundación. La ejecución del complejo fotovoltaico en estas condiciones, sin un estudio hidráulico conjunto que evalúe y descarte incrementos de riesgo, podría agravar la situación hidrológica existente, intensificando la frecuencia y severidad de las inundaciones ya sufridas por la población, lo que resulta técnicamente inaceptable desde el punto de vista de la seguridad hidráulica y la protección de personas y bienes.

### **5.3 ALCANCE REAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y COHERENCIA COMPETENCIAL**

En la documentación analizada consta la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) formulada mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia, de fecha 22/03/2024, correspondiente al expediente EIA20220026, para el proyecto "FV Islas Menores I (23 MWn) e infraestructuras comunes de evacuación de las FV Islas Menores I, II, III, IV y V", situado en los términos municipales de Cartagena y La Unión. En dicha resolución se identifica

expresamente como órgano sustantivo a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera y como promotor a Luminora Solar Doce, S.L.

Conviene destacar que, aunque el procedimiento EIA20220026 culminó con la DIA de 22/03/2024 para FV Islas Menores I, dicho expediente incluye las infraestructuras comunes de evacuación del conjunto FV Islas Menores I-V, esenciales para la operatividad del complejo. No obstante, las restantes plantas (FV Islas Menores II, III, IV y V) han sido objeto de procedimientos de evaluación ambiental ordinaria independientes, tramitados bajo expedientes diferenciados (EIA20220027, EIA20220029, EIA20220030 y EIA20220031), con resoluciones de DIA propias. Esta circunstancia evidencia que, pese a la tramitación formal separada de las plantas, la infraestructura crítica común se ha evaluado una única vez, lo que pone de manifiesto una fragmentación del análisis ambiental de una actuación que opera como unidad funcional, especialmente relevante a efectos de impactos acumulativos, alcance real del proyecto y coherencia competencial del procedimiento seguido.

Desde un punto de vista técnico-ambiental, este encuadre parcial (una planta "I" con infraestructuras comunes que sirven a "I-V") obliga a analizar si la evaluación practicada representa fielmente el alcance funcional real del conjunto, en particular por sinergias, acumulación de afecciones y unidad de evacuación. En el expediente EIA20220026 se hace constar que Ecologistas en Acción planteó, ya en información pública, la existencia de impactos sinérgicos y acumulativos y la "evidente fragmentación del proyecto global de 115 MW", señalando que, de confirmarse dicha unidad de proyecto, la evaluación debería corresponder a la Administración General del Estado y no tramitarse separadamente por la administración autonómica.

La propia documentación incorpora que la Dirección General sustantiva defendió su competencia "para la tramitación de cada uno de los 5 proyectos de forma separada".

No obstante, el hecho objetivo que se desprende de la publicación es que el proyecto sometido a autorización incluye infraestructuras comunes de evacuación que dan servicio al conjunto I-V.

Esto es relevante porque, en la práctica, una infraestructura común (subestaciones y líneas de alta tensión compartidas) conecta funcionalmente las cinco plantas y condiciona:

La ocupación territorial total y la alteración del drenaje superficial a escala de cuenca local.

La magnitud acumulada de movimientos de tierras, sellado/compactación, generación de escorrentía y transporte de finos, y por tanto el riesgo de arrastres hacia ramblas y zonas bajas.

La evaluación de alternativas (incluida la alternativa cero y alternativas de localización) en un marco territorial realista, no "troceado".

En consecuencia, se considera técnicamente exigible que el órgano sustantivo/ambiental justifique de forma expresa (i) por qué el conjunto no constituye un único proyecto a efectos ambientales, y (ii) cómo se han valorado y modelizado los impactos acumulativos y sinérgicos del conjunto I-V y de sus evacuaciones comunes, de forma verificable y trazable.

Adicionalmente, el expediente reconoce informes de la Confederación Hidrográfica del Segura (29/01/2022, 22/03/2023 y 17/01/2024), y que, al menos, se requirió modificar la ubicación de una subestación para retranquearla respecto de zona de flujo preferente y zona inundable, informándose favorablemente la nueva ubicación.

Este antecedente es significativo porque confirma la sensibilidad hidrológica del entorno del proyecto y refuerza la necesidad de que el análisis sea integral (conjunto I-V + evacuaciones) y no fraccionado, especialmente en lo relativo a:

Escorrentías (incremento por impermeabilización/compactación y por concentración de flujos).

Erosión y sedimentos (transporte de finos desde explanaciones y viales).

Interacciones con infraestructuras lineales (cunetas, drenajes, pasos de obra).

Dichas Declaraciones de impacto ambiental se adjuntan como **anexo número 2**.

#### **5.4 COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO CON LA LEY 19/2022 (MAR MENOR): ENFOQUE DE CUENCA Y PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN**

El proyecto se ubica en los términos municipales de Cartagena y La Unión, integrados en el ámbito territorial que la Ley 19/2022 reconoce como "Mar Menor y su cuenca". Dicha norma define la cuenca incorporando, entre otros elementos, una unidad biogeográfica delimitada por sierras litorales que incluyen expresamente la Sierra minera de Cartagena-La Unión, además de redes de drenaje (ramblas, cauces, humedales, etc.). Esto aporta un marco técnico de referencia: cualquier actuación con potencial de alterar ciclos, aportar sedimentos o incrementar flujos hacia el sistema lagunar debe evaluarse con un estándar reforzado de prevención/precaución.

La Ley 19/2022 reconoce al Mar Menor y su cuenca, entre otros, el derecho a la protección, y precisa que dicho derecho "implica limitar, detener y no autorizar aquellas actividades que supongan un riesgo o perjuicio para el ecosistema".

Asimismo, impone a las Administraciones Públicas obligaciones específicas de prevención, alerta temprana y precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la alteración de los ciclos y procesos que garantizan el equilibrio del ecosistema, y la obligación de restringir de forma inmediata actividades que puedan conducir a destrucción de ecosistemas o alteración permanente de ciclos naturales.

Cabe señalar que, pese a que el ámbito del proyecto se localiza en la cuenca vertiente del Mar Menor, ni en las Declaraciones de Impacto Ambiental dictadas para las distintas plantas del conjunto FV Islas Menores, ni en las resoluciones de autorización administrativa de construcción publicadas en el BORM, se hace mención expresa ni análisis específico de la Ley 19/2022, de reconocimiento de la

personalidad jurídica del Mar Menor y su cuenca. Desde un punto de vista técnico-ambiental, esta ausencia resulta relevante, dado que dicha norma introduce un marco jurídico específico y reforzado que obliga a evaluar las actuaciones no solo en términos de afección ambiental sectorial, sino también en relación con los derechos del ecosistema y el principio de precaución aplicado a la cuenca en su conjunto, extremos que no constan integrados de forma explícita en las resoluciones analizadas.

En este contexto normativo-técnico, el conjunto FV Islas Menores I-V, con infraestructuras comunes de evacuación, debe analizarse (y, en su caso, condicionarse) desde una óptica de riesgo hidrológico-ambiental en cuenca vertiente, por su capacidad potencial de:

Incrementar escorrentía superficial por sellado/compactación y por red de viales.

Generar aportes de sedimentos a cauces/ramblas por movimientos de tierras y erosión.

Concentrar flujos hacia puntos de drenaje, agravando procesos de arrastre y turbidez.

Por tanto, el informe integra como línea de alegación técnica que la autorización y su DIA deben demostrar (con criterios cuantificables y medidas verificables) que el proyecto no supone un “riesgo o perjuicio” para el ecosistema del Mar Menor y su cuenca, y que se han establecido medidas suficientes para limitar/detener dichos riesgos en origen, coherentemente con el estándar de precaución de la Ley 19/2022.

Finalmente, la Ley 19/2022 establece que cualquier acto o actuación de las Administraciones Públicas que vulnere sus disposiciones “se considerará inválido y será revisado en la vía administrativa o judicial”.

En términos prácticos para este expediente, se incorpora como criterio de control técnico-jurídico mínimo que el conjunto de autorizaciones (incluida la tramitación ambiental y su alcance real) debe quedar alineado con: (i) la obligación de precaución, (ii) la obligación de no autorizar actividades con riesgo/perjuicio, y (iii) la

evaluación completa de sinergias/acumulación cuando el proyecto opera como un conjunto funcional (I–V + evacuaciones comunes).

#### **5.5 VULNERACIÓN DE LA UNIDAD DE PROYECTO (ART. 5 Y ANEXO III DE LA LEY 21/2013)**

La Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, define el *proyecto* (art. 5.1.a) como una actuación que debe considerarse de forma **integral**, e impone, a través de su **Anexo III**, la obligación de analizar los impactos atendiendo, entre otros criterios, a la **acumulación con otros proyectos existentes o aprobados**. Asimismo, la propia ley establece que los proyectos presentados de forma **fraccionada** deben considerarse como uno solo cuando resulte necesario **acumular magnitudes o dimensiones** para determinar el alcance de la evaluación ambiental, incluidos los **umbrales de potencia** del Anexo I. En el caso del conjunto **FV Islas Menores I–V**, la tramitación separada de cinco instalaciones de 23 MWn cada una, vinculadas funcionalmente y con **infraestructuras comunes de evacuación**, impide evaluar la **dimensión real del impacto ambiental**, al diluir los efectos **acumulativos y sinérgicos** derivados de una actuación que, considerada en su conjunto, supera ampliamente los **50 MW**. Esta forma de proceder resulta incompatible con la obligación legal de analizar el proyecto conforme a su **realidad funcional y territorial**, y compromete la correcta valoración de impactos, alternativas y medidas preventivas, tal y como exige la Ley 21/2013.

#### **5.6 VULNERACIÓN DE LA COMPETENCIA ESTATAL (ART. 3.13 LEY 24/2013): LA LEY 24/2013 DEL SECTOR ELÉCTRICO**

**Vulneración de la Competencia Estatal (Art. 3.13 Ley 24/2013):** La **Ley 24/2013 del Sector Eléctrico** establece en su artículo 3.13 que corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de producción de

potencia eléctrica instalada **superior a 50 MW**. Al dividir la potencia total de **115 MWn** en cinco expedientes de 23 MWn, se elude de forma artificial la competencia estatal.

#### **5.7 AFECCIÓN AL PATRIMONIO MINERO INVENTARIADO (SECTOR VI – SIERRA MINERA)**

De acuerdo con la cartografía oficial del Catálogo del Patrimonio Industrial y Minero de la Sierra Minera de Cartagena-La Unión, publicado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la parcela 111 del polígono 22 de Cartagena, correspondiente a la implantación de la FV Islas Menores III, se localiza dentro del ámbito del BIC Sierra Minera, concretamente en el Sector VI, expresamente delimitado e inventariado por su valor patrimonial minero.

A tal efecto, se adjuntan como **ANEXO N° 3** los **planos oficiales de delimitación patrimonial**, correspondientes al **Plano 09 CARM A2** (delimitación del BIC Sierra Minera y conjuntos mineros) y al **Plano 10 CARM A2** (concesiones mineras históricas), así como, como **PLANO N° 4**, la **superposición de la cartografía del BIC Sierra Minera con la parcela 111 del polígono 22**, que acredita gráficamente la inclusión del ámbito de actuación dentro del Sector VI.

No obstante, ni en las **Declaraciones de Impacto Ambiental** ni en las **resoluciones de autorización administrativa** analizadas se realiza un **análisis específico de la afección al patrimonio minero inventariado** de dicho sector, limitándose el expediente a referencias genéricas de patrimonio cultural, lo que **impide valorar adecuadamente la compatibilidad del proyecto** con un ámbito patrimonial singular, expresamente delimitado y cartografiado.

#### **5.8 UBICACIÓN DEL PROYECTO EN ZONAS DE SENSIBILIDAD AMBIENTAL MÁXIMA SEGÚN EL ÍNDICE DE SENSIBILIDAD AMBIENTAL PARA ENERGÍA FOTOVOLTAICA (ISA)**

De acuerdo con el **Modelo de Zonificación Ambiental para la Implantación de Energías Renovables: Energía Fotovoltaica**, elaborado por el **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**, el territorio se

clasifica en función de su **sensibilidad ambiental** mediante el denominado **Índice de Sensibilidad Ambiental (ISA)**, que integra de forma multicriterio los principales condicionantes ambientales relevantes (biodiversidad, hidrología, patrimonio, paisaje, conectividad ecológica, entre otros), conforme a los principios de prevención y cautela recogidos en la **Ley 21/2013, de evaluación ambiental**.

El modelo ISA clasifica el territorio en **cinco categorías de sensibilidad ambiental**, desde *Baja* hasta *Máxima (no recomendada)*, correspondiendo esta última a aquellas zonas en las que, **a priori, no resulta ambientalmente recomendable la implantación de grandes instalaciones fotovoltaicas**, al concurrir indicadores de exclusión asociados a valores ambientales de especial relevancia. En el caso de la energía fotovoltaica, estas áreas se identifican mediante un **valor ISA = 0**, correspondiente a la **sensibilidad ambiental máxima**.

Del análisis de la cartografía oficial del ISA para energía fotovoltaica, cuya **superposición con las parcelas afectadas por el proyecto se adjunta como PLANO N° 5**, se desprende que **las instalaciones FV Islas Menores I, II, III y IV se implantan, al menos parcialmente, en ámbitos clasificados como de "Sensibilidad Ambiental Máxima (no recomendada)" (ISA = 0)**. Por el contrario, la **FV Islas Menores V** no presenta afección directa a áreas clasificadas con dicho nivel de sensibilidad.

Esta circunstancia resulta especialmente relevante desde un punto de vista técnico, al evidenciar que **cuatro de las cinco plantas del conjunto se proyectan sobre ámbitos que el propio modelo estatal identifica como no recomendables para la implantación de energía fotovoltaica**, debido a la concurrencia de condicionantes ambientales de elevada sensibilidad. Si bien el modelo ISA tiene **carácter orientativo y no sustituye al procedimiento de evaluación ambiental**, tal y como reconoce su propia documentación técnica, su finalidad es **identificar tempranamente zonas de riesgo ambiental** y apoyar la selección de emplazamientos más compatibles. En este contexto, la ausencia de referencia expresa al ISA en las Declaraciones de Impacto Ambiental y en las

resoluciones administrativas analizadas, junto con la implantación mayoritaria del proyecto en zonas de **sensibilidad ambiental máxima**, refuerza la necesidad de una **evaluación integrada, acumulativa y especialmente cautelar** del conjunto FV Islas Menores I–V, coherente con el alcance real del proyecto y con la elevada sensibilidad ambiental del ámbito afectado.

#### **5.9 AFECCIÓN A LAS DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA (DPOT DEL LITORAL)**

Del análisis de la cartografía oficial de las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (DPOT del Litoral)** se desprende que **la totalidad de las plantas fotovoltaicas FV Islas Menores I, II, III, IV y V se localizan dentro del ámbito de aplicación del citado instrumento de ordenación territorial**, aprobado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y vigente.

En particular, la superposición de la implantación de las plantas fotovoltaicas con las determinaciones del DPOT del Litoral, que se adjunta como **PLANO N° 6**, pone de manifiesto que todas las instalaciones se sitúan en ámbitos clasificados por dicho plan dentro de **zonas sujetas a distintas categorías de protección territorial**, entre las que se identifican expresamente:

- **Ámbitos de Protección de Cauces**, asociados a la preservación de la red hidrográfica y a la minimización del riesgo hidrológico.
- **Ámbitos de Protección por Riesgos de la Minería**, vinculados a la existencia de antiguas explotaciones, labores y terrenos afectados por la actividad minera histórica, con potenciales riesgos geotécnicos y ambientales.
- **Ámbitos de Protección Geomorfológica por Pendientes**, destinados a limitar transformaciones intensivas del territorio en zonas con

condiciones topográficas desfavorables, alta fragilidad geomorfológica o riesgo de erosión.

Estas determinaciones del DPOT del Litoral configuran un **marco territorial de protección y cautela reforzada**, orientado a condicionar y, en su caso, limitar la implantación de nuevas actuaciones que puedan alterar significativamente el territorio, incrementar riesgos naturales o comprometer valores ambientales y paisajísticos del litoral y su entorno inmediato.

#### **5.10 AFECCIÓN PAISAJÍSTICA Y AUSENCIA DE EVALUACIÓN INTEGRADA DEL IMPACTO VISUAL**

Las **Declaraciones de Impacto Ambiental** correspondientes a las instalaciones **FV Islas Menores I, II, III, IV y V** incluyen el **paisaje** como uno de los factores ambientales analizados, fundamentalmente a través del **Estudio de Paisaje** incorporado en los respectivos EsIA y de los informes emitidos por la **Dirección General de Territorio y Arquitectura**.

En particular, las DIA recogen de forma expresa que el **Estudio de Paisaje presentado se considera suficiente**, no formulándose objeciones desde las competencias en ordenación del territorio, e imponiéndose una serie de **medidas correctoras de carácter estándar**, tales como pantallas vegetales, restauración perimetral e integración cromática de las instalaciones.

No obstante, del análisis conjunto de las resoluciones ambientales se desprende que el tratamiento del paisaje se realiza de forma **individualizada para cada planta**, sin una **evaluación paisajística integrada del conjunto FV Islas Menores I–V**, pese a tratarse de instalaciones contiguas que configuran un ámbito de implantación continuo y de gran extensión.

Asimismo, el análisis paisajístico recogido en las DIA se limita al entorno inmediato de cada proyecto, **sin abordar expresamente los efectos**

**acumulativos y sinérgicos sobre la percepción del paisaje**, ni su relación con el contexto territorial más amplio, incluyendo la proximidad al núcleo urbano de **El Algar** y al ámbito de la **Sierra Minera**, de reconocida singularidad paisajística y cultural.

Desde un punto de vista técnico, esta aproximación parcial al paisaje **impide valorar adecuadamente la magnitud real del impacto visual del conjunto del proyecto**, así como la eficacia de las medidas correctoras cuando las instalaciones se consideran de forma agregada y no aislada.

## **6. CONCLUSIONES**

Del análisis técnico realizado sobre la documentación administrativa, ambiental y territorial correspondiente al conjunto de instalaciones fotovoltaicas **FV Islas Menores I, II, III, IV y V**, así como de sus infraestructuras comunes de evacuación, se extraen las siguientes conclusiones principales:

1. La tramitación del proyecto se ha llevado a cabo de forma **fragmentada**, mediante la división formal en cinco instalaciones independientes, pese a que el conjunto **funciona técnica y operativamente como una unidad funcional única**, al compartir diseño, cronología e infraestructuras esenciales de evacuación. Esta fragmentación dificulta la correcta comprensión del alcance real del proyecto.

2. La **potencia instalada acumulada del conjunto**, superior a 50 MW, junto con la existencia de **infraestructuras comunes de evacuación**, exige que el análisis ambiental y territorial se realice atendiendo a la **realidad funcional del proyecto**, y no únicamente a la potencia individual de cada planta, conforme a los principios recogidos en la **Ley 21/2013, de evaluación ambiental**.

3. La evaluación ambiental practicada no incorpora un **análisis integrado de los efectos acumulativos y sinérgicos** del conjunto de

plantas e infraestructuras, especialmente en relación con la ocupación del territorio, el paisaje, la hidrología superficial, la conectividad ecológica y la afección al medio receptor, limitándose a valoraciones individualizadas por proyecto.

4. En materia hidráulica, se constatan **deficiencias técnicas relevantes** en la evaluación del riesgo de inundación y en la consideración de los cauces públicos, al no haberse realizado un **estudio hidráulico conjunto** que analice de forma integrada las escorrentías y los efectos aguas abajo, en un ámbito especialmente sensible de la **Cuenca Vertiente del Mar Menor**.

5. El proyecto se implanta mayoritariamente en ámbitos de **alta sensibilidad territorial y ambiental**, circunstancia que se pone de manifiesto tanto por su localización dentro del ámbito del **DPOT del Litoral de la Región de Murcia**, como por la superposición con zonas clasificadas como de **Sensibilidad Ambiental Máxima (ISA = 0)** para energía fotovoltaica en el modelo estatal de zonificación ambiental, sin que estas circunstancias hayan sido analizadas de forma integrada en las resoluciones ambientales.

6. Parte de las instalaciones, en particular la **FV Islas Menores III**, se localiza dentro de un ámbito incluido en el **BIC Sierra Minera de Cartagena-La Unión (Sector VI)**, sin que las Declaraciones de Impacto Ambiental ni las resoluciones administrativas incorporen un **análisis específico de la afección al patrimonio minero inventariado**, más allá de referencias genéricas a patrimonio cultural.

7. El tratamiento del **paisaje** en las Declaraciones de Impacto Ambiental se limita a análisis individualizados por planta y a la imposición de medidas correctoras estándar, sin una **evaluación paisajística conjunta del impacto acumulado** del complejo fotovoltaico ni de su percepción desde los núcleos habitados próximos.

8. Asimismo, no consta un análisis específico de la compatibilidad del conjunto del proyecto con las **determinaciones territoriales y de protección** establecidas en los instrumentos de ordenación supramunicipal aplicables, ni una justificación expresa de cómo dichas determinaciones han sido integradas en el diseño y en el condicionado del proyecto.

9. En conjunto, las carencias identificadas ponen de manifiesto la **necesidad de una evaluación técnica, ambiental y territorial integrada**, que considere el proyecto conforme a su **alcance real**, permita valorar adecuadamente los **efectos acumulativos y sinérgicos**, y garantice la correcta aplicación de los principios de **prevención, cautela y coherencia territorial** en un ámbito de elevada sensibilidad ambiental.

Murcia, 04 de febrero de 2026



Fdo: **Luis RUBIÑOS SATURNO**

GRADUADO EN INGENIERIA MINERA

GRADUADO EN INGENIERIA CIVIL

# A N E J O   I



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 34 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Luminosa Solar Trece, S.L., la autorización administrativa construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada instalación solar fotovoltaica "FV Islas Menores II" de 23 MWn, mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", ubicada en el término municipal de Cartagena.**

Visto el expediente 4E22ATE07397 incoado a instancias de la empresa Luminosa Solar Trece, S.L., con C.I.F. B88593926, y domicilio en Calle Núñez de Balboa, n.º 33, 1.º A, C.P. 28.0001, Madrid, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

**Primero.** La empresa presentó solicitud el 23 de marzo del 2.022, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y la declaración de impacto ambiental de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "FV Islas Menores II" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", ubicada en el término municipal de Cartagena. Para ello se aportaron los estudios técnicos y proyectos suscritos por técnico titulado competente y resto de documentación que establece la normativa sectorial de aplicación.

**Segundo.** La solicitud fue presentada al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

**Tercero.** Tal como establece el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, el proyecto ha sido sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A estos efectos, mediante comunicado interior, esta Dirección General remite a la Dirección General de Medio Ambiente el documento técnico del proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor junto con las alegaciones e informes recibidos en los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas, la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria y justificante de abono de



la tasa correspondiente, tal como regula el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**Cuarto.** Mediante anuncio publicado en el BORM n.º 123 de 30 de mayo de 2022 fue sometida al trámite de información pública la solicitud autorización administrativa previa y de declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores II" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Isla Menores", ubicada en el término municipal de Cartagena. Dicha información también se publicó en el portal de transparencia, a los efectos y presentar las alegaciones en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM

**Quinto.** Con fecha 5 de abril de 2024 se dicta "Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV Islas Menores II" de 23 MWn mediante seguidor 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Isla Menores", situado dentro del término municipal de Cartagena (EIA20220027), en la cual se indica que:

"Resuelvo Formular la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV ISLAS MENORES II" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su Línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Isla Menores", situado dentro del término municipal de Cartagena, que se Anexa, en la que se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y se determinan las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias, deducidas de la evaluación ambiental practicada, que deberán incorporarse al proyecto previamente a su autorización para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales."

**Sexto.** Con fecha 5 de julio de 2024, BORM n.º 155, se publica la resolución de Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 21 de junio de 2024, por la que se otorga a la empresa Luminora Solar Trece, S.L., la autorización administrativa previa del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada Instalación solar fotovoltaica "FV Islas Menores II" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Isla Menores", ubicada en el término municipal de Cartagena.

**Séptimo.** Con fecha 5 de junio de 2025, Luminora Solar Trece, S.L., registra en esta Dirección General solicitud de autorización administrativa de construcción del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV Islas Menores II" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Isla Menores", ubicada en el término municipal de Cartagena.

**Octavo.** Conforme a lo establecido en el artículo 125 del RD 1955/2000, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 181 de 7 de agosto de 2025, se publicó anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de construcción de instalación solar fotovoltaica denominada "FV Islas Menores II" de 23 MW de potencia mediante seguidor a 1 eje en el término municipal de Cartagena, durante el plazo de 30 días. En dicho plazo, se han recibido alegaciones al trámite de información pública de la Asociación Ecológica y Libertad (AEL), las cuales han sido desestimadas en base al cumplimiento del trámite de información pública que establece el artículo 125 del RD 1955/2000, y al no tener constancia de que dicha asociación se haya personado para tomar vista en el expediente.



**Noveno.** Conforme a lo establecido en el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, esta Dirección General dio traslado de las separatas técnicas de los proyectos/documentos técnicos, correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general para que informen sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada y en su caso para que establezcan el condicionado técnico que proceda. En concreto, se remitieron separatas al Ayuntamiento de Cartagena, Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, Telefónica, CHS, Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor, D.G. de Carreteras, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU y MCT habiéndose recibido informes favorables con condicionados técnicos por parte de algunos organismos, que han sido remitidos a la empresa solicitante, la cual ha contestado a dichos informes.

**Décimo.** La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

**Undécimo.** Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y a la tramitación del expediente

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.** La Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en relación con el Decreto de la Presidencia n.º 31/2023, de 14 de septiembre de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, con el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por el Decreto 183/2024, de 12 de septiembre, y con la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos directivos de la Consejería.

**Segundo.** Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias



ITC-BT 01 a 51, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

**Tercero.** En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

**Cuarto.** Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emite la siguiente

#### Resolución

**Primero.** Otorgar a Luminora Solar Trece, S.L., la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores II" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", situado en el término municipal de Cartagena (Polígono 21, Parcelas 67 y 68).

Planta generadora de energía fotovoltaica.

Tipo: Planta solar fotovoltaica con seguidor a un eje.

Número de módulos fotovoltaicos y potencia unitaria: 43.450 módulos bifaciales de 660 Wp

Potencia instalada en módulos fotovoltaicos: 28,677 MWp

Número de inversores y potencia unitaria: 115 de 200 kW

Potencia instalada en inversores: 23 MWn

Tensión nominal en corriente alterna: 800 V CA

Centros de transformación.

Tipo: Interior. Prefabricado.

Relación de transformación: 800 V / 30.000 V

Número de centros de transformación: 5

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 1 de 6.500 en CT-1, CT-2 y CT-5; 1 de 3.250 KVA en CT-3 y CT-4.

Potencia total: 26.000 KVA.

Número de celdas por centro de transformación: 3 (2 de línea y 1 de interruptor automático)

Transformador de servicios auxiliares: 1 de 50 KVA para servicios auxiliares en CT-2, CT-3 y CT-5

Relación de transformación: 30.000 V / 400-230 V

Línea eléctrica en interior de planta.

Línea eléctrica interior

Tipo (aérea; subterránea; aérea/subterránea): subterránea

Tensión (kV): 30 kV

Número de líneas: Dos



Origen: Celdas de línea de los centros de transformación CT-5 y CT-1 en proyecto.

Final: Celdas de línea del centro de protección, medida y entrega de energía en proyecto.

Longitud total (m): 1.680.

L1: 1.255 metros (1.237 metros de canalización subterránea).

L2: 425 metros (413 metros de canalización subterránea).

Conductores: tipo HEPRZ1 de 3 x (1x240) mm<sup>2</sup> y 3 (1x400) mm<sup>2</sup>

Centro de protección y medida.

Tipo: Interior prefabricado.

Tensión nominal: 30 KV

Número de centros: 1

Número de celdas por centro: 6 (3 de línea, 1 de medida, 1 de protección con fusibles y medida de tensión en barras y 1 de protección de interruptor automático)

Línea eléctrica de conexión a S.T. Colectora "Islas Menores" 30/132 KV.

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: 1.

Tensión: 30 KV.

Origen: Celda de línea del centro de protección y medida en proyecto

Final: Embarrado en S.T. Colectora "Islas Menores" 30/132 KV objeto de proyecto independiente.

Longitud del conductor: 158 metros.

Longitud de la canalización: 125 metros en tubo de PE.

Tipo de conductor: HEPRZ1 de 2 (3x400) mm<sup>2</sup>.

**Segundo.** Esta autorización está condicionada a los siguientes requisitos:

1. Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación, para lo cual se presentará anexo al proyecto suscrito por técnico competente, junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables. Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente nueva autorización administrativa de construcción

2. Las instalaciones descritas estarán, en todo caso, sometidas al cumplimiento de los proyectos, documentación técnica y modificados presentados y con las condiciones impuestas por la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 5 de abril de 2024, por la que se formula el Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica denominada Planta Solar Fotovoltaica "FV Islas Menores II" de 23 MWn mediante seguidor 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", situado dentro del término municipal de Cartagena (EIA20220027), En caso de introducir variaciones o modificaciones de sus características, deberá solicitar nueva autorización administrativa previa, salvo que dichas



modificaciones, cumplan todas las condiciones establecidas en el punto 2 del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000.

3. Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4. Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

5. La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

6. El plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva será el establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

7. Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación

8. El inicio de las obras de aquellas instalaciones que hayan sido reconocidas de utilidad pública quedará supeditado a la obtención previa de las actas de ocupación de las fincas afectadas. Además, el inicio de las obras será comunicado por la empresa solicitante, con carácter previo, a esta Dirección General, que dispondrá de un plazo de quince días para pronunciarse en relación a la documentación presentada. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya requerido nueva documentación, se podrán iniciar las obras sin perjuicio de las aprobaciones, autorizaciones y licencias que resulten preceptivas, debiendo comunicar las incidencias más relevantes durante su ejecución. Junto a esta comunicación de inicio de obras, se deberá adjuntar la siguiente información:

1. Designación del responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. Acreditación del cumplimiento y, cuando así proceda, de la incorporación en el proyecto, de las condiciones ambientales y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, especificadas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), conjuntamente con, cuando no resulten contrarias a las especificadas en la DIA, las determinadas en el Documento Ambiental y sus anexos, y en el resto de documentos obrantes en el expediente de Evaluación de



Impacto Ambiental del proyecto (otros estudios, planes, programas, informes, etc.). Esta acreditación incluirá:

a) Respeto al cumplimiento de las condiciones y medidas: Una relación con la totalidad de las condiciones y medidas, detallando las soluciones adoptadas en concreto, que materializan su cumplimiento. Esta relación irá firmada, al menos, por el responsable del seguimiento en cumplimiento del artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

b) Respeto a la incorporación en el Proyecto de las condiciones y medidas: La documentación técnica precisa en cada caso, que acredite su incorporación.

3. Programa de Vigilancia Ambiental, y anexos:

Anexo 1. Listado de comprobación de todas las medidas previstas en el PVA junto con las actuaciones de seguimiento y control que se han programado. Debe incluir la verificación de que se ha llevado a cabo la actuación de seguimiento y control además del resultado de la comprobación del cumplimiento de las condiciones y medidas objeto de control mediante esta actuación.

Anexo 2. Tabla/calendario para la elaboración y, en los términos establecidos en el IIA, remisión de los informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas.

Anexo 3. De definición, mediante planos y cartografía de fácil comprensión, de las zonas y tramos donde se van a aplicar cada una de las condiciones y medias propuestas y establecidas. Inclusive la presentación en archivos digitales independientes, en formato SIG abierto de uso común del tipo shapefile (.shp) de los ficheros de las parcelas, vallado, condiciones ambientales, medidas (preventivas, correctivas y compensatorias), distribución de placas, centros de transformación, centros de seccionamiento, líneas de alta tensión interiores y de evacuación, así como subestaciones transformadora y de reparto.

9. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

10. Una vez finalizada la ejecución de las obras se solicitará, a esta Dirección General, la autorización de explotación y acta de puesta en servicio aportando el certificado de dirección técnica facultativa suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que se indica en el procedimiento que corresponda y la que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



**Cuarto.** Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Murcia, a 24 de octubre de 2025.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 35 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Luminora Solar Quince, S.L., la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada instalación solar fotovoltaica "FV Islas Menores IV" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", ubicada en el término municipal de Cartagena y La Unión. Expediente 4E22ATE07405.**

Visto el expediente 4E22ATE07405 incoado a instancias de la empresa Luminora Solar Quince, S.L., con C.I.F. B-88593942, y domicilio en Calle Núñez de Balboa, n.º 33, 1.º A, C.P. 28.0001, Madrid, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

**Primero.** La empresa presentó solicitud el 23 de marzo del 2.022, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y la declaración de impacto ambiental de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "FV Islas Menores IV" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión. Para ello se aportaron los estudios técnicos y proyectos suscritos por técnico titulado competente y resto de documentación que establece la normativa sectorial de aplicación.

**Segundo.** La solicitud fue presentada al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV.

**Tercero.** Tal como establece el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, el proyecto ha sido sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A estos efectos, mediante comunicado interior, esta Dirección General remite a la Dirección General de Medio Ambiente el documento técnico del proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor junto con las alegaciones e informes recibidos en los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas, la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria y justificante de abono de



la tasa correspondiente, tal como regula el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**Cuarto.** Mediante anuncio publicado en el BORM n.º 132 de 10 de junio de 2022 fue sometida al trámite de información pública la solicitud autorización administrativa previa y de declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores IV" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión. Dicha información también se publicó en el portal de transparencia, a los efectos y presentar las alegaciones en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM

**Quinto.** Con fecha 16 de abril de 2024 se dicta "Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV Islas Menores IV" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión (EIA20220030), en la cual se indica que:

"Resuelvo Formular la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV ISLAS MENORES IV" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su Línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", situado dentro del término municipal de Cartagena, que se Anexa, en la que se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y se determinan las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias, deducidas de la evaluación ambiental practicada, que deberán incorporarse al proyecto previamente a su autorización para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales."

**Sexto.** Con fecha 3 de julio de 2024, BORM n.º 153, se publica la resolución de Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 11 de junio de 2024, por la que se otorga a la empresa Luminora Solar Quince, S.L., la autorización administrativa previa del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada Instalación solar fotovoltaica "FV Islas Menores IV" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión.

**Séptimo.** Con fecha 27 de mayo de 2025, Luminora Solar Quince, S.L., registra en esta Dirección General solicitud de autorización administrativa de construcción del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV Islas Menores IV" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión.

**Octavo.** Conforme a lo establecido en el artículo 125 del RD 1955/2000, en el BORM n.º 181 de 7 de agosto de 2025, se publicó anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de construcción de instalación solar fotovoltaica denominada "FV Islas Menores IV" de 23 MW de potencia mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores" en los términos municipales de Cartagena y La Unión, durante el plazo de 30 días. En dicho plazo, se han recibido alegaciones al trámite de información pública de la Asociación Ecológica y Libertad (AEL), las cuales han sido desestimadas en base al cumplimiento del trámite de información



pública que establece el artículo 125 del RD 1955/2000, y al no tener constancia de que dicha asociación se haya personado para tomar vista en el expediente.

**Noveno.** Conforme a lo establecido en el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, esta Dirección General dio traslado de las separatas técnicas de los proyectos/documentos técnicos, correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general para que informen sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada y en su caso para que establezcan el condicionado técnico que proceda. En concreto, se remitieron separatas al Ayuntamiento de Cartagena, La Unión, Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, Telefónica, CHS, Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor, D.G. de Carreteras, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU y MCT, habiéndose recibido informes favorables con condicionados técnicos por parte de algunos organismos, que han sido remitidos a la empresa solicitante, la cual ha contestado a dichos informes.

**Décimo.** La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

**Undécimo.** Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y a la tramitación del expediente

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.** La Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en relación con el Decreto de la Presidencia n.º 31/2023, de 14 de septiembre de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, con el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por el Decreto 183/2024, de 12 de septiembre, y con la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos directivos de la Consejería.

**Segundo.** Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y



sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

**Tercero.** En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

**Cuarto.** Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emite la siguiente

#### Resolución

**Primero.** Otorgar a Luminora Solar Quince, S.L., la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores IV" de 23 MWn mediante seguidor 1 eje y su Línea de Evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", situado en los términos municipales de Cartagena (Polígono 22, Parcelas 36, 42, 127 y 188) y La Unión.

Planta generadora de energía fotovoltaica.

Tipo: Planta solar fotovoltaica con seguidor a un eje.

Número de módulos fotovoltaicos y potencia unitaria: 42.246 módulos bifaciales de 660 Wp

Potencia instalada en módulos fotovoltaicos: 27,882 MWp

Número de inversores y potencia unitaria: 115 de 200 kW

Potencia instalada en inversores: 23 MWn

Tensión nominal en corriente alterna: 800 V CA

Centros de transformación.

Tipo: Interior. Prefabricado.

Relación de transformación: 800 V / 30.000 V

Número de centros de transformación: 5

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 3 de 6.500 KVA y 2 de 3.250 KVA

Potencia total: 26.000 KVA.

Número de celdas por centro de transformación: 3 (2 de línea y 1 de interruptor automático)

Transformador de servicios auxiliares: 3 de 50 KVA (en CT-1, CT-2 y en CT-4)

Relación de transformación: 30.000 V / 400-230 V

Línea eléctrica en interior de planta.

Línea eléctrica interior

Tipo (aérea; subterránea; aérea/subterránea): subterránea



Tensión (kV): 30 kV

Número de líneas: Dos

Origen: Celdas de línea de los centros de transformación CT-3 y CT-5 en proyecto.

Final: Celdas de línea del centro de protección, medida y entrega de energía en proyecto.

Longitud total (m): 3.182.

L1: 946 metros (928 metros de canalización subterránea).

L2: 2.236 metros (2.224 metros de canalización subterránea).

Conductores: tipo HEPRZ1 de 3 x (1x240) mm<sup>2</sup> y 3 (1x400) mm<sup>2</sup>

Centro de protección y medida.

Tipo: Interior prefabricado.

Tensión nominal: 30 kV

Número de centros: 1

Número de celdas por centro: 6 (3 de línea, 1 de medida, 1 de protección con fusibles y medida de tensión en barras y 1 de protección de interruptor automático)

Línea eléctrica de conexión a S.T. Colectora "Islas Menores" 30/132 kV.

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: 1.

Tensión: 30 KV.

Origen: Celda de línea del centro de protección y medida en proyecto

Final: Embarrado en S.T. Colectora "Islas Menores" 30/132 kV objeto de proyecto independiente.

Longitud del conductor: 3.709 metros.

Longitud de la canalización: 3.676 metros en tubo de PE.

Tipo de conductor: HEPRZ1 de 2 (3x400) mm<sup>2</sup>.

**Segundo.** Esta autorización está condicionada a los siguientes requisitos:

1. Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación, para lo cual se presentará anexo al proyecto suscrito por técnico competente, junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables. Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente nueva autorización administrativa de construcción

2. Las instalaciones descritas estarán, en todo caso, sometidas al cumplimiento de los proyectos, documentación técnica y modificados presentados y con las condiciones impuestas por la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 16 de abril de 2024, por la que se formula el Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica denominada Planta Solar Fotovoltaica "FV Islas Menores IV" de 23 MWn mediante seguidor 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", situado dentro del término municipal de Cartagena



(EIA20220030), En caso de introducir variaciones o modificaciones de sus características, deberá solicitar nueva autorización administrativa previa, salvo que dichas modificaciones, cumplan todas las condiciones establecidas en el punto 2 del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000.

3. Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4. Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

5. La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

6. El plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva será el establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

7. Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

8. El inicio de las obras de aquellas instalaciones que hayan sido reconocidas de utilidad pública quedará supeditado a la obtención previa de las actas de ocupación de las fincas afectadas. Además, el inicio de las obras será comunicado por la empresa solicitante, con carácter previo, a esta Dirección General, que dispondrá de un plazo de quince días para pronunciarse en relación a la documentación presentada. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya requerido nueva documentación, se podrán iniciar las obras sin perjuicio de las aprobaciones, autorizaciones y licencias que resulten preceptivas, debiendo comunicar las incidencias más relevantes durante su ejecución. Junto a esta comunicación de inicio de obras, se deberá adjuntar la siguiente información:

1. Designación del responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. Acreditación del cumplimiento y, cuando así proceda, de la incorporación en el proyecto, de las condiciones ambientales y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, especificadas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), conjuntamente con, cuando no resulten contrarias a



las especificadas en la DIA, las determinadas en el Documento Ambiental y sus anexos, y en el resto de documentos obrantes en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto (otros estudios, planes, programas, informes, etc.). Esta acreditación incluirá:

a) Respecto al cumplimiento de las condiciones y medidas: Una relación con la totalidad de las condiciones y medidas, detallando las soluciones adoptadas en concreto, que materializan su cumplimiento. Esta relación irá firmada, al menos, por el responsable del seguimiento en cumplimiento del artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

b) Respecto a la incorporación en el Proyecto de las condiciones y medidas: La documentación técnica precisa en cada caso, que acredite su incorporación.

3. Programa de Vigilancia Ambiental, y anexos:

Anexo 1. Listado de comprobación de todas las medidas previstas en el PVA junto con las actuaciones de seguimiento y control que se han programado. Debe incluir la verificación de que se ha llevado a cabo la actuación de seguimiento y control además del resultado de la comprobación del cumplimiento de las condiciones y medidas objeto de control mediante esta actuación.

Anexo 2. Tabla/calendario para la elaboración y, en los términos establecidos en el IIA, remisión de los informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas.

Anexo 3. De definición, mediante planos y cartografía de fácil comprensión, de las zonas y tramos donde se van a aplicar cada una de las condiciones y medidas propuestas y establecidas. Inclusive la presentación en archivos digitales independientes, en formato SIG abierto de uso común del tipo shapefile (.shp) de los ficheros de las parcelas, vallado, condiciones ambientales, medidas (preventivas, correctivas y compensatorias), distribución de placas, centros de transformación, centros de seccionamiento, líneas de alta tensión interiores y de evacuación, así como subestaciones transformadora y de reparto.

9. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

10. Una vez finalizada la ejecución de las obras se solicitará, a esta Dirección General, la autorización de explotación y acta de puesta en servicio aportando el certificado de dirección técnica facultativa suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que se indica en el procedimiento que corresponda y la que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión



superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Cuarto.** Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Murcia, a 24 de octubre de 2025.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 36 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por el que se otorga a la empresa Luminosa Solar Catorce, S.L., la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada instalación solar fotovoltaica "FV Islas Menores III" de 23 MWn, mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión.**

Visto el expediente 4E22ATE07401 incoado a instancias de la empresa Luminosa Solar Catorce, S.L., con C.I.F. B88593959, y domicilio en Calle Núñez de Balboa, n.º 33, 1.º A, C.P. 28.0001, Madrid, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

**Primero.** La empresa presentó solicitud el 23 de marzo del 2022, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y la declaración de impacto ambiental de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "FV Islas Menores III" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores" ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión. Para ello se aportaron los estudios técnicos y proyectos suscritos por técnico titulado competente y resto de documentación que establece la normativa sectorial de aplicación.

**Segundo.** La solicitud fue presentada al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

**Tercero.** Tal como establece el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, el proyecto ha sido sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A estos efectos, mediante comunicado interior, esta Dirección General remite a la Dirección General de Medio Ambiente el documento técnico del proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor junto con las alegaciones e informes recibidos en los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas, la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria y justificante de abono de



la tasa correspondiente, tal como regula el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**Cuarto.** Mediante anuncio publicado en el BORM n.º 132 de 10 de junio de 2022 fue sometida al trámite de información pública la solicitud autorización administrativa previa y de declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores III" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Isla Menores", ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión. Dicha información también se publicó en el portal de transparencia, a los efectos y presentar las alegaciones en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

**Quinto.** Con fecha 23 de marzo de 2024 se dicta "Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV Islas Menores III" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Isla Menores", situado dentro de los términos municipales de Cartagena y La Unión (EIA20220029), en la cual se indica que:

*"Resuelvo Formular la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV ISLAS MENORES III" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su Línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Isla Menores", situado dentro de los términos municipales de Cartagena y La Unión, que se Anexa, en la que se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y se determinan las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias, deducidas de la evaluación ambiental practicada, que deberán incorporarse al proyecto previamente a su autorización para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales."*

**Sexto.** Con fecha 5 de julio de 2024, BORM n.º 155, se publica la resolución de Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 21 de junio de 2024, por la que se otorga a la empresa Luminora Solar catorce, S.L., la autorización administrativa previa del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada Instalación solar fotovoltaica "FV Islas Menores III" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Isla Menores", ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión.

**Séptimo.** Con fecha 5 de junio de 2025, Luminora Solar Trece, S.L., registra en esta Dirección General solicitud de autorización administrativa de construcción del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV Islas Menores III" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Isla Menores", ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión.

**Octavo.** Conforme a lo establecido en el artículo 125 del RD 1955/2000, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 181 de 7 de agosto de 2025, se publicó anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de construcción de instalación solar fotovoltaica denominada "FV Islas Menores III" de 23 MW de potencia mediante seguidor a 1 eje en los términos municipales de Cartagena y La Unión, durante el plazo de 30 días. En dicho plazo, se han recibido alegaciones al trámite de información pública de la Asociación Ecológica y Libertad (AEL), las cuales han sido desestimadas en base al cumplimiento del trámite de información pública que establece el artículo 125



del RD 1955/2000, y al no tener constancia de que dicha asociación se haya personado para tomar vista en el expediente

**Noveno.** Conforme a lo establecido en el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, esta Dirección General dio traslado de las separatas técnicas de los proyectos/documentos técnicos, correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general para que informen sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada y en su caso para que establezcan el condicionado técnico que proceda. En concreto, se remitieron separatas al Ayuntamiento de Cartagena, La Unión, CHS, Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor y I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, habiéndose recibido informes favorables con condicionados técnicos por parte de algunos organismos, que han sido remitidos a la empresa solicitante, la cual ha contestado a dichos informes.

**Décimo.** La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

**Undécimo.** Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y a la tramitación del expediente

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.** La Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en relación con el Decreto de la Presidencia n.º 31/2023, de 14 de septiembre de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, con el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por el Decreto 183/2024, de 12 de septiembre, y con la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos directivos de la Consejería.

**Segundo.** Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Reglamento



Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

**Tercero.** En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

**Cuarto.** Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emite la siguiente

#### **Resolución**

**Primerº.** Otorgar a Luminora Solar Catorce, S.L., la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores III" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", situado en los términos municipales de Cartagena (Polígono 21 Parcelas 1, 3, 13, 14, 20, 57 y 68; Polígono 22 Parcelas 32, 111 y 127); La Unión (Polígono 4 Parcelas 55, 57, 58, 79, 80, 82, 83, 93, 95 y 98).

Planta generadora de energía fotovoltaica.

Tipo: Planta solar fotovoltaica con seguidor a un eje.

Número de módulos fotovoltaicos y potencia unitaria: 41.132 módulos bifaciales de 660 Wp

Potencia instalada en módulos fotovoltaicos: 27,147 MWp

Número de inversores y potencia unitaria: 115 de 200 kW

Potencia instalada en inversores: 23 MWn

Tensión nominal en corriente alterna: 800 V CA

Centros de transformación.

Tipo: Interior. Prefabricado.

Relación de transformación: 800 V / 30.000 V

Número de centros de transformación: 4

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 1 de 6.500 KVA

Potencia total: 26.000 KVA.

Número de celdas por centro de transformación: 3 (2 de línea y 1 de interruptor automático)

Transformador de servicios auxiliares: 4 de 50 KVA

Relación de transformación: 30.000 V / 400-230 V

Línea eléctrica en interior de planta.

Línea eléctrica interior

Tipo (aérea; subterránea; aérea/subterránea): subterránea



Tensión (kV): 30 kV

Número de líneas: Dos

Origen: Celdas de línea de los centros de transformación CT-4 y CT-2 en proyecto.

Final: Celdas de línea del centro de protección, medida y entrega de energía en proyecto.

Longitud total (m): 2.469.

L1: 1.861 metros (1.849 metros de canalización subterránea).

L2: 605 metros (593 metros de canalización subterránea).

Conductores: tipo HEPRZ1 de 3 x (1x240) mm<sup>2</sup> y 3 (1x400) mm<sup>2</sup>

Centro de protección y medida.

Tipo: Interior prefabricado.

Tensión nominal: 30 kV

Número de centros: 1

Número de celdas por centro: 6 (3 de línea, 1 de medida, 1 de protección con fusibles y medida de tensión en barras y 1 de protección de interruptor automático)

Línea eléctrica de conexión a S.T. Colectora "Islas Menores" 30/132 kV.

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: 1.

Tensión: 30 KV.

Origen: Celda de línea del centro de protección y medida en proyecto

Final: Embarrado en S.T. Colectora "Islas Menores" 30/132 kV objeto de proyecto independiente.

Longitud del conductor: 736 metros.

Longitud de la canalización: 703 metros en tubo de PE.

Tipo de conductor: HEPRZ1 de 2 (3x400) mm<sup>2</sup>.

**Segundo.** Esta autorización está condicionada a los siguientes requisitos:

1. Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación, para lo cual se presentará anexo al proyecto suscrito por técnico competente, junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables. Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente nueva autorización administrativa de construcción

2. Las instalaciones descritas estarán, en todo caso, sometidas al cumplimiento de los proyectos, documentación técnica y modificados presentados y con las condiciones impuestas por la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 23 de marzo de 2024, por la que se formula el Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica denominada Planta Solar Fotovoltaica "FV Islas Menores III" de 23 MWn mediante seguidor 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", situado dentro de los términos municipales de Cartagena y La Unión



(EIA20220029), En caso de introducir variaciones o modificaciones de sus características, deberá solicitar nueva autorización administrativa previa, salvo que dichas modificaciones, cumplan todas las condiciones establecidas en el punto 2 del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000.

3. Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4. Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

5. La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

6. El plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva será el establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

7. Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

8. El inicio de las obras de aquellas instalaciones que hayan sido reconocidas de utilidad pública quedará supeditado a la obtención previa de las actas de ocupación de las fincas afectadas. Además, el inicio de las obras será comunicado por la empresa solicitante, con carácter previo, a esta Dirección General, que dispondrá de un plazo de quince días para pronunciarse en relación a la documentación presentada. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya requerido nueva documentación, se podrán iniciar las obras sin perjuicio de las aprobaciones, autorizaciones y licencias que resulten preceptivas, debiendo comunicar las incidencias más relevantes durante su ejecución. Junto a esta comunicación de inicio de obras, se deberá adjuntar la siguiente información:

1. Designación del responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. Acreditación del cumplimiento y, cuando así proceda, de la incorporación en el proyecto, de las condiciones ambientales y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, especificadas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), conjuntamente con, cuando no resulten contrarias a



las especificadas en la DIA, las determinadas en el Documento Ambiental y sus anexos, y en el resto de documentos obrantes en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto (otros estudios, planes, programas, informes, etc.). Esta acreditación incluirá:

a) Respecto al cumplimiento de las condiciones y medidas: Una relación con la totalidad de las condiciones y medidas, detallando las soluciones adoptadas en concreto, que materializan su cumplimiento. Esta relación irá firmada, al menos, por el responsable del seguimiento en cumplimiento del artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

b) Respecto a la incorporación en el Proyecto de las condiciones y medidas: La documentación técnica precisa en cada caso, que acredite su incorporación.

### 3. Programa de Vigilancia Ambiental, y anexos:

Anexo 1. Listado de comprobación de todas las medidas previstas en el PVA junto con las actuaciones de seguimiento y control que se han programado. Debe incluir la verificación de que se ha llevado a cabo la actuación de seguimiento y control además del resultado de la comprobación del cumplimiento de las condiciones y medidas objeto de control mediante esta actuación.

Anexo 2. Tabla/calendario para la elaboración y, en los términos establecidos en el IIA, remisión de los informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas.

Anexo 3. De definición, mediante planos y cartografía de fácil comprensión, de las zonas y tramos donde se van a aplicar cada una de las condiciones y medias propuestas y establecidas. Inclusive la presentación en archivos digitales independientes, en formato SIG abierto de uso común del tipo shapefile (.shp) de los ficheros de las parcelas, vallado, condiciones ambientales, medidas (preventivas, correctivas y compensatorias), distribución de placas, centros de transformación, centros de seccionamiento, líneas de alta tensión interiores y de evacuación, así como subestaciones transformadora y de reparto.

9. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

10. Una vez finalizada la ejecución de las obras se solicitará, a esta Dirección General, la autorización de explotación y acta de puesta en servicio aportando el certificado de dirección técnica facultativa suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que se indica en el procedimiento que corresponda y la que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen



procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Cuarto.** Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Murcia, a 24 de octubre de 2025.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 37 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por el que se otorga a la empresa Luminosa Solar Dieciséis, S.L., la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada instalación solar fotovoltaica "FV Islas Menores V" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", situado en los términos municipales de Cartagena y La Unión.**

Visto el expediente 4E22ATE07407 incoado a instancias de la empresa Luminosa Solar Dieciséis, S.L., con C.I.F. B88593967, y domicilio en Calle Núñez de Balboa, n.º 33, 1.º A, C.P. 28.0001, Madrid, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

**Primero.** La empresa presentó solicitud el 23 de marzo del 2022, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y la declaración de impacto ambiental de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "FV Islas Menores V" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión. Para ello se aportaron los estudios técnicos y proyectos suscritos por técnico titulado competente y resto de documentación que establece la normativa sectorial de aplicación.

**Segundo.** La solicitud fue presentada al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

**Tercero.** Tal como establece el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, el proyecto ha sido sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A estos efectos, mediante comunicado interior, esta Dirección General remite a la Dirección General de Medio Ambiente el documento técnico del proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor junto con las alegaciones e informes recibidos en los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas, la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria y justificante de abono de



la tasa correspondiente, tal como regula el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**Cuarto.** Mediante anuncio publicado en el BORM n.º 132 de 10 de julio de 2022 fue sometida al trámite de información pública la solicitud autorización administrativa previa y de declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores V" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Isla Menores", ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión. Dicha información también se publicó en el portal de transparencia, a los efectos y presentar las alegaciones en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

**Quinto.** Con fecha 24 de abril de 2024 se dicta "Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV Islas Menores V" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Isla Menores", situado dentro de los términos municipales de Cartagena y La Unión" (EIA20220031), en la cual se indica que:

*"Resuelvo Formular la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV ISLAS MENORES V" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su Línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Isla Menores", situado dentro de los términos municipales de Cartagena y La Unión, que se Anexa, en la que se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y se determinan las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias, deducidas de la evaluación ambiental practicada, que deberán incorporarse al proyecto previamente a su autorización para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales."*

**Sexto.** Con fecha 5 de julio de 2024, BORM n.º 155, se publica la resolución de Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 21 de junio de 2024, por la que se otorga a la empresa Luminora Solar Dieciseis, S.L., la autorización administrativa previa del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada Instalación solar fotovoltaica "FV Islas Menores V" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Isla Menores", ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión.

**Séptimo.** Con fecha 4 de julio de 2025, Luminora Solar Dieciséis, S.L., registra en esta Dirección General solicitud de autorización administrativa de construcción del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV Islas Menores V" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Isla Menores", ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión.

**Octavo.** Conforme a lo establecido en el artículo 125 del RD 1955/2000, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 181 de 7 de agosto de 2025, se publicó anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de construcción de instalación solar fotovoltaica denominada "FV Islas Menores V" de 23 MW de potencia mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Isla Menores", en el término municipal de Cartagena y La Unión, durante el plazo de 30 días. En dicho plazo, se han recibido alegaciones al trámite de información pública de la Asociación Ecológica y Libertad (AEL), las cuales han sido desestimadas en base al



cumplimiento del trámite de información pública que establece el artículo 125 del RD 1955/2000, y al no tener constancia de que dicha asociación se haya personado para tomar vista en el expediente.

**Noveno.** Conforme a lo establecido en el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, esta Dirección General dio traslado de las separatas técnicas de los proyectos/ documentos técnicos, correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general para que informen sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada y en su caso para que establezcan el condicionado técnico que proceda. En concreto, se remitieron separatas al Ayuntamiento de Cartagena, La Unión, Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, Telefónica, Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor, D.G. de Carreteras, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU y MCT habiéndose recibido informes favorables con condicionados técnicos por parte de algunos organismos, que han sido remitidos a la empresa solicitante, la cual ha contestado a dichos informes.

**Décimo.** La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

**Undécimo.** Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y a la tramitación del expediente.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primerº.** La Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en relación con el Decreto de la Presidencia n.º 31/2023, de 14 de septiembre de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, con el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por el Decreto 183/2024, de 12 de septiembre, y con la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos directivos de la Consejería.

**Segundo.** Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones



técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

**Tercero.** En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

**Cuarto.** Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emite la siguiente

#### Resolución

**Primero.** Otorgar a Luminora Solar Dieciséis, S.L., la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores V" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", situado en los términos municipales de Cartagena (Polígono 22, Parcela 42; Polígono 23, Parcela 45 y Polígono 101, Parcelas 3 y 10) y La Unión.

Planta generadora de energía fotovoltaica.

Tipo: Planta solar fotovoltaica con seguidor a un eje.

Número de módulos fotovoltaicos y potencia unitaria: 43.104 módulos bifaciales de 660 Wp

Potencia instalada en módulos fotovoltaicos: 28,448 MWp

Número de inversores y potencia unitaria: 115 de 200 kW

Potencia instalada en inversores: 23 MWn

Tensión nominal en corriente alterna: 800 V CA

Centros de transformación.

Tipo: Interior. Prefabricado.

Relación de transformación: 800 V / 30.000 V

Número de centros de transformación: 5

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 4 de 6.500 KVA y 1 de 3.250 KVA

Potencia total: 29.250 KVA.

Número de celdas por centro de transformación: 3 (2 de línea y 1 de interruptor automático)

Transformador de servicios auxiliares: 3 de 50 KVA (en CT-2, CT-3 y CT-4)

Relación de transformación: 30.000 V / 400-230 V

Línea eléctrica en interior de planta.

Línea eléctrica interior



Tipo (aérea; subterránea; aérea/subterránea): subterránea

Tensión (kV): 30 kV

Número de líneas: Dos

Origen: Celdas de línea de los centros de transformación CT-3 y CT-2 en proyecto.

Final: Celdas de línea del centro de protección, medida y entrega de energía en proyecto.

Longitud total (m): 2.076.

L1: 1.267 metros (1.255 metros de canalización subterránea).

L2: 809 metros (791 metros de canalización subterránea).

Conductores: tipo HEPRZ1 de 3 x (1x240) mm<sup>2</sup>.

Centro de protección y medida.

Tipo: Interior prefabricado.

Tensión nominal: 30 kV

Número de centros: 1

Número de celdas por centro: 6 (3 de línea, 1 de medida, 1 de protección con fusibles y medida de tensión en barras y 1 de protección de interruptor automático)

Línea eléctrica de conexión a S.T. Colectora "Islas Menores" 30/132 kV.

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: 1.

Tensión: 30 KV.

Origen: Celda de línea del centro de protección y medida en proyecto

Final: Embarrado en S.T. Colectora "Islas Menores" 30/132 kV objeto de proyecto independiente.

Longitud del conductor: 5.917 metros.

Longitud de la canalización: 5.884 metros en tubo de PE.

Tipo de conductor: HEPRZ1 de 2 (3x400) mm<sup>2</sup>.

**Segundo.** Esta autorización está condicionada a los siguientes requisitos:

1. Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación, para lo cual se presentará anexo al proyecto suscrito por técnico competente, junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables. Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente nueva autorización administrativa de construcción

2. Las instalaciones descritas estarán, en todo caso, sometidas al cumplimiento de los proyectos, documentación técnica y modificados presentados y con las condiciones impuestas por la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 24 de abril de 2024, por la que se formula el Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV Islas Menores V" de 23 MWn mediante seguidor 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", situado dentro de



los términos municipales de Cartagena y La Unión" (EIA20220031).. En caso de introducir variaciones o modificaciones de sus características, deberá solicitar nueva autorización administrativa previa, salvo que dichas modificaciones, cumplan todas las condiciones establecidas en el punto 2 del artículo 115 del Real Decreto1955/2000.

3. Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4. Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

5. La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

6. El plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva será el establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

7. Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación

8. El inicio de las obras de aquellas instalaciones que hayan sido reconocidas de utilidad pública quedara supeditado a la obtención previa de las actas de ocupación de las fincas afectadas. Además, el inicio de las obras será comunicado por la empresa solicitante, con carácter previo, a esta Dirección General, que dispondrá de un plazo de quince días para pronunciarse en relación a la documentación presentada. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya requerido nueva documentación, se podrán iniciar las obras sin perjuicio de las aprobaciones, autorizaciones y licencias que resulten preceptivas, debiendo comunicar las incidencias más relevantes durante su ejecución. Junto a esta comunicación de inicio de obras, se deberá adjuntar la siguiente información:

1. Designación del responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. Acreditación del cumplimiento y, cuando así proceda, de la incorporación en el proyecto, de las condiciones ambientales y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, especificadas en la Declaración de



Impacto Ambiental (DIA), conjuntamente con, cuando no resulten contrarias a las especificadas en la DIA, las determinadas en el Documento Ambiental y sus anexos, y en el resto de documentos obrantes en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto (otros estudios, planes, programas, informes, etc.). Esta acreditación incluirá:

a) Respecto al cumplimiento de las condiciones y medidas: Una relación con la totalidad de las condiciones y medidas, detallando las soluciones adoptadas en concreto, que materializan su cumplimiento. Esta relación irá firmada, al menos, por el responsable del seguimiento en cumplimiento del artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

b) Respecto a la incorporación en el Proyecto de las condiciones y medidas: La documentación técnica precisa en cada caso, que acredite su incorporación.

3. Programa de Vigilancia Ambiental, y anexos:

Anexo 1. Listado de comprobación de todas las medidas previstas en el PVA junto con las actuaciones de seguimiento y control que se han programado. Debe incluir la verificación de que se ha llevado a cabo la actuación de seguimiento y control además del resultado de la comprobación del cumplimiento de las condiciones y medidas objeto de control mediante esta actuación.

Anexo 2. Tabla/calendario para la elaboración y, en los términos establecidos en el IIA, remisión de los informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas.

Anexo 3. De definición, mediante planos y cartografía de fácil comprensión, de las zonas y tramos donde se van a aplicar cada una de las condiciones y medias propuestas y establecidas. Inclusive la presentación en archivos digitales independientes, en formato SIG abierto de uso común del tipo shapefile (.shp) de los ficheros de las parcelas, vallado, condiciones ambientales, medidas (preventivas, correctivas y compensatorias), distribución de placas, centros de transformación, centros de seccionamiento, líneas de alta tensión interiores y de evacuación, así como subestaciones transformadora y de reparto.

9. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

10. Una vez finalizada la ejecución de las obras se solicitará, a esta Dirección General, la autorización de explotación y acta de puesta en servicio aportando el certificado de dirección técnica facultativa suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que se indica en el procedimiento que corresponda y la que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen



procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Cuarto.** Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Murcia, a 24 de octubre de 2025.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 38 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por el que se otorga a la empresa Luminora Solar Doce, S.L., la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores I de 23 MW de potencia mediante seguidor a 1 eje e y su línea de evacuación subterránea de 30 kV hasta ST Colectora 30/132 kV "Islas Menores", e infraestructuras comunes de evacuación a las plantas fotovoltaicas FV Islas Menores I, II, III, IV y V de 23 MWn cada una", integradas por subestación transformadora (Colectora) 30/132 kV "Islas Menores", Línea aéreo subterránea de 132 kV, subestación transformadora 132/400 kV y línea subterránea de alta tensión de 400 kV, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de las infraestructuras comunes de evacuación, en los términos municipales de Cartagena y la Unión.**

Visto el expediente 4E22ATE02555 incoado a instancias de la empresa Luminora Solar Doce, S.L., con C.I.F. B-88593934, y domicilio en Calle Núñez de Balboa, n.º 33, 1.º A, C.P. 28.0001, Madrid, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

**Primero.** La empresa presentó solicitud el 1 de febrero del 2.022, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y la declaración de impacto ambiental de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "FV Islas menores I de 23 MWn de potencia mediante seguidor a 1 eje e y su línea de evacuación subterránea de 30 kV hasta la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 "Islas Menores", ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión. En dicho proyecto se incluyen las infraestructuras comunes de evacuación a las plantas fotovoltaicas FV "Islas Menores I", FV "Islas Menores II", FV "Islas Menores III", FV "Islas Menores IV" y FV "Islas Menores V", de 23 MWn cada una, integradas por la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 kV "Islas Menores", L.A.S.A.T. D/C 132 kV, Subestación Transformadora 132/400 kV y L.S.A.T. S/C 400 KV. Para ello se aportaron los estudios técnicos y proyectos suscritos por técnico titulado competente y resto de documentación que establece la normativa sectorial de aplicación.

**Segundo.** La solicitud fue presentada al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica,



que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV.

**Tercero.** Tal como establece el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, el proyecto ha sido sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria regulado en la Sección 1.<sup>a</sup> del Capítulo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A estos efectos, mediante comunicado interior, esta Dirección General remite a la Dirección General de Medio Ambiente el documento técnico del proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor junto con las alegaciones e informes recibidos en los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas, la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria y justificante de abono de la tasa correspondiente, tal como regula el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**Cuarto.** Mediante anuncio publicado en el BORM n.<sup>o</sup> 123 de 30 de mayo de 2022 fue sometida al trámite de información pública la solicitud autorización administrativa previa y de declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas menores I" de 23 MWn de potencia mediante seguidor a 1 eje e y su línea de evacuación subterránea de 30 kV hasta la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 "Isla Menores", ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión. En dicho proyecto se incluyen las infraestructuras comunes de evacuación a las plantas fotovoltaicas FV "Isla Menores I", FV "Isla Menores II", FV "Isla Menores III", FV "Isla Menores IV" y FV "Isla Menores V", de 23 MWn cada una, integradas por la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 kV "Isla Menores", L.A.S.A.T. D/C 132 kV, Subestación Transformadora 132/400 kV y L.S.A.T. S/C 400 kV

Dicha información también se publicó en el portal de transparencia, a los efectos y presentar las alegaciones en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM

**Quinto.** Con fecha 22 de marzo de 2024 se dicta Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica denominada "FV Islas menores I" de 23 MWn de potencia mediante seguidor a 1 eje e y su línea de evacuación subterránea de 30 kV hasta la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 "Isla Menores", ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión. En dicho proyecto se incluyen las infraestructuras comunes de evacuación a las plantas fotovoltaicas FV "Isla Menores I", FV "Isla Menores II", FV "Isla Menores III", FV "Isla Menores IV" y FV "Isla Menores V", de 23 MWn cada una, integradas por la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 kV "Isla Menores", L.A.S.A.T. D/C 132 kV, Subestación Transformadora 132/400 kV y L.S.A.T. S/C 400 kV (EIA20220026), en la cual se indica que:

"Resuelvo Formular la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV Islas Menores I" de 23 MWn mediante seguidor 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Isla Menores" e infraestructuras comunes de evacuación de las plantas solares fotovoltaicas denominadas FV "Isla Menores I", FV "Isla Menores II", FV "Isla Menores III", FV "Isla Menores" y FV "Isla Menores V", situado dentro de los términos



municipales de Cartagena y La Unión, que se Anexa, en la que se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y se determinan las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias, deducidas de la evaluación ambiental practicada, que deberán incorporarse al proyecto previamente a su autorización para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales."

**Sexto.** Con fecha 3 de julio de 2024, BORM n.º 153, se publica la resolución de Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 11 de junio de 2024, por la que se otorga a la empresa Luminora Solar Doce, S.L., la autorización administrativa previa del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada Instalación solar fotovoltaica "FV Islas menores I de 23 MWn de potencia mediante seguidor a 1 eje e y su línea de evacuación subterránea de 30 kV hasta la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 "Isla Menores", ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión. En dicho proyecto se incluyen las infraestructuras comunes de evacuación a las plantas fotovoltaicas FV "Isla Menores I", FV "Isla Menores II", FV "Isla Menores III", FV "Isla Menores IV" y FV "Isla Menores V", de 23 MWn cada una, integradas por la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 kV "Isla Menores", L.A.S.A.T. D/C 132 kV, Subestación Transformadora 132/400 kV y L.S.A.T. S/C 400 kV.

**Séptimo.** Con fecha 12 de junio de 2025, Luminora Solar Doce, S.L., registra en esta Dirección General solicitud de autorización administrativa de construcción del Proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada Instalación solar fotovoltaica "FV Islas menores I de 23 MWn de potencia mediante seguidor a 1 eje e y su línea de evacuación subterránea de 30 kV hasta la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 "Isla Menores", ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión. En dicho proyecto se incluyen las infraestructuras comunes de evacuación a las plantas fotovoltaicas FV "Isla Menores I", FV "Isla Menores II", FV "Isla Menores III", FV "Isla Menores IV" y FV "Isla Menores V", de 23 MWn cada una, integradas por la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 kV "Isla Menores", L.A.S.A.T. D/C 132 kV, Subestación Transformadora 132/400 kV y L.S.A.T. S/C 400 kV; y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las infraestructuras comunes de evacuación de las cinco plantas fotovoltaicas.

**Octavo.** Conforme a lo establecido en el artículo 125 y 144 del RD 1955/2000, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 179, de 5 de agosto 2025, en el periódico La Opinión el 19 de agosto de 2025, en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamientos de Cartagena y La Unión, ha sido sometido a información pública la solicitud de autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada Instalación solar fotovoltaica "FV Islas menores I de 23 MWn de potencia mediante seguidor a 1 eje e y su línea de evacuación subterránea de 30 kV hasta la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 "Isla Menores", ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión. En dicho proyecto se incluyen las infraestructuras comunes de evacuación a las plantas fotovoltaicas FV "Isla Menores I", FV "Isla Menores II", FV "Isla Menores III", FV "Isla Menores IV" y FV "Isla Menores V", de 23 MWn cada una, integradas por la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 kV "Isla Menores", L.A.S.A.T. D/C 132 kV, Subestación Transformadora 132/400 kV y



L.S.A.T. S/C 400 kV, durante un plazo de 30 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso de las infraestructuras comunes de evacuación. En dicho plazo, se han recibido alegaciones al trámite de información pública de los siguientes particulares, empresas y asociaciones:

- Asociación Ecológica y Libertad (AEL), alega la falta de documentación que permita garantizar el derecho de participación en asuntos con incidencia en el medio ambiente y la falta de control administrativo de la utilidad pública concreta del proyecto. Dichas alegaciones han sido desestimadas en base al cumplimiento del trámite de información pública que establece el artículo 125 del RD 1955/2000, y al no tener constancia de que dicha asociación se haya personado para tomar vista en el expediente.

- Lencor, SL, las cuales se les ha dado traslado al promotor, el cual ha manifestado que las afecciones indicadas han sido correctamente consideradas en la documentación técnica del proyecto y que las cuestiones relativas a indemnizaciones, reposiciones o accesos se resolverán conforme al procedimiento de expropiación forzosa establecido en la normativa vigente, que la ejecución de las obras se realizará bajo criterios de mínima afección al entorno agrícola y en coordinación con los propietarios y usuarios de los terrenos afectados, garantizando en todo momento la seguridad y el acceso a las infraestructuras existentes, y que respecto a la parcela 144, incluida en el ámbito del Plan Parcial La Torreta, el proyecto se limitará a ejecutar las instalaciones estrictamente necesarias para el cumplimiento de su objeto, sin alterar el régimen urbanístico aplicable, siendo la Administración competente en materia de ordenación territorial quien determine la compatibilidad definitiva. Dichas alegaciones han sido desestimadas.

- Duerna, S.L., las cuales se les ha dado traslado al promotor, el cual ha manifestado que el trazado de la línea eléctrica ha sido definido considerando numerosos condicionantes técnicos y administrativos, tales como la orografía del terreno, la presencia de otras infraestructuras existentes, los condicionantes ambientales y arqueológicos, así como los informes de los diferentes organismos sectoriales consultados. En consecuencia, el diseño de la línea no es arbitrario, sino el resultado de un proceso de optimización que garantiza su viabilidad técnica, la seguridad eléctrica y la mínima afección posible al territorio. Que las afecciones derivadas del trazado de la línea eléctrica y de la implantación de los apoyos han sido correctamente identificadas y descritas en los planos parcelarios y en la Relación de Bienes y Derechos Afectados, ajustándose al procedimiento previsto en el Real Decreto 1955/2000, para la declaración de utilidad pública y la obtención de las servidumbres necesarias. Que la ejecución de las obras se realizará bajo criterios de mínima afección al entorno agrícola y en coordinación con los propietarios y usuarios de los terrenos afectados, garantizando en todo momento la seguridad y el acceso a las infraestructuras existentes. Dichas alegaciones han sido desestimadas.

- Emasa Empresa Constructora, S.A., las cuales se les ha dado traslado al promotor, el cual ha manifestado que las afirmaciones de "fotoespeculación" o de hipotéticas transmisiones societarias no guardan relación con el objeto del procedimiento técnico-administrativo ni con la evaluación de la utilidad pública, y carecen de sustento probatorio en el expediente; que el trazado de las líneas y la ubicación de apoyos responde a condicionantes técnicos y administrativos



múltiples (seguridad eléctrica, orografía, cruces e interferencias con otras infraestructuras y servidumbres, condicionantes ambientales y patrimoniales, y coordinación con organismos sectoriales), por lo que no es arbitrario. Dichas alegaciones han sido desestimadas.

- Hacienda de la Cruz, SA, las cuales se les ha dado traslado al promotor, el cual ha manifestado que el trazado de la infraestructura de evacuación ha sido definido conforme a criterios técnicos, medioambientales y de optimización del territorio, procurando en todo momento minimizar las afecciones a fincas particulares y garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas por los distintos organismos competentes. Que las posibles alternativas de trazado fueron analizadas en la fase de diseño, seleccionándose la opción más eficiente y menos invasiva, compatible con la orografía, las servidumbres existentes y las limitaciones de carácter ambiental, hidráulico y viario.

- Desarrollos Renovables Iberia Alpha, S.L.U., las cuales se les ha dado traslado al promotor, el cual ha manifestado que serán tenidas en cuenta, así como, su voluntad de estudiar conjuntamente las soluciones técnicas más adecuadas, incluso contemplando, en su caso, la ejecución compartida o coordinada de las infraestructuras cuando resulte viable y beneficiosa para ambas partes y para la Administración. Que, en cualquier caso, las actuaciones de ambos proyectos se desarrollarán respetando la normativa técnica aplicable, en particular las prescripciones del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión (ITC-LAT), y en coordinación con los organismos competentes.

- Doña Antonia Mendoza Lorente, las cuales se les ha dado traslado al promotor, el cual ha manifestado que el proyecto ha sido sometido al preceptivo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contando con Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable emitida el 22 de marzo de 2024 por la Dirección General de Medio Ambiente (Expediente EIA20220026), en la que se concluye que la actuación es ambientalmente viable siempre que se apliquen las medidas preventivas y correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Que, en materia territorial y socioeconómica, el proyecto no altera el uso del suelo rústico ni impide la continuidad de las actividades agrícolas colindantes, al ocupar una superficie delimitada y reversible, con medidas compensatorias y de revegetación. Dichas alegaciones han sido desestimadas.

- D. Tomás Olivo López, las cuales se les ha dado traslado al promotor, el cual ha manifestado que las alegaciones relativas a supuestas finalidades especulativas o beneficios privados carecen de fundamento técnico o jurídico, no guardan relación con el objeto del expediente y no afectan al interés público declarado del proyecto. Que el proyecto ha superado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, obteniendo Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable de fecha 22 de marzo de 2024 (Expte. EIA20220026), en la que se acredita su viabilidad ambiental y territorial e incorpora las medidas correctoras necesarias para su integración paisajística. Que el trazado y ubicación de los apoyos se han definido conforme a criterios técnicos y ambientales, garantizando el cumplimiento de las distancias y condiciones de seguridad exigidas por la normativa vigente, no siendo arbitrario ni susceptible de modificación en esta fase. Dichas alegaciones han sido desestimadas.



**Noveno.** Conforme a lo establecido en el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, esta Dirección General dio traslado de las separatas técnicas de los proyectos/documentos técnicos, correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general para que informen sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada y en su caso para que establezcan el condicionado técnico que proceda. En concreto, se remitieron separatas al Ayuntamiento de Cartagena, Ayuntamiento de La Unión, ADIF, Demarcación de Carreteras del Estado, CHS, CLH, Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor, D.G. de Carreteras, Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, Dirección General de Patrimonio Cultural, Enagás, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, MCT, Redexis Gas, Red Eléctrica de España, Repsol Petróleos, Sabic, Telefónica, Exolum Corporation SA, Autoridad Portuaria, Lyntia y Nedgia; habiéndose recibido informes favorables con condicionados técnicos por parte de algunos organismos, que han sido remitidos a la empresa solicitante, la cual ha contestado a dichos informes.

**Décimo.** La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000.

**Undécimo.** Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y a la tramitación del expediente.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.** La Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en relación con el Decreto de la Presidencia n.º 31/2023, de 14 de septiembre de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, con el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por el Decreto 183/2024, de 12 de septiembre, y con la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos directivos de la Consejería.

**Segundo.** Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y



sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

**Tercero.** En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

**Cuarto.** Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emite la siguiente

#### Resolución

**Primero.** Otorgar a Luminora Solar Doce, S.L., la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de producción de energía eléctrica denominada instalación solar fotovoltaica "FV Islas menores I de 23 MWn de potencia mediante seguidor a 1 eje e y su línea de evacuación subterránea de 30 kV hasta la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 "Islas Menores", ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión. Así mismo, se incluye en esta autorización las infraestructuras comunes de evacuación a las plantas fotovoltaicas FV "Islas Menores I", FV "Islas Menores II", FV "Islas Menores III", FV "Islas Menores IV" y FV "Islas Menores V", de 23 MWn cada una, integradas por la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 kV "Islas Menores", L.A.S.A.T. D/C 132 kV, Subestación Transformadora 132/400 kV y L.S.A.T. S/C 400 kV. Las características de las instalaciones son las siguientes:

Generación de energía eléctrica

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica en suelo con seguidor a 1 eje.

Número de generadores y potencia unitaria (Wp): 41.600 módulos bifaciales de 660 Wp

Potencia instalada en módulos fotovoltaicos (MWp): 27,456 MWp

Número de inversores y potencia unitaria: 115 inversores de 200 kW

Potencia instalada en inversores: 23 MWn

Tensión nominal en corriente alterna (V): 800 Vca

Centros de transformación

Tipo: Estación de transformación.

Relación de transformación: 800 V/30.000 V

Número de centros de transformación: 4

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria (kVA): 1 de 6.500 kVA.

Potencia total (kVA): 26.000 kVA.



Número de celdas por centro de transformación: 3 (2 celdas de línea y 1 celda de protección con interruptor automático).

Otras características: Transformador de 50 kVA para servicios auxiliares en los centros de transformación CT-1, CT-2 y CT-3.

Línea eléctrica interior

Tipo (aérea; subterránea; aérea/subterránea): subterránea

Tensión (kV): 30 kV

Número de líneas: Tres

Origen: Celdas de línea de los centros de transformación CT-1, CT-2 y CT-4 en proyecto.

Final: Celdas de línea del centro de protección, medida y entrega de energía en proyecto.

Longitud (m): 1.260 metros de longitud total.

L1-> 311 metros (305 metros de canalización subterránea).

L2-> 619 metros (607 metros de canalización subterránea).

L3-> 330 metros (324 metros de canalización subterránea).

Conductores: tipo HEPRZ1 de 3 x (1x240) mm<sup>2</sup> y 3 x (1x400) mm<sup>2</sup>.

Centro de protección, medida y entrega de energía

Tipo: Interior prefabricado.

Tensión nominal: 30 kV

Número de centros de protección, medida y entrega de energía: Uno

Número de celdas: 7 (4 celdas de línea, 1 celda de medida, 1 celda de protección con interruptor automático y 1 celda de protección con fusibles y medida de tensión en barras).

Línea eléctrica de evacuación FV "Islas Menores I"

Tipo: Subterránea

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 30 kV.

Origen: Celda de línea del centro de protección, medida y entrega de energía en proyecto.

Final: Embarrado de la subestación colectora 30/132 kV "Islas Menores" objeto de este expediente.

Longitud: 210 metros (177 metros de canalización subterránea).

Conductores: tipo HEPRZ1 de 2 x (3x400) mm<sup>2</sup>

#### INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN

Subestación transformadora (Colectora) 30/132 kV "Islas Menores" de las FV "Islas Menores I", FV "Islas Menores II", FV "Islas Menores III", FV "Islas Menores IV" y FV "Islas Menores V".

Sistema de 132 kV:

- Una simple barra de 132 kV con tres posiciones de línea (una de reserva) y una posición de transformador, compuesta por transformador de tensión, seccionador de línea con P.a.T, interruptor automático de línea, trafos de intensidad de línea, seccionador de barras, seccionador de transformador, trafos



de intensidad de transformador, interruptor automático de transformador y pararrayos autovalvulares de protección de transformador.

- Un transformador trifásico de potencia 120 MVA, de relación 132/30 kV, de intemperie.

Sistema de 30 kV:

- Soporte de salida 30 kV con seccionador.
- Reactancia trifásica de puesta a tierra.
- Cinco celdas de línea.
- Una celda de transformador de potencia.
- Una celda de batería de condensadores.
- Una celda de transformador de servicios auxiliares con medida de barras.
- Un Transformador (TSA) para servicios auxiliares, de 30/0,42-0,24 kV de 250 kVA de potencia nominal.

Línea eléctrica de evacuación común de 132 kV en D/C

Tipo: Aéreo/Subterránea

N.º circuitos: Dos

Tensión de suministro: 132 kV.

Origen: Subestación colectora 30/132 kV "Islas Menores".

Final: Subestación transformadora 132/400 kV.

Longitud: 8.313 metros en aéreo y 3.175 metros en subterráneo (2.911 metros de canalización subterránea)

Longitud total: 11.488 metros

Conductores: tipo 337-AL1/44-A20SA (LARL-380 GULL), tipo RHE-RA+2OL 76/132 kV 1x1200 mm<sup>2</sup> Al+H135 y tipo RHST7-RA-2OL 76/132 kV 1x1600 mm<sup>2</sup> Al + T420

Aisladores: Composite tipo U120AB132P.

Apoyos: Metálicos

Subestación transformadora 132/400 kV

Sistema de 400 kV:

- Una única posición de línea que se conecta directamente a bornas de trafo, compuesta por seis pararrayos autovalvulares, tres botellas terminales, tres aisladores para las botellas, tres trafos de intensidad, tres interruptores automáticos unipolares, tres seccionadores unipolares de línea con P.a.T, tres transformadores de tensión y tres seccionadores unipolares de trafo con P.a.T.

- Un transformador de potencia trifásico 400/132 kV 280 MVA, de intemperie, en baño de aceite, refrigeración ONAN, con neutro rígidamente puesto a tierra.

Sistema de 132 kV:

- Aisladores de apoyo embarrado rígido, y 3 transformadores de tensión inductivos.

- Dos posiciones de líneas subterráneas, que se conecta a la barra de 132 kV, compuesta por transformador de tensión, soporte de botellas y pararrayos autovalvulares, seccionador de línea con P.a.T, interruptores automáticos, trafos de intensidad y seccionador de barras.



- Una posición de conexión de transformador de potencia, compuesta por pararrayos autovalvulares, interruptor automático, trafo de intensidad, seccionador tripolar de barras, tres transformadores de tensión unipolares y un seccionador tripolar de P.a.T.

Línea subterránea de interconexión con Subestación transformadora "Fausita" 400 kV

Tipo: Subterránea

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 400 kV.

Origen: Subestación transformadora 132/400 kV.

Final: Subestación transformadora "Fausita" 400 kV.

Longitud: 3.178 metros (2.985 metros de canalización subterránea)

Conductores: tipo XLPE 220/400 kV 3(1x1000) mm<sup>2</sup> Al + Pantalla metálica Al

**Segundo.** Reconocer, en concreto, la utilidad pública de las infraestructuras comunes de evacuación de las plantas solares fotovoltaicas denominadas FV "Islas Menores I", FV "Islas Menores II", FV "Islas Menores III", FV "Islas Menores IV" y FV "Islas Menores V", de 23 MW" cada una, integradas por: Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 kV, L.A.S.A.T. D/C 132 kV, Subestación Transformadora 132/400 kV y L.S.A.T. S/C 400 kV, que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, relacionados en el anuncio de información pública a los que se hace referencia en el antecedente sexto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

**Tercero.** Esta autorización está condicionada a los siguientes requisitos:

1. Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación, para lo cual se presentará anexo al proyecto suscrito por técnico competente, junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables. Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente nueva autorización administrativa de construcción

2. Las instalaciones descritas estarán, en todo caso, sujetas al cumplimiento de los proyectos, documentación técnica y modificados presentados y con las condiciones impuestas por la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 22 de marzo de 2024, por la que se formula el



Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV Islas menores I" de 23 MWn de potencia mediante seguidor a 1 eje e y su línea de evacuación subterránea de 30 kV hasta la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 "Islas Menores", ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión. En dicho proyecto se incluyen las infraestructuras comunes de evacuación a las plantas fotovoltaicas FV "Islas Menores I", FV "Islas Menores II", FV "Islas Menores III", FV "Islas Menores IV" y FV "Islas Menores V", de 23 MWn cada una, integradas por la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 kV "Islas Menores", L.A.S.A.T. D/C 132 kV, Subestación Transformadora 132/400 kV y L.S.A.T. S/C 400 kV (EIA20220026). En caso de introducir variaciones o modificaciones de sus características, deberá solicitar nueva autorización administrativa previa, salvo que dichas modificaciones, cumplan todas las condiciones establecidas en el punto 2 del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000.

3. Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4. Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

5. La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

6. El plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva será el establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

7. Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

8. El inicio de las obras de aquellas instalaciones que hayan sido reconocidas de utilidad pública quedará supeditado a la obtención previa de las actas de ocupación de las fincas afectadas. Además, el inicio de las obras será comunicado por la empresa solicitante, con carácter previo, a esta Dirección General, que dispondrá de un plazo de quince días para pronunciarse en relación a la documentación presentada. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya requerido nueva documentación, se podrán iniciar las obras sin perjuicio de las aprobaciones, autorizaciones y licencias que resulten preceptivas, debiendo comunicar las incidencias más relevantes durante su ejecución. Junto a esta comunicación de inicio de obras, se deberá adjuntar la siguiente información:



1. Designación del responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. Acreditación del cumplimiento y, cuando así proceda, de la incorporación en el proyecto, de las condiciones ambientales y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, especificadas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), conjuntamente con, cuando no resulten contrarias a las especificadas en la DIA, las determinadas en el Documento Ambiental y sus anexos, y en el resto de documentos obrantes en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto (otros estudios, planes, programas, informes, etc.). Esta acreditación incluirá:

a) Respecto al cumplimiento de las condiciones y medidas: Una relación con la totalidad de las condiciones y medidas, detallando las soluciones adoptadas en concreto, que materializan su cumplimiento. Esta relación irá firmada, al menos, por el responsable del seguimiento en cumplimiento del artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

b) Respecto a la incorporación en el Proyecto de las condiciones y medidas: La documentación técnica precisa en cada caso, que acredite su incorporación.

3. Programa de Vigilancia Ambiental, y anexos:

Anexo 1. Listado de comprobación de todas las medidas previstas en el PVA junto con las actuaciones de seguimiento y control que se han programado. Debe incluir la verificación de que se ha llevado a cabo la actuación de seguimiento y control además del resultado de la comprobación del cumplimiento de las condiciones y medidas objeto de control mediante esta actuación.

Anexo 2. Tabla/calendario para la elaboración y, en los términos establecidos en el IIA, remisión de los informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas.

Anexo 3. De definición, mediante planos y cartografía de fácil comprensión, de las zonas y tramos donde se van a aplicar cada una de las condiciones y medidas propuestas y establecidas. Inclusive la presentación en archivos digitales independientes, en formato SIG abierto de uso común del tipo shapefile (.shp) de los ficheros de las parcelas, vallado, condiciones ambientales, medidas (preventivas, correctivas y compensatorias), distribución de placas, centros de transformación, centros de seccionamiento, líneas de alta tensión interiores y de evacuación, así como subestaciones transformadora y de reparto.

9. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

10. Una vez finalizada la ejecución de las obras se solicitará, a esta Dirección General, la autorización de explotación y acta de puesta en servicio aportando el certificado de dirección técnica facultativa suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada



se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que se indica en el procedimiento que corresponda y la que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Quinto.** Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 29 de octubre de 2025.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.

# A N E J O II



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “FV ISLAS MENORES I” DE 23 MWN E INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN FV ISLAS MENORES I,II,III,IV Y V, SITUADO DENTRO DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CARTAGENA Y LA UNIÓN.

EXpte EIA20220026

### ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha tramitado en esta Dirección General expediente de evaluación de impacto ambiental referente a un Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “FV ISLAS MENORES I” de 23 MWn e Infraestructuras comunes de evacuación FV Islas Menores I,II,III,IV y V, situado dentro de los términos municipales de Cartagena y La Unión, en el que la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera actúa como órgano sustitutivo y LUMINORA SOLAR DOCE, S.L. como promotor.

Con fecha 22 de mayo de 2023, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera remite a la Dirección General de Medio Ambiente el expediente ambiental del citado proyecto al objeto de que por este órgano ambiental se realice el análisis técnico del expediente y la declaración de impacto ambiental correspondiente. Se tramita la evaluación ambiental por el procedimiento ordinario según la solicitud del promotor de fecha 15 de mayo de 2023, y según lo dispuesto por el artículo 7.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

A la vista de la solicitud realizada, la documentación aportada y los informes técnicos obrantes en el expediente, el órgano ambiental ha seguido el procedimiento legalmente previsto en los artículos 39 y siguientes de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tramitando el expediente EIA20220026 de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria referente al citado proyecto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y el artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, corresponde a la consejería con competencias en materia de medio ambiente ejercer las funciones de órgano ambiental por tratarse de un proyecto sometido a autorización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 242/2023, de 22 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por el Decreto 379/2023, de 15 de noviembre, del Consejo de Gobierno, es el órgano competente para actuar en el presente procedimiento como órgano ambiental, y por tanto para emitir la declaración de impacto ambiental.





En su virtud, y a la vista de los antecedentes y fundamentos citados y del informe técnico de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental, y actuando esta Dirección General de Medio Ambiente como órgano ambiental del procedimiento,

## RESUELVO

Formular la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV ISLAS MENORES I" de 23 MWn e Infraestructuras comunes de evacuación FV Islas Menores I,II,III,IV y V, situado dentro de los términos municipales de Cartagena y La Unión, que se Anexa, en la que se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y se determinan las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias, deducidas de la evaluación ambiental practicada, que deberán incorporarse al proyecto previamente a su autorización para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Esta Declaración de Impacto Ambiental se formula a los solos efectos ambientales y, según lo establecido en la ley 21/2013, de evaluación ambiental, tiene carácter instrumental respecto al procedimiento administrativo de autorización del proyecto o respecto de la actividad administrativa de control de proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa. Por tanto, no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales, sectoriales, o títulos habilitantes de naturaleza urbanística que resulten legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Conforme al artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental se remitirá en el plazo de diez días hábiles siguientes a su formulación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se publicará así mismo en la sede electrónica del órgano ambiental.

La declaración de impacto ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante, y contra la misma no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto o de la denegación de esta, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 41 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

El órgano sustitutivo deberá comunicar a este órgano ambiental la fecha de la adopción o denegación del proyecto y la de publicación de la misma en el BORM y en su sede electrónica. Corresponde al órgano sustitutivo el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, la declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el BORM, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años desde su publicación. A estos efectos, el promotor deberá comunicar a este órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del dicho proyecto, adjuntando su autorización.

En Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Juan Antonio Mata Tamboleo





## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “FV ISLAS MENORES I” DE 23 MWN E INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN FV ISLAS MENORES I,II,III,IV Y V, SITUADO DENTRO DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CARTAGENA Y LA UNIÓN.

Promotor: LUMINORA SOLAR DOCE, S.L.

Órgano sustantivo: Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. CARM

### A.1 Descripción del proyecto.

#### A.1.1. Objeto y justificación.

Se trata de un nuevo proyecto que contempla la instalación de una Planta Solar FV “ISLAS MENORES I”, de 23 MWn de potencia, así como su infraestructura de evacuación compartida mediante una Subestación Colectora “Isla Menores” (ST COLECTORA) de 30/132 kV, una Línea Aéreo/Subterránea D/C (LAT) de doble circuito 132 kV, una Subestación Transformadora (ST) con posiciones de trafo de 132/400 kV y una LÍNEA SUBTERRÁNEA (LSAT) de 400 kV hasta la conexión con el correspondiente punto de acceso en la subestación FAUSITA 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España.

#### A.1.2. Localización y descripción sintética del proyecto.

La Planta Solar Fotovoltaica PSF “Isla Menores I” irá ubicada en el polígono 21, parcelas 20 y 68 del T.M. de Cartagena (Murcia), coordenadas ETRS89 X: 686.722, Y: 4.168.369, en la zona Noreste del municipio. La PSF tiene una superficie ocupada de **28,94 ha**.

La Subestación Colectora de la instalación FV Islas Menores 30/132 kV, estará situada en el paraje Los Rizos, dentro de la población de El Algar, T.M. de Cartagena. La Línea de Evacuación 132 kV partirá de la ST colectora en el T.M. de Cartagena, y finalizará en el Valle de Escombreras, en el mismo término municipal. La ST transformadora 132/400 kV y la línea de 400 kV hasta la ST Fausita 400 kV, se encontrarán en la Valle de Escombreras, dentro del T.M. de Cartagena.



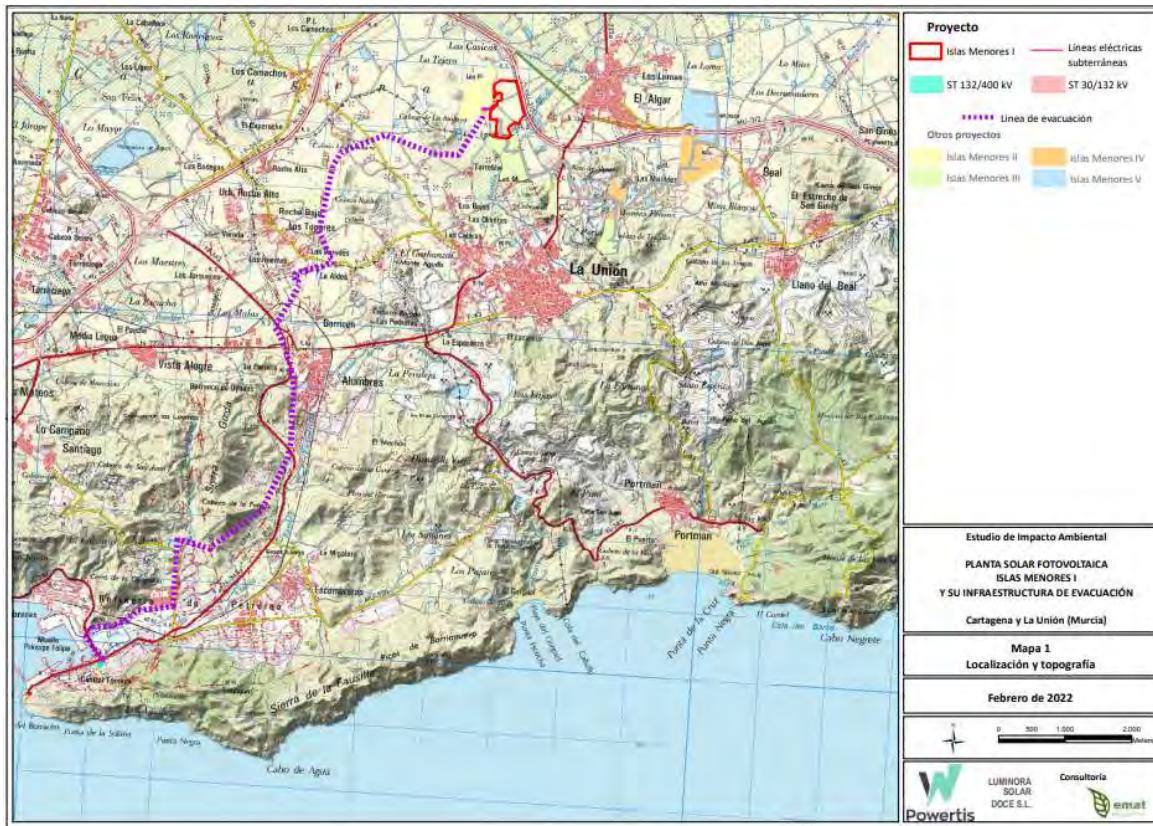


Ilustración 1 – Localización del ámbito. Fuente: EsIA PSF "Isla Menores I" y su Infraestructura de Evacuación.

El proyecto constará de:

- ✓ **Planta generadora de energía fotovoltaica "Isla Menores I" (PSF)** con seguidor a un eje, con una potencia de 27,774 MWp (potencia instalada con 45.162 módulos fotovoltaicos de 615 Wp) y una potencia instalada en inversores de 23 MWn. Tiene una superficie ocupada de 28,94 ha sobre una superficie catastral de 47,85 ha.
- La PSFV consta de 4 Centros de Transformación 30.000 V / 800 V, con una potencia total de 26.000 kVA y una relación de transformación de 30.000 V / 400-230 V. Además, integra una Línea eléctrica interior subterránea de 1.369 m y una Línea eléctrica subterránea de conexión a la S.T. Colectora "Isla Menores" 30/132 KV de 200 m de longitud.
- ✓ **Infraestructura de evacuación común a las 5 PSF's "Isla Menores I, II, III, IV y V"**, compuesta por:
  - **S.T. Colectora "Isla Menores" 30/132 KV** con Transformador trifásico de potencia 120 MVA, de relación 30/132 KV.





- **Línea aéreo/subterránea D/C de 132 kV**, con una longitud del conductor total aproximada de 13.300 m (9.360 m aéreos y 3.940 m. subterráneos).
- **S.T. 132/400 kV** con Transformador trifásico de potencia 120 MVA, de relación 132/400 KV.
- **Línea subterránea de 400 KV hasta S.T. Fausita 400 kV** (Red Eléctrica de España), con una longitud del conductor aproximada de 350 m.

**B. Resumen del resultado del trámite de información pública y de las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, y cómo se han tenido en consideración.**

De acuerdo a los artículos 36 y 37 de la LEA, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, como órgano sustantivo, inicia el procedimiento de consultas con fecha de 13/06/2022.

Así mismo, se llevó a cabo la información pública mediante anuncio en el BORM número 123, de fecha lunes 30 de mayo de 2022.

En la siguiente tabla se muestra la relación de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas consultadas por el órgano sustantivo, y en su caso, un resumen de los informes de contestación recibidos.

ÓRGANO CONSULTADO	FECHA CONSULTA	FECHA INFORME RECIBIDO
Confederación Hidrográfica del Segura	13/06/2022	21/09/2022 12/01/2023 17/01/2024
D.G. de Patrimonio Cultural Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.	13/06/2022	12/07/2022 15/07/2022 07/02/2023 15/05/2023 27/06/2023
D.G. de Salud Pública y Adicciones Consejería de Salud	13/06/2022	19/08/2022
D.G. de Medio Ambiente	13/06/2022	22/08/2022





Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias		
D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	13/06/2022	23/06/2022
D.G. de Territorio y Arquitectura Consejería de Fomento e Infraestructuras	15/06/2022	06/09/2022 17/01/2023
D.G. de Mar Menor Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	08/08/2022	07/09/2022
D.G. del Agua Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	27/07/2022	13/10/2022
D.G. Medio Natural Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	13/06/2022	Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático 01/07/2022 14/10/2022
		Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial 12/07/2022
		SDG Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial 06/05/2022
Ayuntamiento de Cartagena	13/06/2022	-
Ayuntamiento de La Unión	13/06/2022	-
ANSE	13/06/2022	-
Ecologistas en Acción	13/06/2022	-

Tabla 1. Consultas realizadas EIA Ordinaria

Derivado de la información pública, con fecha 11/06/2022, **Ecologistas en Acción Región de Murcia** registra documento denominado *“Alegaciones a las solicitudes de autorización previa y de declaración de impacto ambiental (...)”* asociadas a los proyectos Islas Menores I,II,III,IV y V y donde se solicita a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (DGEyAIM): 1.- Se admintan las alegaciones presentadas; 2.- Se dicte una declaración desfavorable para la ejecución





de este proyecto en base a los impactos sinérgicos y acumulativos; 3.- Sea investigada la evidente fragmentación del proyecto global de 115 MW (por lo que la evaluación ambiental correspondería a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y no a la DGEyAIM) y se proceda a la depuración de responsabilidades si se incurriera en tal práctica de dudosa legalidad.

Sobre dichas alegaciones de Ecologistas en Acción, con fecha 09/09/2022, la **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera** presenta informe donde pone de manifiesto que dicha DG es el órgano competente para la tramitación de cada uno de los 5 proyectos de forma separada "Isla Menores I, II, III, IV y V" y además también actuará como Órgano Sustantivo en el trámite ambiental de dichos proyectos.

#### **B.1 Confederación Hidrográfica del Segura**

Este organismo emite tres informes (29/01/2022, 22/03/2023 y 17/01/2024). El tercer informe indica: "*... se ha recibido nuevo plano modificando la ubicación de la ST 132/400 KV, pasando a retranquearse con respecto a la zona de flujo preferente y zona inundable, por lo que se informa favorablemente la nueva ubicación propuesta (...)*". Las medidas de este organismo se relacionan en el Anexo.

#### **B.2 Dirección General de Patrimonio Cultural.**

Este servicio emite cinco informes (12/07/2022, 15/07/2022, 07/02/2023, 15/05/2023 y 27/06/2023). El quinto informe comunica que: "*... estos Servicios Técnicos informan favorablemente la instalación de FV ISLAS MENORES I y FV ISLAS MENORES II, en base al documento presentado por la empresa y con el compromiso de la restauración del molino de Lo Rizo así como el respecto al entorno de 100 metros (...)*". Las medidas de corrección de impacto establecidas se enumeran en el Anexo.

#### **B.3 Dirección General de Salud Pública y Adicciones.**

El Servicio de Sanidad Animal emite informe de 19/08/2022, en el que concluyen que no se realizan observaciones o alegaciones al proyecto.

#### **B.4 Dirección General de Medio Ambiente.**

El informe de fecha 22/08/2022 señala una serie de medidas que minimizarían los efectos ambientales del proyecto sobre aspectos de competencia de esta Dirección General, que son enumeradas en el Anexo.

#### **B.5 Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.**

El informe de fecha 23/06/2022 indica: "*... desde el punto de vista de protección civil, y según el Plan de emergencia sísmica SISMIMUR existe un riesgo BAJO de afección por movimientos sísmicos en la zona donde se encuentra la parcela y por tanto los elementos constructivos o de*





*explotación que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas para este riesgo (...)*”. Las medidas propuestas por esta D.G. están recogidas en el Anexo.

#### **B.6 Dirección General de Territorio y Arquitectura.**

Este Servicio emite dos informes (23/08/2022 y 17/01/2023). El segundo informe comunica: “(...) *Queda justificado el trazado proyectado de la línea eléctrica en su paso por la zona de flujo preferente. El Estudio de Paisaje presentado se considera suficiente (...). Desde las competencias en ordenación del territorio no existen objeciones a la ejecución del proyecto (...)*”. Las medidas correctoras son enumeradas en el Anexo.

#### **B.7 Dirección General del Mar Menor.**

En el informe de fecha 07/09/2022 se indican consideraciones que son recogidas en el Anexo.

#### **B.8 Dirección General del Agua.**

En el informe de fecha 13/10/2022 se comunica: “(...) *habría que indicar que la Dirección General del Agua, no se ve afectada, en sus bienes o derechos, por la instalación de un solar fotovoltaico, ni resultaría persona interesada al respecto (...)*”. Las medidas propuestas por esta D.G. están recogidas en el Anexo.

#### **B.9 Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**

Este servicio emite dos informes (29/06/2022, 13/10/2022). En el segundo se indica: “(...) *En materia de cambio climático, se aceptan los ajustes del promotor a los cálculos en relación a las medidas 1 y 2. No se aceptan los ajustes del promotor a los cálculos en relación a la medida 4*” (siguen siendo 295,19 las toneladas de CO2 a compensar en relación a las emisiones asociadas a la anulación de la actividad agrícola). “*Así mismo, se informa favorablemente a las medidas de compensación propuestas: instalación fotovoltaica autoconsumo + pantalla vegetal, pero ajustando la compensación de la instalación fotovoltaica a la requerida en el presente informe técnico (1.201,58 toneladas de CO2 (...))*”. Se establecen medidas que se enumeran en el Anexo.

#### **B.10 Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial.**

En el informe de fecha 12/07/2022 se comunica: “(...) *Según el análisis cartográfico realizado, no se han detectado elementos del medio natural que puedan verse afectados por la actuación (...)*”.

#### **B.11 Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial.**

En el informe de fecha 06/05/2022 se comunica que: “(...) *En la separata “LAT Doble Circuito 132 KV” se identifican adecuadamente 6 cruzamientos. Los mismos son compatibles con lo establecido en la Ley de Vías Pecuarias (...). Para cada uno de ellos se deberá solicitar la ocupación*





*a través del procedimiento de ocupación renovable de carácter temporal de vías pecuarias con concesión demanial (...)".*

## **C. Resumen del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.**

### **C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.**

Este análisis ha permitido plantear una posible **alternativa de ubicación de la PSF**, en los municipios de Cartagena y La Unión. El estudio de impacto ambiental-V2 selecciona dicha alternativa, atendiendo, tanto a criterios medioambientales, como otros criterios de elección de emplazamientos (buen aprovechamiento energético por las características de la zona, adecuación de viales, cimentaciones, minimización de las pérdidas energéticas en los circuitos de MT, etc).

Respecto a las **alternativas de emplazamiento de la línea de evacuación subterránea**, se consideran 4 trazados posibles (Alternativa 1: 11.692 m; Alternativa 2: 12.045 m; Alternativa 3: 15.321 m y Alternativa 4: 13.305 m). Finalmente, el estudio de impacto ambiental-V2 analiza la compatibilidad de todos los trazados posibles respecto de factores técnico constructivos, factores territoriales y factores ambientales, optándose finalmente por la denominada alternativa nº 4, al considerarse la más idónea desde el punto de vista ambiental.

### **C.2 Tratamiento de los impactos significativos de la alternativa elegida.**

#### **C.2.1. Factores Climáticos y Cambio Climático.**

Según el EsIA, durante la fase de construcción de la PSF y su línea de evacuación no se producirán efectos significativos sobre los factores climáticos. Únicamente podría considerarse este tipo de efectos si se tienen en cuenta las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) que generarán los vehículos y la maquinaria que intervengan en los trabajos. No obstante, debe también tenerse en cuenta que en el escenario sin proyecto se producen también emisiones de gases asociadas a la maquinaria agrícola del uso actual de los terrenos. En todo caso, estos efectos serían proporcionalmente de muy escasa magnitud y estarían reducidos a la fase de ejecución del proyecto, es decir, a un periodo de tiempo pequeño. En consecuencia, pueden considerarse como efectos "no significativos".

Durante la fase de funcionamiento y según se indica en el EsIA, el emplazamiento destinado a planta solar absorbe un total de 733 Tm CO<sub>2</sub>. La planta proyectada "Islas Menores I" tiene una potencia instalada de 23 MW. La producción de energía esperada para esta PSF se estima en 45 GWh al año (lo cual supone el consumo de unos 14.000 hogares). Esta producción fotovoltaica supone la evitación de la emisión de, aproximadamente, 27.000 toneladas de CO<sub>2</sub> al año. Por tanto, cabe comparar el balance anual de CO<sub>2</sub>, respecto a lo que se deja de absorber en el emplazamiento (733 Tm CO<sub>2</sub>) y lo que la planta solar evitará que sea emitido (27.000 Tm CO<sub>2</sub>), resultando un balance claramente favorable a la situación con planta solar. Debe tenerse en cuenta, además, que en el emplazamiento se permitirá el desarrollo de un herbazal de





carácter seminatural, con otros elementos de vegetación (arbustos y algunos árboles en bordes, etc.), que contribuirán también a la absorción de CO<sub>2</sub>.

Durante la fase de desmantelamiento, cabe hacer las mismas apreciaciones que las realizadas para la fase de construcción, es decir, no se producirán efectos significativos sobre los factores climáticos ni el cambio climático, más allá del déficit en producción renovable que lógicamente conllevará la cancelación de la generación eléctrica que comportará el desmantelamiento.

El informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 01/07/2022, propone el modo de compensar la contribución al cambio climático del proyecto por destrucción del carbono almacenado en suelo ocupado (transformación del suelo), destrucción del carbono almacenado en cultivos leñosos (que son roturados), las generadas por las obras de instalación y movimientos de tierra, y las asociadas a la anulación de la actividad agrícola. En respuesta a este informe, el promotor ha realizado una propuesta de medidas de compensación (proyecto de instalación de autoconsumo de 61,25 kW repartidos entre diferentes instituciones u organismos de carácter social preferentemente, utilizando en segundo lugar instalaciones públicas como colegios y, en tercer lugar, familias en régimen de pobreza). El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en su informe de 14/10/2022, revisa estas propuestas y las informa favorablemente estableciendo las condiciones para su ejecución.

## C.2.2. Efectos sobre la Atmósfera

### C.2.2.1. Contaminación

Según el EsIA, en la fase de construcción las emisiones gaseosas generadas por la maquinaria y los vehículos ejercerán una afección ambiental negativa, aunque con un efecto a corto plazo y temporal, reducido a las horas y jornadas laborales y que, en cualquier caso, finalizará al acabar las obras de construcción de la planta solar fotovoltaica. Las emisiones de gases se asocian a la oxidación de los combustibles utilizados en los motores de la maquinaria de obra y vehículos de transporte, principalmente NOx, CO, hidrocarburos y SOx, gases que provocarán cierta contaminación local y contribuyen al efecto invernadero y, en consecuencia, al cambio climático. La ventilación del área y el número máximo de vehículos movilizables hacen prever que, con seguridad, no se superarán las concentraciones de estos gases en el aire fijados en la legislación vigente. Por lo tanto, cabe esperar que estos efectos se traduzcan en un impacto compatible.

En la fase de funcionamiento, en comparación con las emisiones de la fase de construcción, es de esperar que las emisiones de los vehículos que participen en los trabajos de mantenimiento y reparación sean de muy escasa magnitud. Por ello, este efecto negativo puede considerarse despreciable en el conjunto de la vida útil del proyecto. Por tanto, aunque los efectos del funcionamiento de la planta solar fotovoltaica sobre la atmósfera no tengan lugar directamente en el entorno de la zona de estudio, se valoran como un impacto positivo.





En la fase de desmantelamiento se producirán unos efectos equivalentes a los referidos para la fase de construcción, de forma que los efectos esperados tendrían un carácter compatible.

### C.2.2.2. Campos electromagnéticos

Según viene reflejado en el EsIA, las líneas eléctricas de alta tensión son elementos generadores de campos magnéticos de muy baja frecuencia (hasta 50 Hz). La elevación de la diferencia de potencial y la evacuación de la corriente eléctrica por el tendido de salida produce la aparición de un campo eléctrico y de un campo magnético. Consideramos que tanto la línea eléctrica como la subestación eléctrica crean un campo eléctrico y un campo magnético variable (50 Hz en este caso).

Por un principio de precaución, el informe del Ministerio de Sanidad y Consumo (Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral, Dirección General de Salud Pública y Consumo), recomienda regular la instalación de nuevas subestaciones eléctricas y líneas de alta tensión con el fin evitar percepciones del riesgo no justificadas y exposiciones innecesarias. Además, el Comité encargado de su elaboración propone que se actualice el artículo 25 del Reglamento de Líneas de Alta Tensión con el objeto de redefinir unas distancias mínimas de seguridad desde las líneas de alta tensión a edificios, viviendas o instalaciones de uso público o privado. Estas limitaciones ya han sido establecidas en países como Italia, cuya legislación impone unas distancias mínimas entre edificaciones y líneas eléctricas de alta tensión para limitar la exposición a los campos eléctricos y magnéticos. Estas distancias mínimas son:

- 10 metros a las líneas de 132 kV.
- 18 metros a las líneas de 220 kV.
- 28 metros a las líneas de 400 kV.

El inventario, las distancias en línea recta a los núcleos de población y a las construcciones rurales más próximas a la línea de alta tensión de 132 kV exceden estos umbrales.

Por ello, no se prevén efectos nocivos sobre la salud o el medio debidos a la inducción de campos magnéticos en el entorno del proyecto.

### C.2.3. Efectos sobre el Suelo y la Gea

#### C.2.3.1. Efectos sobre el relieve

Según el EsIA, las parcelas que corresponden al emplazamiento fotovoltaico para el Proyecto Islas Menores I son sensiblemente llanas, por lo cual, la construcción de las instalaciones no conllevará grandes movimientos de tierra. Puede afirmarse que no se verá afectada la morfología del terreno. Además, los seguidores previstos permiten su hincado directo sobre el terreno, evitándose de esta manera la necesidad de construcción de





cimentaciones. Por lo tanto, cabe esperar que estos efectos se traduzcan en un impacto compatible.

Una vez las instalaciones se encuentran en funcionamiento, no se producirá efecto alguno sobre el relieve local en esta fase.

Análogamente, en esta fase de desmantelamiento son previsibles los mismos efectos que durante la fase de construcción, por lo que el impacto será compatible.

#### C.2.3.2. Efectos sobre los suelos

Según se indica en el EsIA, durante la fase de construcción se acometerán movimientos de tierras y explanaciones que requieren la remoción de parte de los suelos y, por tanto, la alteración de sus características.

La posibilidad de contaminación del suelo es un impacto común a muchas de las fases de construcción, ya que la presencia de maquinaria en todas las acciones necesarias implica el riesgo inherente de vertidos accidentales, principalmente de aceites. Algunos de los efectos desfavorables de los contaminantes en el suelo como sistema son, principalmente: destrucción de la capacidad de autodepuración de suelo por procesos de regeneración biológica, disminución del crecimiento normal de los microorganismos y alteración de su diversidad.

Los trabajos de construcción van a deteriorar en gran medida los suelos directamente afectados por las instalaciones, bien por la ocupación directa por las mismas, o bien por ser temporalmente ocupados por la maquinaria o acopios de materiales, pero la extensión total de los suelos afectados será muy reducida en extensión.

Debe tenerse en cuenta que los suelos afectados por la planta fotovoltaica son de tipo agrícola, habiéndose desarrollado en ellos desde hace décadas una actividad agraria intensiva que conlleva unos efectos que son la degradación de los suelos, su contaminación por agroquímicos y por otros productos (plásticos asociados a invernaderos, conducciones, etc.) o la sobreexplotación de las aguas.

Por tanto, la alteración se producirá en el caso de la planta solar fotovoltaica sobre unos suelos que ya presentan un importante deterioro. Con el desarrollo de las obras se proponen algunas medidas destinadas a mejorar los suelos, como por ejemplo el cribado de las tierras objeto de remociones para extraer de las mismas los plásticos acumulados. Por todo ello, cabe calificar el efecto en esta fase de construcción como compatible.

La afección a los suelos durante la fase de funcionamiento será poco probable (producción de vertidos accidentales durante los trabajos de mantenimiento y reparación). Los motores de cada uno de los seguidores de la instalación fotovoltaica cuentan con aceite hidráulico en circuito cerrado, por lo que no se espera la generación de residuos. Únicamente podría llegar a producirse algún tipo de contaminación en caso de fuga o derrame. En caso de que alguna





de estas circunstancias accidentales aconteciera, el vertido sería inmediatamente recogido con material absorbente y gestionado como residuo.

Por otro lado, la instalación de la planta solar supone una mejora ecológica por aumento de materia orgánica debida a la implantación espontánea de una cobertura vegetal mucho más diversa y eliminación del uso fitosanitarios nutrientes del suelo.

Esta mejora cobra especial significado en el ámbito geográfico en el que se ubican los proyectos, asociado al entorno natural del Mar Menor, gran humedal costero en estado de profundo deterioro debido a la actividad agraria intensiva presente en su cuenca vertiente. La contaminación agraria difusa procedente de cultivos como los que dejarán de estar en activo con la implantación de las instalaciones fotovoltaicas se verá, por tanto, reducida al perderse superficie de agricultura intensiva. Indirectamente, esta reducción de superficie agrícola funcional redundará una mejora general de los suelos de la zona. En estas condiciones, se puede calificar como positivo.

Por último, durante la fase de desmantelamiento se restituirán los suelos ocupados a sus condiciones preoperacionales. No obstante, las características edáficas tras décadas de actividad fotovoltaica adecuadamente gestionada en cuanto al manejo de suelos y vegetación en los emplazamientos serán mejores que las que existen actualmente tras décadas de actividad agrícola intensiva.

#### C.2.4. Efectos sobre las Aguas.

Conforme a lo informado por el organismo de cuenca en fecha 12/01/2023, se indica que:

*“(...) en el ámbito de la actuación de la planta solar fotovoltaica se identifica el cauce público denominado “Rambla del Miedo” que discurre al sureste de la misma, como elemento que forma parte del Dominio Público Hidráulico (DPH). (...) A la vista de la información disponible, la instalación Solar Fotovoltaica se sitúa parcialmente dentro de la zona de policía asociada a la Rambla del Miedo. En cuanto a las subestaciones, ninguna de ellas produce afección sobre el DPH ni sus zonas de protección. Respecto al trazado de la línea aérea de evacuación (...), se identifican las afecciones al DPH de los siguientes cauces: Cruzamiento de la LAAT con la Rambla denominada “Barranco” (...), Cruzamiento de la LSAT con la “Rambla de San Ginés” (...), Cruzamiento de la LAAT con la “Rambla de Escombreras” (...), Cruzamiento de la LSAT con el “Barranco de Escombreras” (...), Cruzamiento de la LSAT con el Barranco del Charco (...)”*

*“Esta identificación se considera preliminar a expensas de presentar documentación con mayor definición y detalle en el posterior proceso de autorización (...). Finalmente, se informa que (...) dentro de la zona de policía de cauces públicos y en cruces sobre el DPH de cauces, la competencia para autorizar cualquier actuación recaerá sobre este Organismo, ante el que el*





*promotor deberá presentar la oportuna solicitud de autorización, debiendo dejarse en todo caso expedita la zona de servidumbre”.*

En relación a la afección al régimen de corrientes e Inundabilidad, ese mismo informe de CHS de fecha 12/01/2023 informa que: *“la Planta Solar Fotovoltaica se sitúa fuera de la zona de flujo preferente. En cuanto a la inundabilidad, parte de la misma afectada por la llanura de inundación asociada a la “Rambla del Miedo”, para el periodo de retorno de 500 años, alcanzándose calados de hasta 0,06 m, estando la actuación sujeta a las limitaciones y condicionantes de uso establecidas en el artículo 14.bis del RDPH. Respecto a la línea de evacuación, una parte del tramo 6 de LSAT D/C 132 kV se encuentra parcialmente en zona de flujo preferente y en zona inundable asociada a la Rambla de Pocilgas, alcanzando calados de hasta 1,4 m. No obstante, al tratarse de una instalación subterránea, no habrá afección al régimen de corrientes ni a la inundabilidad de la zona (...)”.*

Por otro lado, mediante el informe de CHS de fecha 17/01/2024 se informa favorablemente a la nueva ubicación de la ST 132/400 kV propuesta por el promotor (presenta plano con esa nueva ubicación), aspecto de forma inicial informado desfavorablemente por CHS mediante informe de fecha 21/09/2022, ya que la ubicación de dicha ST planteada por el promotor en un primer momento afecta a la zona de flujo preferente y zona inundable.

Por último, mediante el informe de la Dirección General del Agua de fecha 13/10/2022 se indica que: *“(...) habría que indicar que la Dirección General del Agua, en principio, no se ve afectada, en sus bienes o derechos, por la instalación de un solar fotovoltaico, ni resultaría persona interesada al respecto (...)”.*

#### **C.2.5. Flora Protegida. Vegetación. Hábitats de interés comunitario.**

Según informe de fecha 12/07/2022 de la Dirección General de Medio Natural, Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (SDGPNyCC), Servicio de Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, se informa que: *“(...) Según el análisis cartográfico realizado, no se han detectado elementos de medio natural que puedan verse afectados por la actuación. Por este motivo, este informe se considera también válido a los efectos establecidos en los artículos correspondientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en lo referente a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad”.*

#### **C.2.6. Árboles monumentales.**

Según informe de fecha 12/07/2022 de la SDGPNyCC, Servicio de Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, se informa que: *“(...) Según el análisis cartográfico realizado, no se han detectado elementos de medio natural que puedan verse afectados por la actuación. Por este motivo, este informe se considera también válido a los efectos establecidos en los artículos correspondientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en lo referente a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad”.*





### C.2.7. Fauna.

Según informe de fecha 12/07/2022 de la SDGPNyCC, Servicio de Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, se informa que: “(...) *Según el análisis cartográfico realizado, no se han detectado elementos de medio natural que puedan verse afectados por la actuación. Por este motivo, este informe se considera también válido a los efectos establecidos en los artículos correspondientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en lo referente a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad*”.

### C.2.8. Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.

En el informe de fecha 06/05/2022 de la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial, se indica que: “(...) *En la separata LAT Doble Circuito 132 kV se identifican adecuadamente 6 cruzamientos. Los mismos son compatibles con lo establecido en la Ley de Vías Pecuarias (...)*”.

### C.2.9. Espacios protegidos Red Natura 2000.

Según informe de fecha 12/07/2022 de la SDGPNyCC, Servicio de Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, se informa que: “(...) *Según el análisis cartográfico realizado, no se han detectado elementos de medio natural que puedan verse afectados por la actuación. Por este motivo, este informe se considera también válido a los efectos establecidos en los artículos correspondientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en lo referente a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad*”.

### C.2.10. Paisaje.

La Dirección General de Territorio y Arquitectura comunica en su Informe de fecha 17/01/2023, en relación a las consideraciones de Paisaje, que “*El estudio de paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose recogerse las medidas correctoras propuestas en el mismo al proyecto técnico definitivo con anterioridad a su aprobación. Dicho aspecto será objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto*”.

### C.2.11. Patrimonio Cultural.

La Dirección General de Patrimonio Cultural emite cinco informes (12/07/2022, 15/07/2022, 07/02/2023, 15/05/2023 y 27/06/2023). En el último informe se informa favorablemente respecto a la ejecución del proyecto y sus instalaciones asociadas, concluyendo: “1.- *La Resolución debe afectar tan solo a “FV Islas menores I” y “FV Islas Menores II” que es el Molino de Lo Rizo; 2.- Se va a respectar un entorno de protección de 100 metros de radio medidos desde el Molino; 3.- El Promotor se compromete a la utilización de un seguidor de dimensiones reducidas para no perturbar la contemplación del BIC (...); 4.- El promotor está valorando la posibilidad de llevar a cabo una actuación de restauración del Molino (...)*”.





### C.2.12. Efectos sobre la población y el medio socioeconómico

Según el EslA, el aumento de la actividad en el sector fotovoltaico en los últimos años está dejando una considerable huella en el empleo nacional. La caracterización del empleo del sector indica un empleo estable y de calidad, por encima de la media nacional, tanto en titulados superiores como medios y de formación profesional, además de en proporción de contratos fijos y a tiempo completo.

La fase de construcción del Proyecto conlleva una importante afección positiva en términos sociales y económicos en el contexto local (creación de empleo directo, proveedores locales e ingresos a favor de los Ayuntamientos de Cartagena y La Unión en forma de tasas).

A escala local, la puesta en funcionamiento del Proyecto permitirá la creación de nuevos puestos de trabajo, tanto directos (personal adscrito a la propia planta) como indirectos (proveedores), así como el pago de impuestos y cánones de carácter municipal.

Finalmente, los trabajos de desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica afectarán también al medio socioeconómico local, dado que la magnitud de los trabajos es similar a los de la fase de construcción.

### C.2.13. Ruido

Según se indica en el EslA, en la fase de construcción resulta previsible que se generen ruidos de cierta entidad, dada la cantidad y magnitud de la maquinaria que intervendrá en la misma. No obstante, los terrenos objeto del proyecto se encuentran lo suficientemente alejados de los núcleos de población más próximos. La distancia a los núcleos de población es variable, siendo en todo caso relevante (más de 700 m. a El Algar). Debe tenerse en cuenta que este entorno se encuentra ya muy afectado por la presencia de agentes que generan ruido de forma continuada, especialmente la autovía RM-12, que soporta un tráfico elevado.

En la fase de funcionamiento se pueden diferenciar dos tipos de posibles efectos: los ruidos generados durante los trabajos de mantenimiento y reparación (producidos por las máquinas y vehículos implicados en los trabajos), que serán puntuales, de escasa entidad y poco prolongados en el tiempo; y los ruidos producidos por el funcionamiento de las instalaciones, que se circunscribirán a la subestación, inversores y centros de seccionamiento, siendo un nivel de ruido muy reducido.

Por último, durante la fase de desmantelamiento del Proyecto, cabe hacer las mismas consideraciones que las realizadas para la fase de construcción.

### C.2.14. Efectos sobre infraestructuras e instalaciones preexistentes

Según se pone de manifiesto en el EslA, en el recinto previsto para alojar la planta solar fotovoltaica aparecen algunas infraestructuras asociadas al regadío que podrían resultar afectadas por el desarrollo de las obras previstas, tales como alguna línea eléctrica de baja o





media tensión, que deberá ser adecuadamente valorada en la ejecución del proyecto, así como tuberías, registros, cassetas de bombeo... La implantación de las estructuras fotovoltaicas conllevará la eliminación al menos parcial de estas infraestructuras, no considerándose esta acción relevante a efectos ambientales.

Durante la fase de funcionamiento no se producirán efectos ambientales sobre infraestructuras existentes.

Con el desmantelamiento no se esperan unos efectos significativos en esta materia, resultando en todo caso un impacto de carácter compatible.

#### **C.2.15. Territorio.**

La Dirección General de Territorio y Arquitectura emite dos informes (06/09/2022 y 17/01/2023). En el último informe se indica que: “*(...) Queda justificado el trazado proyectado de la línea eléctrica en su paso por la zona de flujo preferente. El estudio de paisaje presentado se considera suficiente (...). Desde las competencias de ordenación del territorio no existen objeciones a la ejecución del proyecto*”.

#### **C.2.16. Vulnerabilidad ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes.**

##### Riesgo de Inundación.

La Dirección General de Territorio y Arquitectura analiza en su informe de 06/09/2022 la inundabilidad del proyecto, estableciendo que, según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), los terrenos de la parte situada más al sureste de la planta fotovoltaica están afectados por zonas inundables en periodos de retorno de 500 años.

##### Riesgo Sísmico.

Según se indica en el informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de fecha 23/06/2022, de acuerdo con el Plan SISMIMUR, la probabilidad de riesgo sísmico en la zona del proyecto es baja.

##### Riesgo Químico.

Según se indica en el informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de fecha 23/06/2022, la planta solar se encuentra dentro de la zona de alerta del plan de emergencia químico del Valle de Escombreras (PALNQUIES).

##### Riesgo Transporte Mercancías Peligrosas

De igual manera, también se indica en el informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de fecha 23/06/2022 que hay parcelas de la futura planta solar y sus instalaciones auxiliares que se encuentran dentro de la zona de riesgos por transporte de mercancías peligrosas (TRANSMUR).





### C.2.17. Efectos acumulativos y sinérgicos.

La Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático emite informe de fecha 12/07/2022 al respecto, concluyendo que: “(...) *Según análisis cartográfico realizado, no se han detectado elementos del medio natural que puedan verse afectados por la actuación. Por este motivo, este informe se considera también válido a los efectos establecidos en los artículos correspondientes de la Ley 21/2013, en lo referente a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad*” y como observaciones al mismo, ese mismo informe indica: “*Los expedientes SI20220096 CFS Islas Menores I, SI20220097 CSF Islas Menores II, SI20220098 CSF Islas Menores III, SI20220101 CSF Islas Menores IV y el SI20220100 Islas Menores V están directamente relacionados y son colindantes*”.

### **D. Condiciones que deban establecerse y las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.**

A la vista del Estudio de impacto ambiental-V2, de las contestaciones a las consultas, de la información complementaria aportada por el promotor y de los informes emitidos, en el Anexo del presente documento se recogen las condiciones, medidas complementarias, correctoras y de mejora ambiental que deben ser asumidas por parte del promotor.

### **E. Programa de Vigilancia.**

La versión final del Estudio de Impacto Ambiental contiene un programa de vigilancia ambiental y seguimiento (PVA), cuyo objetivo consiste en el seguimiento y control de los impactos previstos, garantizando el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como la identificación de impactos ambientales no previstos o identificados durante el trámite de evaluación ambiental, y la adopción de medidas adicionales para la protección ambiental. En cada una de las etapas de dicho programa, se realizará un seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas y sus criterios de aplicación, emitiendo los correspondientes informes de vigilancia.

El PVA se ha estructurado en tres fases: proyecto de ejecución, de funcionamiento y de desmantelamiento. Todos los aspectos contenidos en el PVA del Estudio de Impacto Ambiental y su refundido habrán de tener en consideración a aquellos sobre los que se incide e incluyen en el condicionado del Anexo de la presente declaración.





## ANEXO

A continuación, se indican aquellas medidas del Estudio de impacto ambiental-V2 que deben ser modificadas, así como aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a los informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado. También se incluyen las medidas relativas al programa de vigilancia ambiental.

Todas ellas son de obligado cumplimiento para el promotor, y serán objeto de seguimiento por el órgano sustitivo, cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

### a) GENERALES.

1. El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
2. Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para cada una de las actuaciones previstas.
3. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
4. No serán admitidas posibles operaciones de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio, de los productos de la aplicación de tales operaciones.





5. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
6. La realización de la obra, deberá hacerse de forma que no se produzca alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona, tales como caminos, desagües, o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.
7. Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.

**b) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.**

8. De forma general y complementaria a las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, se deben adoptar medidas correctoras para garantizar la calidad del aire del entorno, con el cumplimiento de los valores límite de partículas PM10 y PM2,5 y cualquier otra sustancia contaminante, establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero y relativo a la mejora de la calidad del aire.
9. Se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas en los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, de modo que se evite, en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías.
10. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra o los vehículos asociados a la actividad, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

**c) PROTECCIÓN FRENTES RUIDOS, VIBRACIONES Y CONTAMINACIÓN.**

11. Los niveles sonoros máximos transmisibles al exterior no sobrepasarán a los indicados en el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido debiendo para ello establecer las medidas de insonorización adecuadas, de igual modo no se podrán superar los niveles en el interior en viviendas y establecimientos cercanos debiendo indicar los medios o dispositivos utilizados para garantizar dicho nivel.
12. Se deberá atender las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia y de la Ordenanza municipal de protección frente al ruido.
13. El uso de iluminación exterior de la instalación estará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas





complementarias EA-01 a EA-07, debiendo limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.

14. La iluminación nocturna se restringirá al grado mínimo necesario para la seguridad de las personas e instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz.
15. Se planificarán los movimientos de tierra a los estrictos necesarios, evitando en la medida de lo posible el transporte de tierras limpias a vertedero y fomentando la reutilización en la misma obra o en otras obras distintas; para ello se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
16. La maquinaria utilizada al aire libre deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
17. Las características de la iluminación será la marcada por la normativa del sector, tal que se minimice las molestias a la fauna y la contaminación de la bóveda celeste.
18. En el caso de que la planta solar o alguna de sus instalaciones requieran alumbrado exterior se deberá contemplar en el proyecto la Ordenanza de regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.
19. Se adoptarán medidas que permitan prevenir la contaminación lumínica y sus efectos a la fauna existente, se restringirá al grado mínimo necesario para la seguridad de las personas e instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz, teniendo siempre en cuenta la utilización de:
  - a. Luminarias orientadas en paralelo al horizonte, de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, con bombillas bien apantalladas y de bajo consumo.
  - b. Luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas.

#### **d) SALUD PÚBLICA**

20. Se asegurará el cumplimiento de las normas legales de salud pública y sanidad ambiental.

#### **e) PATRIMONIO NATURAL.**

21. En la separata "LAT Doble Circuito 132 kV" se identifican adecuadamente 6 cruzamientos. Los mismos son compatibles con lo establecido en la Ley de Vías Pecuarias. Para cada uno de ellos se deberá solicitar la ocupación a través del procedimiento de ocupación renovable de carácter





temporal de vías pecuarias con concesión demanial (código 7186) (SIA 207675) [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7186&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7186&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)".

## f) RESIDUOS

22. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en especial que:
- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
23. La instalación o montaje de la instalación estará sujeta, en todo momento, a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, incluyendo en lo relativo al Estudio de Gestión de Residuos al que hace referencia el artículo 4.1.a), los materiales excedentes generados.
24. Se minimizará, en todo lo posible, la afección debida a los movimientos de tierras. En este sentido para el caso de los préstamos necesarios para la realización de la infraestructura, como primera opción, conforme al R.D. 105/2008, de 1 de febrero de 2008, se utilizarán residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición.
25. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones.
26. En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
27. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
28. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.





29. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
30. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
31. Se atenderá en su caso, a lo establecido en la legislación vigente en la materia y en especial, en el RD 646/2020 de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, para la ubicación, montaje, explotación de vertederos de residuos inertes.

**g) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA E HIDROLOGÍA.**

32. En el ámbito de la actuación de la Planta solar Fotovoltaica “Islas Menores I 23 MWn” se ha identificado la Rambla del Miedo como cauce de Dominio Público Hidráulico (DPH), por lo que deberá solicitarse la correspondiente autorización ante la CHS para la ejecución de cualquier obra o trabajo.
33. La Planta solar Fotovoltaica “Islas Menores I 23 MWn” sí se encontraría afectada parcialmente por la zona inundable para un periodo de 500 años. Por lo tanto, a la hora de presentar la correspondiente autorización en zona de policía, deberá de aportarse Declaración responsable, suscrita por el promotor, en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.
34. De forma adicional, en el informe de CHS del 21/09/2022 se presentan una serie de medidas con objeto de minimizar el impacto ambiental de la Planta solar Fotovoltaica “Islas Menores I 23 MWn” sobre el DPH y el régimen de corrientes:
- Se valorará la posibilidad de considerar bandas de protección en las márgenes de los cauces públicos existentes, si es el caso, como de salvaguarda de las escorrentías.
  - Se deberá de tener en cuenta la posible afección a la hidrología natural de la zona y a los procesos de escorrentía superficial a consecuencia de modificaciones de la geomorfología del terreno previstos en el proyecto.





- c. Se considerarán medidas a aplicar para respetar el drenaje natural de la zona, de tal forma que una vez ejecutado el proyecto se favorezca un régimen de escorrentía similar al régimen de escorrentía existente previo a la ejecución del proyecto.
- d. Se identificará, si es el caso, la generación de nuevas zonas críticas a consecuencia de la actuación propuestas, aportándose plano comparativo de pendientes y zonas de evacuación de escorrentía respecto a la situación actual.
- e. En caso de que se prevean movimientos de tierra significativos deberá de valorarse su posible afección a los cauces y escorrentía, debiendo de minimizarse su efecto ajustando la actuación de la mayor forma posible a la orografía natural del terreno.
- f. Se debe de valorar la posible incidencia que tendría la actuación sobre el régimen de recarga de los acuíferos subterráneos y sobre la disponibilidad de recursos de los mismos como consecuencia de la modificación del terreno natural.
35. Para evitar que la ST 132/400 kV se encuentre parcialmente en zona de flujo preferente y zona inundable, tendrá que ser reubicada desde su posición inicial al punto aproximado de coordenadas en sistema de referencia (X:681.069, Y:4.159.629), a la nueva ubicación propuesta por el promotor (X:681.128, Y:4.159.598) mediante registro de entrada de escrito y plano de fecha 11/10/2022 y aprobada por CHS mediante informe de fecha 17/01/2024.
36. Respecto al trazado de la línea de evacuación (LA/SAT de 132 kV) se deberá presentar documentación con mayor definición y detalle ante CHS, en el posterior proceso de autorización, de los siguientes cruzamientos:
- Cruzamiento de la LAAT con la Rambla denominada "Barranco" en torno al punto de coordenadas ETRS89 UTM 30 X: 686.119 Y: 4.167.833, entre los apoyos proyectados nº2 y nº3 del tramo 1.
  - Cruzamiento de la LSAT con la "Rambla de San Ginés" entre el punto de coordenadas ETRS89 X: 684.219 Y: 4.165.946 y X: 684.166 Y: 4.165.882, así como un paralelismo entre el punto de coordenadas X: 684.166 Y: 4.165.882 y X: 683.678 Y: 4.165.704.
  - Cruzamientos de la LAAT con la "Rambla de Escombreras" en torno al punto de coordenadas ETRS89 X: 683.773 Y: 4.163.242, entre los apoyos nº10 y nº11, y en torno al punto de coordenadas ETRS89 X: 683.549 Y: 4.162.478, entre los apoyos nº13 y nº14 del tramo 3.
  - Cruzamiento de la LSAT con el "Barranco de Escombreras" en torno al punto de coordenadas ETRS89 X: 682.425 Y: 4.161.560.
  - Cruzamiento de la LSAT con el Barranco del Charco en torno al punto de coordenadas ETRS89 X: 681.005 Y: 4.159.918. En este caso y de forma adicional, se deberá aportar una mayor definición y detalle de las características del soporte metálico para la





canalización eléctrica, que justifique que no hay una disminución de la capacidad de desagüe del puente existente.

Para solicitar la correspondiente autorización de los cruzamientos anteriores ante CHS, junto a la solicitud, el interesado deberá de aportar la siguiente documentación inicial:

1. Trazado de la línea completa y de todas las actuaciones a realizar en formato shape (GIS), sistema de referencia ETRS 89 UTM 30 N.
2. Listado de los apoyos a instalar junto con sus coordenadas en sistema de referencia ETRS 89 UTM 30 N (línea completa). Todos los apoyos deberán de cumplir los criterios de obligado cumplimiento aprobados por este Organismo, debiendo respetar una distancia mínima horizontal al borde del cauce de 25 m o una vez y media la altura libre del apoyo, atendiendo a aquella menos restrictiva.
3. Indicación de la altura libre de cada uno de los apoyos.
4. Plano de perfiles transversales. En ellos se representará el cauce objeto de cruzamiento, así como sus márgenes, quedando definida la distancia horizontal existente entre la ubicación de los apoyos y la delimitación del cauce, y por tanto, del DPH. La longitud mínima de cada perfil transversal comprenderá el DPH, la zona de servidumbre, y los apoyos a cada lado del DPH. Así mismo se identificará la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por el cauce a sección llena (definido por el talud más pequeño de los dos), que deberá de cumplir en todo caso lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).
37. En la documentación aportada no se hace mención a que la instalación fotovoltaica proyectada requiera de sistemas de abastecimiento de agua. Se advierte que, en el caso de que la instalación previera la necesidad de demanda recursos hídricos, se deberá justificar el origen del recurso, que deberá estar amparado por el correspondiente título legal reconocido por la legislación de aguas vigente.
38. En la documentación aportada no se indica que se produzcan aguas residuales o vertidos de ningún tipo. No obstante, se le informa que las aguas residuales urbanas o asimilables deben gestionarse de manera adecuada conforme a la normativa.
39. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.
40. Aunque una explotación agraria deje de tener este carácter, es necesario que se conserve en buenas condiciones y que, conforme al Anexo III del Reglamento (CE) nº 73/2009, de Consejo de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, deben evitar que el suelo quede desnudo implantando una cubierta vegetal con la finalidad de retener el agua de lluvia, disminuyendo el





riesgo de escorrentía, erosión y lixiviación así como prevención de erosión y conservación de suelos.

41. El Proyecto queda incluido en la ZONA 1 definida por la Ley 3/2020, zona que es la más próxima al Mar Menor, y para la que dicha ley establece las medidas más restrictivas, en aras a la protección de la laguna. En este sentido, se deberán cumplir con todos aquellos aspectos recogidos en la misma que le sean de aplicación, en función de su ubicación.
42. Se considera relevante la adopción de medidas destinadas a regular los efectos que la evacuación de esas escorrentías pueden tener sobre la masa de agua de la laguna del Mar Menor, además de las medidas destinadas a mejorar la infiltración del agua en el suelo, y a reducir las escorrentías y el arrastre de materiales, en aras a la prevención de escorrentías e inundaciones y luchar contra la erosión.

#### **h) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO**

43. Se propone que la compensación de las emisiones derivadas del proyecto se concretará en forma de anejos específicos con el nombre de:
  - **Anejo nº 1.** Compensación por destrucción de carbono acumulado en el suelo que se transforma.
  - **Anejo nº 2.** Compensación por el carbono acumulado en la vegetación existente al inicio del proyecto que queda destruida.
  - **Anejo nº 3.** Compensación de la huella de carbono de alcance 1 por las obras de instalación del parque solar.
  - **Anejo nº 4.** Compensación por hipotecar la reanudación de una parte de las capturas anuales de carbono generadas por la actividad agrícola.
44. La aprobación del proyecto por parte de la administración competente quedará condicionada a que se incluyan los citados anejos en el proyecto definitivo, de forma que se concrete y garantice la ejecución de las medidas de compensación propuestas por el promotor. Por tanto, la propuesta de compensación de emisiones realizada por el promotor debe incorporarse con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.) al proyecto definitivo de INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ISLAS MENORES I 23 MWN E INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN PSF ISLAS MENORES I, II, III, IV y V, situada en los términos municipales de Cartagena y La Unión.
45. El proyecto o proyectos asociados a las medidas de compensación deberán obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

#### **i) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE.**

46. El estudio de paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose recogerse las medidas correctoras propuestas en la memoria y en el presupuesto del proyecto de ejecución,





aspectos que deberán ser objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto.

47. El vallado de las instalaciones deberá ser cinegético y disponer de barrera de vegetación, tal y como se especifica en las medidas correctoras de la documentación técnica presentada. El vallado deberá acabarse en colores opacos, no reflectantes e integrados cromáticamente en el entorno, debiendo mantenerse con el tiempo.

#### **j) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE OTROS BIENES MATERIALES.**

48. La Fundición de Lo Rizo deberá ser balizada, señalizada y vallada durante la ejecución de las obras para evitar afecciones accidentales o involuntarias, explanaciones o acopios en la zona. Los yacimientos de Los Ruices y Piletas de Los Ruices quedarán en áreas de exclusión (según delimitación propuesta en ilustración 37 y 40 del Estudio Histórico-Arqueológico y Paisajístico presentado en relación con el molino de Lo Rizo, elaborado por Proyectos de Ingeniería Maurandi, S.L.) y deberán ser balizados y señalizados durante la ejecución de las obras. Todos estos elementos se deberán incorporar en los planos de proyecto y ser de conocimiento de todos los implicados en la ejecución de las obras. Esta actuación deberá ser autorizada a favor de un técnico arqueólogo a propuesta de los interesados en el proyecto.
49. Los movimientos de tierra en el sector situado entre los yacimientos Los Ruices y Piletas de Los Ruices (Ilustración 41 del Estudio Histórico-Arqueológico y Paisajístico presentado en relación con el molino de Lo Rizo, elaborado por Proyectos de Ingeniería Maurandi, S.L.) deberán ser realizados bajo supervisión arqueológica. Esta actuación deberá ser autorizada a favor de un técnico arqueólogo a propuesta de los interesados en el proyecto.
50. Respecto a la línea de evacuación, su ejecución estará condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas por Resolución de 8 de julio de 2022 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en concreto:
- Supervisión arqueológica de la apertura de la zanja para soterrar la línea y supervisión de los movimientos de tierra en el yacimiento Cerro de la Campana (Cartagena), situado en el tramo 1 del proyecto.
  - Señalización y balizamiento de los yacimientos Roche II, Cabezo Otahonero I y II, Canteras de Cabezo de La Atalaya. Asimismo, estos yacimientos se deberán reflejar en los planos del proyecto para evitar afecciones indirectas, involuntarias o accidentales durante la ejecución de las obras.
  - Los apoyos T3-13 y T3-14 (tramo 3) se ubican en las proximidades del muro perimetral de la antigua Fábrica de Explosivos Río Tinto, el cual deberá reflejarse en los planos de proyecto y ser balizado y señalizado sobre el terreno para evitar dañar este elemento.
  - Balizamiento de la estructura (coordenada ETRS89 30 X 683.663,54 Y 4.165.546,90) situada muy próxima al apoyo T3-1 (tramo 6).





- e. Realización de sondeo arqueológico en el apoyo que afecta al yacimiento de El Gachero. A la luz de los resultados del sondeo se determinarán las medidas de compatibilidad que se estimen necesarias.

Las actuaciones arqueológicas citadas en los puntos anteriores deberán ser autorizadas por la D.G. de Patrimonio Cultural a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

51. En la Ley 9/2018, de 11 de octubre, de modificación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de facilitar el acceso a los bienes culturales clasificados con la categoría de Bienes de Interés Cultural, se dice: *“Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 8, que queda con la siguiente redacción: Permitir su visita pública gratuita al menos cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados, debiendo constar esta información de manera accesible y pública en lugar adecuado del Bien de Interés Cultural...”*. Por lo tanto, en el Proyecto, se debe tener en cuenta esta circunstancia para que el molino Lo Rizo sea visitable.
52. Sobre el entorno de protección del molino Lo Rizo, se va a respetar un entorno de protección de 100 metros de radio medidos desde el molino, eliminando los cultivos que actualmente se encuentra en las inmediaciones del BIC y que degradan su entorno.
53. El promotor se compromete a la utilización de un seguidor de dimensiones reducidas para no perturbar la contemplación del BIC desde los emplazamientos y espacios públicos o tradicionales desde los que se ha visto secularmente. En concreto, el seguidor a utilizar será el modelo SFONE del fabricante local Soltec. Este seguidor, en su posición más desfavorable, nunca se elevará más de 2,8 metros de altura.
54. El promotor está valorando la posibilidad de llevar a cabo una actuación de restauración del molino, como forma de reinvertir los beneficios del proyecto en la conservación del patrimonio cultural de la zona, recuperando de esta manera un elemento que forma parte de la identidad de la comarca del Campo de Cartagena.

#### **k) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES**

55. Según el Plan de emergencia sísmica SISMIMUR existe un riesgo BAJO de afección por movimientos sísmicos en la zona donde se encuentra la parcela y por tanto los elementos constructivos o de explotación que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas para este riesgo. Deberá disponer de planes de autoprotección para los riesgos por transporte de mercancías peligrosas, así como de conocer las medidas de autoprotección del plan de riesgo químico de Escombreras (PLANQUIES).
56. Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>.
57. Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia que se encuentra disponible en la Web web <http://www.112rm.com/dgsce/planes/index2.html>.





## I) PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

58. En virtud del análisis técnico realizado, el programa de vigilancia previsto en el Estudio de Impacto Ambiental, debe completarse con los aspectos adicionales que se incorporan mediante esta declaración. El objetivo del citado programa en sus distintas fases es garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas y correctoras descritas, a través de un seguimiento de la eficacia de dichas medidas y sus criterios de aplicación, que se consagrará en los correspondientes informes de vigilancia.
59. Con carácter general, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental es responsabilidad de los órganos sustantivos. Si bien, aquellas condiciones que, por referirse a aspectos de la competencia municipal, integran el contenido.
60. El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la declaración de impacto ambiental.
61. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo y, previamente, se comunicará al órgano ambiental su publicación en la sede electrónica.





## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “FV ISLAS MENORES II” DE 23 MWn MEDIANTE SEGUIDOR 1 EJE, SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

EXpte EIA20220027

### ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha tramitado en esta Dirección General expediente de evaluación de impacto ambiental referente a un Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “FV ISLAS MENORES II” de 23 MWn mediante seguidor 1 eje, situado en el término municipal de Cartagena, en el que la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera actúa como órgano sustitutivo y LUMINORA SOLAR TRECE, S.L. como promotor.

Con fecha 20 de junio de 2023, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera remite a la Dirección General de Medio Ambiente el expediente ambiental del citado proyecto al objeto de que por este órgano ambiental se realice el análisis técnico del expediente y la declaración de impacto ambiental correspondiente. Se tramita la evaluación ambiental por el procedimiento ordinario según la solicitud del promotor de fecha 25 de mayo de 2023, y según lo dispuesto por el artículo 7.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

A la vista de la solicitud realizada, la documentación aportada y los informes técnicos obrantes en el expediente, el órgano ambiental ha seguido el procedimiento legalmente previsto en los artículos 39 y siguientes de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tramitando el expediente EIA20220027 de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria referente al citado proyecto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y el artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, corresponde a la consejería con competencias en materia de medio ambiente ejercer las funciones de órgano ambiental por tratarse de un proyecto sometido a autorización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 242/2023, de 22 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por el Decreto 379/2023, de 15 de noviembre, del Consejo de Gobierno, es el órgano competente para actuar en el presente procedimiento como órgano ambiental, y por tanto para emitir la declaración de impacto ambiental.

En su virtud, y a la vista de los antecedentes y fundamentos citados y del informe técnico de fecha 4 de abril de 2024, emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental, y actuando esta Dirección General de Medio Ambiente como órgano ambiental del procedimiento,





## RESUELVO

Formular la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV ISLAS MENORES II" de 23 MWn mediante seguidor 1 eje, situado en el término municipal de Cartagena, que se Anexa, en la que se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y se determinan las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias, deducidas de la evaluación ambiental practicada, que deberán incorporarse al proyecto previamente a su autorización para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Esta Declaración de Impacto Ambiental se formula a los solos efectos ambientales y, según lo establecido en la ley 21/2013, de evaluación ambiental, tiene carácter instrumental respecto al procedimiento administrativo de autorización del proyecto o respecto de la actividad administrativa de control de proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa. Por tanto, no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales, sectoriales, o títulos habilitantes de naturaleza urbanística que resulten legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Conforme al artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental se remitirá en el plazo de diez días hábiles siguientes a su formulación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se publicará así mismo en la sede electrónica del órgano ambiental.

La declaración de impacto ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante, y contra la misma no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto o de la denegación de esta, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 41 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

El órgano sustitutivo deberá comunicar a este órgano ambiental la fecha de la adopción o denegación del proyecto y la de publicación de la misma en el BORM y en su sede electrónica. Corresponde al órgano sustitutivo el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, la declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el BORM, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años desde su publicación. A estos efectos, el promotor deberá comunicar a este órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del dicho proyecto, adjuntando su autorización.

En Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Juan Antonio Mata Tamboleo





## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “FV ISLAS MENORES II” DE 23 MWN MEDIANTE SEGUIDOR 1 EJE, SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Promotor: LUMINORA SOLAR TRECE, S.L.

Órgano sustantivo: Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. CARM

### A. Descripción del proyecto.

#### A.1 Objeto y justificación.

Se trata de un nuevo proyecto que contempla la instalación de una Planta Solar FV “ISLAS MENORES II”, de 23 MWN de potencia mediante seguidor de 1 eje.

Nota.- Toda la infraestructura común de evacuación “Isla Menores” (incluida la ST Colectora 30/132 kV) hasta ST Fausita 400 kV en el Valle de Escombreras, T.M. de Cartagena (Murcia), pertenece al Proyecto con número de expediente EIA20220026 PSF “Isla Menores I”, objeto de otra Declaración de Impacto Ambiental diferente a la que nos ocupa.

#### A.2 Localización y descripción sintética del proyecto

La Planta Solar Fotovoltaica PSF “Isla Menores II” irá ubicada en el polígono 21, parcelas 67 y 68, en el T.M. de Cartagena (Murcia), coordenadas ETRS89 X: 686.315, Y: 4.168.661.

La PSF tiene una superficie ocupada de **33,53 ha**.



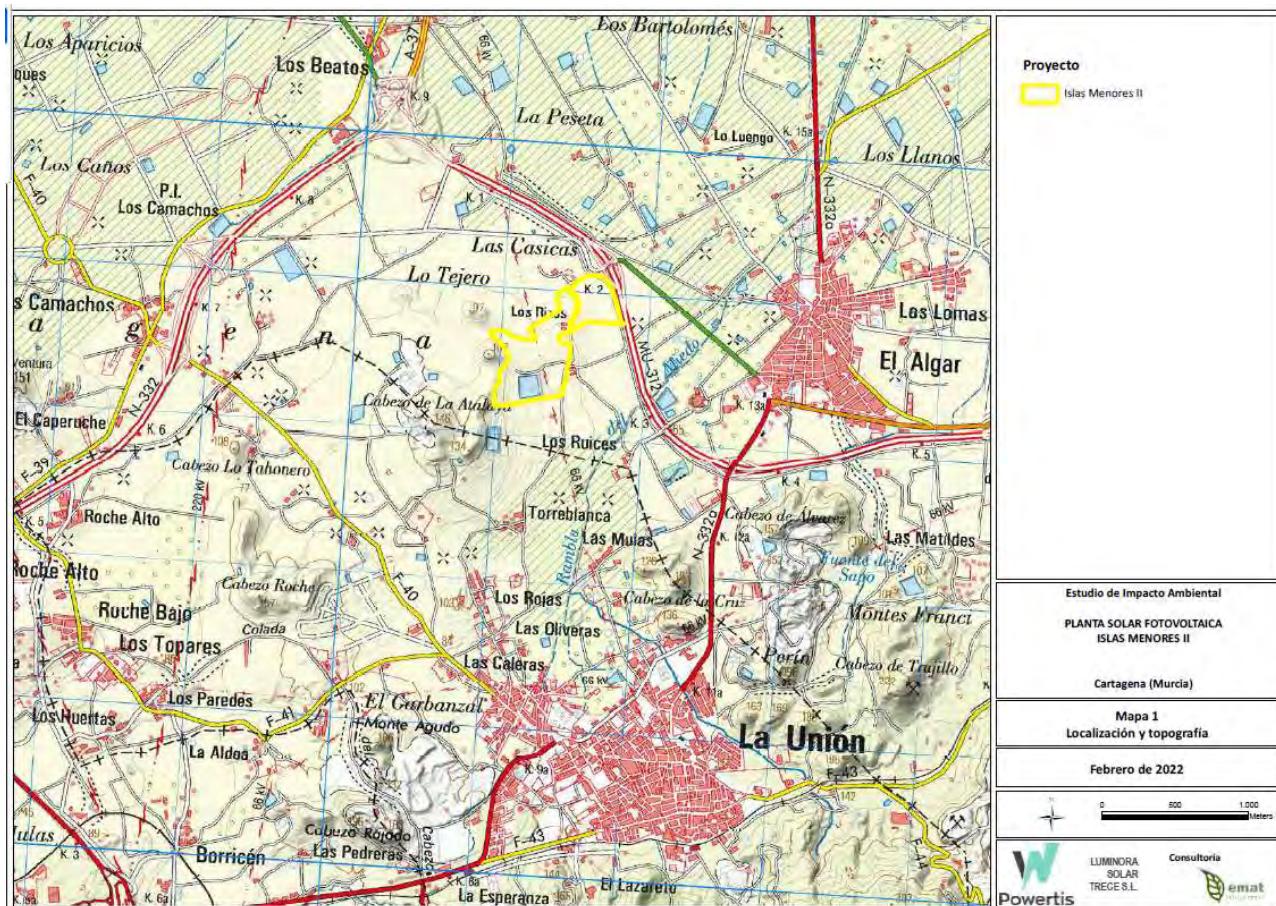


Ilustración 1 – Localización del ámbito. Fuente: EsIA PSF "Isla Menores II"

El proyecto constará de:

- ✓ **Planta generadora de energía fotovoltaica "Isla Menores II" (PSF)** con seguidor de 1 eje, con una potencia de 28,254 MWp (potencia instalada con 45.942 módulos fotovoltaicos de 615 Wp) y una potencia instalada en inversores de 23 MWn. Tiene una superficie ocupada de 33,53 ha sobre una superficie catastral de 70,91 ha.

La PSF consta de 4 Centros de Transformación 30.000 V / 800 V, con una potencia total de 26.000 kVA y una relación de transformación de 30.000 V / 400-230 V.





**B. Resumen del resultado del trámite de información pública y de las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, y cómo se han tenido en consideración.**

De acuerdo a los artículos 36 y 37 de la LEA, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, como órgano sustantivo, llevó a cabo la información pública del proyecto mediante anuncio en el BORM número 123, de fecha lunes 30 de mayo de 2022. Así mismo, inicia el procedimiento de consultas con fecha de 15/06/2022.

En la siguiente tabla se muestra la relación de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas consultadas por el órgano sustantivo, y en su caso, un resumen de los informes de contestación recibidos.

ÓRGANO CONSULTADO	FECHA CONSULTA	FECHA INFORME RECIBIDO
Confederación Hidrográfica del Segura	15/06/2022	21/09/2022 12/01/2023
D.G. de Patrimonio Cultural Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.	15/06/2022	15/07/2022 15/05/2023 27/06/2023
D.G. de Salud Pública y Adicciones Consejería de Salud	15/06/2022	19/08/2022
D.G. de Medio Ambiente Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	15/06/2022	22/08/2022
D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	15/06/2022	29/06/2022
D.G. de Territorio y Arquitectura Consejería de Fomento e Infraestructuras	15/06/2022	12/09/2022 18/01/2023
D.G. de Mar Menor Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	15/06/2022	12/09/2022
D.G. del Agua	15/06/2022	13/10/2022





Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias			
D.G. Medio Natural  Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	15/06/2022	Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	01/07/2022 14/10/2022
		Servicio de Biodiversidad y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos	15/03/2023
		SDG Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial	26/07/2022
Ayuntamiento de Cartagena	15/06/2022	12/12/2022	
ANSE	15/06/2022	-	
Ecologistas en Acción	15/06/2022	-	

Tabla 1. Consultas realizadas EIA Ordinaria

Derivado de la información pública, **Ecologistas en Acción Región de Murcia** registra con fecha 11/06/2022 un documento denominado “*Alegaciones a las solicitudes de autorización previa y de declaración de impacto ambiental (...)*” asociadas a los proyectos Islas Menores I,II,III,IV y V y donde se solicita a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (DGEyAIM): 1.- Se admitan las alegaciones presentadas; 2.- Se dicte una declaración desfavorable para la ejecución de este proyecto en base a los impactos sinérgicos y acumulativos; 3.- Sea investigada la evidente fragmentación del proyecto global de 115 MW (por lo que la evaluación ambiental correspondería a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y no a la DGEyAIM) y se proceda a la depuración de responsabilidades si se incurriera en tal práctica de dudosa legalidad.

Sobre dichas alegaciones de Ecologistas en Acción, en concreto respecto a la última, con fecha 09/09/2022, la **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera** presenta informe donde pone de manifiesto que dicha DG es el órgano competente para la tramitación de cada uno de los 5 proyectos de forma separada “Isla Menores I, II, III, IV y V” y además también actuará como Órgano Sustantivo en el trámite ambiental de dichos proyectos.





## B.1 Confederación Hidrográfica del Segura

Este organismo emite dos informes (21/09/2022 y 12/01/2023). En el segundo se informa y se indican medidas sobre las afecciones a cauces del DPH, afección al régimen de corrientes e inundabilidad, disponibilidad de recursos hídricos y afección a las masas de aguas. Las medidas de este organismo se relacionan en el Anexo.

## B.2 Dirección General de Patrimonio Cultural.

Este servicio emite tres informes (15/07/2022, 15/05/2023 y 27/06/2023). El tercer informe comunica que: “(...) estos Servicios Técnicos informan favorablemente la instalación de FV ISLAS MENORES I y FV ISLAS MENORES II, en base al documento presentado por la empresa y con el compromiso de la restauración del molino de Lo Rizo así como el respecto al entorno de 100 metros (...). Las medidas de corrección de impacto establecidas se enumeran en el Anexo.

## B.3 Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

El Servicio de Sanidad Ambiental emite informe de 19/08/2022, en el que concluyen que no se realizan observaciones o alegaciones al proyecto.

## B.4 Dirección General de Medio Ambiente.

El informe de fecha 22/08/2022 señala una serie de medidas que minimizarían los efectos ambientales del proyecto sobre aspectos de competencia de esa Dirección General, que son enumeradas en el Anexo.

## B.5 Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

El informe de fecha 29/06/2022 indica: “(...) desde el punto de vista de protección civil, y según el Plan de emergencia sísmica SISMIMUR existe un riesgo BAJO de afección por movimientos sísmicos en la zona donde se encuentra la parcela y por tanto los elementos constructivos o de explotación que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas para este riesgo. Deberá disponer de planes de autoprotección para los riesgos de avenidas y por transporte de mercancías peligrosas, así como de conocer las medidas de autoprotección del plan de riesgo químico de Escombreras PLANQUIES (...). Las medidas propuestas por esta D.G. están recogidas en el Anexo.

## B.6 Dirección General de Territorio y Arquitectura.

Este Servicio emite dos informes (12/09/2022 y 18/01/2023). El segundo informe comunica: “(...) El Estudio de Paisaje presentado se considera suficiente (...). Desde las competencias en ordenación del territorio no existen objeciones a la ejecución del proyecto (...). Las medidas correctoras son enumeradas en el Anexo.

## B.7 Dirección General del Mar Menor.

En el informe de fecha 12/09/2022 se indican consideraciones que son recogidas en el Anexo.





## B.8 Dirección General del Agua.

En el informe de fecha 13/10/2022 se comunica: “(...) *habría que indicar que la Dirección General del Agua, no se ve afectada, en sus bienes o derechos, por la instalación de un solar fotovoltaico, ni resultaría persona interesada al respecto (...)*”. Las medidas propuestas por esta D.G. están recogidas en el Anexo.

## B.9 Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

Este servicio emite dos informes (01/07/2022 y 14/10/2022). En el segundo se indica: “(...) *En materia de cambio climático, se aceptan los ajustes del promotor a los cálculos en relación a las medidas 1 y 2, así como al ajuste de la superficie total del proyecto (31,13 ha). No se aceptan los ajustes del promotor a los cálculos en relación a la medida 4 (cultivo leñoso). Así mismo, se informa favorablemente a las medidas de compensación propuestas: instalación fotovoltaica autoconsumo + pantalla vegetal, pero ajustando la compensación de la instalación fotovoltaica a la requerida en el presente informe técnico (1.254,33 toneladas de CO2) al objeto de compensar en el horizonte temporal de la vida útil de la instalación (...)*”. Se establecen medidas que se enumeran en el Anexo.

## B.10 Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Servicio de Biodiversidad y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos.

En el informe de fecha 15/03/2023 se comunica que: “(...) *desde el Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, se comunica que no se tiene nada que añadir al informe que emita la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial*”.

## B.11 Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial.

En el informe de fecha 26/07/2022 se comunica que el proyecto: “(...) *No está afectado por las determinaciones de la Ley de Montes ni la Ley de Vías Pecuarias*”.

## B.12 Ayuntamiento de Cartagena.

En el informe de fecha 12/12/2022 se comunica que: “(...) *En relación con los aspectos relativos al medio ambiente de competencia municipal y en función de la documentación remitida, se considera que el proyecto “FV ISLAS MENORES II”, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se ejecuten las medidas incluidas en el “Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Solar Fotovoltaica Islas Menores II (Febrero 2022)”, en las que resulten del procedimiento de EIA, junto con las siguientes medidas (...)*”. Estas medidas son recogidas en el Anexo.





## C. Resumen del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

### C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

Este análisis ha permitido plantear una posible **alternativa de ubicación conjunta de las PSF “Islas Menores I,II,III,IV y V”**, en los municipios de Cartagena y La Unión. El estudio de impacto ambiental-V2 (EsIA) selecciona la alternativa desarrollada para la PSF “Islas Menores II” (ver Ilustración 1 de este documento), atendiendo, tanto a criterios medioambientales, como otros criterios de elección de emplazamientos como buen aprovechamiento energético por las características de la zona, adecuación de viales, cimentaciones, minimización de las pérdidas energéticas en los circuitos de MT, etc.

Así mismo, respecto a las **alternativas de emplazamiento de la línea de evacuación de las PSF “Islas Menores I,II,III,IV y V”**, si bien, como ya se ha dicho, se tramita en el expediente EIA20220026, en el EsIA se consideran 4 trazados posibles (Alternativa 1: 11.692 m; Alternativa 2: 12.045 m; Alternativa 3: 15.321 m y Alternativa 4: 13.305 m). Finalmente, dicho EsIA analiza la compatibilidad de todos los trazados posibles respecto de factores técnicos constructivos, factores territoriales y factores ambientales, optándose finalmente por la denominada alternativa nº 4, al considerarse la más idónea desde el punto de vista ambiental.

### C.2 Tratamiento de los impactos significativos de la alternativa elegida.

#### C.2.1. Factores Climáticos y Cambio Climático.

Según el EsIA, durante la fase de construcción de la PSF y su línea no se producirán efectos significativos sobre los factores climáticos. Únicamente podría considerarse este tipo de efectos si se tienen en cuenta las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) que generarán los vehículos y la maquinaria que intervengan en los trabajos. No obstante, debe también tenerse en cuenta que en el escenario sin proyecto se producen también emisiones de gases asociadas a la maquinaria agrícola del uso actual de los terrenos. En todo caso, estos efectos serían proporcionalmente de muy escasa magnitud y estarían reducidos a la fase de ejecución del proyecto, es decir, a un periodo de tiempo pequeño. En consecuencia, pueden considerarse como efectos “no significativos”.

Durante la fase de funcionamiento y según se indica en el EsIA, el emplazamiento destinado a planta solar absorbe un total de 851,2 Tn CO<sub>2</sub>. La planta proyectada “Islas Menores II” tiene una potencia instalada de 23 MW. La producción de energía esperada para esta PSF se estima en 45 GWh al año (lo cual supone supone el consumo de unos 14.000 hogares). Esta producción fotovoltaica supone la evitación de la emisión de, aproximadamente, 27.000 toneladas de CO<sub>2</sub> al año. Por tanto, cabe comparar el balance anual de CO<sub>2</sub>, respecto a lo que se deja de absorber en el emplazamiento (851,2 Tn CO<sub>2</sub>) y lo que la planta solar evitará que sea emitido (27.000 Tn CO<sub>2</sub>), resultando un balance claramente favorable a la situación con planta solar. Debe tenerse en cuenta, además, que en el emplazamiento se permitirá el desarrollo de un herbazal de





carácter seminatural, con otros elementos de vegetación (arbustos y algunos árboles en bordes, etc.), que contribuirán también a la absorción de CO<sub>2</sub>.

Durante la fase de desmantelamiento, cabe hacer las mismas apreciaciones que las realizadas para la fase de construcción, es decir, no se producirán efectos significativos sobre los factores climáticos ni el cambio climático, más allá del déficit en producción renovable que lógicamente conllevará la cancelación de la generación eléctrica que comportará el desmantelamiento.

El informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 01/07/2022, propone el modo de compensar la contribución al cambio climático del proyecto por destrucción del carbono almacenado en suelo ocupado (transformación del suelo), destrucción del carbono almacenado en cultivos leñosos (que son roturados), las generadas por las obras de instalación y movimientos de tierra, y las asociadas a la anulación de la actividad agrícola. En respuesta a este informe, el promotor ha realizado una propuesta de medidas de compensación (proyecto de instalación de autoconsumo de 64,35 kW repartidos entre diferentes instituciones u organismos de carácter social preferentemente, utilizando en segundo lugar instalaciones públicas como colegios y, en tercer lugar, familias en régimen de pobreza). El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en su informe de 14/10/2022, revisa estas propuestas y las informa favorablemente estableciendo las condiciones para su ejecución. No obstante, ajusta la compensación de la instalación fotovoltaica a la requerida en dicho informe técnico (1.254,33 toneladas de CO<sub>2</sub>), al objeto de compensar en el horizonte temporal de la vida útil de la instalación.

## C.2.2. Efectos sobre la Atmósfera

### C.2.2.1. Contaminación

Según el EsIA, en la fase de construcción las emisiones gaseosas generadas por la maquinaria y los vehículos ejercerán una afección ambiental negativa, aunque con un efecto a corto plazo y temporal, reducido a las horas y jornadas laborales y que, en cualquier caso, finalizará al acabar las obras de construcción de la planta solar fotovoltaica. Las emisiones de gases se asocian a la oxidación de los combustibles utilizados en los motores de la maquinaria de obra y vehículos de transporte, principalmente NO<sub>x</sub>, CO, hidrocarburos y SO<sub>x</sub>, gases que provocarán cierta contaminación local y contribuyen al efecto invernadero y, en consecuencia, al cambio climático. La ventilación del área y el número máximo de vehículos movilizables hacen prever que, con seguridad, no se superarán las concentraciones de estos gases en el aire fijados en la legislación vigente. Por lo tanto, cabe esperar que estos efectos se traduzcan en un impacto compatible. En este sentido, en el informe de fecha 12/12/2022 del Ayuntamiento de Cartagena se pone de manifiesto que: “(...) durante la fase de construcción habrá emisión de polvo por el tráfico de vehículos dedicados a las tareas de vigilancia o mantenimiento de las instalaciones y su depósito en la vegetación aledaña (...)”.





En la fase de funcionamiento, en comparación con las emisiones de la fase de construcción, es de esperar que las emisiones de los vehículos que participen en los trabajos de mantenimiento y reparación sean de muy escasa magnitud. Por ello, este efecto negativo puede considerarse despreciable en el conjunto de la vida útil del proyecto. Por tanto, aunque los efectos del funcionamiento de la planta solar fotovoltaica sobre la atmósfera no tengan lugar directamente en el entorno de la zona de estudio, se valoran como un impacto positivo.

En la fase de desmantelamiento se producirán unos efectos equivalentes a los referidos para la fase de construcción.

Por tanto, los efectos esperados en su conjunto sobre la contaminación tendrían un carácter compatible.

### **C.2.3. Efectos sobre el Suelo y la Gea**

#### **C.2.3.1. Efectos sobre el relieve**

Según el EsIA, las parcelas que corresponden al emplazamiento fotovoltaico para el Proyecto Islas Menores II son sensiblemente llanas, por lo cual, la construcción de las instalaciones no conllevará grandes movimientos de tierra. Puede afirmarse que no se verá afectada la morfología del terreno. Además, los seguidores previstos permiten su hincado directo sobre el terreno, evitándose de esta manera la necesidad de construcción de cimentaciones. Por lo tanto, cabe esperar que estos efectos se traduzcan en un impacto compatible.

Una vez las instalaciones se encuentran en funcionamiento, no se producirá efecto alguno sobre el relieve local en esta fase.

Análogamente, en la fase de desmantelamiento son previsibles los mismos efectos que durante la fase de construcción,

Por tanto, el efecto conjunto sobre el relieve se valora como compatible.

#### **C.2.3.2. Efectos sobre los suelos**

Según se indica en el EsIA, durante la fase de construcción se acometerán movimientos de tierras y explanaciones que requieren la remoción de parte de los suelos y, por tanto, la alteración de sus características.

La posibilidad de contaminación del suelo es un impacto común a muchas de las fases de construcción, ya que la presencia de maquinaria en todas las acciones necesarias implica el riesgo inherente de vertidos accidentales, principalmente de aceites. Algunos de los efectos desfavorables de los contaminantes en el suelo como sistema son, principalmente: destrucción de la capacidad de autodepuración de suelo por procesos de regeneración biológica, disminución del crecimiento normal de los microorganismos y alteración de su diversidad.





Los trabajos de construcción van a deteriorar en gran medida los suelos directamente afectados por las instalaciones, bien por la ocupación directa por las mismas, o bien por ser temporalmente ocupados por la maquinaria o acopios de materiales, pero la extensión total de los suelos afectados será muy reducida en extensión.

Debe tenerse en cuenta que los suelos afectados por la planta fotovoltaica son de tipo agrícola, habiéndose desarrollado en ellos desde hace décadas una actividad agraria intensiva que conlleva unos efectos que son la degradación de los suelos, su contaminación por agroquímicos y por otros productos (plásticos asociados a invernaderos, conducciones, etc.) o la sobreexplotación de las aguas.

Por tanto, la alteración se producirá en el caso de la planta solar fotovoltaica sobre unos suelos que ya presentan un importante deterioro. Con el desarrollo de las obras se proponen algunas medidas destinadas a mejorar los suelos, como por ejemplo el cribado de las tierras objeto de remociones para extraer de las mismas los plásticos acumulados. Por todo ello, cabe calificar el efecto en esta fase de construcción como compatible.

La afección a los suelos durante la fase de funcionamiento será poco probable (producción de vertidos accidentales durante los trabajos de mantenimiento y reparación). Los motores de cada uno de los seguidores de la instalación fotovoltaica cuentan con aceite hidráulico en circuito cerrado, por lo que no se espera la generación de residuos. Únicamente podría llegar a producirse algún tipo de contaminación en caso de fuga o derrame. En caso de que alguna de estas circunstancias accidentales aconteciera, el vertido sería inmediatamente recogido con material absorbente y gestionado como residuo.

Por otro lado, la instalación de la planta solar supone una mejora ecológica por aumento de materia orgánica debida a la implantación espontánea de una cobertura vegetal mucho más diversa y eliminación del uso fitosanitarios nutrientes del suelo.

Esta mejora cobra especial significado en el ámbito geográfico en el que se ubican los proyectos, asociado al entorno natural del Mar Menor, gran humedal costero en estado de profundo deterioro debido a la actividad agraria intensiva presente en su cuenca vertiente. La contaminación agraria difusa procedente de cultivos como los que dejarán de estar en activo con la implantación de las instalaciones fotovoltaicas se verá, por tanto, reducida al perderse superficie de agricultura intensiva. Indirectamente, esta reducción de superficie agrícola funcional redundará una mejora general de los suelos de la zona. En estas condiciones, se puede calificar como positivo.

Por último, durante la fase de desmantelamiento se restituirán los suelos ocupados a sus condiciones preoperacionales. No obstante, las características edáficas tras décadas de actividad fotovoltaica adecuadamente gestionada en cuanto al manejo de suelos y vegetación en los emplazamientos serán mejores que las que existen actualmente tras décadas de actividad agrícola intensiva.





Por tanto, el efecto conjunto sobre los suelos se valora como compatible.

#### C.2.4. Efectos sobre las Aguas.

Conforme a lo informado por el organismo de cuenca (CHS) en fecha 12/01/2023, se indica que: “(...) el ámbito de la actuación de la planta solar fotovoltaica “FV Islas Menores II”, no afecta al Dominio Público Hidráulico (DPH), ni a sus zonas de servidumbre o policía (...).

*En base al SNZCI y a la mejor y más actualizada información técnica disponible en este Organismo, la planta solar fotovoltaica se sitúa fuera de la zona de flujo preferente. En cuanto a la inundabilidad, no se encuentra en zona inundable para los períodos de retorno T10, T100 y T500 años (...).*

*En la documentación aportada no se hace mención a que la instalación fotovoltaica proyectada requiera de sistemas de abastecimiento de agua (...).*

*En la documentación aportada no se indica que se produzcan aguas residuales o vertidos de ningún tipo (...).*

Por último, mediante el informe de la Dirección General del Agua de fecha 13/10/2022 se indica que: “(...) habría que indicar que la Dirección General del Agua, en principio, no se ve afectada, en sus bienes o derechos, por la instalación de un solar fotovoltaico, ni resultaría persona interesada al respecto (...”).

#### C.2.5. Flora Protegida. Vegetación. Hábitats de interés comunitario.

Según se indica en el EsIA, el emplazamiento fotovoltaico se sitúa en parcelas ocupadas actualmente en su totalidad por cultivos herbáceos en regadío (cítricos), afectando a 33,53 hectáreas. Por todo ello, el efecto del proyecto sobre este factor en la fase de construcción se puede considerar compatible.

Durante la fase de funcionamiento se llevarán a cabo trabajos de control periódico sobre aquella vegetación que crezca espontáneamente en los recintos de la planta solar fotovoltaica que pueda generar sombreados sobre los colectores solares y reducir la productividad de la instalación. Dada la localización geográfica del proyecto y la vegetación natural potencial en esta zona, en pleno sureste ibérico, donde las características climáticas restringen en gran medida el desarrollo en altura de la vegetación, la vegetación espontánea que pueda surgir en la planta solar en ningún caso alcanzaría un desarrollo destacado, siendo fácilmente controlable. Otro efecto que también podría identificarse durante esta fase es de tipo indirecto y se relaciona con la emisión de polvo por el tráfico de vehículos dedicados a las tareas de vigilancia o mantenimiento de las instalaciones y su depósito en la vegetación aledaña. Dado el reducido tránsito de vehículos necesario para estas labores, se trata de un impacto despreciable. Por todo lo señalado, la afección a la vegetación y la flora en la fase de funcionamiento puede calificarse como compatible.





El desarrollo de la fase de desmantelamiento irá previsiblemente acompañado de una actuación general de restauración de los terrenos, tendente a restablecer en lo posible las condiciones preoperacionales. Por tanto, los efectos esperables en esta fase en lo que respecta a la flora y vegetación serían en principio opuestos a los producidos en la fase de construcción: la superficie afectada por la instalación podría volver a disponer de cultivos o vegetación silvestre, pudiendo adicionalmente revegetarse otras zonas aledañas. Por tanto, el efecto final sobre la vegetación puede caracterizarse en esta fase como positivo.

En definitiva, el efecto sobre la flora y la vegetación en conjunto se valora como Compatible.

Por otro lado, según informe de fecha 15/03/2023: “(...) desde el Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, se comunica que no se tiene nada que añadir al informe que emita la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial”.

#### C.2.6. Fauna.

Según se indica en el EsIA, en el emplazamiento de la planta solar fotovoltaica los hábitats predominantes son los cultivos intensivos de regadío, no identificándose en estos recintos este tipo de lugares con valor faunístico. Por otro lado, en la fase de construcción del proyecto no se prevé la pérdida directa de lugares de nidificación o refugio de especies amenazadas o de mayor interés, ni tampoco se considera significativa una posible alteración de zonas de alimentación. El tráfico relativamente intenso de vehículos y maquinaria en el entorno del emplazamiento generará unas molestias que afectarán a las comunidades faunísticas presentes en el entorno de las zonas de obras. No obstante, se espera que la afección real no presente un alcance especialmente significativo. Por tanto, se considera que el impacto sobre la fauna será en la fase de construcción de carácter compatible.

Durante la fase de funcionamiento, la “PSF Islas Menores II” permitirá la presencia de una comunidad faunística al menos de características similares a la que aparece actualmente. Respecto a las labores cotidianas de mantenimiento de las instalaciones, cabe señalar que éstas son periódicas y de muy baja intensidad, no suponiendo especiales molestias para la comunidad faunística que se instale en los terrenos. El alcance de estas labores es comparable al de los trabajos agrícolas que actualmente se realizan en los recintos que alojarán las instalaciones fotovoltaicas. En lo referente al posible efecto de barrera sobre la fauna, los cercados perimetrales que sean instalados en la planta solar fotovoltaica mantendrán los recintos como impermeables para algunos vertebrados terrestres de mediano o gran tamaño como el jabalí (*Sus scrofa*). Conforme a todo lo señalado, el efecto que puede ocasionar el funcionamiento de la planta solar fotovoltaica sobre la fauna local cabe ser calificado como positivo y de carácter compatible.

Durante la fase de desmantelamiento se producirán molestias sobre la fauna de una magnitud análoga a las generadas durante la fase de construcción. El impacto final dependerá del estado





en que queden los terrenos y el uso que reciban tras el desmantelamiento. En cualquier caso, se considera este impacto de alcance compatible.

Por todo lo anterior, el efecto sobre la Fauna en conjunto se valora como Compatible.

Por último, según informe de fecha 15/03/2023: “(...) *desde el Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, se comunica que no se tiene nada que añadir al informe que emita la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial*”.

#### **C.2.7. Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.**

Según informe de fecha 26/07/2022 de la Dirección General de Medio Natural, Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial, se indica que el Proyecto “(...) *no está afectado por las determinaciones de la Ley de Montes ni la Ley de Vías Pecuarias*”.

#### **C.2.8. Espacios protegidos Red Natura 2000.**

Según se hace constar de nuevo en el informe de fecha 15/03/2023: “(...) *desde el Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, se comunica que no se tiene nada que añadir al informe que emita la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial*”.

#### **C.2.9. Paisaje.**

La Dirección General de Territorio y Arquitectura comunica en su Informe de fecha 18/01/2023, en relación a las consideraciones de Paisaje, que: “(...) *El estudio de paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose recogerse las medidas correctoras propuestas en el mismo al proyecto técnico definitivo con anterioridad a su aprobación. Dicho aspecto será objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto. Desde las competencias en ordenación del territorio no existen objeciones a la ejecución del proyecto*”.

#### **C.2.10. Patrimonio Cultural.**

La Dirección General de Patrimonio Cultural emite tres informes (15/07/2022, 15/05/2023 y 27/06/2023). En el último informe se informa favorablemente respecto a la ejecución del proyecto y sus instalaciones asociadas, concluyendo: “1.- *La Resolución debe afectar tan solo a “FV Islas menores I” y “FV Islas Menores II” que es el Molino de Lo Rizo*; 2.- *Se va a respectar un entorno de protección de 100 metros de radio medidos desde el Molino*; 3.- *El Promotor se compromete a la utilización de un seguidor de dimensiones reducidas para no perturbar la contemplación del BIC (...)*; 4.- *El promotor está valorando la posibilidad de llevar a cabo una actuación de restauración del Molino (...)*. Por lo tanto, estos Servicios Técnicos informan favorablemente a la instalación de FV ISLAS MENORES I y FV ISLAS MENORES II (...”).





### C.2.11. Efectos sobre la población y el medio socioeconómico

Según el EslA, el aumento de la actividad en el sector fotovoltaico en los últimos años está dejando una considerable huella en el empleo nacional. La caracterización del empleo del sector indica un empleo estable y de calidad, por encima de la media nacional, tanto en titulados superiores como medios y de formación profesional, además de en proporción de contratos fijos y a tiempo completo.

La fase de construcción del Proyecto conlleva una importante afección positiva en términos sociales y económicos en el contexto local (creación de empleo directo, proveedores locales e ingresos a favor del Ayuntamiento de Cartagena en forma de tasas).

A escala local, la puesta en funcionamiento del Proyecto permitirá la creación de nuevos puestos de trabajo, tanto directos (personal adscrito a la propia planta) como indirectos (proveedores), así como el pago de impuestos y cánones de carácter municipal.

Finalmente, los trabajos de desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica afectarán también al medio socioeconómico local, dado que la magnitud de los trabajos es similar a los de la fase de construcción.

En definitiva, el efecto sobre la población y el medio socioeconómico en conjunto se valora como Compatible.

### C.2.12. Ruido

Según se indica en el EslA, en la fase de construcción resulta previsible que se generen ruidos de cierta entidad, dada la cantidad y magnitud de la maquinaria que intervendrá en la misma. La distancia a los núcleos de población es variable. El Algar o Torreblanca se encuentra a unos 700 m. de la planta Islas Menores II. Debe tenerse en cuenta que este entorno se encuentra ya muy afectado por la presencia de agentes que generan ruido de forma continuada, especialmente la autovía RM-12, que soporta un tráfico elevado. No obstante, los ruidos asociados a vehículos y maquinaria se producirán únicamente durante el día, coincidiendo con la jornada laboral. En estas condiciones, se califica el impacto como compatible.

En la fase de funcionamiento se pueden diferenciar dos tipos de posibles efectos: los ruidos generados durante los trabajos de mantenimiento y reparación (producidos por las máquinas y vehículos implicados en los trabajos), que serán puntuales, de escasa entidad y poco prolongados en el tiempo; y los ruidos producidos por el funcionamiento de las instalaciones, que se circunscribirán a la subestación, inversores y centros de seccionamiento, siendo un nivel de ruido muy reducido.

Por último, durante la fase de desmantelamiento del Proyecto, cabe hacer las mismas consideraciones que las realizadas para la fase de construcción.

Por tanto, el efecto del ruido en conjunto se valora como Compatible.





Por otro lado, en el informe de fecha 12/12/2022 del Ayuntamiento de Cartagena también se informa textualmente sobre los puntos del EsIA expuestos en los párrafos anteriores de este apartado y concluye también que el efecto en conjunto del ruido se valora como Compatible.

#### **C.2.13. Efectos sobre infraestructuras e instalaciones preexistentes**

Según se pone de manifiesto en el EsIA, en el recinto previsto para alojar la planta solar fotovoltaica aparecen algunas infraestructuras que podrían resultar afectadas por el desarrollo de las obras previstas, destacando la infraestructura asociada al riego a partir de las balsas presentes o cercanas (tuberías, registros, cajas de bombeo...). La implantación de las estructuras fotovoltaicas conllevará la eliminación al menos parcial de estas infraestructuras.

Durante la fase de funcionamiento no se producirán efectos ambientales sobre infraestructuras existentes.

Con el desmantelamiento de la PSF no se esperan unos efectos significativos en esta materia, resultando en todo caso un impacto de carácter compatible.

Por todo lo anterior, el efecto sobre infraestructuras preexistentes en conjunto se valora como Compatible.

#### **C.2.14. Territorio.**

La Dirección General de Territorio y Arquitectura emite dos informes (12/09/2022 y 18/01/2023). En su último informe se concluye que: *“El estudio de paisaje presentado se considera suficiente (...). Desde las competencias en ordenación del territorio no existen objeciones a la ejecución del proyecto”*.

#### **C.2.15. Vulnerabilidad ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes.**

##### Riesgo de Inundación.

La Dirección General de Territorio y Arquitectura analiza en su informe de 12/01/2023, entre otros aspectos, la inundabilidad del proyecto, informando que: *“(...) En base al SNCZI y a la mejor y más actualizada información técnica disponible en este Organismo, la planta solar fotovoltaica se sitúa fuera de la zona de flujo preferente. En cuanto a la inundabilidad, no se encuentra en zona inundable para los períodos de retorno T10, T100 y T500 años (...)”*

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias señala en su informe de 29/06/2022 que, atendiendo al Plan de Emergencias por Inundaciones (INUNMUR): *“(...) Hay parcelas afectas por el riesgo de inundaciones Medio a 50, 100 y 500 años, por lo que tendrán que tomarse medidas constructivas adecuadas de prevención de avenidas, al estar en una zona T50 (...).”*





### Riesgo Sísmico.

Según se concluye en el informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de fecha 29/06/2022: *“Conforme al objeto del proyecto, desde el punto de vista de protección civil, y según el Plan de emergencia sísmica SISMIMUR, existe un riesgo Bajo de afección por movimientos sísmicos en la zona donde se encuentra la parcela (...)"*

### Riesgo Químico.

Según se indica en el informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de fecha 29/06/2022, la planta solar se encuentra dentro de la zona de alerta del plan de emergencia químico del Valle de Escombreras (PLANQUIES).

### Riesgo Transporte Mercancías Peligrosas

De igual manera, también se indica en el informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de fecha 29/06/2022 que hay parcelas de la futura planta solar y sus instalaciones auxiliares que se encuentran dentro de la zona de riesgos por transporte de mercancías peligrosas (TRANSMUR).

### **C.2.16. Efectos acumulativos y sinérgicos.**

Según se indica en el EsIA, debe tenerse en cuenta que, conforme a la valoración realizada en el Estudio de Efectos Sinérgicos y Acumulativos presentado referido a esta planta “Islas Menores II” y las denominadas “Islas Menores I”, “Islas Menores III”, “Islas Menores IV” e “Islas Menores V”, algunos de estos efectos acumulativos y sinérgicos tienen carácter positivo y se analizan dichos efectos.

Según informe de fecha 15/03/2023: *“(...) desde el Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, se comunica que no se tiene nada que añadir al informe que emita la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial”*, por lo que no se indica nada por parte de este Organismo en relación a los efectos acumulativos y sinérgicos de este proyecto.

Por último, se considera oportuno mencionar que, en relación al expediente EIA20220026 “Islas Menores I” por parte de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático se emite informe de fecha 12/07/2022 al respecto, indicando que: *“(...) Los expedientes SI20220096 CFS Islas Menores I, SI20220097 CSF Islas Menores II, SI20220098 CSF Islas Menores III, SI20220101 CSF Islas Menores IV y el SI20220100 Islas Menores V están directamente relacionados y son colindantes”*.





#### **D. Condiciones que deban establecerse y las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.**

A la vista del Estudio de impacto ambiental-V2 (EsIA), de las contestaciones a las consultas, de la información complementaria aportada por el promotor y de los informes emitidos, en el Anexo del presente documento se recogen las condiciones, medidas complementarias, correctoras y de mejora ambiental que deben ser asumidas por parte del promotor.

#### **E. Programa de Vigilancia.**

El EsIA contiene un programa de vigilancia ambiental y seguimiento (PVA), cuyo objetivo consiste en el seguimiento y control de los impactos previstos, garantizando el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como la identificación de impactos ambientales no previstos o identificados durante el trámite de evaluación ambiental, y la adopción de medidas adicionales para la protección ambiental. En cada una de las etapas de dicho programa, se realizará un seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas y sus criterios de aplicación, emitiendo los correspondientes informes de vigilancia.

El PVA se ha estructurado en tres fases: proyecto de ejecución, de funcionamiento y de desmantelamiento. Todos los aspectos contenidos en el PVA del Estudio de Impacto Ambiental habrán de tener en consideración a aquellos sobre los que se incide e incluyen en el condicionado del Anexo de la presente declaración.





## ANEXO

A continuación, se indican aquellas medidas del Estudio de impacto ambiental-V2 que deben ser modificadas, así como aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a los informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado. También se incluyen las medidas relativas al programa de vigilancia ambiental.

Todas ellas son de obligado cumplimiento para el promotor, y serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

### a) GENERALES.

1. La actividad está sujeta al procedimiento de licencia de obras y actividad.
2. El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
3. Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para cada una de las actuaciones previstas.
4. No serán admitidas posibles operaciones de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio, de los productos de la aplicación de tales operaciones.
5. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
6. La realización de la obra, deberá hacerse de forma que no se produzca alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona, tales como caminos, desagües, o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.





7. A la finalización de las obras, en el expediente de Licencias de Obras se realizará un informe final de conformidad realizado por técnico competente de los trabajos con las condiciones ambientales establecidas por el Ayuntamiento de Cartagena.
8. Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.
9. Tras la vida útil de las instalaciones proyectadas, se procederá a su desmantelamiento según queda contemplado en el EsIA, restituyendo la parcela a sus condiciones de uso originales.

**b) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.**

10. De forma general y complementaria a las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, se deben adoptar medidas correctoras para garantizar la calidad del aire del entorno, con el cumplimiento de los valores límite de partículas PM10 y PM2,5 y cualquier otra sustancia contaminante, establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero y relativo a la mejora de la calidad del aire.
11. Se evitará cualquier emisión de humos o gases que perjudiquen la atmósfera.
12. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra o los vehículos asociados a la actividad, con bajo contenido en azufre o plomo.
13. Queda prohibida la incineración de material de cualquier tipo.
14. Se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas en los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, de modo que se evite, en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías.

**c) PROTECCIÓN FRENTE RUIDOS, VIBRACIONES Y CONTAMINACIÓN.**

15. En cualquier caso los niveles de inmisión de ruido trasmítido por el funcionamiento de la actividad a las viviendas no podrán sobrepasar los 55 dB(A) de día-tarde y 45 dB(A) en periodo nocturno.
16. Los valores de ruido trasmítidos al límite exterior de la parcela por el funcionamiento de la actividad no podrán superar los valores límite establecidos por el RD 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Cartagena (BORM N°17, de 22 de enero de 2021), concretamente en su artículo 61 *“Obras en el medio ambiente exterior y edificaciones”* que dispone de la obligación de cumplir con el RD 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. También será de obligado cumplimiento lo establecido en el Decreto 48/1998 de protección del Medio Ambiente frente al ruido.





17. En la fase de funcionamiento, la instalación de alumbrado exterior debe ejecutarse de acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas en el RD 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en el Alumbrado exterior. Los puntos de iluminación exterior deberán orientarse de manera que no produzcan deslumbramientos ni luz intrusa molesta en las viviendas ni vías de circulación existentes en el entorno.
18. Las características de la iluminación de la Subestación eléctrica será tal que se minimicen las molestias a la fauna y la contaminación lumínica de la bóveda celeste.
19. Se adoptarán medidas que permitan prevenir la contaminación lumínica y sus efectos a la fauna existente, se restringirá al grado mínimo necesario para la seguridad de las personas e instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz, teniendo siempre en cuenta la utilización de:
- Luminarias orientadas en paralelo al horizonte, de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, con bombillas bien apantalladas y de bajo consumo.
  - Luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas.

#### **d) SALUD PÚBLICA**

20. Se asegurará el cumplimiento de las normas legales de salud pública y sanidad ambiental.

#### **e) PATRIMONIO NATURAL.**

21. Los perímetros de la actuación no deben ser modificados.

#### **f) RESIDUOS**

22. Deberá proceder a realizar la comunicación previa al inicio de actividad que se establece en el artículo 35 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ante el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma.
23. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en especial que:
- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
  - En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada





la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- i. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que les son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - ii. Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
24. Se planificarán los movimientos de tierra a los estrictos necesarios, evitando en la medida de lo posible el transporte de tierras limpias a vertedero y fomentando la reutilización en la misma obra o en otras obras distintas; para ello se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
25. La actividad puede generar residuos domésticos, los cuales se gestionarán a través de gestor autorizado.
26. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra, serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
27. Se deberá cumplir lo establecido en el RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, incluido en el correspondiente Estudio de Gestión de Residuos en el Proyecto ejecutivo.
28. Se minimizará, en todo lo posible, la afección debida a los movimientos de tierras.
29. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones.
30. En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
31. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones,





vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

32. Se atenderá en su caso, a lo establecido en la legislación vigente en la materia y en especial, en el RD 646/2020 de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, para la ubicación, montaje, explotación de vertederos de residuos inertes.

**g) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA E HIDROLOGÍA.**

33. En el informe de CHS del 21/09/2022 se presentan una serie de medidas con objeto de minimizar el impacto ambiental de la Planta solar Fotovoltaica “Islas Menores II 23 MWn” sobre el DPH y el régimen de corrientes:

- a. Se valorará la posibilidad de considerar bandas de protección en las márgenes de los cauces públicos existentes, si es el caso, como de salvaguarda de las escorrentías.
- b. Se deberá de tener en cuenta la posible afección a la hidrología natural de la zona y a los procesos de escorrentía superficial a consecuencia de modificaciones de la geomorfología del terreno previstas en el proyecto.
- c. Se considerarán medidas a aplicar para respetar el drenaje natural de la zona, de tal forma que una vez ejecutado el proyecto se favorezca un régimen de escorrentía similar al régimen de escorrentía existente previo a la ejecución del proyecto.
- d. Se identificará, si es el caso, la generación de nuevas zonas críticas a consecuencia de la actuación propuestas, aportándose plano comparativo de pendientes y zonas de evacuación de escorrentía respecto a la situación actual.
- e. En caso de que se prevean movimientos de tierra significativos deberá de valorarse su posible afección a los cauces y escorrentía, debiendo de minimizarse su efecto ajustando la actuación de la mayor forma posible a la orografía natural del terreno.
- f. Se debe de valorar la posible incidencia que tendría la actuación sobre el régimen de recarga de los acuíferos subterráneos y sobre la disponibilidad de recursos de los mismos como consecuencia de la modificación del terreno natural.

34. En caso de preverse la realización de algún vertido, directa o indirectamente al DPH, se deberá recabar previamente la oportuna autorización de vertido, tal y como se indica en el artículo 100 del TRLA y 245 y siguientes del RDPh. En tal caso, deberá justificarse la suficiencia e idoneidad de los tratamientos e instalaciones previstos para el tratamiento y evacuación de las aguas residuales generadas.

35. En el caso de que la instalación previera la necesidad de demanda recursos hídricos, se deberá justificar el origen del recurso, que deberá estar amparado por el correspondiente título legal reconocido por la legislación de aguas vigente.





36. Las aguas residuales urbanas o asimilables deben gestionarse de manera adecuada conforme a la normativa.
37. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.
38. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
39. Control estricto sobre las operaciones que puedan dar lugar a vertidos accidentales (aceites, combustibles, lechadas, etc.).
40. Durante la fase de obras se requerirá de instalaciones higiénicas para atender los requerimientos sanitarios de los trabajadores, para ello se implementarán aseos químicos. La cantidad y disposición de los baños se desarrollará cumpliendo los requisitos señalados por la normativa de seguridad y salud (RD 1627/1997 y RD 486/1997). La instalación de los baños y recogida de las aguas de dichos baños y del resto de instalaciones estarán a cargo de un gestor autorizado de residuos de este tipo.
41. Aunque una explotación agraria deje de tener este carácter, es necesario que se conserve en buenas condiciones y que, conforme al Anexo III del Reglamento (CE) nº 73/2009, de Consejo de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, deben evitar que el suelo quede desnudo implantando una cubierta vegetal con la finalidad de retener el agua de lluvia, disminuyendo el riesgo de escorrentía, erosión y lixiviación así como prevención de erosión y conservación de suelos.
42. El Proyecto queda incluido en la ZONA 1 definida por la Ley 3/2020, zona que es la más próxima al Mar Menor, y para la que dicha ley establece las medidas más restrictivas, en aras a la protección de la laguna. En este sentido, se deberán cumplir con todos aquellos aspectos recogidos en la misma que le sean de aplicación, en función de su ubicación.
43. Se considera relevante la adopción de medidas destinadas a regular los efectos que la evacuación de las escorrentías pueden tener sobre la masa de agua de la laguna del Mar Menor, además de las medidas destinadas a mejorar la infiltración del agua en el suelo, y a reducir las escorrentías y el arrastre de materiales, en aras a la prevención de inundaciones, lucha contra la erosión y minimizar el aporte de agua dulce y materiales al Mar Menor.

## **h) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO**

44. La compensación de las emisiones derivadas del proyecto se concretará en forma de anexos específicos con el nombre de:
- Anejo nº 1.** Compensación por destrucción de carbono acumulado en el suelo que se transforma.





- **Anejo nº 2.** Compensación por el carbono acumulado en la vegetación existente al inicio del proyecto que queda destruida.
- **Anejo nº 3.** Compensación de la huella de carbono de alcance 1 por las obras de instalación del parque solar.
- **Anejo nº 4.** Compensación por hipotecar la reanudación de una parte de las capturas anuales de carbono generadas por la actividad agrícola.
45. La aprobación del proyecto por parte de la administración competente quedará condicionada a que se incluyan los citados anejos en el proyecto definitivo, de forma que se concrete y garantice la ejecución de las medidas de compensación propuestas por el promotor. Por tanto, la propuesta de compensación de emisiones realizada por el promotor debe incorporarse con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, compensación a alcanzar, etc.) al proyecto definitivo de INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ISLAS MENORES II de 23 MWN, situada en el término municipal de Cartagena.
46. El proyecto o proyectos asociados a las medidas de compensación deberán obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

#### **i) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE.**

47. El estudio de paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el proyecto a desarrollar con anterioridad a su aprobación. Dicho aspecto será objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto.
48. Se deberán incorporar al proyecto constructivo las medidas y recomendaciones incluidas en el estudio hidrológico, así como el diseño de la red de drenaje descrita en el mismo.
49. El vallado de las instalaciones deberá ser cinegético y disponer de barrera de vegetación, tal y como se especifica en las medidas correctoras de la documentación técnica presentada. El vallado deberá acabarse en colores opacos, no reflectantes e integrados cromáticamente en el entorno, debiendo mantenerse con el tiempo.

#### **j) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE OTROS BIENES MATERIALES.**

50. La Calera de Lo Rizo y el yacimiento del Cabezo de la Atalaya deberán ser balizados y señalizados durante la ejecución de las obras para evitar afecciones accidentales o involuntarias, explanaciones o acopios de la zona. Esta actuación deberá ser autorizada a favor de un técnico arqueólogo a propuesta de los interesados en el proyecto.
51. Tanto al pie del Cabezo de la Atalaya (en el sector noroeste de la parcela 67 del polígono 21), como dentro del perímetro de la Fundición de Lo Rizo, se han identificado algunos restos cerámicos de época romana en superficie, por lo que resulta necesaria la supervisión arqueológica de los movimientos de tierra en los perímetros propuestos en las ilustraciones 30





y 31 de la memoria. Esta actuación deberá ser autorizada a favor de un técnico arqueólogo a propuesta de los interesados en el proyecto.

52. En la Ley 9/2018, de 11 de octubre, de modificación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de facilitar el acceso a los bienes culturales clasificados con la categoría de Bienes de Interés Cultural, se dice: *“Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 8, que queda con la siguiente redacción: Permitir su visita pública gratuita al menos cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados, debiendo constar esta información de manera accesible y pública en lugar adecuado del Bien de Interés Cultural...”*. Por lo tanto, en el Proyecto, se debe tener en cuenta esta circunstancia para que el molino Lo Rizo sea visitable.
53. Sobre el entorno de protección del molino Lo Rizo, se va a respetar un entorno de protección de 100 metros de radio medidos desde el molino, eliminando los cultivos que actualmente se encuentra en las inmediaciones del BIC y que degradan su entorno.
54. El promotor se compromete a la utilización de un seguidor de dimensiones reducidas para no perturbar la contemplación del BIC desde los emplazamientos y espacios públicos o tradicionales desde los que se ha visto secularmente. En concreto, el seguidor a utilizar será el modelo SFONE del fabricante local Soltec. Este seguidor, en su posición más desfavorable, nunca se elevará más de 2,8 metros de altura.
55. El promotor está valorando la posibilidad de llevar a cabo una actuación de restauración del molino, como forma de reinvertir los beneficios del proyecto en la conservación del patrimonio cultural de la zona, recuperando de esta manera un elemento que forma parte de la identidad de la comarca del Campo de Cartagena.
56. Se deberá mantener en adecuadas condiciones de uso público el camino de Lo Rizo, que separa las dos parcelas catastrales que ocupa la instalación fotovoltaica.

#### **k) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES**

57. Según el Plan de emergencia sísmica SISMIMUR existe un riesgo BAJO de afección por movimientos sísmicos en la zona donde se encuentra la parcela y por tanto los elementos constructivos o de explotación que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas para este riesgo.
58. Deberá disponer de planes de autoprotección para los riesgos por transporte de mercancías peligrosas (TRANSMUR), así como de conocer las medidas de autoprotección del plan de riesgo químico de Escombreras (PLANQUIES).
59. Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>.
60. Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia que se encuentra disponible en la web <http://www.112rm.com/dgsce/planes/index2.html>.





## I) PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

61. En virtud del análisis técnico realizado, el programa de vigilancia previsto en el Estudio de Impacto Ambiental, debe completarse con los aspectos adicionales que se incorporan mediante esta declaración. El objetivo del citado programa en sus distintas fases es garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas y correctoras descritas, a través de un seguimiento de la eficacia de dichas medidas y sus criterios de aplicación, que se consagrará en los correspondientes informes de vigilancia.
62. Con carácter general, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental es responsabilidad de los órganos sustantivos. Si bien, aquellas condiciones que, por referirse a aspectos de la competencia municipal, integran el contenido.
63. El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la declaración de impacto ambiental.
64. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo y, previamente, se comunicará al órgano ambiental su publicación en la sede electrónica.





## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “FV ISLAS MENORES III” DE 23 MWn MEDIANTE SEGUIDOR 1 EJE Y SU LÍNEA DE EVACUACIÓN SUBTERRÁNEA HASTA ST COLECTORA “ISLAS MENORES”, SITUADO DENTRO DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CARTAGENA Y LA UNIÓN.

EXpte EIA20220029

### ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha tramitado en esta Dirección General expediente de evaluación de impacto ambiental referente a un Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “FV ISLAS MENORES III” de 23 MWn mediante seguidor 1 eje y su Línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora “Isla Menores”, situado dentro de los términos municipales de Cartagena y La Unión, en el que la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera actúa como órgano sustitutivo y LUMINORA SOLAR CATORCE, S.L. como promotor.

Con fecha 22 de mayo de 2023, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera remite a la Dirección General de Medio Ambiente el expediente ambiental del citado proyecto al objeto de que por este órgano ambiental se realice el análisis técnico del expediente y la declaración de impacto ambiental correspondiente. Se tramita la evaluación ambiental por el procedimiento ordinario según la solicitud del promotor de fecha 26 de abril de 2023, y según lo dispuesto por el artículo 7.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

A la vista de la solicitud realizada, la documentación aportada y los informes técnicos obrantes en el expediente, el órgano ambiental ha seguido el procedimiento legalmente previsto en los artículos 39 y siguientes de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tramitando el expediente EIA20220029 de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria referente al citado proyecto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y el artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, corresponde a la consejería con competencias en materia de medio ambiente ejercer las funciones de órgano ambiental por tratarse de un proyecto sometido a autorización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 242/2023, de 22 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por el Decreto 379/2023, de 15 de noviembre, del Consejo de Gobierno, es el órgano competente para actuar en el presente procedimiento como órgano ambiental, y por tanto para emitir la declaración de impacto ambiental.





En su virtud, y a la vista de los antecedentes y fundamentos citados y del informe técnico de fecha 18 de marzo de 2024, emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental, y actuando esta Dirección General de Medio Ambiente como órgano ambiental del procedimiento,

## RESUELVO

Formular la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV ISLAS MENORES III" de 23 MWn mediante seguidor 1 eje y su Línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Isla Menores", situado dentro de los términos municipales de Cartagena y La Unión, que se Anexa, en la que se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y se determinan las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias, deducidas de la evaluación ambiental practicada, que deberán incorporarse al proyecto previamente a su autorización para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Esta Declaración de Impacto Ambiental se formula a los solos efectos ambientales y, según lo establecido en la ley 21/2013, de evaluación ambiental, tiene carácter instrumental respecto al procedimiento administrativo de autorización del proyecto o respecto de la actividad administrativa de control de proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa. Por tanto, no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales, sectoriales, o títulos habilitantes de naturaleza urbanística que resulten legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Conforme al artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental se remitirá en el plazo de diez días hábiles siguientes a su formulación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se publicará así mismo en la sede electrónica del órgano ambiental.

La declaración de impacto ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante, y contra la misma no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto o de la denegación de esta, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 41 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

El órgano sustitutivo deberá comunicar a este órgano ambiental la fecha de la adopción o denegación del proyecto y la de publicación de la misma en el BORM y en su sede electrónica. Corresponde al órgano sustitutivo el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, la declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el BORM, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años desde su publicación. A estos efectos, el promotor deberá comunicar a este órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del dicho proyecto, adjuntando su autorización.

En Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Juan Antonio Mata Tamboleo





## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “FV ISLAS MENORES III” DE 23 MWN MEDIANTE SEGUIDOR 1 EJE Y SU LÍNEA DE EVACUACIÓN SUBTERRÁNEA HASTA ST COLECTORA “ISLAS MENORES”, SITUADO DENTRO DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CARTAGENA Y LA UNIÓN.

Promotor: LUMINORA SOLAR CATORCE, S.L.

Órgano sustantivo: Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. CARM

### A.1 Descripción del proyecto.

#### A.1.1. Objeto y justificación.

Se trata de un nuevo proyecto que contempla la instalación de una Planta Solar FV “ISLAS MENORES III”, de 23 MWn de potencia mediante seguidor de 1 eje, así como su Línea de evacuación hasta la Subestación Colectora “Isla Menores” (ST COLECTORA) de 30/132 kV.

Nota.- Toda la infraestructura común de evacuación “Isla Menores” (incluida esta ST Colectora 30/132 kV) hasta ST Fausita 400 kV en el Valle de Escombreras, T.M. de Cartagena (Murcia), pertenece al Proyecto EIA20220026 PSF “Isla Menores I”, objeto de otra Declaración de Impacto Ambiental diferente a la que nos ocupa.

#### A.1.2. Localización y descripción sintética del proyecto.

La Planta Solar Fotovoltaica PSF “Isla Menores III” irá ubicada en el polígono 21, parcelas 1, 3, 13, 14, 20, 57 y 68; polígono 22, parcelas 36, 111, y 127 en el T.M. de Cartagena (Murcia) y polígono 4, parcelas 55, 57, 58, 79, 80, 82, 83, 93, 95 y 98 en el T.M. de La Unión (Murcia), coordenadas ETRS89 X: 686.472, Y: 4.167.141. La PSF tiene una superficie ocupada de **34,47 ha**.



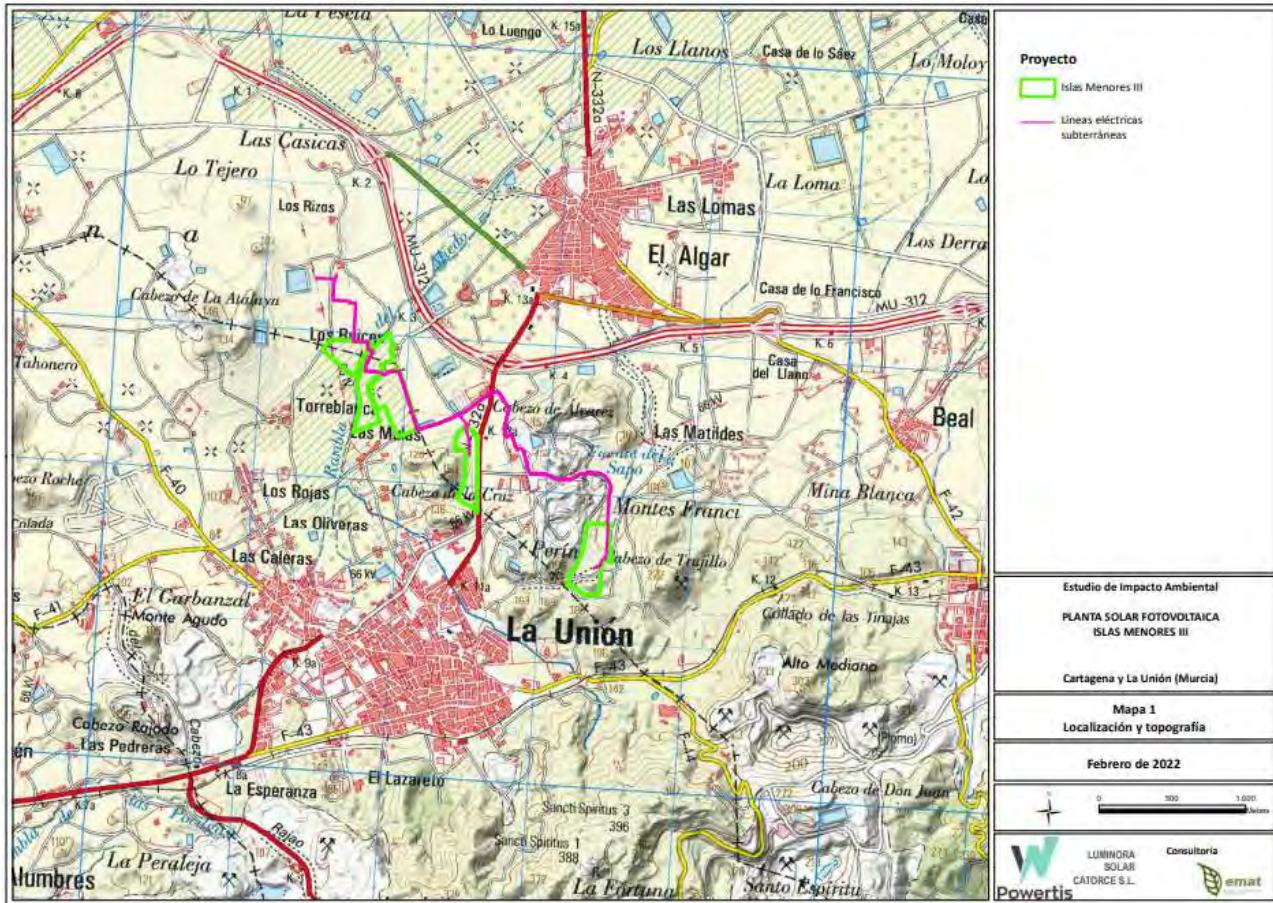


Ilustración 1 – Localización del ámbito. Fuente: EslA PSF “Isla Menores III” y su Infraestructura de Evacuación.

El proyecto constará de:

- ✓ **Planta generadora de energía fotovoltaica “Isla Menores III” (PSF)** con seguidor a un eje, con una potencia de 26,927 MWp (potencia instalada con 43.784 módulos fotovoltaicos de 615 Wp) y una potencia instalada en inversores de 23 MWn. Tiene una superficie ocupada de 34,47 ha sobre una superficie catastral de 241,79 ha.
- La PSFV consta de 3 Centros de Transformación 30.000 V / 800 V, con una potencia total de 26.000 kVA y una relación de transformación de 30.000 V / 400-230 V.
- ✓ **Línea subterránea de evacuación** de la PSF “Isla Menores III” hasta ST Colectora “Isla Menores” de 30/132 KV, con una longitud total de conductor en varios tramos de 6.788 m.





**B. Resumen del resultado del trámite de información pública y de las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, y cómo se han tenido en consideración.**

De acuerdo a los artículos 36 y 37 de la LEA, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, como órgano sustantivo, llevó a cabo la información pública del proyecto mediante anuncio en el BORM número 132, de fecha viernes 10 de junio de 2022. Así mismo, inicia el procedimiento de consultas con fecha de 17/06/2022.

En la siguiente tabla se muestra la relación de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas consultadas por el órgano sustantivo, y en su caso, un resumen de los informes de contestación recibidos.

ÓRGANO CONSULTADO	FECHA CONSULTA	FECHA INFORME RECIBIDO
Confederación Hidrográfica del Segura	17/06/2022	21/09/2022 12/01/2023
D.G. de Patrimonio Cultural Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.	17/06/2022	15/07/2022 02/05/2023
D.G. de Salud Pública y Adicciones Consejería de Salud	17/06/2022	19/08/2022
D.G. de Medio Ambiente Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	17/06/2022	22/08/2022
D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	17/06/2022	29/06/2022
D.G. de Territorio y Arquitectura Consejería de Fomento e Infraestructuras	17/06/2022	06/09/2022 18/01/2023
D.G. de Mar Menor Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	17/06/2022	09/09/2022
D.G. del Agua Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	17/06/2022	13/10/2022





D.G. Medio Natural Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	17/06/2022	Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	07/07/2022 14/10/2022
		Servicio de Biodiversidad y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos	15/03/2023
		SDG Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial	24/05/2022
Ayuntamiento de Cartagena	17/06/2022	29/11/2022	
Ayuntamiento de La Unión	17/06/2022	09/03/2023	
ANSE	17/06/2022	-	
Ecologistas en Acción	17/06/2022	-	

Tabla 1. Consultas realizadas EIA Ordinaria

Derivado de la información pública, con fecha 10/06/2022, **Ecologistas en Acción Región de Murcia** registra documento denominado “*Alegaciones a las solicitudes de autorización previa y de declaración de impacto ambiental (...)*” asociadas a los proyectos Islas Menores I,II,III,IV y V y donde se solicita a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (DGEyAIM): 1.- Se admintan las alegaciones presentadas; 2.- Se dicte una declaración desfavorable para la ejecución de este proyecto en base a los impactos sinérgicos y acumulativos; 3.- Sea investigada la evidente fragmentación del proyecto global de 115 MW (por lo que la evaluación ambiental correspondería a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y no a la DGEyAIM) y se proceda a la depuración de responsabilidades si se incurriera en tal práctica de dudosa legalidad.

Sobre dichas alegaciones de Ecologistas en Acción, en concreto respecto a la última, con fecha 09/09/2022, la **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera** presenta informe donde pone de manifiesto que dicha DG es el órgano competente para la tramitación de cada uno de los 5 proyectos de forma separada “Isla Menores I, II, III, IV y V” y además también actuará como Órgano Sustitutivo en el trámite ambiental de dichos proyectos.

### B.1 Confederación Hidrográfica del Segura

Este organismo emite dos informes (21/09/2022 y 12/01/2023). En el segundo se informa y se indican medidas sobre las afecciones a cauces del DPH, afección al régimen de corrientes e inundabilidad, disponibilidad de recursos hídricos y afección a las masas de aguas. Las medidas de este organismo se relacionan en el Anexo.





## B.2 Dirección General de Patrimonio Cultural.

Este servicio emite dos informes (15/07/2022 y 02/05/2023). El segundo informe comunica que: “(...) 1.- *La planta solar Islas Menores III fue objeto de un estudio arqueológico, a la luz de cuyos resultados, esta Dirección General emitió una Resolución con fecha 11 de Julio de 2022, por la que autorizaba el proyecto condicionado a la adopción de una serie de medidas de protección arqueológica, entre ellas, la realización de un programa de sondeos arqueológicos en el yacimiento Tiro de Pichón (en la zona 2 del Proyecto).* 2.- *Con fecha de 21 de febrero de 2023 se ha remitido a esta Dirección General la memoria de los sondeos arqueológicos efectuados en Tiro de Pichón (...).* Con dicho estudio se da cumplimiento a la condición expuesta en la citada Resolución de 11 de julio de 2022, por tanto, el proyecto fue autorizado por una nueva Resolución, de 27 de marzo de 2023, con condiciones de protección preventiva que se deberán aplicar durante la ejecución de las obras (...). Las condiciones de protección preventiva se enumeran en el Anexo.

## B.3 Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

El Servicio de Sanidad Ambiental emite informe de 19/08/2022, en el que concluyen que no se realizan observaciones o alegaciones al proyecto.

## B.4 Dirección General de Medio Ambiente.

El informe de fecha 22/08/2022 señala una serie de medidas que minimizarían los efectos ambientales del proyecto sobre aspectos de competencia de esa Dirección General, que son enumeradas en el Anexo.

## B.5 Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

El informe de fecha 29/06/2022 indica: “(...) desde el punto de vista de protección civil, y según el Plan de emergencia sísmica SISMIMUR existe un riesgo BAJO de afección por movimientos sísmicos en la zona donde se encuentra la parcela y por tanto los elementos constructivos o de explotación que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas para este riesgo (...). Las medidas propuestas por esta D.G. están recogidas en el Anexo.

## B.6 Dirección General de Territorio y Arquitectura.

Este Servicio emite dos informes (06/09/2022 y 18/01/2023). El segundo informe comunica: “(...) El Estudio de Paisaje presentado se considera suficiente (...). Desde las competencias en ordenación del territorio no existen objeciones a la ejecución del proyecto (...). Las medidas correctoras son enumeradas en el Anexo.

## B.7 Dirección General del Mar Menor.

En el informe de fecha 09/09/2022 se indican consideraciones que son recogidas en el Anexo.

## B.8 Dirección General del Agua.

En el informe de fecha 13/10/2022 se comunica: “(...) habría que indicar que la Dirección General del Agua, no se ve afectada, en sus bienes o derechos, por la instalación de un solar fotovoltaico,





*ni resultaría persona interesada al respecto (...)*”. Las medidas propuestas por esta D.G. están recogidas en el Anexo.

**B.9 Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**

Este servicio emite dos informes (07/07/2022 y 14/10/2022). En el segundo se indica: “*(...) En materia de cambio climático, se aceptan los ajustes del promotor a los cálculos en relación a las medidas 1 y 2. Así mismo, se informa favorablemente a las medidas de compensación propuestas: instalación fotovoltaica autoconsumo + pantalla vegetal, pero ajustando la compensación de la instalación fotovoltaica a la requerida en el presente informe técnico (2.502,09 toneladas de CO<sub>2</sub>) (...)*”. Se establecen medidas que se enumeran en el Anexo.

**B.10 Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Servicio de Biodiversidad y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos.**

En el informe de fecha 15/03/2023 se comunica que: “*(...) desde el Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, se comunica que no se tiene nada que añadir al informe que emita la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial*”.

**B.11 Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial.**

En el informe de fecha 24/05/2022 se comunica que: “*(...) No está afectada por las determinaciones de la Ley de Montes. En relación a la Ley de Vías Pecuarias se informa que colinda en un sector con la VP “Colada de la Rambla de Trujillo” de 16,71 m. de ancha definido por su eje por la propia rambla. Está bien identificada y por tanto no le afectará. Se adjunta plano*”.

**B.12 Ayuntamiento de Cartagena.**

En el informe de fecha 29/11/2022 se comunica que: “*(...) En relación con los aspectos relativos al medio ambiente de competencia municipal, se considera que los proyectos, en función de la documentación remitida, no tendrá efectos significativos, siempre y cuando se ejecuten las medidas incluidas en el “Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Solar Fotovoltaica Islas Menores III (Febrero 2022)”, en las que resulten del procedimiento de EIA y además las siguientes medidas de corrección, prevención y seguimiento (...)*”. Estas medidas son recogidas en el Anexo.

**B.13 Ayuntamiento de La Unión.**

En el informe de fecha 09/03/2023 se ponen de manifiesto una serie de consideraciones que son recogidas en el Anexo.





## **C. Resumen del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.**

### **C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.**

Este análisis ha permitido plantear una posible **alternativa de ubicación conjunta de las PSF “Islas Menores I,II,III,IV y V”**, en los municipios de Cartagena y La Unión. El estudio de impacto ambiental-V2 (EsIA) selecciona la alternativa desarrollada para la PSF “Islas Menores III” (ver Ilustración 1 de este documento), atendiendo, tanto a criterios medioambientales, como otros criterios de elección de emplazamientos como buen aprovechamiento energético por las características de la zona, adecuación de viales, cimentaciones, minimización de las pérdidas energéticas en los circuitos de MT, etc.

Así mismo, respecto a las **alternativas de emplazamiento de la línea de evacuación de las PSF “Islas Menores I,II,III,IV y V”**, en el EsIA se consideran 4 trazados posibles (Alternativa 1: 11.692 m; Alternativa 2: 12.045 m; Alternativa 3: 15.321 m y Alternativa 4: 13.305 m). Finalmente, dicho EsIA analiza la compatibilidad de todos los trazados posibles respecto de factores técnico constructivos, factores territoriales y factores ambientales, optándose finalmente por la denominada alternativa nº 4, al considerarse la más idónea desde el punto de vista ambiental.

### **C.2 Tratamiento de los impactos significativos de la alternativa elegida.**

#### **C.2.1. Factores Climáticos y Cambio Climático.**

Según el EsIA, durante la fase de construcción de la PSF y su línea de evacuación no se producirán efectos significativos sobre los factores climáticos. Únicamente podría considerarse este tipo de efectos si se tienen en cuenta las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) que generarán los vehículos y la maquinaria que intervengan en los trabajos. No obstante, debe también tenerse en cuenta que en el escenario sin proyecto se producen también emisiones de gases asociadas a la maquinaria agrícola del uso actual de los terrenos. En todo caso, estos efectos serían proporcionalmente de muy escasa magnitud y estarían reducidos a la fase de ejecución del proyecto, es decir, a un periodo de tiempo pequeño. En consecuencia, pueden considerarse como efectos “no significativos”.

Durante la fase de funcionamiento y según se indica en el EsIA, el emplazamiento destinado a planta solar absorbe un total de 873,5 Tn CO<sub>2</sub>. La planta proyectada “Isla Menores III” tiene una potencia instalada de 23 MW. La producción de energía esperada para esta PSF se estima en 45 GWh al año (lo cual supone el consumo de unos 14.000 hogares). Esta producción fotovoltaica supone la evitación de la emisión de, aproximadamente, 27.000 toneladas de CO<sub>2</sub> al año. Por tanto, cabe comparar el balance anual de CO<sub>2</sub>, respecto a lo que se deja de absorber en el emplazamiento (873,5 Tn CO<sub>2</sub>) y lo que la planta solar evitará que sea emitido (27.000 Tn CO<sub>2</sub>), resultando un balance claramente favorable a la situación con planta solar. Debe tenerse en cuenta, además, que en el emplazamiento se permitirá el desarrollo de un herbazal de carácter seminatural, con otros elementos de vegetación (arbustos y algunos árboles en bordes, etc.), que contribuirán también a la absorción de CO<sub>2</sub>.





Durante la fase de desmantelamiento, cabe hacer las mismas apreciaciones que las realizadas para la fase de construcción, es decir, no se producirán efectos significativos sobre los factores climáticos ni el cambio climático, más allá del déficit en producción renovable que lógicamente conllevará la cancelación de la generación eléctrica que comportará el desmantelamiento.

El informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 07/07/2022, propone el modo de compensar la contribución al cambio climático del proyecto por destrucción del carbono almacenado en suelo ocupado (transformación del suelo), destrucción del carbono almacenado en cultivos leñosos (que son roturados), las generadas por las obras de instalación y movimientos de tierra, y las asociadas a la anulación de la actividad agrícola. En respuesta a este informe, el promotor ha realizado una propuesta de medidas de compensación (proyecto de instalación de autoconsumo de 133,76 kW repartidos entre diferentes instituciones u organismos de carácter social preferentemente, utilizando en segundo lugar instalaciones públicas como colegios y, en tercer lugar, familias en régimen de pobreza). El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en su informe de 14/10/2022, revisa estas propuestas y las informa favorablemente estableciendo las condiciones para su ejecución. No obstante, ajusta la compensación de la instalación fotovoltaica a la requerida en dicho informe técnico (2.502,09 toneladas de CO<sub>2</sub>), al objeto de compensar en el horizonte temporal de la vida útil de la instalación.

## C.2.2. Efectos sobre la Atmósfera

### C.2.2.1. Contaminación

Según el EsIA, en la fase de construcción las emisiones gaseosas generadas por la maquinaria y los vehículos ejercerán una afección ambiental negativa, aunque con un efecto a corto plazo y temporal, reducido a las horas y jornadas laborales y que, en cualquier caso, finalizará al acabar las obras de construcción de la planta solar fotovoltaica. Las emisiones de gases se asocian a la oxidación de los combustibles utilizados en los motores de la maquinaria de obra y vehículos de transporte, principalmente NO<sub>x</sub>, CO, hidrocarburos y SO<sub>x</sub>, gases que provocarán cierta contaminación local y contribuyen al efecto invernadero y, en consecuencia, al cambio climático. La ventilación del área y el número máximo de vehículos movilizables hacen prever que, con seguridad, no se superarán las concentraciones de estos gases en el aire fijados en la legislación vigente. Por lo tanto, cabe esperar que estos efectos se traduzcan en un impacto compatible. En este sentido, en el informe de fecha 29/11/2022 del Ayuntamiento de Cartagena se pone de manifiesto que: “*(...) durante la fase de construcción habrá emisión de polvo por el tráfico de vehículos dedicados a las tareas de vigilancia o mantenimiento de las instalaciones y su depósito en la vegetación aledaña (...)*”.

En la fase de funcionamiento, en comparación con las emisiones de la fase de construcción, es de esperar que las emisiones de los vehículos que participen en los trabajos de mantenimiento y reparación sean de muy escasa magnitud. Por ello, este efecto negativo





puede considerarse despreciable en el conjunto de la vida útil del proyecto. Por tanto, aunque los efectos del funcionamiento de la planta solar fotovoltaica sobre la atmósfera no tengan lugar directamente en el entorno de la zona de estudio, se valoran como un impacto positivo.

En la fase de desmantelamiento se producirán unos efectos equivalentes a los referidos para la fase de construcción.

Por tanto, los efectos esperados en su conjunto sobre la contaminación tendrían un carácter compatible.

### C.2.3. Efectos sobre el Suelo y la Gea

#### C.2.3.1. Efectos sobre el relieve

Según el EsIA, las parcelas que corresponden al emplazamiento fotovoltaico para el Proyecto Islas Menores III son sensiblemente llanas, por lo cual, la construcción de las instalaciones no conllevará grandes movimientos de tierra. Puede afirmarse que no se verá afectada la morfología del terreno. Además, los seguidores previstos permiten su hincado directo sobre el terreno, evitándose de esta manera la necesidad de construcción de cimentaciones. Por lo tanto, cabe esperar que estos efectos se traduzcan en un impacto compatible.

Una vez las instalaciones se encuentran en funcionamiento, no se producirá efecto alguno sobre el relieve local en esta fase.

Análogamente, en esta fase de desmantelamiento son previsibles los mismos efectos que durante la fase de construcción,

Por tanto, el efecto conjunto sobre el relieve se valora como compatible.

#### C.2.3.2. Efectos sobre los suelos

Según se indica en el EsIA, durante la fase de construcción se acometerán movimientos de tierras y explanaciones que requieren la remoción de parte de los suelos y, por tanto, la alteración de sus características.

La posibilidad de contaminación del suelo es un impacto común a muchas de las fases de construcción, ya que la presencia de maquinaria en todas las acciones necesarias implica el riesgo inherente de vertidos accidentales, principalmente de aceites. Algunos de los efectos desfavorables de los contaminantes en el suelo como sistema son, principalmente: destrucción de la capacidad de autodepuración de suelo por procesos de regeneración biológica, disminución del crecimiento normal de los microorganismos y alteración de su diversidad.

Los trabajos de construcción van a deteriorar en gran medida los suelos directamente afectados por las instalaciones, bien por la ocupación directa por las mismas, o bien por ser temporalmente ocupados por la maquinaria o acopios de materiales, pero la extensión total de los suelos afectados será muy reducida en extensión.





Debe tenerse en cuenta que los suelos afectados por la planta fotovoltaica son de tipo agrícola, habiéndose desarrollado en ellos desde hace décadas una actividad agraria intensiva que conlleva unos efectos que son la degradación de los suelos, su contaminación por agroquímicos y por otros productos (plásticos asociados a invernaderos, conducciones, etc.) o la sobreexplotación de las aguas.

Por tanto, la alteración se producirá en el caso de la planta solar fotovoltaica sobre unos suelos que ya presentan un importante deterioro. Con el desarrollo de las obras se proponen algunas medidas destinadas a mejorar los suelos, como por ejemplo el cribado de las tierras objeto de remociones para extraer de las mismas los plásticos acumulados. Por todo ello, cabe calificar el efecto en esta fase de construcción como compatible.

La afección a los suelos durante la fase de funcionamiento será poco probable (producción de vertidos accidentales durante los trabajos de mantenimiento y reparación). Los motores de cada uno de los seguidores de la instalación fotovoltaica cuentan con aceite hidráulico en circuito cerrado, por lo que no se espera la generación de residuos. Únicamente podría llegar a producirse algún tipo de contaminación en caso de fuga o derrame. En caso de que alguna de estas circunstancias accidentales aconteciera, el vertido sería inmediatamente recogido con material absorbente y gestionado como residuo.

Por otro lado, la instalación de la planta solar supone una mejora ecológica por aumento de materia orgánica debida a la implantación espontánea de una cobertura vegetal mucho más diversa y eliminación del uso fitosanitarios nutrientes del suelo.

Esta mejora cobra especial significado en el ámbito geográfico en el que se ubican los proyectos, asociado al entorno natural del Mar Menor, gran humedal costero en estado de profundo deterioro debido a la actividad agraria intensiva presente en su cuenca vertiente. La contaminación agraria difusa procedente de cultivos como los que dejarán de estar en activo con la implantación de las instalaciones fotovoltaicas se verá, por tanto, reducida al perderse superficie de agricultura intensiva. Indirectamente, esta reducción de superficie agrícola funcional redundará una mejora general de los suelos de la zona. En estas condiciones, se puede calificar como positivo.

Por último, durante la fase de desmantelamiento se restituirán los suelos ocupados a sus condiciones preoperacionales. No obstante, las características edáficas tras décadas de actividad fotovoltaica adecuadamente gestionada en cuanto al manejo de suelos y vegetación en los emplazamientos serán mejores que las que existen actualmente tras décadas de actividad agrícola intensiva.

Por tanto, el efecto conjunto sobre los suelos se valora como compatible.

#### C.2.4. Efectos sobre las Aguas.

Conforme a lo informado por el organismo de cuenca (CHS)en fecha 12/01/2023, se indica que: “(...) en el ámbito de la actuación de la planta solar fotovoltaica se indentifican los cauces





públicos denominados “Rambla del Miedo”, que atraviesa la zona Oeste de la misma, y “Rambla de Trujillo”, que discurre al Este de la misma, como elementos que forma parte del Dominio Público Hidráulico (DPH). (...) A la vista de la información disponible, se observa que las áreas fotovoltaicas (...) se localizan en la zona de policía de la “Rambla del Miedo”. Asimismo, la isla fotovoltaica oriental se sitúa en la zona de policía asociada a la “Rambla del Trujillo (...)”.

En relación a la afección al régimen de corrientes e Inundabilidad, ese mismo informe de CHS de fecha 12/01/2023 informa que: “la Planta Solar Fotovoltaica se sitúa fuera de la zona de flujo preferente. De acuerdo con la información disponible a partir de los estudios realizados por el SNCZI, para de la Planta Solar Fotovoltaica se encuentra afectada por la llanura de inundación asociada a la “Rambla del Miedo” para los períodos de retorno de 100 y 500 años, con calados de 5 y 10 cm, puntualmente de hasta 0,25 m y 0,30 m respectivamente (...)”.

(...) En la documentación aportada no se hace mención a que la instalación fotovoltaica proyectada requiera de sistemas de abastecimiento de agua (...). Además, en relación a la afección a las masas de aguas, en dicho informe (...) no se indica que se produzcan aguas residuales o vertidos de ningún tipo (...)

Por último, mediante el informe de la Dirección General del Agua de fecha 13/10/2022 se indica que: “(...) habría que indicar que la Dirección General del Agua, en principio, no se ve afectada, en sus bienes o derechos, por la instalación de un solar fotovoltaico, ni resultaría persona interesada al respecto (...)”.

### C.2.5. Flora Protegida. Vegetación. Hábitats de interés comunitario.

Según se indica en el EslA, el emplazamiento fotovoltaico se sitúa en parcelas ocupadas actualmente en su totalidad por cultivos herbáceos en regadío. Por otra parte, las interconexiones eléctricas (Líneas de Evacuación de las diferentes parcelas de la PSF Islas Menores III) son subterráneas y discurren por el borde de caminos preexistentes en el entorno agrícola del emplazamiento, por lo que no suponen una afección a la vegetación relevante. La zanja para las líneas subterráneas en media tensión atraviesa una estrecha tesela de hábitats naturales de interés comunitario, correspondiente a la rambla de Trujillo, en la que aparecen los hábitats 1430 Matorrales halonitrófilos (*Pegano-Salsoletea*) y 5220 (\*) Matorrales arborescentes de *Ziziphus*. Se considera, por tanto, una afección muy puntual y localizada. Por todo ello, el efecto del proyecto sobre este factor en la fase de construcción se puede considerar compatible.

Durante la fase de funcionamiento se llevarán a cabo trabajos de control periódico sobre aquella vegetación que crezca espontáneamente en los recintos de la planta solar fotovoltaica que pueda generar sombreados sobre los colectores solares y reducir la productividad de la instalación. Dada la localización geográfica del proyecto y la vegetación natural potencial en esta zona, en pleno sureste ibérico, donde las características climáticas restringen en gran medida el desarrollo en altura de la vegetación, la vegetación espontánea que pueda surgir en la planta solar en ningún caso alcanzaría un desarrollo destacado, siendo fácilmente controlable. Otro efecto que también podría identificarse durante esta fase es de tipo indirecto y se relaciona con





la emisión de polvo por el tráfico de vehículos dedicados a las tareas de vigilancia o mantenimiento de las instalaciones y su depósito en la vegetación aledaña. Dado el reducido tránsito de vehículos necesario para estas labores se trata de un impacto despreciable. Por todo lo señalado, la afección a la vegetación y la flora en la fase de funcionamiento puede calificarse como compatible.

El desarrollo de la fase de desmantelamiento irá previsiblemente acompañado de una actuación general de restauración de los terrenos, tendente a restablecer en lo posible las condiciones preoperacionales. Por tanto, los efectos esperables en esta fase en lo que respecta a la flora y vegetación serían en principio opuestos a los producidos en la fase de construcción: la superficie afectada por la instalación podría volver a disponer de cultivos o vegetación silvestre, pudiendo adicionalmente revegetarse otras zonas aledañas. Por tanto, el efecto final sobre la vegetación puede caracterizarse en esta fase como positivo.

El efecto sobre la flora y la vegetación en conjunto se valora como Compatible.

Según informe de fecha 15/03/2023 de la Dirección General de Medio Natural, Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (SDGPNyCC), Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos, se informa que: “(...) desde el Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, se comunica que no se tiene nada que añadir al informe que emita la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial”.

#### C.2.6. Fauna.

Según se indica en el EsIA, en el emplazamiento de la planta solar fotovoltaica los hábitats predominantes son los cultivos intensivos de regadío, no identificándose en estos recintos este tipo de lugares con valor faunístico. Por otro lado, en la fase de construcción del proyecto no se prevé la pérdida directa de lugares de nidificación o refugio de especies amenazadas o de mayor interés, ni tampoco se considera significativa una posible alteración de zonas de alimentación. El tráfico relativamente intenso de vehículos y maquinaria en el entorno del emplazamiento generará unas molestias que afectarán a las comunidades faunísticas presentes en el entorno de las zonas de obras. No obstante, se espera que la afección real no presente un alcance especialmente significativo. Por tanto, se considera que el impacto sobre la fauna será en la fase de construcción de carácter compatible.

Durante la fase de funcionamiento, la “PSF Islas Menores III” permitirá la presencia de una comunidad faunística al menos de características similares a la que aparece actualmente. Respecto a las labores cotidianas de mantenimiento de las instalaciones, cabe señalar que éstas son periódicas y de muy baja intensidad, no suponiendo especiales molestias para la comunidad faunística que se instale en los terrenos. El alcance de estas labores es comparable al de los trabajos agrícolas que actualmente se realiza en los recintos que alojarán las instalaciones fotovoltaicas. En lo referente al posible efecto de barrera sobre la fauna, los cercados





perimetrales que sean instalados en la planta solar fotovoltaica mantendrá los recintos como impermeables para algunos vertebrados terrestres de mediano o gran tamaño como el jabalí (*Sus scrofa*) Conforme a todo lo señalado, el efecto que puede ocasionar el funcionamiento de la planta solar fotovoltaica sobre la fauna local cabe ser calificado como positivo y de carácter compatible.

Durante la fase de desmantelamiento se producirán molestias sobre la fauna de una magnitud análoga a las generadas durante la fase de construcción. El impacto final dependerá del estado en que queden los terrenos y el uso que reciban tras el desmantelamiento. En cualquier caso, se considera este impacto de alcance compatible.

El efecto sobre la Fauna en conjunto se valora como Compatible.

Según informe de fecha 15/03/2023 de la Dirección General de Medio Natural, Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (SDGPNyCC), Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos, se informa que: “*(...) desde el Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, se comunica que no se tiene nada que añadir al informe que emita la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial*”.

### **C.2.7. Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.**

Según informe de fecha 24/05/2022 de la Dirección General de Medio Natural, Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial, se indica que el Proyecto “*(...) no está afectado por las determinaciones de la Ley de Montes. En relación a la Ley de Vías Pecuarias, se informa que colinda en un sector con la VP “Colada de la Rambla de Rujillo” de 16,71 m de ancha definido su eje por la propia rambla. Está bien identificada y, por tanto, no le afectará. Se adjunta plano*”.

### **C.2.8. Espacios protegidos Red Natura 2000.**

Según informe de fecha 15/03/2023 de la Dirección General de Medio Natural, Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (SDGPNyCC), Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos, se informa que: “*(...) desde el Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, se comunica que no se tiene nada que añadir al informe que emita la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial*”.

### **C.2.9. Paisaje.**

La Dirección General de Territorio y Arquitectura comunica en su Informe de fecha 18/01/2023, en relación a las consideraciones de Paisaje, que “*El estudio de paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose recogerse las medidas correctoras propuestas en el mismo al proyecto técnico definitivo con anterioridad a su aprobación. Dicho aspecto será objeto de comprobación*





*por el órgano competente para la autorización del proyecto. Desde las competencias en ordenación del territorio no existen objeciones a la ejecución del proyecto”.*

#### **C.2.10. Patrimonio Cultural.**

La Dirección General de Patrimonio Cultural emite dos informes (15/07/2022 y 02/05/2023). En el último informe se concluye: “1.- *La PSF Islas Menores III fue objeto de un estudio arqueológico, a la luz de cuyos resultados, esta DG emitió una resolución de fecha 11/07/2022, por la que se autorizaba el proyecto condicionado a la adopción de una serie de medidas de protección arqueológica, entre ellas, la realización de una programa de sondeos arqueológicos en el yacimiento Tiro de Pichón.* 2.- *Con fecha 21 de febrero de 2023 se ha remitido a esta DG la memoria de los sondeos arqueológicos efectuados (...). Con dicho estudio se da cumplimiento a la condición expuesta en la citada Resolución del 11 de julio de 2022 (...)*”

#### **C.2.11. Efectos sobre la población y el medio socioeconómico**

Según el EslA, el aumento de la actividad en el sector fotovoltaico en los últimos años está dejando una considerable huella en el empleo nacional. La caracterización del empleo del sector indica un empleo estable y de calidad, por encima de la media nacional, tanto en titulados superiores como medios y de formación profesional, además de en proporción de contratos fijos y a tiempo completo.

La fase de construcción del Proyecto conlleva una importante afección positiva en términos sociales y económicos en el contexto local (creación de empleo directo, proveedores locales e ingresos a favor de los Ayuntamientos de Cartagena y La Unión en forma de tasas).

A escala local, la puesta en funcionamiento del Proyecto permitirá la creación de nuevos puestos de trabajo, tanto directos (personal adscrito a la propia planta) como indirectos (proveedores), así como el pago de impuestos y cánones de carácter municipal.

Finalmente, los trabajos de desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica afectarán también al medio socioeconómico local, dado que la magnitud de los trabajos es similar a los de la fase de construcción.

El efecto sobre la población y el medio socioeconómico en conjunto se valora como Compatible.

#### **C.2.12. Ruido**

Según se indica en el EslA, en la fase de construcción resulta previsible que se generen ruidos de cierta entidad, dada la cantidad y magnitud de la maquinaria que intervendrá en la misma. La distancia a los núcleos de población es variable. La Unión se encuentra a unos 400 m. de la planta Islas Menores III. Debe tenerse en cuenta que este entorno se encuentra ya muy afectado por la presencia de agentes que generan ruido de forma continuada, especialmente la autovía RM-12, que soporta un tráfico elevado. No obstante, los ruidos asociados a vehículos y maquinaria se producirán únicamente durante el día, coincidiendo con la jornada laboral. En estas condiciones, se califica el impacto como compatible.





En la fase de funcionamiento se pueden diferenciar dos tipos de posibles efectos: los ruidos generados durante los trabajos de mantenimiento y reparación (producidos por las máquinas y vehículos implicados en los trabajos), que serán puntuales, de escasa entidad y poco prolongados en el tiempo; y los ruidos producidos por el funcionamiento de las instalaciones, que se circunscribirán a la subestación, inversores y centros de seccionamiento, siendo un nivel de ruido muy reducido.

Por último, durante la fase de desmantelamiento del Proyecto, cabe hacer las mismas consideraciones que las realizadas para la fase de construcción.

El efecto del ruido en conjunto se valora como Compatible.

En el informe de fecha 29/11/2022 del Ayuntamiento de Cartagena también se informa textualmente sobre los puntos propuestos en el EslA enumerados anteriormente y concluye también que el efecto en conjunto del ruido se valora como Compatible.

#### **C.2.13. Efectos sobre infraestructuras e instalaciones preexistentes**

Según se pone de manifiesto en el EslA, en el recinto previsto para alojar la planta solar fotovoltaica aparecen algunas infraestructuras asociadas al regadío que podrían resultar afectadas por el desarrollo de las obras previstas, destacando la infraestructura asociada al riego a partir de las balsas presentes o cercanas (tuberías, registros, cassetas de bombeo...). La implantación de las estructuras fotovoltaicas conllevará la eliminación al menos parcial de estas infraestructuras.

Durante la fase de funcionamiento no se producirán efectos ambientales sobre infraestructuras existentes.

Con el desmantelamiento no se esperan unos efectos significativos en esta materia, resultando en todo caso un impacto de carácter compatible.

El efecto sobre infraestructuras preexistentes en conjunto se valora como Compatible.

#### **C.2.14. Territorio.**

La Dirección General de Territorio y Arquitectura emite dos informes (06/09/2022 y 18/01/2023). En su último informe se concluye que: *“El estudio de paisaje presentado se considera suficiente (...). Desde las competencias en ordenación del territorio no existen objeciones a la ejecución del proyecto”*.

#### **C.2.15. Vulnerabilidad ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes.**

##### Riesgo de Inundación.

La Dirección General de Territorio y Arquitectura analiza en su informe de 06/09/2022 la inundabilidad del proyecto, informando que: *“(...) Se comprueba en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) que los terrenos de la parte situada más al sureste de la planta están afectados por zonas inundables en períodos de retorno de 500 años,*





alcanzándose calados de hasta 25 cm en algunos puntos de la planta. (...). En el estudio hidrológico se ha realizado el diseño de una red de drenaje formado por cunetas para una lluvia de periodo de retorno de 500 años en las cuencas de estudio (...).

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias señala en su informe de 29/06/2022 que hay parcelas afectas por el riesgo de inundaciones Medio a 50, 100 y 500 años, atendiendo al Plan de Emergencias por Inundaciones (INUNMUR).

#### Riesgo Sísmico.

Según se indica en el informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de fecha 29/06/2022, de acuerdo con el Plan SISMIMUR, la probabilidad de riesgo sísmico en la zona del proyecto es baja.

#### Riesgo Químico.

Según se indica en el informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de fecha 29/06/2022, la planta solar se encuentra dentro de la zona de alerta del plan de emergencia químico del Valle de Escombreras (PALNQUIES).

#### Riesgo Transporte Mercancías Peligrosas

De igual manera, también se indica en el informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de fecha 29/06/2022 que hay parcelas de la futura planta solar y sus instalaciones auxiliares que se encuentran dentro de la zona de riesgos por transporte de mercancías peligrosas (TRANSMUR).

#### **C.2.16. Efectos acumulativos y sinérgicos.**

Según se indica en el EsIA, debe tenerse en cuenta que, conforme a la valoración realizada en el Estudio de Efectos Sinérgicos y Acumulativos presentado referido a esta planta “Islas Menores III” y las denominadas “Islas Menores I”, “Islas Menores II”, “Islas Menores IV” e “Islas Menores V”, algunos de estos efectos acumulativos y sinérgicos tienen carácter positivo y se analizan dichos efectos.

Según informe de fecha 15/03/2023 de la Dirección General de Medio Natural, Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (SDGPNyCC), Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos, se informa que: “(...) desde el Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, se comunica que no se tiene nada que añadir al informe que emita la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial”.

Según informe de fecha 15/03/2023 de la Dirección General de Medio Natural, Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (SDGPNyCC), Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos, se informa que: “no se tiene nada





que añadir al informe que emita la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial”, donde no se indica nada en relación a los efectos acumulativos y sinérgicos.

Por otro lado, se considera oportuno mencionar que, en relación al expediente EIA20220026 “Islas Menores I” por parte de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático se emite informe de fecha 12/07/2022 al respecto, indicando que: “(...) Los expedientes SI20220096 CFS Islas Menores I, SI20220097 CSF Islas Menores II, SI20220098 CSF Islas Menores III, SI20220101 CSF Islas Menores IV y el SI20220100 Islas Menores V están directamente relacionados y son colindantes”.

#### **D. Condiciones que deban establecerse y las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.**

A la vista del Estudio de impacto ambiental-V2 (EsIA), de las contestaciones a las consultas, de la información complementaria aportada por el promotor y de los informes emitidos, en el Anexo del presente documento se recogen las condiciones, medidas complementarias, correctoras y de mejora ambiental que deben ser asumidas por parte del promotor.

#### **E. Programa de Vigilancia.**

La versión final del Estudio de Impacto Ambiental contiene un programa de vigilancia ambiental y seguimiento (PVA), cuyo objetivo consiste en el seguimiento y control de los impactos previstos, garantizando el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como la identificación de impactos ambientales no previstos o identificados durante el trámite de evaluación ambiental, y la adopción de medidas adicionales para la protección ambiental. En cada una de las etapas de dicho programa, se realizará un seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas y sus criterios de aplicación, emitiendo los correspondientes informes de vigilancia.

El PVA se ha estructurado en tres fases: proyecto de ejecución, de funcionamiento y de desmantelamiento. Todos los aspectos contenidos en el PVA del EsIA habrán de tener en consideración a aquellos sobre los que se incide e incluyen en el condicionado del Anexo de la presente declaración.





## ANEXO

A continuación, se indican aquellas medidas del Estudio de impacto ambiental-V2 que deben ser modificadas, así como aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a los informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado. También se incluyen las medidas relativas al programa de vigilancia ambiental.

Todas ellas son de obligado cumplimiento para el promotor, y serán objeto de seguimiento por el órgano sustitivo, cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

### a) GENERALES.

1. La actividad está sujeta al procedimiento de licencia de obras y actividad.
2. La actuación no puede afectar a los caminos de paso existentes que dan acceso a las propiedades colindantes, salvo acuerdo entre todos los particulares afectados.
3. El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
4. Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para cada una de las actuaciones previstas.
5. No serán admitidas posibles operaciones de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio, de los productos de la aplicación de tales operaciones.
6. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
7. La realización de la obra, deberá hacerse de forma que no se produzca alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona, tales como caminos, desagües, o





tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.

8. A la finalización de las obras, en el expediente de Licencias de Obras se realizará un informe final de conformidad realizado por técnico competente de los trabajos con las condiciones ambientales establecidas por el Ayuntamiento de Cartagena.
9. Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.
10. Tras la vida útil de las instalaciones proyectadas, se procederá a su desmantelamiento según queda contemplado en el EsIA, restituyendo la parcela a sus condiciones de uso originales.

**b) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.**

11. De forma general y complementaria a las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, se deben adoptar medidas correctoras para garantizar la calidad del aire del entorno, con el cumplimiento de los valores límite de partículas PM10 y PM2,5 y cualquier otra sustancia contamintante, establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero y relativo a la mejora de la calidad del aire.
12. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra o los vehículos asociados a la actividad, con bajo contenido en azufre o plomo.
13. Se evitará la emisión de humos de forma significativa que perjudiquen la atmósfera, estando prohibido incineraciones de material de cualquier tipo.
14. Se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas en los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, de modo que se evite, en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías.

**c) PROTECCIÓN FRENT RUIDOS, VIBRACIONES Y CONTAMINACIÓN.**

15. En cualquier caso los niveles de inmisión de ruido transmitido por el funcionamiento de la actividad a las viviendas no podrán sobrepasar los 55 dB(A) de día-tarde y 45 dB(A) en periodo nocturno.
16. Los valores de ruido transmitidos al límite exterior de la parcela por el funcionamiento de la actividad no podrán superar los valores límite establecidos por el RD 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Cartagena (BORM N°17, de 22 de enero de 2021), concretamente en su artículo 61 *"Obras en el medio ambiente exterior y edificaciones"* que dispone de la obligación de cumplir con el RD 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas





de uso al aire libre. También será de obligado cumplimiento lo establecido en el Decreto 48/1998 de protección del Medio Ambiente frente al ruido.

17. En la fase de funcionamiento, la instalación de alumbrado exterior debe ejecutarse de acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas en el RD 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en el Alumbrado exterior. Los puntos de iluminación exterior deberán orientarse de manera que no produzcan deslumbramientos ni luz intrusa molesta en las viviendas ni vías de circulación existentes en el entorno.
18. Las características de la iluminación de la Subestación eléctrica será tal que se minimicen las molestias a la fauna y la contaminación lumínica de la bóveda celeste.
19. Se adoptarán medidas que permitan prevenir la contaminación lumínica y sus efectos a la fauna existente, se restringirá al grado mínimo necesario para la seguridad de las personas e instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz, teniendo siempre en cuenta la utilización de:
  - a. Luminarias orientadas en paralelo al horizonte, de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, con bombillas bien apantalladas y de bajo consumo.
  - b. Luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas.

**d) SALUD PÚBLICA**

20. Se asegurará el cumplimiento de las normas legales de salud pública y sanidad ambiental.

**e) PATRIMONIO NATURAL.**

21. Los perímetros de la actuación no deben ser modificados.

**f) RESIDUOS**

22. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
23. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en especial que:





- a. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- b. En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que les son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
24. Se planificarán los movimientos de tierra a los estrictos necesarios, evitando en la medida de lo posible el transporte de tierras limpias a vertedero y fomentando la reutilización en la misma obra o en otras obras distintas; para ello se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
25. La actividad puede generar residuos domésticos, los cuales se gestionarán a través de gestor autorizado.
26. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra, serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
27. Se deberá cumplir lo establecido en el RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, incluido en el correspondiente Estudio de Gestión de Residuos en el Proyecto ejecutivo.
28. Se minimizará, en todo lo posible, la afección debida a los movimientos de tierras. En este sentido para el caso de los préstamos necesarios para la realización de la infraestructura, como primera opción, conforme al R.D. 105/2008, de 1 de febrero de 2008, se utilizarán residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición.
29. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones.
30. En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de





los residuos. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

31. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
32. Se atenderá en su caso, a lo establecido en la legislación vigente en la materia y en especial, en el RD 646/2020 de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, para la ubicación, montaje, explotación de vertederos de residuos inertes.

#### **g) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA E HIDROLOGÍA.**

33. El ámbito de la actuación de la Planta solar Fotovoltaica "Isla Menores III 23 MWn" se localiza en la zona de policía de la Rambla del Miedo y de la Rambla de Trujillo como cauces de Dominio Público Hidráulico (DPH), por lo que deberán solicitarse por parte del Promotor las correspondientes autorizaciones ante la CHS para la ejecución de cualquier obra o trabajo, debiendo dejarse en todo caso expedita la zona de servidumbre (en base a la documentación recibida se comprueba que los vallados perimetrales proyectados dejan expedita dicha zona).
34. Parte de la Planta Solar Fotovoltaica se encuentra afectada por la llanura de inundación asociada a la "Rambla del Miedo" para los períodos de retorno de 100 y 500 años, con calados de 5 y 10 cm, puntualmente de hasta 0,25 m y 0,30 m respectivamente. En este sentido, los apoyos de los módulos fotovoltaicos deberán dimensionarse para los calados alcanzados en dichos puntos más un resguardo de 25 centímetros, debiéndose justificar en el proceso de autorización que la altura libre bajo los paneles respecto al terreno cumple dicho aspecto, de tal forma que garantice que no se modifica de forma sustancial las condiciones de inundabilidad en el entorno.
35. De forma adicional, en el informe de CHS del 21/09/2022 se presentan una serie de medidas con objeto de minimizar el impacto ambiental de la Planta solar Fotovoltaica "Isla Menores III 23 MWn" sobre el DPH y el régimen de corrientes:
  - a. Se valorará la posibilidad de considerar bandas de protección en las márgenes de los cauces públicos existentes, si es el caso, como de salvaguarda de las escorrentías.
  - b. Se deberá de tener en cuenta la posible afección a la hidrología natural de la zona y a los procesos de escorrentía superficial a consecuencia de modificaciones de la geomorfología del terreno previstas en el proyecto.





- c. Se considerarán medidas a aplicar para respetar el drenaje natural de la zona, de tal forma que una vez ejecutado el proyecto se favorezca un régimen de escorrentía similar al régimen de escorrentía existente previo a la ejecución del proyecto.
- d. Se identificará, si es el caso, la generación de nuevas zonas críticas a consecuencia de la actuación propuestas, aportándose plano comparativo de pendientes y zonas de evacuación de escorrentía respecto a la situación actual.
- e. En caso de que se prevean movimientos de tierra significativos deberá de valorarse su posible afección a los cauces y escorrentía, debiendo de minimizarse su efecto ajustando la actuación de la mayor forma posible a la orografía natural del terreno.
- f. Se debe de valorar la posible incidencia que tendría la actuación sobre el régimen de recarga de los acuíferos subterráneos y sobre la disponibilidad de recursos de los mismos como consecuencia de la modificación del terreno natural.
36. En el caso de que la instalación previera la necesidad de demanda recursos hídricos, se deberá justificar el origen del recurso, que deberá estar amparado por el correspondiente título legal reconocido por la legislación de aguas vigente.
37. Las aguas residuales urbanas o asimilables deben gestionarse de manera adecuada conforme a la normativa.
38. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.
39. Se deben respetar las servidumbres y rasantes de los dominios públicos, sendas, boqueras, etc. La actuación no puede afectar a caminos públicos, ramblas, sendas, boqueras, etc., de dominio público así como aquellas líneas de drenaje natural.
40. Respecto de abancalamientos/terrazas, se ha de respetar el libre discurrir de las aguas de lluvia por su escorrentía natural, asegurando que no son desviadas de sus cauces naturales.
41. Debido a la actual configuración del terreno natural en terrazas, se deberá respetar al máximo debido a su afección a la Rambla del Miedo y por consiguiente al Mar Menor. Las terrazas serán respectadas en su mayoría para evitar escorrentías de suelos y erosión del terreno natural, así como reducción de los efectos de la escorrentía de las aguas en caminos y predios inferiores.
42. Durante la fase de obras se requerirá de instalaciones higiénicas para atender los requerimientos sanitarios de los trabajadores, para ello se implementarán aseos químicos. La cantidad y disposición de los baños se desarrollará cumpliendo los requisitos señalados por la normativa de seguridad y salud (RD 1627/1997 y RD 486/1997). La instalación de los baños y recogida de las aguas de dichos baños y del resto de instalaciones estarán a cargo de un gestor autorizado de residuos de este tipo.
43. Se deberá respetar la pendiente transversal y longitudinal hacia los sistemas naturales de drenaje existente y, al mismo tiempo, cumplir con las indicaciones de protección del Mar Menor.





44. Aunque una explotación agraria deje de tener este carácter, es necesario que se conserve en buenas condiciones y que, conforme al Anexo III del Reglamento (CE) nº 73/2009, de Consejo de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, deben evitar que el suelo quede desnudo implantando una cubierta vegetal con la finalidad de retener el agua de lluvia, disminuyendo el riesgo de escorrentía, erosión y lixiviación así como prevención de erosión y conservación de suelos.
45. El Proyecto queda incluido en la ZONA 1 definida por la Ley 3/2020, zona que es la más próxima al Mar Menor, y para la que dicha ley establece las medidas más restrictivas, en aras a la protección de la laguna. En este sentido, se deberán cumplir con todos aquellos aspectos recogidos en la misma que le sean de aplicación, en función de su ubicación.
46. Se considera relevante la adopción de medidas destinadas a regular los efectos que la evacuación de esas escorrentías pueden tener sobre la masa de agua de la laguna del Mar Menor, además de las medidas destinadas a mejorar la infiltración del agua en el suelo, y a reducir las escorrentías y el arrastre de materiales, en aras a la prevención de inundaciones, lucha contra la erosión y minimizar e aporte de agua dulce y materiales al Mar Menor.

#### **h) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO**

47. La compensación de las emisiones derivadas del proyecto se concretará en forma de anejos específicos con el nombre de:
- **Anejo nº 1.** Compensación por destrucción de carbono acumulado en el suelo que se transforma.
  - **Anejo nº 2.** Compensación por el carbono acumulado en la vegetación existente al inicio del proyecto que queda destruida.
  - **Anejo nº 3.** Compensación de la huella de carbono de alcance 1 por las obras de instalación del parque solar.
  - **Anejo nº 4.** Compensación por hipotecar la reanudación de una parte de las capturas anuales de carbono generadas por la actividad agrícola.
48. La aprobación del proyecto por parte de la administración competente quedará condicionada a que se incluyan los citados anejos en el proyecto definitivo, de forma que se concrete y garantice la ejecución de las medidas de compensación propuestas por el promotor. Por tanto, la propuesta de compensación de emisiones realizada por el promotor debe incorporarse con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, compensación a alcanzar, etc.) al proyecto definitivo de INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ISLAS MENORES III de 23 MWN, situada en los términos municipales de Cartagena y La Unión (Murcia).
49. El proyecto o proyectos asociados a las medidas de compensación deberán obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.





### i) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

50. El estudio de paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el proyecto a desarrollar con anterioridad a su aprobación. Dicho aspecto será objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto.
51. El vallado de las instalaciones deberá ser cinegético y disponer de barrera de vegetación, tal y como se especifica en las medidas correctoras de la documentación técnica presentada. El vallado deberá acabarse en colores opacos, no reflectantes e integrados cromáticamente en el entorno, debiendo mantenerse con el tiempo.

### j) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE OTROS BIENES MATERIALES.

52. Los yacimientos Villa de Los Ruices y Piletas de Los Ruices (Cartagena) deberán ser balizados y señalizados durante las obras.
53. El pozo de aceña localizado en la coordenada UTM.ETRS 89: X-686.787; Y-4167.651 en la parcela 82, polígono 4 de La Unión, deberá ser conservada in situ; durante la ejecución de las obras se deberá establecer un perímetro de protección, incluso vallado, para evitar afecciones directas, indirectas o accidentales.
54. Se deberá efectuar la supervisión arqueológica en el área 2 de protección arqueológica de los yacimientos de Rambla Trujillo y Canteras de Rambla Trujillo.
55. Las actuaciones arqueológicas previstas en los puntos anteriores deberán ser autorizadas a favor de un técnico arqueólogo a propuesta de los interesados en el proyecto.

### k) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES

56. Según el Plan de emergencia sísmica SISMIMUR existe un riesgo BAJO de afección por movimientos sísmicos en la zona donde se encuentra la parcela y por tanto los elementos constructivos o de explotación que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas para este riesgo. Deberá disponer de planes de autoprotección para los riesgos por transporte de mercancías peligrosas, así como de conocer las medidas de autoprotección del plan de riesgo químico de Escombreras (PLANQUIES).
57. Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>.
58. Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia que se encuentra disponible en la Web web <http://www.112rm.com/dgsce/planes/index2.html>.

### I) PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

59. En virtud del análisis técnico realizado, el programa de vigilancia previsto en el Estudio de Impacto Ambiental, debe completarse con los aspectos adicionales que se incorporan mediante esta declaración. El objetivo del citado programa en sus distintas fases es garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas y correctoras descritas, a través de un





seguimiento de la eficacia de dichas medidas y sus criterios de aplicación, que se consagrará en los correspondientes informes de vigilancia.

60. Con carácter general, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental es responsabilidad de los órganos sustantivos. Si bien, aquellas condiciones que, por referirse a aspectos de la competencia municipal, integran el contenido.
61. El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la declaración de impacto ambiental.
62. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo y, previamente, se comunicará al órgano ambiental su publicación en la sede electrónica.





## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “FV ISLAS MENORES IV” DE 23 MWn MEDIANTE SEGUIDOR 1 EJE Y SU LÍNEA DE EVACUACIÓN SUBTERRÁNEA HASTA ST COLECTORA “ISLAS MENORES”, SITUADO DENTRO DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CARTAGENA Y LA UNIÓN.**

EXPTE EIA20220030

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Se ha tramitado en esta Dirección General expediente de evaluación de impacto ambiental referente a un Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “FV ISLAS MENORES IV” de 23 MWn mediante seguidor 1 eje y su Línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora “Isla Menores”, situado dentro de los términos municipales de Cartagena y La Unión, en el que la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera actúa como órgano sustantivo y LUMINORA SOLAR QUINCE, S.L. como promotor.

Con fecha 22 de junio de 2023, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera remite a la Dirección General de Medio Ambiente el expediente ambiental del citado proyecto al objeto de que por este órgano ambiental se realice el análisis técnico del expediente y la declaración de impacto ambiental correspondiente. Se tramita la evaluación ambiental por el procedimiento ordinario según la solicitud del promotor de fecha 25 de mayo de 2023, y según lo dispuesto por el artículo 7.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

A la vista de la solicitud realizada, la documentación aportada y los informes técnicos obrantes en el expediente, el órgano ambiental ha seguido el procedimiento legalmente previsto en los artículos 39 y siguientes de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tramitando el expediente EIA20220030 de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria referente al citado proyecto.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y el artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, corresponde a la consejería con competencias en materia de medio ambiente ejercer las funciones de órgano ambiental por tratarse de un proyecto sometido a autorización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 242/2023, de 22 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por el Decreto 379/2023, de 15 de noviembre, del Consejo de Gobierno, es el órgano competente para actuar en el presente procedimiento como órgano ambiental, y por tanto para emitir la declaración de impacto ambiental.

En su virtud, y a la vista de los antecedentes y fundamentos citados y del informe técnico de fecha





15 de abril de 2024, emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental, y actuando esta Dirección General de Medio Ambiente como órgano ambiental del procedimiento,

## RESUELVO

Formular la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “FV ISLAS MENORES IV” de 23 MWn mediante seguidor 1 eje y su Línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora “Isla Menores”, situado dentro de los términos municipales de Cartagena y La Unión, que se Anexa, en la que se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y se determinan las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias, deducidas de la evaluación ambiental practicada, que deberán incorporarse al proyecto previamente a su autorización para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Esta Declaración de Impacto Ambiental se formula a los solos efectos ambientales y, según lo establecido en la ley 21/2013, de evaluación ambiental, tiene carácter instrumental respecto al procedimiento administrativo de autorización del proyecto o respecto de la actividad administrativa de control de proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa. Por tanto, no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales, sectoriales, o títulos habilitantes de naturaleza urbanística que resulten legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Conforme al artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental se remitirá en el plazo de diez días hábiles siguientes a su formulación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se publicará así mismo en la sede electrónica del órgano ambiental.

La declaración de impacto ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante, y contra la misma no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto o de la denegación de esta, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 41 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

El órgano sustitutivo deberá comunicar a este órgano ambiental la fecha de la adopción o denegación del proyecto y la de publicación de la misma en el BORM y en su sede electrónica. Corresponde al órgano sustitutivo el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, la declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el BORM, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años desde su publicación. A estos efectos, el promotor deberá comunicar a este órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del dicho proyecto, adjuntando su autorización.

En Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Juan Antonio Mata Tamboleo





## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “FV ISLAS MENORES IV” DE 23 MWN MEDIANTE SEGUIDOR 1 EJE Y SU LÍNEA DE EVACUACIÓN SUBTERRÁNEA HASTA ST COLECTORA “ISLAS MENORES”, SITUADO DENTRO DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CARTAGENA Y LA UNIÓN.

Promotor: LUMINORA SOLAR QUINCE, S.L.

Órgano sustantivo: Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. CARM

### A. Descripción del proyecto.

#### A.1 Objeto y justificación.

Se trata de un nuevo proyecto que contempla la instalación de una Planta Solar FV “ISLAS MENORES IV”, de 23 MWn de potencia mediante seguidor de 1 eje, así como su Línea de evacuación hasta la Subestación Colectora “Isla Menores” (ST COLECTORA) de 30/132 KV.

Nota.- Toda la infraestructura común de evacuación “Isla Menores” (incluida esta ST Colectora 30/132 KV) hasta ST Fausita 400 KV en el Valle de Escombreras, T.M. de Cartagena (Murcia), pertenece al Proyecto EIA20220026 PSF “Isla Menores I”, objeto de otra Declaración de Impacto Ambiental diferente a la que nos ocupa.

#### A.2 Localización y descripción sintética del proyecto

La Planta Solar Fotovoltaica PSF “Isla Menores IV” irá ubicada en el polígono 22, parcelas 36 y 42 en el T.M. de Cartagena (Murcia), coordenadas ETRS89 X: 689.413, Y: 4.167.526.

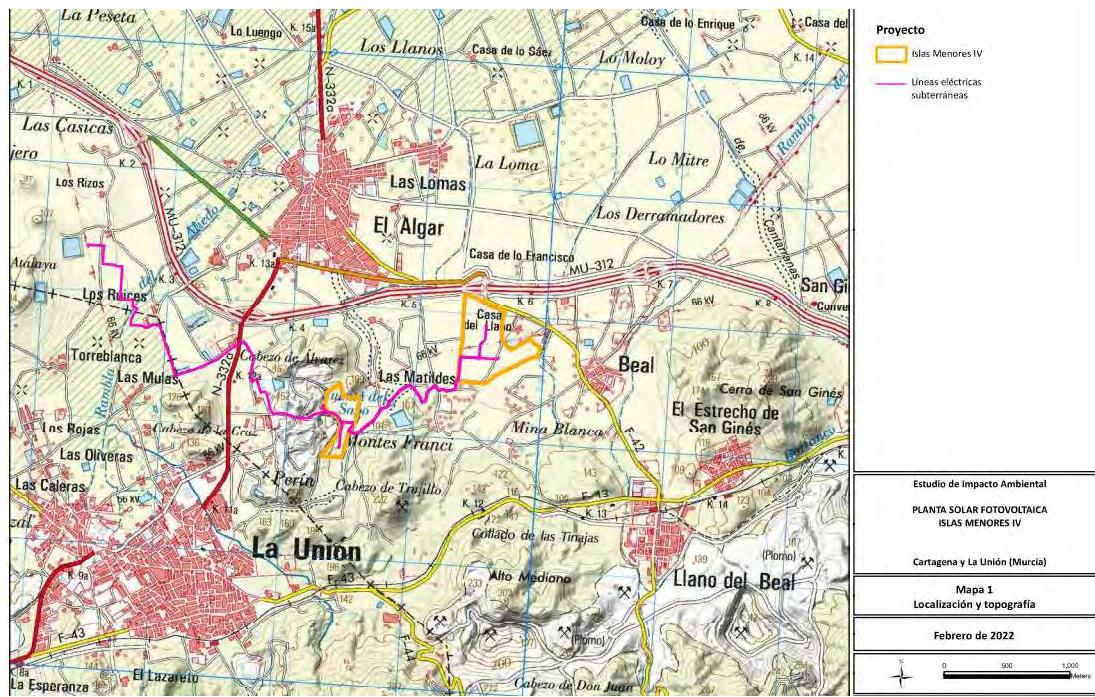


Ilustración 1 – Localización inicial del ámbito. Fuente: EsIA PSF “Isla Menores IV” y su Infraestructura de Evacuación.



El **informe resolutorio (desfavorable)** recibido en el trámite de Consultas a las AAPP, establecido en el artículo 37 de la LEA, por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) de fecha **16/01/2023**, hacía referencia, entre otros aspectos:

*“(...) La planta solar, en su zona adyacente a los cauces innominados, coincide parcialmente con el proyecto que se está redactando por parte de este organismo denominado “PROYECTO DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL PARA REDUCCIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN Y MEJORA AMBIENTAL EN LA RAMBLA DE LAS MATILDES (T.M. DE CARTAGENA) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTP)”, incluido dentro del Marco Prioritario de Actuaciones para recuperar el Mar Menor. La zona afectada se localiza en la isla fotovoltaica oriental, subparcelas g, f y e de la parcela 42 del polígono 22.*

*El Real Decreto-Ley 27/2021, de 23 de noviembre, por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación, en su disposición adicional segunda ha declarado de interés general y utilidad pública, determinadas actuaciones orientadas a la protección y recuperación ambiental del Mar Menor, en relación con la restauración de ecosistemas en la franja perimetral del Mar Menor, la restauración de emplazamientos mineros peligrosos abandonados y la restauración de zonas afectadas por la minería en la zona de influencia al Mar Menor, así como la renaturalización y mejora ambiental de las ramblas y la creación de corredores verdes que doten de conectividad a toda la red de drenaje, en especial en las ramblas afectadas por la minería, así como la renovación de la impulsión de la rambla del Albujón y otras actuaciones de corrección hidrológica y laminación de crecidas asociadas a las áreas de riesgo potencial significativo de inundación de la cuenca vertiente del Mar Menor.*

*Es por ello que se deberá de tener en cuenta dicha circunstancia para adaptar el proyecto de la Planta Solar a esta actuación declarada de interés general”.*

Como consecuencia de lo anterior, el Promotor presenta ante el Órgano Sustantivo un Anexo de Modificación al EsIA “Islas Menores IV” Febrero-2023 como subsanación a este informe de CHS, con una nueva disposición de seguidores solares y de vallado para las PSF “Islas Menores IV”, disposición sobre la cual, con fecha 29/03/2024, CHS emite informe Favorable al respecto. Por tanto, la nueva y definitiva disposición de la PSF “Islas Menores IV” quedaría:



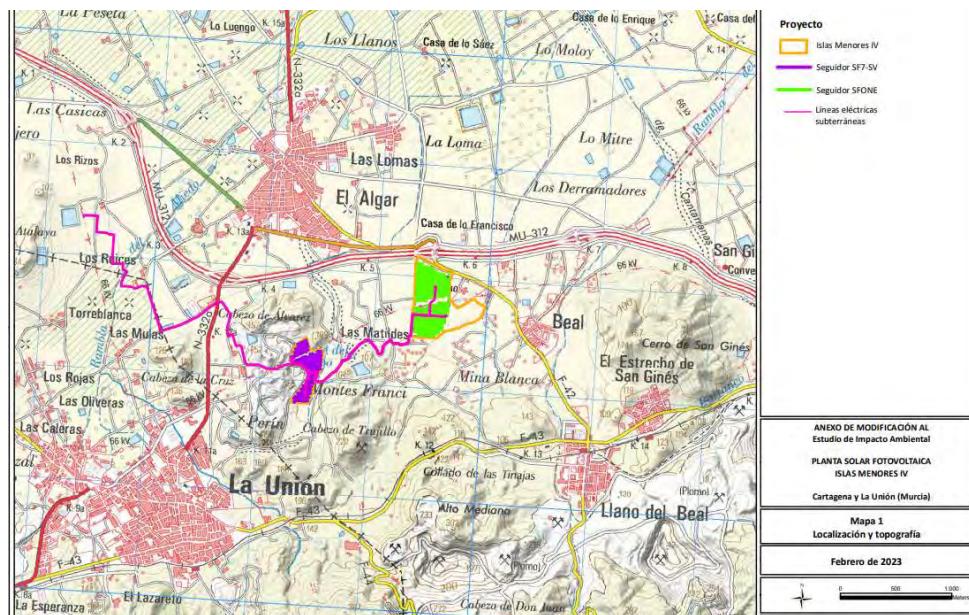


Ilustración 2 – Localización definitiva PSF “Isla Menores IV”. Fuente: Anexo Modificación al EsIA “Isla Menores IV”. Febrero-2023

En definitiva, el proyecto constará de:

- ✓ **Planta generadora de energía fotovoltaica “Isla Menores IV” (PSF)** con seguidor a un eje, con una potencia de 27,08 MWp (potencia instalada con 40.430 módulos fotovoltaicos de 670 Wp - 35 seguidores (1ST) de 26 módulos – SF7 172 seguidores (2ST) de 52 módulos – SF7 86 seguidores (2ST) de 52 módulos – SF ONE 251 seguidores (4ST) de 104 módulos – SF ONE) y una potencia instalada en inversores de 23 MWn. Coordenadas ETRS89 X: 689.413, Y: 4.167.526. Tiene una superficie ocupada de **33,14 ha** sobre una superficie catastral de 118,84 ha.

La Estación STS-6000K-H1 de la PSF consta de una Estación Transformadora con 4 Transformadores de 30.000 V / 800 V, con una potencia total de 26.000 kVA, y de un Transformador SSAA con 2 Transformadores de 30.000 V / 400-230 V, con una potencia total de 100 kVA.

- ✓ **Línea subterránea de evacuación** de la PSF “Isla Menores IV” hasta ST Colectora “Isla Menores” de 30/132 kV, longitud total de conductor en varios tramos de 3.555 m.

**B. Resumen del resultado del trámite de información pública y de las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, y cómo se han tenido en consideración.**

De acuerdo a los artículos 36 y 37 de la LEA, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, como órgano sustitutivo, llevó a cabo la información pública del proyecto mediante anuncio





en el BORM número 132, de fecha viernes 10 de junio de 2022. Así mismo, inicia el procedimiento de consultas con fecha de 21/06/2022.

En la siguiente tabla se muestra la relación de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas consultadas por el órgano sustantivo, y en su caso, un resumen de los informes de contestación recibidos.

ÓRGANO CONSULTADO	FECHA CONSULTA	FECHA INFORME RECIBIDO
Confederación Hidrográfica del Segura	21/06/2022	21/09/2022 16/01/2023 29/03/2024
D.G. de Patrimonio Cultural Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.	21/06/2022	28/04/2022 15/07/2022 15/05/2023 27/06/2023
D.G. de Salud Pública y Adicciones Consejería de Salud	21/06/2022	19/08/2022
D.G. de Medio Ambiente Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	21/06/2022	22/08/2022
D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	21/06/2022	18/04/2023
D.G. de Territorio y Arquitectura Consejería de Fomento e Infraestructuras	21/06/2022	06/09/2022 20/01/2023
D.G. de Mar Menor Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	21/06/2022	09/09/2022
D.G. del Agua Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	21/06/2022	07/02/2024





D.G. Medio Natural  Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	21/06/2022	Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	01/07/2022 14/10/2022
		Servicio de Biodiversidad y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos	15/03/2023
		SDG Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial	27/05/2022
Ayuntamiento de Cartagena	21/06/2022	17/02/2023	
Ayuntamiento de La Unión	21/06/2022	03/03/2023	
ANSE	21/06/2022	-	
Ecologistas en Acción	21/06/2022	-	

Tabla 1. Consultas realizadas EIA Ordinaria

Derivado de la información pública, con fecha 11/06/2022, **Ecologistas en Acción Región de Murcia** registra documento denominado “*Alegaciones a las solicitudes de autorización previa y de declaración de impacto ambiental (...)*” asociadas a los proyectos Islas Menores I, II, III, IV y V y donde se solicita a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (DGEyAIM): 1.- Se admitan las alegaciones presentadas; 2.- Se dicte una declaración desfavorable para la ejecución de este proyecto en base a los impactos sinérgicos y acumulativos; 3.- Sea investigada la evidente fragmentación del proyecto global de 115 MW (por lo que la evaluación ambiental correspondería a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y no a la DGEyAIM) y se proceda a la depuración de responsabilidades si se incurriera en tal práctica de dudosa legalidad.

Sobre dichas alegaciones de Ecologistas en Acción, en concreto respecto a la última, con fecha 09/09/2022, la **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera** presenta informe donde pone de manifiesto que dicha DG es el órgano competente para la tramitación de cada uno de los 5 proyectos de forma separada “Isla Menores I, II, III, IV y V” y además también actuará como Órgano Sustantivo en el trámite ambiental de dichos proyectos.

### B.1 Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)

Este organismo emite tres informes (21/09/2022, 16/01/2023 y 29/03/2024). En el tercer y último informe se indica que, analizada la documentación del promotor remitida por el Órgano Sustantivo con fecha 20/02/2024, se informa que:





- “(...) se deduce que la isla situada al este no se ve afectada por la ZFP y, por tanto, por las limitaciones a los usos del suelo establecidas en el artículo 9 bis del RDPh.
- Se eliminan los módulos fotovoltaicos y vallado de las subparcelas g, f y e de la parcela 42 del polígono 22, por lo tanto y tras esta modificación, se elimina la afección al “PROYECTO DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN Y MEJORA AMBIENTAL EN LA RAMBLA DE LAS MATILDES (T.M.DE CARTAGENA), EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILENCIA (PRTP)”, incluido dentro del Marco Prioritario de Actuaciones para Recuperar el Mar Menor (...).”.
- Se informa favorablemente la extensión propuesta.

Por otro lado, con respecto al cauce innominado 1 que discurre colindante con la isla fotovoltaica localizada al oeste, (...) la instalación fotovoltaica no se vería afectada por su zona de flujo preferente ni zona inundable (...).

Las medidas de este organismo se relacionan en el Anexo.

## B.2 Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC)

Este servicio emite cuatro informes (28/04/2022, 15/07/2022, 15/05/2023 y 27/06/2023). El informe de 27/06/2023 concluye que: “(...) estos Servicios Técnicos informan favorablemente la instalación de FV Islas Menores I y FV Islas Menores II (...). Por otro lado, se reitera la vigencia de las medidas y actuaciones arqueológicas contempladas en el anterior informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 15/05/2023, para las FV Islas Menores I, II, III, IV y V, así como para su respectivas líneas de evacuación”. Las medidas propuestas por esta D.G. están recogidas en el Anexo.

## B.3 Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

El Servicio de Sanidad Ambiental emite informe de fecha 19/08/2022, en el que concluyen que no se realizan observaciones o alegaciones al proyecto.

## B.4 Dirección General de Medio Ambiente.

El informe de fecha 22/08/2022 señala una serie de medidas que minimizarían los efectos ambientales del proyecto sobre aspectos de competencia de esa Dirección General, que son enumeradas en el Anexo.

## B.5 Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

El informe de fecha 18/04/2023 indica: “(...) desde el punto de vista de protección civil, y según el Plan de emergencia sísmica SISMIMUR existe un riesgo MEDIO de afección por movimientos sísmicos en la zona donde se encuentra la parcela y por tanto los elementos constructivos o de explotación que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas para este riesgo (...).” Las medidas propuestas por esta D.G. están recogidas en el Anexo.





## B.6 Dirección General de Territorio y Arquitectura.

Este Servicio emite dos informes (06/09/2022 y 20/01/2023). El segundo informe comunica: “(...) *El Estudio de Paisaje presentado se considera suficiente (...). Desde las competencias en ordenación del territorio no existen objeciones a la ejecución del proyecto (...)*”. Las medidas correctoras son enumeradas en el Anexo.

## B.7 Dirección General del Mar Menor.

En el informe de fecha 09/09/2022 se indican consideraciones que son recogidas en el Anexo.

## B.8 Dirección General del Agua.

En el informe de fecha 07/02/2024 se comunica: “(...) *habría que indicar que la Dirección General del Agua, en principio, no se ve afectada en sus bienes o derechos por la instalación de una planta solar fotovoltaica, ni resultaría persona interesada al respecto (...)*”.

## B.9 Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

Este servicio emite dos informes (01/07/2022 y 14/10/2022). En el segundo se indica: “(...) *En materia de cambio climático, se aceptan los ajustes del promotor a los cálculos en relación a la medida 1. No se aceptan los ajustes del promotor a los cálculos en relación a la medida 4. Así mismo, se informa favorablemente a las medidas de compensación propuestas: instalación fotovoltaica autoconsumo + pantalla vegetal, pero ajustando la compensación de la instalación fotovoltaica a la requerida en el presente informe técnico (990,85 toneladas de CO2) (...)*”. Se establecen medidas que se enumeran en el Anexo.

## B.10 Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Servicio de Biodiversidad y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos.

En el informe de fecha 15/03/2023 se comunica que: “(...) *desde el Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, se comunica que no se tiene nada que añadir al informe que emita la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial*”.

## B.11 Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial.

En el informe de fecha 27/05/2022 se comunica que: “(...) *No está afectada por las determinaciones de la Ley de Montes. En relación a la Ley de Vías Pecuarias, la LSAT cruza 2 vías pecuarias. (...) Afectaría únicamente la zanja de media tensión en una zona a las vías pecuarias “Colada de la Rambla de Trujillo” (16,71 ancho) y “Colada de Fontes” (16,71 ancho). Se adjunta plano. No existe incompatibilidad (...)*”.





## B.12 Ayuntamiento de Cartagena.

En el informe de fecha 17/02/2023 se comunica que: “(...) *En relación con los aspectos relativos al medio ambiente de competencia municipal, se considera que el proyecto “FV ISLAS MENORES IV”, no tendrá efectos significativos por si misma sobre el medio ambiente, siempre y cuando se ejecuten las medidas incluidas en el “Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Solar Fotovoltaica Islas Menores IV (Febrero 2022)”, las que resulten del procedimiento de EIA, junto con las siguientes medidas (...)*”. Estas medidas son recogidas en el Anexo.

## B.13 Ayuntamiento de La Unión.

En el T.M. de La Unión, solamente se procede a realizar zanjas de canalización de las redes de media tensión que requiere la interconexión entre varias plantas fotovoltaicas que se pretende instalar en el T.M. de Cartagena. Este Ayuntamiento emite informe de fecha 03/03/2023, donde se ponen de manifiesto una serie de consideraciones que son recogidas en el Anexo.

## C. Resumen del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

### C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

Este análisis ha permitido plantear una posible **alternativa de ubicación conjunta de las PSF “Islas Menores I, II, III, IV y V”**, en los municipios de Cartagena y La Unión. El estudio de impacto ambiental-V2 (EsIA) selecciona la alternativa desarrollada para la PSF “Islas Menores IV”, atendiendo, tanto a criterios medioambientales, como otros criterios de elección de emplazamientos como buen aprovechamiento energético por las características de la zona, adecuación de viales, cimentaciones, minimización de las pérdidas energéticas en los circuitos de MT, etc.

Así mismo, respecto a las **alternativas de emplazamiento de la línea de evacuación de las PSF “Islas Menores I, II, III, IV y V”**, en el EsIA se consideran 4 trazados posibles (Alternativa 1: 11.692 m; Alternativa 2: 12.045 m; Alternativa 3: 15.321 m y Alternativa 4: 13.305 m). Finalmente, dicho EsIA analiza la compatibilidad de todos los trazados posibles respecto de factores técnico constructivos, factores territoriales y factores ambientales, optándose finalmente por la denominada alternativa nº 4, al considerarse la más idónea desde el punto de vista ambiental.

### C.2 Tratamiento de los impactos significativos de la alternativa elegida.

#### C.2.1. Factores Climáticos y Cambio Climático.

Según el EsIA, durante la fase de construcción de la PSF y su línea de evacuación no se producirán efectos significativos sobre los factores climáticos. Únicamente podría considerarse este tipo de efectos si se tienen en cuenta las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) que generarán los vehículos y la maquinaria que intervengan en los trabajos. No obstante, debe también tenerse en cuenta que en el escenario sin proyecto se producen también emisiones de gases asociadas a la maquinaria agrícola del uso actual de los terrenos. En todo caso, estos





efectos serían proporcionalmente de muy escasa magnitud y estarían reducidos a la fase de ejecución del proyecto, es decir, a un periodo de tiempo pequeño. En consecuencia, pueden considerarse como efectos “no significativos”.

Durante la fase de funcionamiento y según se indica en el EslA, el emplazamiento destinado a planta solar absorbe un total de 589 Tn CO<sub>2</sub> en un año. La planta proyectada “Islas Menores IV” tiene una potencia instalada de 23 MW. La producción de energía esperada para esta PSF se estima en 45 GWh al año (lo cual supone el consumo de unos 14.000 hogares). Esta producción fotovoltaica supone la evitación de la emisión de, aproximadamente, 27.000 toneladas de CO<sub>2</sub> al año. Por tanto, cabe comparar el balance anual de CO<sub>2</sub>, respecto a lo que se deja de absorber en el emplazamiento (589 Tn CO<sub>2</sub>) y lo que la planta solar evitará que sea emitido (27.000 Tn CO<sub>2</sub>), resultando un balance claramente favorable a la situación con planta solar. Debe tenerse en cuenta, además, que en el emplazamiento se permitirá el desarrollo de un herbazal de carácter seminatural, con otros elementos de vegetación (arbustos y algunos árboles en bordes, etc.), que contribuirán también a la absorción de CO<sub>2</sub>.

Durante la fase de desmantelamiento, cabe hacer las mismas apreciaciones que las realizadas para la fase de construcción, es decir, no se producirán efectos significativos sobre los factores climáticos ni el cambio climático, más allá del déficit en producción renovable que lógicamente conllevará la cancelación de la generación eléctrica que comportará el desmantelamiento.

El informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 01/07/2022, propone el modo de compensar la contribución al cambio climático del proyecto por destrucción del carbono almacenado en suelo ocupado (transformación del suelo), destrucción del carbono almacenado en cultivos leñosos (que son roturados), las generadas por las obras de instalación y movimientos de tierra, y las asociadas a la anulación de la actividad agrícola. En respuesta a este informe, el promotor ha realizado una propuesta de medidas de compensación ( proyecto de instalación de autoconsumo de 41,72 kW repartidos entre diferentes instituciones u organismos de carácter social preferentemente, utilizando en segundo lugar instalaciones públicas como colegios y, en tercer lugar, familias en régimen de pobreza). El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en su informe de 14/10/2022, revisa estas propuestas y las informa favorablemente estableciendo las condiciones para su ejecución. No obstante, ajusta la compensación de la instalación fotovoltaica a la requerida en dicho informe técnico (990,85 toneladas de CO<sub>2</sub>), al objeto de compensar en el horizonte temporal de la vida útil de la instalación.

## C.2.2. Efectos sobre la Atmósfera

### C.2.2.1. Contaminación

Según el EslA, en la fase de construcción las emisiones gaseosas generadas por la maquinaria y los vehículos ejercerán una afección ambiental negativa, aunque con un efecto





a corto plazo y temporal, reducido a las horas y jornadas laborales y que, en cualquier caso, finalizará al acabar las obras de construcción de la planta solar fotovoltaica. Las emisiones de gases se asocian a la oxidación de los combustibles utilizados en los motores de la maquinaria de obra y vehículos de transporte, principalmente NOx, CO, hidrocarburos y SOx, gases que provocarán cierta contaminación local y contribuyen al efecto invernadero y, en consecuencia, al cambio climático. La ventilación del área y el número máximo de vehículos movilizables hacen prever que, con seguridad, no se superarán las concentraciones de estos gases en el aire fijados en la legislación vigente. Por lo tanto, cabe esperar que estos efectos se traduzcan en un impacto compatible. En este sentido, en el informe de fecha 17/02/2023 del Ayuntamiento de Cartagena se pone de manifiesto que: “*(...) durante la fase de construcción habrá emisión de polvo por el tráfico de vehículos dedicados a las tareas de vigilancia o mantenimiento de las instalaciones y su depósito en la vegetación aledaña (...)*”.

En la fase de funcionamiento, en comparación con las emisiones de la fase de construcción, es de esperar que las emisiones de los vehículos que participen en los trabajos de mantenimiento y reparación sean de muy escasa magnitud. Por ello, este efecto negativo puede considerarse despreciable en el conjunto de la vida útil del proyecto. En definitiva, aunque los efectos del funcionamiento de la planta solar fotovoltaica sobre la atmósfera no tengan lugar directamente en el entorno de la zona de estudio, se valoran como un impacto positivo.

En la fase de desmantelamiento se producirán unos efectos equivalentes a los referidos para la fase de construcción.

Por tanto, los efectos esperados en su conjunto sobre la contaminación tendrían un carácter compatible.

### C.2.3. Efectos sobre el Suelo y la Gea

#### C.2.3.1. Efectos sobre el relieve

Según el EsIA, las parcelas que corresponden al emplazamiento fotovoltaico para el Proyecto Islas Menores IV son sensiblemente llanas, por lo cual, la construcción de las instalaciones no conllevará grandes movimientos de tierra. Puede afirmarse que no se verá afectada la morfología del terreno. Además, los seguidores previstos permiten su hincado directo sobre el terreno, evitándose de esta manera la necesidad de construcción de cimentaciones. Por lo tanto, cabe esperar que estos efectos se traduzcan en un impacto compatible.

Una vez las instalaciones se encuentran en funcionamiento, no se producirá efecto alguno sobre el relieve local en esta fase.

Análogamente, en esta fase de desmantelamiento son previsibles los mismos efectos que durante la fase de construcción,





Por tanto, el efecto conjunto sobre el relieve se valora como compatible.

#### C.2.3.2. Efectos sobre los suelos

Según se indica en el EsIA, durante la fase de construcción se acometerán movimientos de tierras y explanaciones que requieren la remoción de parte de los suelos y, por tanto, la alteración de sus características.

La posibilidad de contaminación del suelo es un impacto común a muchas de las fases de construcción, ya que la presencia de maquinaria en todas las acciones necesarias implica el riesgo inherente de vertidos accidentales, principalmente de aceites. Algunos de los efectos desfavorables de los contaminantes en el suelo como sistema son, principalmente: destrucción de la capacidad de autodepuración de suelo por procesos de regeneración biológica, disminución del crecimiento normal de los microorganismos y alteración de su diversidad.

Los trabajos de construcción van a deteriorar en gran medida los suelos directamente afectados por las instalaciones, bien por la ocupación directa por las mismas, o bien por ser temporalmente ocupados por la maquinaria o acopios de materiales, pero la extensión total de los suelos afectados será muy reducida en extensión.

Debe tenerse en cuenta que los suelos afectados por la planta fotovoltaica son de tipo agrícola, habiéndose desarrollado en ellos desde hace décadas una actividad agraria intensiva que conlleva unos efectos que son la degradación de los suelos, su contaminación por agroquímicos y por otros productos (plásticos asociados a invernaderos, conducciones, etc.) o la sobreexplotación de las aguas.

Por tanto, la alteración se producirá en el caso de la planta solar fotovoltaica sobre unos suelos que ya presentan un importante deterioro. Con el desarrollo de las obras se proponen algunas medidas destinadas a mejorar los suelos, como por ejemplo el cribado de las tierras objeto de remociones para extraer de las mismas los plásticos acumulados. Por todo ello, cabe calificar el efecto en esta fase de construcción como compatible.

La afección a los suelos durante la fase de funcionamiento será poco probable (producción de vertidos accidentales durante los trabajos de mantenimiento y reparación). Los motores de cada uno de los seguidores de la instalación fotovoltaica cuentan con aceite hidráulico en circuito cerrado, por lo que no se espera la generación de residuos. Únicamente podría llegar a producirse algún tipo de contaminación en caso de fuga o derrame. En caso de que alguna de estas circunstancias accidentales aconteciera, el vertido sería inmediatamente recogido con material absorbente y gestionado como residuo.

Por otro lado, la instalación de la planta solar supone una mejora ecológica por aumento de materia orgánica debida a la implantación espontánea de una cobertura vegetal mucho más diversa y eliminación del uso fitosanitarios nutrientes del suelo.





Esta mejora cobra especial significado en el ámbito geográfico en el que se ubican los proyectos, asociado al entorno natural del Mar Menor, gran humedal costero en estado de profundo deterioro debido a la actividad agraria intensiva presente en su cuenca vertiente. La contaminación agraria difusa procedente de cultivos como los que dejarán de estar en activo con la implantación de las instalaciones fotovoltaicas se verá, por tanto, reducida al perderse superficie de agricultura intensiva. Indirectamente, esta reducción de superficie agrícola funcional redundará una mejora general de los suelos de la zona. En estas condiciones, se puede calificar como positivo.

Por último, durante la fase de desmantelamiento se restituirán los suelos ocupados a sus condiciones preoperacionales. No obstante, las características edáficas tras décadas de actividad fotovoltaica adecuadamente gestionada en cuanto al manejo de suelos y vegetación en los emplazamientos serán mejores que las que existen actualmente tras décadas de actividad agrícola intensiva.

Por tanto, el efecto conjunto sobre los suelos se valora como compatible.

#### C.2.4. Efectos sobre las Aguas.

Conforme a lo informado por el Organismo de Cuenca (CHS) en fecha 16/01/2023, se indica que:

*“(...) 1. Planta solar fotovoltaica “Islas Menores IV 23 MWn”. En el ámbito de la actuación se han identificado los siguientes cauces de Dominio Público Hidráulico (DPH) (...):*

- Cauce innombrado 1. La planta solar se encuentra situada en su zona de policía en torno al punto aproximado de coordenadas en sistema de referencia ETRS 89 UTM 30 N X: 688.465, Y: 4.167.068.*
- Rambla de los Matildes. La planta solar se encuentra situada en su zona de policía en torno al punto aproximado de coordenadas en sistema de referencia ETRS 89 UTM 30 N X: 689.955, Y: 4.167.728.*
- Cauce innombrado 2. La planta solar se encuentra situada en su zona de policía en torno al punto aproximado de coordenadas en sistema de referencia ETRS 89 UTM 30 N X: 689.755, Y: 4.167.597. Este cauce se une a la Rambla de los Matildes en el punto aproximado X: 689.966, Y: 4.167.674 (...).*

*De acuerdo a los trabajos realizados hasta la fecha en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (...), la actuación no se vería afectada por la zona de flujo preferente ni la zona inundable del cauce innombrado 1.*

*No obstante, este Organismo no dispone de estudios de inundabilidad de la Rambla de los Matildes y del cauce innombrado 2.*





*(...) 2. Cruces con respecto al DPH por parte de la línea eléctrica de 30 kV. En el ámbito del trazado de la línea eléctrica subterránea de evacuación se han identificado los siguientes cauces de Dominio Público Hidráulico (DPH) (...):*

- Cauce innominado 1, pudiendo tomar como referencia del cruzamiento el punto aproximado de coordenadas geográficas en sistema de referencia ETRS 89 UTM N X: 688.533, Y: 4.167.000.*
- Rambla del Miedo, pudiendo tomar como referencia del cruzamiento el punto aproximado de coordenadas geográficas en sistema de referencia ETRS 89 UTM N X: 686.750, Y: 4.1670881.*

*La solicitud de la autorización de cruces aéreos o subterráneos en zona de DPH se ha de realizar según el modelo disponible (...)*

*(...) 3. Disponibilidad de recursos hídricos y afección a las masas de agua. En la documentación aportada no se hace mención a que la instalación fotovoltaica proyectada requiera de sistemas de abastecimiento de agua (...). Asimismo, en caso de preverse la realización de algún vertido, directa o indirectamente al DPH, en cualquiera de las fases de la actuación, se deberá recabar previamente la oportuna autorización de vertido (...)*

*(...) 4. Otras afecciones. La planta solar, en su zona adyacente a los cauces innominados, coincide parcialmente con el proyecto que se está redactando por parte de este organismo denominado “PROYECTO DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL PARA REDUCCIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN Y MEJORA AMBIENTAL EN LA RAMBLA DE LAS MATILDES (TM DE CARTAGENA) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTP)” incluido dentro del Marco Prioritario de Actuaciones para Recuperar el Mar Menor. La zona afectada se localiza en la isla fotovoltaica oriental, subparcelas ‘g’, ‘f’ y ‘e’ de la parcela 42 del polígono 22. (...) Es por ello que se deberá de tener en cuenta dicha circunstancia para adaptar el proyecto de la Planta Solar a esta actuación declarada de interés general”.*

En relación al informe anterior, y tras la remisión de la documentación requerida por parte del Promotor, el organismo de cuenca (CHS), en fecha 29/03/2024, resuelve:

*“(...) Con fecha 20/02/2024 se recibe por parte del Servicio de Energía de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera Estudio Hidrológico-Hidráulico del promotor, así como planos con la extensión definitiva de la planta. Analizado el mismo, se informa de lo siguiente:*

- (...) se deduce que la isla situada al este no se ve afectada por la ZFP y, por tanto, por las limitaciones a los usos del suelo establecidas en el artículo 9 bis del RDPh.*
- Se eliminan los módulos fotovoltaicos y vallado de las subparcelas g, f y e de la parcela 42 del polígono 22, por lo tanto y tras esta modificación, se elimina la afección al “PROYECTO DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL PARA REDUCCIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN Y MEJORA AMBIENTAL EN LA RAMBLA DE LAS MATILDES (TM DE*





*CARTAGENA) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTP)" incluido dentro del Marco Prioritario de Actuaciones para Recuperar el Mar Menor. Si bien, la instalación continúa quedando dentro de la zona de policía de cauce innominado 2, tributario de la rambla de Las Matildes.*

- *Se informa favorablemente la extensión propuesta.*

*Por otro lado, con respecto al cauce innominado 1 que discurre colindante con la isla fotovoltaica localizada al oeste (...), la instalación fotovoltaica no se vería afectada por su zona de flujo preferente ni zona inundable.*

*Si bien, al encontrarse ambas islas fotovoltaicas dentro de la zona de policía de ambos cauces innominados, y como ya se expuso en los anteriores informes, para autorizar cualquier actividad dentro de la zona de policía de los cauces identificados, deberá presentarse ante este Organismo la correspondiente solicitud (...)".*

#### **C.2.5. Flora Protegida. Vegetación. Hábitats de interés comunitario.**

Según se indica en el EsIA, el emplazamiento fotovoltaico se sitúa en parcelas ocupadas actualmente en su gran mayoría por cultivos herbáceos en regadío y por cultivos agrícolas leñosos (cítricos). En la fase de construcción, como resultado de las obras cabe señalar, en primer lugar, que una superficie de 8,4 ha ocupada actualmente por cultivos de cítricos será directamente afectada por los proyectos, debiéndose arrancar este arbolado cultivado. La instalación afectará también a 18,8 ha de cultivos herbáceos en regadío. En el EsIA se propone excluir de la afección por las instalaciones fotovoltaicas la zona con vegetación natural o espontánea de la PSF "Isla Menores IV", de 5,95 ha. Por otra parte, las interconexiones eléctricas subterráneas de la planta solar fotovoltaica discurren por el borde de caminos preexistentes en el entorno agrícola del emplazamiento, por lo que no suponen una afección a la vegetación relevante. La zanja para las líneas subterráneas en media tensión atraviesa una estrecha tesela de hábitats naturales de interés comunitario, correspondiente a la Rambla de Trujillo en la que aparecen los hábitats 1430 Matorrales halonitrófilos (*Pegano-Salsoletea*) y 5220 (\*) Matorrales arborescentes de *Ziziphus*. Se considera, por tanto, una afección muy puntual y localizada.

Durante la fase de funcionamiento se llevarán a cabo trabajos de control periódico sobre aquella vegetación que crezca espontáneamente en los recintos de la planta solar fotovoltaica que pueda generar sombreados sobre los colectores solares y reducir la productividad de la instalación. Dada la localización geográfica del proyecto y la vegetación natural potencial en esta zona, en pleno sureste ibérico, donde las características climáticas restringen en gran medida el desarrollo en altura de la vegetación, la vegetación espontánea que pueda surgir en la planta solar en ningún caso alcanzaría un desarrollo destacado, siendo fácilmente controlable. Otro efecto que también podría identificarse durante esta fase es de tipo indirecto y se relaciona con la emisión de polvo por el tráfico de vehículos dedicados a las tareas de vigilancia o mantenimiento de las instalaciones y su depósito en la vegetación aledaña. Dado el reducido





tránsito de vehículos necesario para estas labores se trata de un impacto despreciable. Por todo lo señalado, la afección a la vegetación y la flora en la fase de funcionamiento puede calificarse como compatible.

El desarrollo de la fase de desmantelamiento irá previsiblemente acompañado de una actuación general de restauración de los terrenos, tendente a restablecer en lo posible las condiciones preoperacionales. Por tanto, los efectos esperables en esta fase en lo que respecta a la flora y vegetación serían en principio opuestos a los producidos en la fase de construcción: la superficie afectada por la instalación podría volver a disponer de cultivos o vegetación silvestre, pudiendo adicionalmente revegetarse otras zonas aledañas. Por tanto, el efecto final sobre la vegetación puede caracterizarse en esta fase como positivo.

El efecto sobre la flora y la vegetación en conjunto se valora como Compatible.

Según informe de fecha 15/03/2023 de la Dirección General de Medio Natural, Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (SDGPNyCC), Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos, se informa que: “(...) *desde el Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, se comunica que no se tiene nada que añadir al informe que emita la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial*”.

#### C.2.6. Fauna.

Según se indica en el EslA, en la fase de construcción, los efectos potenciales de la PSF puede acarrear sobre la fauna serían: Afección física directa a los hábitats faunísticos (cabe señalar que en los emplazamientos correspondientes al proyecto aparece una fauna propia de cultivos intensivos de regadío en ambientes muy antropizados, teniendo en gran medida esta fauna carácter de generalista y común. También debe tenerse en cuenta que los biotopos presentes en estos emplazamientos con muy comunes en toda la comarca, por lo que constituyen hábitats singulares o raros, cuya alteración pudiera constituir una amenaza de entidad para las especies presentes); Alteración de hábitats vitales para algunas especies (no se prevé la pérdida directa de lugares de nidificación o refugio de especies amenazadas o de mayor interés, ni tampoco se considera significativa una posible alteración de zonas de alimentación); Molestias generadas por el desarrollo de las obras (ruidos, trasiego de vehículos, etc.); Potencial efecto sobre la fauna asociado a la presencia humana (el emplazamiento del proyecto es de fácil acceso y tránsito habitual de personas y vehículos). Con todo lo señalado, se considera que el impacto sobre la fauna será en la fase de construcción de carácter compatible.

Durante la fase de funcionamiento, la “PSF Islas Menores IV” permitirá la presencia de una comunidad faunística al menos de características similares a la que aparece actualmente. Respecto a las labores cotidianas de mantenimiento de las instalaciones, cabe señalar que éstas son periódicas y de muy baja intensidad, no suponiendo especiales molestias para la comunidad





faunística que se instale en los terrenos. El alcance de estas labores es comparable al de los trabajos agrícolas que actualmente se realiza en los recintos que alojarán las instalaciones fotovoltaicas. En lo referente al posible efecto de barrera sobre la fauna, los cercados perimetrales que sean instalados en la planta solar fotovoltaica mantendrá los recintos como impermeables para algunos vertebrados terrestres de mediano o gran tamaño como el jabalí (*Sus scrofa*) Conforme a todo lo señalado, el efecto que puede ocasionar el funcionamiento de la planta solar fotovoltaica sobre la fauna local cabe ser calificado como positivo y de carácter compatible.

Durante la fase de desmantelamiento se producirán molestias sobre la fauna de una magnitud análoga a las generadas durante la fase de construcción. El impacto final dependerá del estado en que queden los terrenos y el uso que reciban tras el desmantelamiento. En cualquier caso, se considera este impacto de alcance compatible.

El efecto sobre la Fauna en conjunto se valora como Compatible.

Según informe de fecha 15/03/2023 de la Dirección General de Medio Natural, Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (SDGPNyCC), Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos, se informa que: “*(...) desde el Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, se comunica que no se tiene nada que añadir al informe que emita la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial*”.

#### C.2.7. Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.

Según informe de fecha 27/05/2022 de la Dirección General de Medio Natural, Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial, se indica que el proyecto: “*(...) No está afectado por las determinaciones de la Ley de Montes. En relación a la Ley de Vías Pecuarias, la LSAT cruza 2 vías pecuarias. (...) Afectaría únicamente la zanja de media tensión en una zona a las vías pecuarias “Colada de la Rambla de Trujillo” (16,71 ancho) y “Colada de Fontes” (16,71 ancho). Se adjunta plano. No existe incompatibilidad (...)*”.

#### C.2.8. Espacios protegidos Red Natura 2000.

Según informe de fecha 15/03/2023 de la Dirección General de Medio Natural, Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (SDGPNyCC), Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos, se informa que: “*(...) desde el Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, se comunica que no se tiene nada que añadir al informe que emita la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial*”.





### C.2.9. Paisaje.

La Dirección General de Territorio y Arquitectura comunica en su Informe de fecha 20/01/2023, en relación a las consideraciones de Paisaje, que “*El estudio de paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose recogerse las medidas correctoras propuestas en el mismo al proyecto técnico definitivo con anterioridad a su aprobación. Dicho aspecto será objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto. Desde las competencias en ordenación del territorio no existen objeciones a la ejecución del proyecto*”.

### C.2.10. Patrimonio Cultural.

La Dirección General de Patrimonio Cultural emite cuatro informes (28/04/2022, 15/07/2022, 15/05/2023 y 27/06/2023). El informe de 27/06/2023 comunica que: “*(...) Sobre el asunto de la resolución de la DGPC con fecha 29 de mayo de 2023, se incluían las FV Islas Menores III, IV y V, proyectos fotovoltaicos que no están afectados por el entorno de protección del Molino de lo Rizo, por lo que la resolución no favorable no puede afectarles y consideramos que ha sido un error por parte de la DGPC que ha de subsanarse (...)*”, y concluye que: “*(...) estos Servicios Técnicos informan favorablemente la instalación de FV Islas Menores I y FV Islas Menores II (...). Por otro lado, se reitera la vigencia de las medidas y actuaciones arqueológicas contempladas en el anterior informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 15/05/2023, para las FV Islas Menores I, II, III, IV y V, así como para su respectivas líneas de evacuación*”.

En el informe de fecha 15/05/2023 de la DGPC se confirma la vigencia del informe y las medidas propuestas para la PSF Islas Menores IV mediante informe de DGPC de fecha 15/07/2022 donde se indica que: “*(...) En el ámbito de la planta solar Islas Menores IV se efectuó un estudio sobre el patrimonio cultural, que incluyó los resultados de una prospección arqueológica. A la luz de los resultados de dicho estudio, esta Dirección General ha emitido una Resolución de fecha 21 de abril de 2022, por la que se autorizaba el proyecto (...)*”.

### C.2.11. Efectos sobre la población y el medio socioeconómico

Según el EslA, el aumento de la actividad en el sector fotovoltaico en los últimos años está dejando una considerable huella en el empleo nacional. La caracterización del empleo del sector indica un empleo estable y de calidad, por encima de la media nacional, tanto en titulados superiores como medios y de formación profesional, además de en proporción de contratos fijos y a tiempo completo.

La fase de construcción del Proyecto conlleva una importante afección positiva en términos sociales y económicos en el contexto local (creación de empleo directo, proveedores locales e ingresos a favor de los Ayuntamientos de Cartagena y La Unión en forma de tasas).





A escala local, la puesta en funcionamiento del Proyecto permitirá la creación de nuevos puestos de trabajo, tanto directos (personal adscrito a la propia planta) como indirectos (proveedores), así como el pago de impuestos y cánones de carácter municipal.

Finalmente, los trabajos de desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica afectarán también al medio socioeconómico local, dado que la magnitud de los trabajos es similar a los de la fase de construcción.

El efecto sobre la población y el medio socioeconómico en conjunto se valora como Compatible.

### C.2.12. Ruido

Según se indica en el EsIA, en la fase de construcción resulta previsible que se generen ruidos de cierta entidad, dada la cantidad y magnitud de la maquinaria que intervendrá en la misma. La distancia a los núcleos de población es variable. La planta “Islas Menores IV” es colindante a algunas zonas de viviendas aisladas. Debe tenerse en cuenta que este entorno se encuentra ya muy afectado por la presencia de agentes que generan ruido de forma continuada, especialmente la autovía RM-12, que soporta un tráfico elevado. No obstante, los ruidos asociados a vehículos y maquinaria se producirán únicamente durante el día, coincidiendo con la jornada laboral. En estas condiciones, se califica el impacto como compatible.

En la fase de funcionamiento se pueden diferenciar dos tipos de posibles efectos: los ruidos generados durante los trabajos de mantenimiento y reparación (producidos por las máquinas y vehículos implicados en los trabajos), que serán puntuales, de escasa entidad y poco prolongados en el tiempo; y los ruidos producidos por el funcionamiento de las instalaciones, que se circunscribirán a la subestación, inversores y centros de seccionamiento, siendo un nivel de ruido muy reducido.

Por último, durante la fase de desmantelamiento del Proyecto, cabe hacer las mismas consideraciones que las realizadas para la fase de construcción.

El efecto del ruido en conjunto se valora como Compatible.

En el informe de fecha 17/02/2023 del Ayuntamiento de Cartagena también se informa textualmente sobre los puntos propuestos en el EsIA enumerados anteriormente y concluye también que el efecto en conjunto del ruido se valora como Compatible.

### C.2.13. Efectos sobre infraestructuras e instalaciones preexistentes

Según se pone de manifiesto en el EsIA, en el recinto previsto para alojar la planta solar fotovoltaica aparecen algunas infraestructuras que podrían resultar afectadas por el desarrollo de las obras previstas, destacando la infraestructura asociada al riego a partir de las balsas presentes o cercanas (tuberías, registros, casetas de bombeo...). La implantación de las estructuras fotovoltaicas conllevará la eliminación al menos parcial de estas infraestructuras.





Durante la fase de funcionamiento no se producirán efectos ambientales sobre infraestructuras existentes.

Con el desmantelamiento no se esperan unos efectos significativos en esta materia, resultando en todo caso un impacto de carácter compatible.

El efecto sobre infraestructuras preexistentes en conjunto se valora como Compatible.

#### C.2.14. Territorio.

La Dirección General de Territorio y Arquitectura emite dos informes (06/09/2022 y 20/01/2023). El segundo informe comunica: “(...) *El Estudio de Paisaje presentado se considera suficiente (...). Desde las competencias en ordenación del territorio no existen objeciones a la ejecución del proyecto (...)*”.

#### C.2.15. Vulnerabilidad ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes.

##### Riesgo de Inundación

La Dirección General de Territorio y Arquitectura analiza en su informe de 06/09/2022 la inundabilidad del proyecto, informando que: “(...) *Se comprueba en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) que ninguna de las dos partes en los que se subdivide el campo está afectada por zonas inundables en periodos de retorno de 500 años. (...). En el estudio hidrológico se ha realizado el diseño de una red de drenaje formado por cunetas para una lluvia de periodo de retorno de 500 años en las cuencas de estudio (...). Las medidas y recomendaciones del estudio hidrológico, y la red de drenaje diseñada, deberán incorporarse al proyecto constructivo aprobado. Asimismo, se deberá procurar*

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias señala en su informe de 18/04/2023 que: “(...) *La parcela más al sur y próxima a la rambla de Enmedio, está dentro de una zona afectada por el riesgo de inundación Medio a 50, 100 y 500 años, por prevención de avenidas, al estar en una zona T50 (...)*”, atendiendo al Plan de Emergencias por Inundaciones (INUNMUR).

##### Riesgo Sísmico

Según se indica en el informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de fecha 18/04/2023, de acuerdo con el Plan de Emergencia de Riesgos Sísmicos (SISMIMUR), las parcelas de la PSF se encuentran en una zona clasificada de riesgo sísmico MEDIO, siendo la aceleración máxima esperada en la zona más desfavorable incluyendo el efecto suelo (PGA) de 0,22g y en roca 0,14g.

##### Riesgo de Incendios Forestales

Según se indica en el informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de fecha 18/04/2023, “(...) *Alguna de las parcelas se encuentra afectada por proximidad de la*





*zona de riesgo de incendio forestal en la parte sur y este de la planta solar, por lo que tendrán que disponer de planes de autoprotección ante este riesgo (...)".*

### Riesgo Químico

Según se indica en el informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de fecha 18/04/2023, “*(...) La planta solar se encuentra dentro de la Zona de Alerta del plan de emergencia químico del Valle de Escombreras (PLANQUIES), por lo que el personal de la planta, deberá conocer las medidas de autoprotección recogidas en el plan (...)"*”.

### Riesgo Transporte Mercancías Peligrosas

Por último y de igual manera, también se indica en el informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de fecha 18/04/2023 que, según el Plan de Emergencia por Transporte de Mercancías Peligrosas (TRANSMUR), “*(...) Hay parcelas de la futura planta solar y sus instalaciones auxiliares que se encuentran dentro de la zona de riesgos por transporte de mercancías peligrosas, por lo que tendrá que tenerse en cuenta este riesgo a efectos de seguridad del personal que pudiera encontrarse en las instalaciones (...)"*”.

### **C.2.16. Efectos acumulativos y sinérgicos.**

Según se indica en el EsIA, debe tenerse en cuenta que, conforme a la valoración realizada en el Estudio de Efectos Sinérgicos y Acumulativos presentado referido a esta planta “Islas Menores IV” y las denominadas “Islas Menores I”, “Islas Menores II”, “Islas Menores III” e “Islas Menores V”, algunos de estos efectos acumulativos y sinérgicos tienen carácter positivo y se analizan dichos efectos.

Según informe de fecha 15/03/2023 de la Dirección General de Medio Natural, Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (SDGPNyCC), Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos, se informa que: “*no se tiene nada que añadir al informe que emita la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial*”, donde no se indica nada en relación a los efectos acumulativos y sinérgicos.

Por otro lado, se considera oportuno mencionar que, en relación al expediente EIA20220026 “Islas Menores I” por parte de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático se emite informe de fecha 12/07/2022 al respecto, indicando que: “*(...) Los expedientes SI20220096 CFS Islas Menores I, SI20220097 CSF Islas Menores II, SI20220098 CSF Islas Menores III, SI20220101 CSF Islas Menores IV y el SI20220100 Islas Menores V están directamente relacionados y son colindantes*”.





#### **D. Condiciones que deban establecerse y las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.**

A la vista del Estudio de impacto ambiental-V2 (EsIA), de las contestaciones a las consultas, de la información complementaria aportada por el promotor y de los informes emitidos, en el Anexo del presente documento se recogen las condiciones, medidas complementarias, correctoras y de mejora ambiental que deben ser asumidas por parte del promotor.

#### **E. Programa de Vigilancia.**

La versión final del Estudio de Impacto Ambiental contiene un programa de vigilancia ambiental y seguimiento (PVA), cuyo objetivo consiste en el seguimiento y control de los impactos previstos, garantizando el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como la identificación de impactos ambientales no previstos o identificados durante el trámite de evaluación ambiental, y la adopción de medidas adicionales para la protección ambiental. En cada una de las etapas de dicho programa, se realizará un seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas y sus criterios de aplicación, emitiendo los correspondientes informes de vigilancia.

El PVA se ha estructurado en tres fases: proyecto de ejecución, de funcionamiento y de desmantelamiento. Todos los aspectos contenidos en el PVA del EsIA habrán de tener en consideración a aquellos sobre los que se incide e incluyen en el condicionado del Anexo de la presente declaración.





## ANEXO

A continuación, se indican aquellas medidas del Estudio de impacto ambiental-V2 (EIA-V2), consideraciones del Anexo de Modificación al EIA-V2 y resto de Anexos que deben ser modificadas, así como aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a los informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado. También se incluyen las medidas relativas al programa de vigilancia ambiental.

Todas ellas son de obligado cumplimiento para el promotor, y serán objeto de seguimiento por el órgano sustitivo, cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

### a) GENERALES.

1. La actividad está sujeta al procedimiento de licencia de obras y actividad.
2. En el caso a afección a propiedades privadas, deberá obtener la autorización de dichos propietarios, o bien proceder a los procedimientos administrativos que se requieran.
3. El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
4. Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para cada una de las actuaciones previstas.
5. No serán admitidas posibles operaciones de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio, de los productos de la aplicación de tales operaciones.
6. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
7. La realización de la obra, deberá hacerse de forma que no se produzca alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona, tales como caminos, desagües, o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.





8. Se deberán mantener en adecuadas condiciones de uso público los caminos que separan las parcelas catastrales que ocupa la instalación fotovoltaica.
9. A la finalización de las obras, en el expediente de Licencias de Obras se realizará un informe final de conformidad realizado por técnico competente de los trabajos con las condiciones ambientales establecidas por el Ayuntamiento de Cartagena.
10. Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.
11. Tras la vida útil de las instalaciones proyectadas, se procederá a su desmantelamiento según queda contemplado en el EsIA, restituyendo la parcela a sus condiciones de uso originales.

**b) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.**

12. De forma general y complementaria a las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, se deben adoptar medidas correctoras para garantizar la calidad del aire del entorno, con el cumplimiento de los valores límite de partículas PM10 y PM2, 5 y cualquier otra sustancia contaminante, establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero y relativo a la mejora de la calidad del aire.
13. Se minizará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera.
14. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra o los vehículos asociados a la actividad, con bajo contenido en azufre o plomo..
15. Se evitará la emisión de humos de forma significativa que perjudiquen la atmósfera, estando prohibido incineraciones de material de cualquier tipo.
16. Se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas en los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, de modo que se evite, en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías.

**c) PROTECCIÓN FRENTES RUIDOS, VIBRACIONES Y CONTAMINACIÓN.**

17. En cualquier caso los niveles de inmisión de ruido trasmítido por el funcionamiento de la actividad a las viviendas no podrán sobrepasar los 55 dB(A) de día-tarde y 45 dB(A) en periodo nocturno.
18. Los valores de ruido trasmítidos al límite exterior de la parcela por el funcionamiento de la actividad no podrán superar los valores límite establecidos por el RD 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Cartagena (BORM Nº17, de 22 de enero de 2021), concretamente en su artículo 61 “Obras en el medio ambiente exterior y edificaciones” que dispone de la obligación de cumplir con el RD 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas





de uso al aire libre. También será de obligado cumplimiento lo establecido en el Decreto 48/1998 de protección del Medio Ambiente frente al ruido.

19. En la fase de funcionamiento, la instalación de alumbrado exterior debe ejecutarse de acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas en el RD 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en el Alumbrado exterior. Los puntos de iluminación exterior deberán orientarse de manera que no produzcan deslumbramientos ni luz intrusa molesta en las viviendas ni vías de circulación existentes en el entorno.
20. Las características de la iluminación de la Subestación eléctrica será tal que se minimicen las molestias a la fauna y la contaminación lumínica de la bóveda celeste.
21. Se adoptarán medidas que permitan prevenir la contaminación lumínica y sus efectos a la fauna existente, se restringirá al grado mínimo necesario para la seguridad de las personas e instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz, teniendo siempre en cuenta la utilización de:
  - a. Luminarias orientadas en paralelo al horizonte, de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, con bombillas bien apantalladas y de bajo consumo.
  - b. Luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas.

#### **d) SALUD PÚBLICA**

22. Se asegurará el cumplimiento de las normas legales de salud pública y sanidad ambiental.

#### **e) PATRIMONIO NATURAL.**

23. Los perímetros de la actuación no deben ser modificados.

#### **f) RESIDUOS**

24. Deberá proceder a realizar la comunicación previa al inicio de actividad que se establece en el artículo 35 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ante el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma.
25. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en especial que:
  - a. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
  - b. En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar





constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- i. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que les son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - ii. Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
26. Se planificarán los movimientos de tierra a los estrictos necesarios, evitando en la medida de lo posible el transporte de tierras limpias a vertedero y fomentando la reutilización en la misma obra o en otras obras distintas; para ello se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
27. La actividad puede generar residuos domésticos, los cuales se gestionarán a través de gestor autorizado.
28. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra, serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
29. Se deberá cumplir lo establecido en el RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, incluido en el correspondiente Estudio de Gestión de Residuos en el Proyecto ejecutivo.
30. Se minimizará, en todo lo posible, la afección debida a los movimientos de tierras. En este sentido para el caso de los préstamos necesarios para la realización de la infraestructura, como primera opción, conforme al R.D. 105/2008, de 1 de febrero de 2008, se utilizarán residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición.
31. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones.
32. En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en





buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

33. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
34. Se atenderá en su caso, a lo establecido en la legislación vigente en la materia y en especial, en el RD 646/2020 de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, para la ubicación, montaje, explotación de vertederos de residuos inertes.

#### **g) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA E HIDROLOGÍA.**

35. Para autorizar cualquier actividad dentro de la zona de policía de los cauces identificados (innombrado 1, Rambla de los Matildes e innombrado 2), deberá presentarse ante la Confederación Hidrográfica de la Segura una propuesta de delimitación del DPH, atendiendo a la definición recogida en los artículos 4 y 240.2 del RDPH. Se deberán delimitar de igual forma sus zonas de protección asociadas (zona de servidumbre de 5 metros y zona de policía de 100 metros), que deberán ser representadas en un plano.
36. Se deberá solicitar autorización de cruces aéreos o subterráneos con respecto al DPH por parte de la línea eléctrica subterránea de evacuación con los cauces en el ámbito de su trazado (cauce innombrado 1 y Rambla del Miedo), por medio del siguiente enlace: <https://www.chsegura.es/es/ciudadano/tramites/procedimientos/autorizaciones-en-zona-de-dominio-publico-hidraulico/>
37. En el informe de CHS del 21/09/2022 se presentan una serie de medidas con objeto de minimizar el impacto ambiental de la Planta solar Fotovoltaica “Islas Menores IV 23 MWn” sobre el DPH y el régimen de corrientes:
  - a. Se valorará la posibilidad de considerar bandas de protección en las márgenes de los cauces públicos existentes, si es el caso, como de salvaguarda de las escorrentías.
  - b. Se deberá de tener en cuenta la posible afección a la hidrología natural de la zona y a los procesos de escorrentía superficial a consecuencia de modificaciones de la geomorfología del terreno previstos en el proyecto.
  - c. Se considerarán medidas a aplicar para respetar el drenaje natural de la zona, de tal forma que una vez ejecutado el proyecto se favorezca un régimen de escorrentía similar al régimen de escorrentía existente previo a la ejecución del proyecto.





- d. Se identificará, si es el caso, la generación de nuevas zonas críticas a consecuencia de la actuación propuestas, aportándose plano comparativo de pendientes y zonas de evacuación de escorrentía respecto a la situación actual.
- e. En caso de que se prevean movimientos de tierra significativos deberá de valorarse su posible afección a los cauces y escorrentía, debiendo de minimizarse su efecto ajustando la actuación de la mayor forma posible a la orografía natural del terreno.
- f. Se debe de valorar la posible incidencia que tendría la actuación sobre el régimen de recarga de los acuíferos subterráneos y sobre la disponibilidad de recursos de los mismos como consecuencia de la modificación del terreno natural.
38. En caso de preverse la realización de algún vertido, directa o indirectamente al DPH, se deberá recabar previamente la oportuna autorización de vertido, tal y como se indica en el artículo 100 del TRLA y 245 y siguientes del RDPH. En tal caso, deberá justificarse la suficiencia e idoneidad de los tratamientos e instalaciones previstos para el tratamiento y evacuación de las aguas residuales generadas.
39. En el caso de que la instalación previera la necesidad de demanda recursos hídricos, se deberá justificar el origen del recurso, que deberá estar amparado por el correspondiente título legal reconocido por la legislación de aguas vigente.
40. Las aguas residuales urbanas o asimilables deben gestionarse de manera adecuada conforme a la normativa.
41. Se deben respetar las servidumbres y rasantes de los dominios públicos, sendas, boqueras, etc. La actuación no puede afectar a caminos públicos, ramblas, sendas, boqueras, etc., de dominio público así como aquellas líneas de drenaje natural.
42. Durante la fase de obras se requerirá de instalaciones higiénicas para atender los requerimientos sanitarios de los trabajadores, para ello se implementarán aseos químicos. La cantidad y disposición de los baños se desarrollará cumpliendo los requisitos señalados por la normativa de seguridad y salud (RD 1627/1997 y RD 486/1997). La instalación de los baños y recogida de las aguas de dichos baños y del resto de instalaciones estarán a cargo de un gestor autorizado de residuos de este tipo.
43. Se deberá respetar la pendiente transversal y longitudinal hacia los sistemas naturales de drenaje existente y, al mismo tiempo, cumplir con las indicaciones de protección del Mar Menor.
44. Aunque una explotación agraria deje de tener este carácter, es necesario que se conserve en buenas condiciones y que, conforme al Anexo III del Reglamento (CE) nº 73/2009, de Consejo de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, deben evitar que el suelo quede desnudo implantando una cubierta vegetal con la finalidad de retener el agua de lluvia, disminuyendo el





riesgo de escorrentía, erosión y lixiviación así como prevención de erosión y conservación de suelos.

45. El Proyecto queda incluido en la ZONA 1 definida por la Ley 3/2020, zona que es la más próxima al Mar Menor, y para la que dicha ley establece las medidas más restrictivas, en aras a la protección de la laguna. En este sentido, se deberán cumplir con todos aquellos aspectos recogidos en la misma que le sean de aplicación, en función de su ubicación.
46. Se considera relevante la adopción de medidas destinadas a regular los efectos que la evacuación de esas escorrentías pueden tener sobre la masa de agua de la laguna del Mar Menor, además de las medidas destinadas a mejorar la infiltración del agua en el suelo, y a reducir las escorrentías y el arrastre de materiales, en aras a la prevención de inundaciones, lucha contra la erosión y minimizar e aporte de agua dulce y materiales al Mar Menor.

#### **h) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO**

47. La compensación de las emisiones derivadas del proyecto se concretará en forma de anejos específicos con el nombre de:
  - **Anejo nº 1.** Compensación por destrucción de carbono acumulado en el suelo que se transforma.
  - **Anejo nº 2.** Compensación por el carbono acumulado en la vegetación existente al inicio del proyecto que queda destruida.
  - **Anejo nº 3.** Compensación de la huella de carbono de alcance 1 por las obras de instalación del parque solar.
  - **Anejo nº 4.** Compensación por hipotecar la reanudación de una parte de las capturas anuales de carbono generadas por la actividad agrícola.

48. La aprobación del proyecto por parte de la administración competente quedará condicionada a que se incluyan los citados anejos en el proyecto definitivo, de forma que se concrete y garantice la ejecución de las medidas de compensación propuestas por el promotor. Por tanto, la propuesta de compensación de emisiones realizada por el promotor debe incorporarse con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, compensación a alcanzar, etc.) al proyecto definitivo de INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ISLAS MENORES IV de 23 MWN, situada en los términos municipales de Cartagena y La Unión (Murcia).

49. El proyecto o proyectos asociados a las medidas de compensación deberán obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

#### **i) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE.**

50. El estudio de paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el proyecto a desarrollar con anterioridad a su aprobación. Dicho aspecto será objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto.





51. El vallado de las instalaciones deberá ser cinegético y disponer de barrera de vegetación. El vallado deberá acabarse en colores opacos, no reflectantes e integrados cromáticamente en el entorno, debiendo mantenerse con el tiempo.

**j) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE OTROS BIENES MATERIALES.**

52. El proyecto deberá contemplar un control y seguimiento arqueológico de las obras que incluya fases de replanteo, movimientos de tierra y restitución de terrenos. Se deberá informar a los responsables del proyecto de la localización exacta de los bienes culturales, se señalizará su situación y protección legal en la cartografía de las obras, y se entenderán como zonas de exclusión.

53. Se deberá efectuar la supervisión arqueológica de los movimientos de tierra en el ámbito del yacimiento “Villa Pelegrín”, polígono 22, parcela 42 g).

54. Se deberá efectuar la supervisión arqueológica de los movimientos de tierra de la Línea soterrada que conecta los dos sectores de la planta solar.

55. Se tendrá que balizar y señalizar el yacimiento “Fuente del Sapo” y “Fundición de la Fuente del Sapo” (Cartagena), durante la implantación del proyecto de la planta solar (polígono 22, parcela 36 k).

56. Las actuaciones arqueológicas previstas en los puntos anteriores deberán ser autorizadas a favor de un técnico arqueólogo a propuesta de los interesados en el proyecto. PATRIM.CULT.

57. En el T.M de la Unión solamente se procede a realizar zanjas de canalización de las redes de media tensión de un tramo de la Línea de evacuación subterránea de “Islas Menores IV” hasta ST Colectora “Isla Menores”. Dichas canalizaciones serán en su totalidad soterradas. No se permitirán postes ni trazados aéreos.

58. En relación al camino rural de Los Rizos (T.M. de La Unión), se verá afectado por la ejecución de las obras, por lo que se deberá reponer en su actual estado, eliminando cualquier socavón, desnivel, etc., que impida el correcto paso de vehículos, animales, etc., debiendo quedar reflejado en el proyecto que se presente para su licencia municipal.

**k) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES**

59. Según el Plan de emergencia sísmica SISMIMUR existe un riesgo MEDIO de afección por movimientos sísmicos en la zona donde se encuentra la parcela y por tanto los elementos constructivos o de explotación que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas para este riesgo.

60. Deberá disponer de planes de autoprotección para los riesgos por transporte de mercancías peligrosas, así como de conocer las medidas de autoprotección del plan de riesgo químico de Escombreras (PLANQUIES).

61. En cuanto al riesgo de inundaciones, deberán considerarse las limitaciones a los usos del suelo, de acuerdo con la normativa vigente sobre DPH y las recomendaciones del Ministerio





- para la Transición Ecológica sobre construcción y rehabilitación de edificaciones de zonas inundables, al situarse una de las parcelas de la futura PSF lindando con una zona inundable.
62. Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>.
63. Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia que se encuentra disponible en la Web <http://www.112rm.com/dgsce/planes/index2.html>.

## I) PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

64. En virtud del análisis técnico realizado, el programa de vigilancia previsto en el Estudio de Impacto Ambiental, debe completarse con los aspectos adicionales que se incorporan mediante esta declaración. El objetivo del citado programa en sus distintas fases es garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas y correctoras descritas, a través de un seguimiento de la eficacia de dichas medidas y sus criterios de aplicación, que se consagrará en los correspondientes informes de vigilancia.
65. Con carácter general, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental es responsabilidad de los órganos sustantivos. Si bien, aquellas condiciones que, por referirse a aspectos de la competencia municipal, integran el contenido.
66. El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la declaración de impacto ambiental.
67. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo y, previamente, se comunicará al órgano ambiental su publicación en la sede electrónica.





## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “FV ISLAS MENORES V” DE 23 MWn MEDIANTE SEGUIDOR 1 EJE Y SU LÍNEA DE EVACUACIÓN SUBTERRÁNEA HASTA ST COLECTORA “ISLAS MENORES”, SITUADO DENTRO DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CARTAGENA Y LA UNIÓN.

EXPTE EIA20220031

### ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha tramitado en esta Dirección General expediente de evaluación de impacto ambiental referente a un Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “FV ISLAS MENORES V” de 23 MWn mediante seguidor 1 eje y su Línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora “Isla Menores”, situado dentro de los términos municipales de Cartagena y La Unión, en el que la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera actúa como órgano sustitutivo y LUMINORA SOLAR DIECISEIS, S.L. como promotor.

Con fecha 26 de junio de 2023, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera remite a la Dirección General de Medio Ambiente el expediente ambiental del citado proyecto al objeto de que por este órgano ambiental se realice el análisis técnico del expediente y la declaración de impacto ambiental correspondiente. Se tramita la evaluación ambiental por el procedimiento ordinario según la solicitud del promotor de fecha 2 de mayo de 2023, y según lo dispuesto por el artículo 7.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

A la vista de la solicitud realizada, la documentación aportada y los informes técnicos obrantes en el expediente, el órgano ambiental ha seguido el procedimiento legalmente previsto en los artículos 39 y siguientes de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tramitando el expediente EIA20220031 de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria referente al citado proyecto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y el artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, corresponde a la consejería con competencias en materia de medio ambiente ejercer las funciones de órgano ambiental por tratarse de un proyecto sometido a autorización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 242/2023, de 22 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por el Decreto 379/2023, de 15 de noviembre, del Consejo de Gobierno, es el órgano competente para actuar en el presente procedimiento como órgano ambiental, y por tanto para emitir la declaración de impacto ambiental.

En su virtud, y a la vista de los antecedentes y fundamentos citados y del informe técnico de fecha





23 de abril de 2024, emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental, y actuando esta Dirección General de Medio Ambiente como órgano ambiental del procedimiento,

## RESUELVO

Formular la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV ISLAS MENORES V" de 23 MW<sub>n</sub> mediante seguidor 1 eje y su Línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", situado dentro de los términos municipales de Cartagena y La Unión, que se Anexa, en la que se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y se determinan las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias, deducidas de la evaluación ambiental practicada, que deberán incorporarse al proyecto previamente a su autorización para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Esta Declaración de Impacto Ambiental se formula a los solos efectos ambientales y, según lo establecido en la ley 21/2013, de evaluación ambiental, tiene carácter instrumental respecto al procedimiento administrativo de autorización del proyecto o respecto de la actividad administrativa de control de proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa. Por tanto, no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales, sectoriales, o títulos habilitantes de naturaleza urbanística que resulten legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Conforme al artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental se remitirá en el plazo de diez días hábiles siguientes a su formulación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se publicará así mismo en la sede electrónica del órgano ambiental.

La declaración de impacto ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante, y contra la misma no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto o de la denegación de esta, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 41 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

El órgano sustitutivo deberá comunicar a este órgano ambiental la fecha de la adopción o denegación del proyecto y la de publicación de la misma en el BORM y en su sede electrónica. Corresponde al órgano sustitutivo el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, la declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el BORM, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años desde su publicación. A estos efectos, el promotor deberá comunicar a este órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del dicho proyecto, adjuntando su autorización.

En Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Juan Antonio Mata Tamboleo



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR  
FOTOVOLTAICA “FV ISLAS MENORES V” DE 23 MWN MEDIANTE SEGUIDOR 1 EJE Y SU LÍNEA  
DE EVACUACIÓN SUBTERRÁNEA HASTA ST COLECTORA “ISLAS MENORES”, SITUADO  
DENTRO DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CARTAGENA Y LA UNIÓN.

Promotor: LUMINORA SOLAR DIECISÉIS, S.L.

Órgano sustantivo: Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. CARM

## A. Descripción del proyecto.

## A.1 Objeto y justificación.

Se trata de un nuevo proyecto que contempla la instalación de una Planta Solar FV “ISLAS MENORES V”, de 23 MWn de potencia mediante seguidor de 1 eje, así como su Línea de evacuación hasta la Subestación Colectora “Isla Menores” (ST COLECTORA) de 30/132 kV.

Nota.- Toda la infraestructura común de evacuación “Islas Menores” (incluida esta ST Colectora 30/132 kV) hasta ST Fausita 400 kV en el Valle de Escombreras, T.M. de Cartagena (Murcia), pertenece al Proyecto EIA20220026 PSF “Isla Menores I”, objeto de otra Declaración de Impacto Ambiental diferente a la que nos ocupa.

## A.2 Localización y descripción sintética del proyecto.

La Planta Solar Fotovoltaica PSF “Islas Menores V” irá ubicada en el polígono 22, parcela 42, en el polígono 23, parcela 45, y en el polígono 101, parcelas 3 y 10, en el T.M. de Cartagena, y polígono 4, parcela 9002, 82, 9009 y 83, en el T.M. de La Unión, coordenadas ETRS89 X: 689.661, Y: 4.168.411. La PSF tiene una superficie inicialmente ocupada de 33,36 ha.

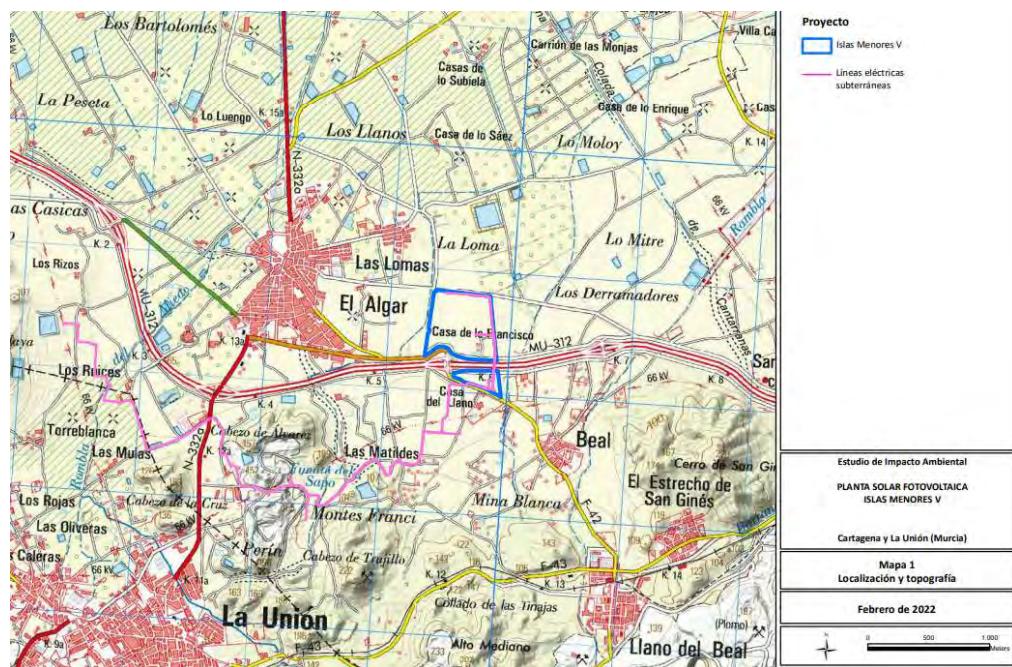


Ilustración 1 – Localización inicial del ámbito. Fuente: EsIA PSF “Islas Menores V” y su Infraestructura de Evacuación.



En el trámite de Consultas a las AAPP y personas interesadas, establecido en el artículo 37 de la LEA, el **informe resolutorio (desfavorable)** recibido por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) de fecha 25/10/2022, hacía referencia, entre otros aspectos:

“(...) En el ámbito de la actuación se ha identificado los siguientes cauces de Dominio Público Hidráulico (DPH), de acuerdo a su definición dada en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH):

- *Cauce innominado 1. La planta solar se encuentra situada en su zona de policía en torno al punto aproximado de coordenadas en sistema de referencia ETRS 89 UTM 30 N X: 689.388, Y: 4.168.665.*
- *Rambla de los Matildes. La planta solar se encuentra situada en su zona de policía en torno al punto aproximado de coordenadas en sistema de referencia ETRS 89 UTM 30 N X: 689.980, Y: 4.168.073.*

De acuerdo a los trabajos realizados hasta la fecha en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (...), la actuación no se vería afectada por la zona de flujo preferente ni la zona inundable del cauce innominado 1.

No obstante, este Organismo no dispone de estudios de inundabilidad de la Rambla de los Matildes.

El interesado deberá de aportar el correspondiente estudio hidrológico-hidráulico para la Rambla de los Matildes (además de la delimitación del DPH y de sus zonas de protección), con objeto de delimitar su zona de flujo preferente y la zona inundable (...).

En el estudio hidrológico-hidráulico deberá de quedar suficientemente claro la identificación de las cuencas vertientes, los parámetros utilizados en su modelación, delimitación en planta de cada una de las zonas identificadas y secciones transversales donde se indique el nivel que alcanzan dichas zonas”.

Como consecuencia de lo anterior, el Promotor presenta ante el Órgano Sustantivo un Anexo de Modificación al EsIA “Islas Menores V” Febrero-2023 como subsanación a dicho informe de CHS, eliminando los módulos fotovoltaicos de la parcela 45, polígono 23, así como reduciendo la extensión del vallado definitivo para las PSF “Islas Menores IV”, disposición sobre la cual, con fecha 29/03/2024, CHS emite informe resolutorio (Favorable) al respecto. Por tanto, la nueva y definitiva disposición de la PSF “Islas Menores V” quedaría:



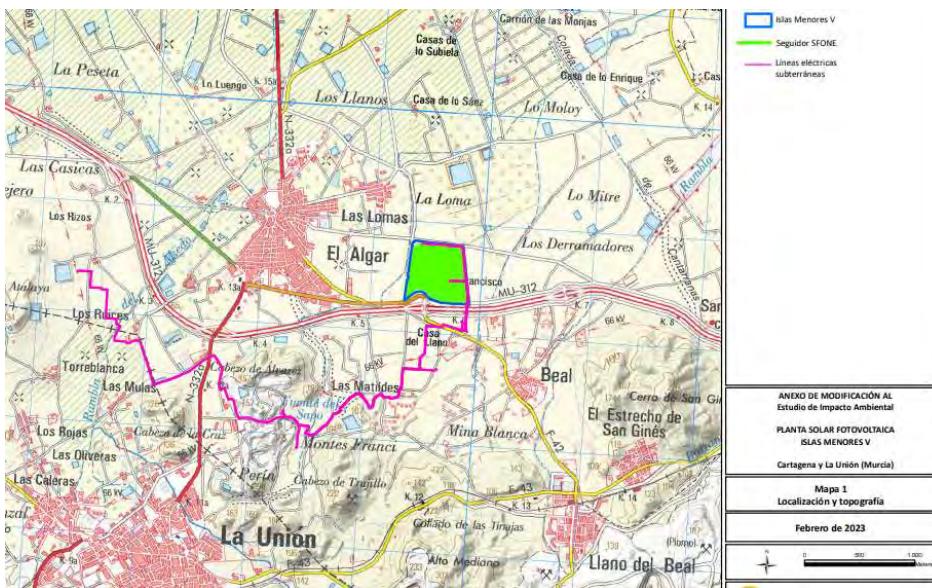


Ilustración 2 – Localización definitiva PSF “Isla Menores V”. Fuente: Anexo Modificación al EslA “Isla Menores V”. Febrero-2023

Por todo lo anterior, el proyecto constará de:

- ✓ **Planta generadora de energía fotovoltaica “Isla Menores V” (PSF)** con seguidor a un eje, con una potencia de 26,37 MWp (potencia instalada con 41.860 módulos fotovoltaicos de 630 Wp – Seguidor Solar SOLTEC SF ONE - 381 (4ST) de 104 módulos y 43 (2ST) de 52 módulos) y una potencia instalada en inversores de 23 MWn. Tiene una superficie ocupada finalmente de **26,72 ha** sobre una superficie catastral de 61,42 ha.

La Estación STS-6000K-H1 de la PSF consta de una Estación Transformadora con 3 Transformadores de 30.000 V / 800 V, con una potencia total de 19.500 kVA, y de un Transformador SSAA con 2 Transformadores de 30.000 V / 400-230 V, con una potencia total de 100 kVA.

La Estación STS-3000K-H1 de la PSF consta de una Estación Transformadora con 2 Transformadores de 30.000 V / 800 V, con una potencia total de 6.500 kVA, y Transformador SSAA con 1 Transformador de 30.000 V / 400-230 V, con una potencia total de 50 kVA.

- ✓ **Línea subterránea de evacuación** de la PSF “Isla Menores V” hasta ST Colectora “Isla Menores” de 30/132 kV, longitud total de 5.958 m de conductor en varios tramos.

**B. Resumen del resultado del trámite de información pública y de las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, y cómo se han tenido en consideración.**

De acuerdo a los artículos 36 y 37 de la LEA, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, como órgano sustitutivo, llevó a cabo la información pública del proyecto mediante anuncio





en el BORM número 132, de fecha viernes 10 de junio de 2022. Así mismo, inicia el procedimiento de consultas con fecha de 21/06/2022.

En la siguiente tabla se muestra la relación de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas consultadas por el órgano sustantivo, y en su caso, un resumen de los informes de contestación recibidos.

ÓRGANO CONSULTADO	FECHA CONSULTA	FECHA INFORME RECIBIDO
Confederación Hidrográfica del Segura	21/06/2022	21/09/2022 25/10/2022 29/03/2024
D.G. de Patrimonio Cultural Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.	21/06/2022	28/04/2022 15/07/2022 20/05/2023 15/05/2023 27/06/2023
D.G. de Salud Pública y Adicciones Consejería de Salud	21/06/2022	19/08/2022
D.G. de Medio Ambiente Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	21/06/2022	22/08/2022
D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	21/06/2022	19/04/2023
D.G. de Territorio y Arquitectura Consejería de Fomento e Infraestructuras	21/06/2022	06/09/2022 20/01/2023
D.G. de Mar Menor Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	21/06/2022	12/09/2022
D.G. del Agua Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	21/06/2022	13/10/2022





D.G. Medio Natural  Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	21/06/2022	Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	01/07/2022 14/10/2022
		Servicio de Biodiversidad y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos	15/03/2023
		SDG Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial	27/05/2022
Ayuntamiento de Cartagena	21/06/2022	17/02/2023	
Ayuntamiento de La Unión	21/06/2022	03/03/2023	
ANSE	21/06/2022	-	
Ecologistas en Acción	21/06/2022	-	

Tabla 1. Consultas realizadas EIA Ordinaria

Derivado de la información pública, con fecha 11/06/2022, **Ecologistas en Acción Región de Murcia** registra documento denominado “*Alegaciones a las solicitudes de autorización previa y de declaración de impacto ambiental (...)*” asociadas a los proyectos Islas Menores I, II, III, IV y V y donde se solicita a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (DGEyAIM): 1.- Se admitan las alegaciones presentadas; 2.- Se dicte una declaración desfavorable para la ejecución de este proyecto en base a los impactos sinérgicos y acumulativos; 3.- Sea investigada la evidente fragmentación del proyecto global de 115 MW (por lo que la evaluación ambiental correspondería a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y no a la DGEyAIM) y se proceda a la depuración de responsabilidades si se incurriera en tal práctica de dudosa legalidad.

Sobre dichas alegaciones de Ecologistas en Acción, en concreto respecto a la última, con fecha 09/09/2022, la **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera** presenta informe donde pone de manifiesto que dicha DG es el órgano competente para la tramitación de cada uno de los 5 proyectos de forma separada “Isla Menores I, II, III, IV y V” y además también actuará como Órgano Sustitutivo en el trámite ambiental de dichos proyectos.





## B.1 Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)

Este organismo emite tres informes (21/09/2022, 25/10/2022 y 29/03/2024). En el tercer y último informe se indica que, analizada la documentación del promotor remitida por el Órgano Sustantivo con fecha 19/02/2024, se informa que:

- “(...) se deduce que la planta no se ve afectada por la ZFP y, por tanto, por las limitaciones a los usos del suelo establecidas en el artículo 9 bis del RDPH.
- Se eliminan los módulos fotovoltaicos de la parcela 45, polígono 23, reduciendo asimismo la extensión del vallado, por lo tanto y tras esta modificación, se elimina la afección al “PROYECTO DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN Y MEJORA AMBIENTAL EN LA RAMBLA DE LAS MATILDES (T.M. DE CARTAGENA), EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTP)”, incluido dentro del Marco Prioritario de Actuaciones para Recuperar el Mar Menor, quedando asimismo fuera de la zona de policía de la rambla de Las Matildes (...).
- Se informa favorablemente la extensión propuesta.

Por otro lado, con respecto al cauce innominado que discurre colindante con la planta en su lado oeste, (...) la instalación fotovoltaica no se vería afectada por su zona de flujo preferente ni zona inundable (...).

Las medidas de este organismo se relacionan en el Anexo.

## B.2 Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC)

Este servicio emite cinco informes (28/04/2022, 15/07/2022, 02/05/2023, 15/05/2023 y 27/06/2023). El informe de 27/06/2023 concluye que: “(...) estos Servicios Técnicos informan favorablemente la instalación de FV Islas Menores I y FV Islas Menores II (...). Por otro lado, se reitera la vigencia de las medidas y actuaciones arqueológicas contempladas en el anterior informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 15/05/2023, para las FV Islas Menores I, II, III, IV y V, así como para su respectivas líneas de evacuación”. Las medidas propuestas por esta D.G. están recogidas en el Anexo.

## B.3 Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

El Servicio de Sanidad Ambiental emite informe de fecha 19/08/2022, en el que concluyen que no se realizan observaciones o alegaciones al proyecto.

## B.4 Dirección General de Medio Ambiente.

El informe de fecha 22/08/2022 señala una serie de medidas que minimizarían los efectos ambientales del proyecto sobre aspectos de competencia de esa Dirección General, que son enumeradas en el Anexo.





## B.5 Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

El informe de fecha 19/04/2023 indica: “*(...) desde el punto de vista de protección civil, y según el Plan de emergencia sísmica SISMIMUR existe un riesgo BAJO de afección por movimientos sísmicos en la zona donde se encuentra la parcela y por tanto los elementos constructivos o de explotación que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas para este riesgo (...)*”. Las medidas propuestas por esta D.G. están recogidas en el Anexo.

## B.6 Dirección General de Territorio y Arquitectura.

Este Servicio emite dos informes (06/09/2022 y 20/01/2023). El segundo informe comunica: “*(...) El Estudio de Paisaje presentado se considera suficiente (...). Desde las competencias en ordenación del territorio no existen objeciones a la ejecución del proyecto (...)*”. Las medidas correctoras son enumeradas en el Anexo.

## B.7 Dirección General del Mar Menor.

En el informe de fecha 12/09/2022 se indican consideraciones que son recogidas en el Anexo.

## B.8 Dirección General del Agua.

En el informe de fecha 13/10/2022 se comunica: “*(...) habría que indicar que la Dirección General del Agua, en principio, no se ve afectada en sus bienes o derechos por la instalación de una planta solar fotovoltaica, ni resultaría persona interesada al respecto (...)*”.

## B.9 Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

Este servicio emite dos informes (01/07/2022 y 14/10/2022). En el segundo se indica: “*(...) En materia de cambio climático, se aceptan los ajustes del promotor a los cálculos en relación a la medida 1. Así mismo, se informa favorablemente a las medidas de compensación propuestas: instalación fotovoltaica autoconsumo + pantalla vegetal, pero ajustando la compensación de la instalación fotovoltaica a la requerida en el presente informe técnico (318,98 toneladas de CO2 (...))*”. Se establecen medidas que se enumeran en el Anexo.

## B.10 Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos.

En el informe de fecha 15/03/2023 se comunica que: “*(...) desde el Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, se comunica que no se tiene nada que añadir al informe que emita la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial*”.





## B.11 Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial.

En el informe de fecha 27/05/2022 se comunica que: “(...) *No está afectada por las determinaciones de la Ley de Montes. En relación a la Ley de Vías Pecuarias, la LSAT cruza 2 vías pecuarias. (...) Afectaría únicamente la zanja de media tensión en una zona a las vías pecuarias “Colada de la Rambla de Trujillo” (16,71 ancho) y “Colada de Fontes” (16,71 ancho). Se adjunta plano. No existe incompatibilidad (...)*”. Se establecen medidas que se enumeran en el Anexo.

## B.12 Ayuntamiento de Cartagena.

En el informe de fecha 17/02/2023 se comunica que: “(...) *En relación con los aspectos relativos al medio ambiente de competencia municipal y en función de la documentación remitida, se considera que el proyecto “FV ISLAS MENORES V”, no tendrá efectos significativos por si misma sobre el medio ambiente, siempre y cuando se ejecuten las medidas incluidas en el “Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Solar Fotovoltaica Islas Menores V (Febrero 2022)”, las que resulten del procedimiento de EIA, junto con las siguientes medidas (...)*”. Estas medidas son recogidas en el Anexo.

## B.13 Ayuntamiento de La Unión.

En el T.M. de La Unión, solamente se procede a realizar zanjas de canalización de las redes de media tensión que requiere la interconexión entre varias plantas fotovoltaicas que se pretende instalar en el T.M. de Cartagena. Este Ayuntamiento emite informe de fecha 03/03/2023, donde se ponen de manifiesto una serie de consideraciones que son recogidas en el Anexo.

# C. Resumen del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

## C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

Este análisis ha permitido plantear una posible **alternativa de ubicación conjunta de las PSF “Islas Menores I, II, III, IV y V”**, en los municipios de Cartagena y La Unión. El estudio de impacto ambiental-V2 (EsIA) selecciona la alternativa desarrollada para la PSF “Islas Menores V”, atendiendo, tanto a criterios medioambientales, como otros criterios de elección de emplazamientos como buen aprovechamiento energético por las características de la zona, adecuación de viales, cimentaciones, minimización de las pérdidas energéticas en los circuitos de MT, etc.

Así mismo, respecto a las **alternativas de emplazamiento de la línea de evacuación de las PSF “Islas Menores I, II, III, IV y V”**, en el EsIA se consideran 4 trazados posibles (Alternativa 1: 11.692 m; Alternativa 2: 12.045 m; Alternativa 3: 15.321 m y Alternativa 4: 13.305 m). Finalmente, dicho EsIA analiza la compatibilidad de todos los trazados posibles respecto de factores técnico constructivos, factores territoriales y factores ambientales, optándose finalmente por la denominada alternativa nº 4, al considerarse la más idónea desde el punto de vista ambiental.





## C.2 Tratamiento de los impactos significativos de la alternativa elegida.

### C.2.1. Factores Climáticos y Cambio Climático.

Según el EsIA, durante la fase de construcción de la PSF y su línea de evacuación no se producirán efectos significativos sobre los factores climáticos. Únicamente podría considerarse este tipo de efectos si se tienen en cuenta las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) que generarán los vehículos y la maquinaria que intervengan en los trabajos. No obstante, debe también tenerse en cuenta que en el escenario sin proyecto se producen también emisiones de gases asociadas a la maquinaria agrícola del uso actual de los terrenos. En todo caso, estos efectos serían proporcionalmente de muy escasa magnitud y estarían reducidos a la fase de ejecución del proyecto, es decir, a un periodo de tiempo pequeño. En consecuencia, pueden considerarse como efectos “no significativos”.

Durante la fase de funcionamiento y según se indica en el EsIA, el emplazamiento destinado a planta solar absorbe un total de 580 Tn CO<sub>2</sub> en un año. La planta proyectada “Islas Menores V” tiene una potencia instalada de 23 MW. La producción de energía esperada para esta PSF se estima en 45 GWh al año (lo cual supone el consumo de unos 14.000 hogares). Esta producción fotovoltaica supone la evitación de la emisión de, aproximadamente, 27.000 toneladas de CO<sub>2</sub> al año. Por tanto, cabe comparar el balance anual de CO<sub>2</sub>, respecto a lo que se deja de absorber en el emplazamiento (580 Tn CO<sub>2</sub>) y lo que la planta solar evitará que sea emitido (27.000 Tn CO<sub>2</sub>), resultando un balance claramente favorable a la situación con planta solar. Debe tenerse en cuenta, además, que en el emplazamiento se permitirá el desarrollo de un herbazal de carácter seminatural, con otros elementos de vegetación (arbustos y algunos árboles en bordes, etc.), que contribuirán también a la absorción de CO<sub>2</sub>.

Durante la fase de desmantelamiento, cabe hacer las mismas apreciaciones que las realizadas para la fase de construcción, es decir, no se producirán efectos significativos sobre los factores climáticos ni el cambio climático, más allá del déficit en producción renovable que lógicamente conllevará la cancelación de la generación eléctrica que comportará el desmantelamiento.

Por tanto, el efecto sobre los factores climáticos y el cambio climático, en su conjunto, se valora como Compatible.

Por otro lado, el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 01/07/2022, propone el modo de compensar la contribución al cambio climático del proyecto por destrucción del carbono almacenado en suelo ocupado (transformación del suelo), destrucción del carbono almacenado en cultivos leñosos (que son roturados), las generadas por las obras de instalación y movimientos de tierra, y las asociadas a la anulación de la actividad agrícola. En respuesta a este informe, el promotor ha realizado una propuesta de medidas de compensación (proyecto de instalación de autoconsumo de 16,21 kW repartidos entre diferentes instituciones u organismos de carácter social preferentemente, utilizando en segundo lugar





instalaciones públicas como colegios y, en tercer lugar, familias en régimen de pobreza). El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en su informe de 14/10/2022, revisa estas propuestas y las informa favorablemente estableciendo las condiciones para su ejecución. No obstante, ajusta la compensación de la instalación fotovoltaica a la requerida en dicho informe técnico (318,98 toneladas de CO<sub>2</sub>), al objeto de compensar en el horizonte temporal de la vida útil de la instalación.

### C.2.2. Efectos sobre la Atmósfera

#### C.2.2.1. Contaminación

Según el EsIA, en la fase de construcción las emisiones gaseosas generadas por la maquinaria y los vehículos ejercerán una afección ambiental negativa, aunque con un efecto a corto plazo y temporal, reducido a las horas y jornadas laborales y que, en cualquier caso, finalizará al acabar las obras de construcción de la planta solar fotovoltaica. Las emisiones de gases se asocian a la oxidación de los combustibles utilizados en los motores de la maquinaria de obra y vehículos de transporte, principalmente NO<sub>x</sub>, CO, hidrocarburos y SO<sub>x</sub>, gases que provocarán cierta contaminación local y contribuyen al efecto invernadero y, en consecuencia, al cambio climático. La ventilación del área y el número máximo de vehículos movilizables hacen prever que, con seguridad, no se superarán las concentraciones de estos gases en el aire fijados en la legislación vigente. Por lo tanto, cabe esperar que estos efectos se traduzcan en un impacto compatible. En este sentido, en el informe de fecha 17/02/2023 del Ayuntamiento de Cartagena se pone de manifiesto que: “*(...) durante la fase de construcción habrá emisión de polvo por el tráfico de vehículos dedicados a las tareas de vigilancia o mantenimiento de las instalaciones y su depósito en la vegetación aledaña (...)*”.

En la fase de funcionamiento, en comparación con las emisiones de la fase de construcción, es de esperar que las emisiones de los vehículos que participen en los trabajos de mantenimiento y reparación sean de muy escasa magnitud. Por ello, este efecto negativo puede considerarse despreciable en el conjunto de la vida útil del proyecto. En definitiva, aunque los efectos del funcionamiento de la planta solar fotovoltaica sobre la atmósfera no tengan lugar directamente en el entorno de la zona de estudio, se valoran como un impacto positivo.

En la fase de desmantelamiento se producirán unos efectos equivalentes a los referidos para la fase de construcción.

Por tanto, los efectos esperados en su conjunto sobre la contaminación tendrían un carácter compatible.





### C.2.3. Efectos sobre el Suelo y la Gea

#### C.2.3.1. Efectos sobre el relieve

Según el EsIA, las parcelas que corresponden al emplazamiento fotovoltaico para el Proyecto Islas Menores V son sensiblemente llanas, por lo cual, la construcción de las instalaciones no conllevará grandes movimientos de tierra. Puede afirmarse que no se verá afectada la morfología del terreno. Además, los seguidores previstos permiten su hincado directo sobre el terreno, evitándose de esta manera la necesidad de construcción de cimentaciones. Por lo tanto, cabe esperar que estos efectos se traduzcan en un impacto compatible.

Una vez las instalaciones se encuentran en funcionamiento, no se producirá efecto alguno sobre el relieve local en esta fase.

Análogamente, en la fase de desmantelamiento son previsibles los mismos efectos que durante la fase de construcción,

Por tanto, el efecto conjunto sobre el relieve se valora como compatible.

#### C.2.3.2. Efectos sobre los suelos

Según se indica en el EsIA, durante la fase de construcción se acometerán movimientos de tierras y explanaciones que requieren la remoción de parte de los suelos y, por tanto, la alteración de sus características.

La posibilidad de contaminación del suelo es un impacto común a muchas de las fases de construcción, ya que la presencia de maquinaria en todas las acciones necesarias implica el riesgo inherente de vertidos accidentales, principalmente de aceites. Algunos de los efectos desfavorables de los contaminantes en el suelo como sistema son, principalmente: destrucción de la capacidad de autodepuración de suelo por procesos de regeneración biológica, disminución del crecimiento normal de los microorganismos y alteración de su diversidad.

Los trabajos de construcción van a deteriorar en gran medida los suelos directamente afectados por las instalaciones, bien por la ocupación directa por las mismas, o bien por ser temporalmente ocupados por la maquinaria o acopios de materiales, pero la extensión total de los suelos afectados será muy reducida en extensión.

Debe tenerse en cuenta que los suelos afectados por la planta fotovoltaica son de tipo agrícola, habiéndose desarrollado en ellos desde hace décadas una actividad agraria intensiva que conlleva unos efectos que son la degradación de los suelos, su contaminación por agroquímicos y por otros productos (plásticos asociados a invernaderos, conducciones, etc.) o la sobreexplotación de las aguas.

Por tanto, la alteración se producirá en el caso de la planta solar fotovoltaica sobre unos suelos que ya presentan un importante deterioro. Con el desarrollo de las obras se proponen





algunas medidas destinadas a mejorar los suelos, como por ejemplo el cribado de las tierras objeto de remociones para extraer de las mismas los plásticos acumulados. Por todo ello, cabe calificar el efecto en esta fase de construcción como compatible.

La afección a los suelos durante la fase de funcionamiento será poco probable (producción de vertidos accidentales durante los trabajos de mantenimiento y reparación). Los motores de cada uno de los seguidores de la instalación fotovoltaica cuentan con aceite hidráulico en circuito cerrado, por lo que no se espera la generación de residuos. Únicamente podría llegar a producirse algún tipo de contaminación en caso de fuga o derrame. En caso de que alguna de estas circunstancias accidentales aconteciera, el vertido sería inmediatamente recogido con material absorbente y gestionado como residuo.

Por otro lado, la instalación de la planta solar supone una mejora ecológica por aumento de materia orgánica debida a la implantación espontánea de una cobertura vegetal mucho más diversa y eliminación del uso fitosanitarios nutrientes del suelo.

Esta mejora cobra especial significado en el ámbito geográfico en el que se ubican los proyectos, asociado al entorno natural del Mar Menor, gran humedal costero en estado de profundo deterioro debido a la actividad agraria intensiva presente en su cuenca vertiente. La contaminación agraria difusa procedente de cultivos como los que dejarán de estar en activo con la implantación de las instalaciones fotovoltaicas se verá, por tanto, reducida al perderse superficie de agricultura intensiva. Indirectamente, esta reducción de superficie agrícola funcional redundará una mejora general de los suelos de la zona. En estas condiciones, se puede calificar como positivo.

Por último, durante la fase de desmantelamiento se restituirán los suelos ocupados a sus condiciones preoperacionales. No obstante, las características edáficas tras décadas de actividad fotovoltaica adecuadamente gestionada en cuanto al manejo de suelos y vegetación en los emplazamientos serán mejores que las que existen actualmente tras décadas de actividad agrícola intensiva.

Por tanto, el efecto conjunto sobre los suelos se valora como compatible.

#### C.2.4. Efectos sobre las Aguas.

Conforme a lo informado por el Organismo de Cuenca (CHS) en fecha 16/01/2023, se indica:

“(...) 1. *Planta solar fotovoltaica “Isla Menores V 23 MWn”. En el ámbito de la actuación se ha identificado los siguientes cauces de Dominio Público Hidráulico (DPH) (...):*

- *Cauce innombrado 1. La planta solar se encuentra situada en su zona de policía en torno al punto aproximado de coordenadas en sistema de referencia ETRS 89 UTM 30 N X: 689.388, Y: 4.168.665.*





- *Rambla de los Matildes. La planta solar se encuentra situada en su zona de policía en torno al punto aproximado de coordenadas en sistema de referencia ETRS 89 UTM 30 N X: 689.980, Y: 4.168.073.*

*De acuerdo a los trabajos realizados hasta la fecha en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (...), la actuación no se vería afectada por la zona de flujo preferente ni la zona inundable del cauce innominado 1.*

*No obstante, este Organismo no dispone de estudios de inundabilidad de la Rambla de los Matildes.*

*El interesado deberá de aportar el correspondiente estudio hidrológico-hidráulico para la Rambla de los Matildes (además de la delimitación del DPH y de sus zonas de protección), con objeto de delimitar su zona de flujo preferente y la zona inundable. Al objeto de delimitar correctamente la zona de flujo preferente y la zona inundable, se estará a lo dispuesto en el RDPH en sus artículos 9.2 y 14 respectivamente, donde quedan definidas dichas zonas.*

*En el estudio hidrológico-hidráulico deberá de quedar suficientemente claro la identificación de las cuencas vertientes, los parámetros utilizados en su modelación, delimitación en planta de cada una de las zonas identificadas y secciones transversales donde se indique el nivel que alcanzan dichas zonas (...).*

En relación al informe anterior, y tras la remisión de la documentación requerida por parte del Promotor, el organismo de cuenca (CHS), en fecha 29/03/2024, resuelve:

*“(...) Con fecha 19/02/2024 se recibe por parte del Servicio de Energía de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Estudio Hidrológico-Hidráulico del promotor, así como planos con la extensión definitiva de la planta. Analizado el mismo, se informa de lo siguiente:*

- *(...) se deduce que la planta no se ve afectada por la ZFP y, por tanto, por las limitaciones a los usos del suelo establecidas en el artículo 9 bis del RDPH.*
- *Se eliminan los módulos fotovoltaicos de la parcela 45, polígono 23, reduciendo asimismo la extensión del vallado, por lo tanto y tras esta modificación, se elimina la afección al “PROYECTO DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL PARA REDUCCIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN Y MEJORA AMBIENTAL EN LA RAMBLA DE LAS MATILDES (TM DE CARTAGENA) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTTP)” incluido dentro del Marco Prioritario de Actuaciones para Recuperar el Mar Menor, quedando asimismo fuera de la zona de policía de la rambla de Las Matildes.*
- *Se informa favorablemente la extensión propuesta.*





*Por otro lado, con respecto al cauce innominado que discurre colindante con la planta en su lado oeste (...), la instalación fotovoltaica no se vería afectada por su zona de flujo preferente ni zona inundable (...).*

### C.2.5. Flora Protegida. Vegetación. Hábitats de interés comunitario.

Según se indica en el EsIA, el emplazamiento fotovoltaico se sitúa en parcelas ocupadas actualmente en su gran mayoría por cultivos herbáceos en regadío. En la fase de construcción, una pequeña superficie de "Islas Menores V", de 2,33 hectáreas, presenta vegetación natural (o vegetación calificable como seminatural o espontánea, no cultivada). La superficie con esta vegetación seminatural presente en la planta Islas Menores V presenta igualmente un valor reducido, encontrándose además en el borde de la autovía RM-12. No obstante, se localizan algunos ejemplares arbóreos o arbustivos de interés, como son el ejemplar de *Tetraclinis articulata*, o el de *Chamaerops humilis*. Se deberán preservar en lo posible estos ejemplares, integrándolos en la planta solar. Por otro lado, la planta solar afecta a 29,04 ha de cultivos herbáceos en regadío. Además, las interconexiones eléctricas subterráneas de la planta solar fotovoltaica discurren por el borde de caminos preexistentes en el entorno agrícola del emplazamiento, por lo que no suponen una afección a la vegetación relevante. La zanja para las líneas subterráneas en media tensión atraviesa una estrecha tesela de hábitats naturales de interés comunitario, correspondiente a la rambla de Trujillo, en la que aparecen los hábitats 1430 Matorrales halonitrófilos (*Pegano-Salsoletea*) y 5220 (\*) Matorrales arborescentes de *Ziziphus*. Se considera, por tanto, una afección muy puntual y localizada.

Durante la fase de funcionamiento se llevarán a cabo trabajos de control periódico sobre aquella vegetación que crezca espontáneamente en los recintos de la planta solar fotovoltaica que pueda generar sombreadamientos sobre los colectores solares y reducir la productividad de la instalación. Dada la localización geográfica del proyecto y la vegetación natural potencial en esta zona, en pleno sureste ibérico, donde las características climáticas restringen en gran medida el desarrollo en altura de la vegetación, la vegetación espontánea que pueda surgir en la planta solar en ningún caso alcanzaría un desarrollo destacado, siendo fácilmente controlable. Otro efecto que también podría identificarse durante esta fase es de tipo indirecto y se relaciona con la emisión de polvo por el tráfico de vehículos dedicados a las tareas de vigilancia o mantenimiento de las instalaciones y su depósito en la vegetación aledaña. Dado el reducido tránsito de vehículos necesario para estas labores se trata de un impacto despreciable. Por todo lo señalado, la afección a la vegetación y la flora en la fase de funcionamiento puede calificarse como compatible.

El desarrollo de la fase de desmantelamiento irá previsiblemente acompañado de una actuación general de restauración de los terrenos, tendente a restablecer en lo posible las condiciones preoperacionales. Por tanto, los efectos esperables en esta fase en lo que respecta a la flora y vegetación serían en principio opuestos a los producidos en la fase de construcción: la superficie afectada por la instalación podría volver a disponer de cultivos o vegetación silvestre,





pudiendo adicionalmente revegetarse otras zonas aledañas. Por tanto, el efecto final sobre la vegetación puede caracterizarse en esta fase como positivo.

El efecto sobre la flora y la vegetación en conjunto se valora como Compatible.

Por otro lado, según informe de fecha 15/03/2023 de la Dirección General de Medio Natural, Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (SDGPNyCC), Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos, se informa que: “(...) *desde el Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, se comunica que no se tiene nada que añadir al informe que emita la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial*”.

#### C.2.6. Fauna.

Según se indica en el EsIA, en la fase de construcción, los efectos potenciales de la PSF puede acarrear sobre la fauna serían: Afección física directa a los hábitats faunísticos (cabe señalar que en los emplazamientos correspondientes al proyecto aparece una fauna propia de cultivos intensivos de regadío en ambientes muy antropizados, teniendo en gran medida esta fauna carácter de generalista y común, con presencia de distintos paseriformes y otras especies relativamente comunes. También debe tenerse en cuenta que los biotopos presentes en estos emplazamientos con muy comunes en toda la comarca, por lo que constituyen hábitats singulares o raros, cuya alteración pudiera constituir una amenaza de entidad para las especies presentes); Alteración de hábitats vitales para algunas especies (no se prevé la pérdida directa de lugares de nidificación o refugio de especies amenazadas o de mayor interés, ni tampoco se considera significativa una posible alteración de zonas de alimentación); Molestias generadas por el desarrollo de las obras (ruidos, trasiego de vehículos, etc.); Potencial efecto sobre la fauna asociado a la presencia humana (el emplazamiento del proyecto es de fácil acceso y tránsito habitual de personas y vehículos). Con todo lo señalado, se considera que el impacto sobre la fauna será en la fase de construcción de carácter compatible.

Durante la fase de funcionamiento, la “PSF Islas Menores V” permitirá la presencia de una comunidad faunística al menos de características similares a la que aparece actualmente. Respecto a las labores cotidianas de mantenimiento de las instalaciones, cabe señalar que éstas son periódicas y de muy baja intensidad, no suponiendo especiales molestias para la comunidad faunística que se instale en los terrenos. El alcance de estas labores es comparable al de los trabajos agrícolas que actualmente se realiza en los recintos que alojarán las instalaciones fotovoltaicas. En lo referente al posible efecto de barrera sobre la fauna, los cercados perimetrales que sean instalados en la planta solar fotovoltaica mantendrán los recintos como impermeables para algunos vertebrados terrestres de mediano o gran tamaño como el jabalí (*Sus scrofa*). Conforme a todo lo señalado, el efecto que puede ocasionar el funcionamiento de la planta solar fotovoltaica sobre la fauna local cabe ser calificado como positivo y de carácter compatible.





Durante la fase de desmantelamiento se producirán molestias sobre la fauna de una magnitud análoga a las generadas durante la fase de construcción. El impacto final dependerá del estado en que queden los terrenos y el uso que reciban tras el desmantelamiento. En cualquier caso, se considera este impacto de alcance compatible.

El efecto sobre la Fauna en conjunto se valora como Compatible.

Por otro lado, según informe de fecha 15/03/2023 de la Dirección General de Medio Natural, Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (SDGPNyCC), Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos, se informa que: “(...) *desde el Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, se comunica que no se tiene nada que añadir al informe que emita la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial*”.

#### **C.2.7. Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.**

Según informe de fecha 27/05/2022 de la Dirección General de Medio Natural, Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial, se indica que el proyecto: “(...) *No está afectado por las determinaciones de la Ley de Montes. En relación a la Ley de Vías Pecuarias, la LSAT cruza 2 vías pecuarias. (...) Afectaría únicamente la zanja de media tensión en una zona a las vías pecuarias “Colada de la Rambla de Trujillo” (16,71 ancho) y “Colada de Fontes” (16,71 ancho). Se adjunta plano. No existe incompatibilidad (...)*”.

#### **C.2.8. Espacios protegidos Red Natura 2000.**

Según informe de fecha 15/03/2023 de la Dirección General de Medio Natural, Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (SDGPNyCC), Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos, se informa que: “(...) *desde el Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, se comunica que no se tiene nada que añadir al informe que emita la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial*”.

#### **C.2.9. Paisaje.**

La Dirección General de Territorio y Arquitectura comunica en su Informe de fecha 20/01/2023, en relación a las consideraciones de Paisaje, que “*El estudio de paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose recogerse las medidas correctoras propuestas en el mismo al proyecto técnico definitivo con anterioridad a su aprobación. Dicho aspecto será objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto. Desde las competencias en ordenación del territorio no existen objeciones a la ejecución del proyecto*”.





### C.2.10. Patrimonio Cultural.

La Dirección General de Patrimonio Cultural emite cinco informes (28/04/2022, 15/07/2022, 02/05/2023, 15/05/2023 y 27/06/2023). El informe de 27/06/2023 comunica que: “(...) *Sobre el asunto de la resolución de la DGPC con fecha 29 de mayo de 2023, se incluían las FV Islas Menores III, IV y V, proyectos fotovoltaicos que no están afectados por el entorno de protección del Molino de lo Rizo, por lo que la resolución no favorable no puede afectarles y consideramos que ha sido un error por parte de la DGPC que ha de subsanarse (...)*”, y concluye que: “(...) *estos Servicios Técnicos informan favorablemente la instalación de FV Islas Menores I y FV Islas Menores II (...). Por otro lado, se reitera la vigencia de las medidas y actuaciones arqueológicas contempladas en el anterior informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 15/05/2023, para las FV Islas Menores I, II, III, IV y V, así como para su respectivas líneas de evacuación*”.

En el informe de fecha 15/05/2023 de la DGPC se confirma la vigencia del informe y las medidas propuestas para la PSF Islas Menores V mediante informe de DGPC de fecha 15/07/2022 donde se indica que: “(...) *En el ámbito de la planta solar Islas Menores V se efectuó un estudio sobre el patrimonio cultural, que incluyó los resultados de una prospección arqueológica. A la luz del estudio efectuado en el ámbito de la planta solar fotovoltaica Islas Menores V, con fecha de 21 de abril de 2022, esta Dirección General ha emitido una Resolución, por la que se autorizaba el proyecto con las siguientes condicionantes desde la perspectiva del patrimonio cultural (...)*”.

### C.2.11. Efectos sobre la población y el medio socioeconómico

Según el EsIA, el aumento de la actividad en el sector fotovoltaico en los últimos años está dejando una considerable huella en el empleo nacional. La caracterización del empleo del sector indica un empleo estable y de calidad, por encima de la media nacional, tanto en titulados superiores como medios y de formación profesional, además de en proporción de contratos fijos y a tiempo completo.

La fase de construcción del Proyecto conlleva una importante afección positiva en términos sociales y económicos en el contexto local (creación de empleo directo, proveedores locales e ingresos a favor de los Ayuntamientos de Cartagena y La Unión en forma de tasas).

A escala local, la puesta en funcionamiento del Proyecto permitirá la creación de nuevos puestos de trabajo, tanto directos (personal adscrito a la propia planta) como indirectos (proveedores), así como el pago de impuestos y cánones de carácter municipal.

Finalmente, los trabajos de desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica afectarán también al medio socioeconómico local, dado que la magnitud de los trabajos es similar a los de la fase de construcción.

El efecto sobre la población y el medio socioeconómico en conjunto se valora como Compatible.





### C.2.12. Ruido

Según se indica en el EsIA, en la fase de construcción resulta previsible que se generen ruidos de cierta entidad, dada la cantidad y magnitud de la maquinaria que intervendrá en la misma. La distancia a los núcleos de población es variable. La planta "Islas Menores V" es variable, destacando que dista tan solo 35 m. de la zona de urbanización residencial situada en el extremo oriental de la localidad de El Algar. Debe tenerse en cuenta que este entorno se encuentra ya muy afectado por la presencia de agentes que generan ruido de forma continuada, especialmente la autovía RM-12, que soporta un tráfico elevado. No obstante, los ruidos asociados a vehículos y maquinaria se producirán únicamente durante el día, coincidiendo con la jornada laboral. En estas condiciones, se califica el impacto como compatible.

En la fase de funcionamiento se pueden diferenciar dos tipos de posibles efectos: los ruidos generados durante los trabajos de mantenimiento y reparación (producidos por las máquinas y vehículos implicados en los trabajos), que serán puntuales, de escasa entidad y poco prolongados en el tiempo; y los ruidos producidos por el funcionamiento de las instalaciones, que se circunscribirán a la subestación, inversores y centros de seccionamiento, siendo un nivel de ruido muy reducido. Respecto a la zona habitada en el extremo oriental de la localidad de El Algar, de la que la planta Islas Menores V dista tan solo 35 m., cabe señalar que los ruidos generados por la planta son equiparables a los que ya se producen por parte de la actividad agrícola habitual en la zona (asociada al tráfico de vehículos más o menos cotidiana).

Por último, durante la fase de desmantelamiento del Proyecto, cabe hacer las mismas consideraciones que las realizadas para la fase de construcción.

El efecto del ruido en conjunto se valora como Compatible.

En el informe de fecha 17/02/2023 del Ayuntamiento de Cartagena también se informa textualmente sobre los puntos propuestos en el EsIA enumerados anteriormente y concluye también que el efecto en conjunto del ruido se valora como Compatible.

### C.2.13. Efectos sobre infraestructuras e instalaciones preexistentes

Según se pone de manifiesto en el EsIA, en el recinto previsto para alojar la planta solar fotovoltaica aparecen algunas infraestructuras que podrían resultar afectadas por el desarrollo de las obras previstas, destacando la infraestructura asociada al riego a partir de las balsas presentes o cercanas (tuberías, registros, casetas de bombeo...). La implantación de las estructuras fotovoltaicas conllevará la eliminación al menos parcial de estas infraestructuras.

Durante la fase de funcionamiento no se producirán efectos ambientales sobre infraestructuras existentes.

Con el desmantelamiento no se esperan unos efectos significativos en esta materia, resultando en todo caso un impacto de carácter compatible.

El efecto sobre infraestructuras preexistentes en conjunto se valora como Compatible.





#### C.2.14. Territorio.

La Dirección General de Territorio y Arquitectura emite dos informes (06/09/2022 y 20/01/2023). El segundo informe comunica: “(...) *El Estudio de Paisaje presentado se considera suficiente (...). Desde las competencias en ordenación del territorio no existen objeciones a la ejecución del proyecto (...)*”.

#### C.2.15. Vulnerabilidad ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes.

##### Riesgo de Inundación

La Dirección General de Territorio y Arquitectura analiza en su informe de 06/09/2022 la inundabilidad del proyecto, informando que: “(...) *Se comprueba en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) que ninguna de las dos partes en los que se subdivide el campo está afectada por zonas inundables en periodos de retorno de 500 años. (...). En el estudio hidrológico se ha realizado el diseño de una red de drenaje formado por cunetas para una lluvia de periodo de retorno de 500 años en las cuencas de estudio (...). Las medidas y recomendaciones del estudio hidrológico, y la red de drenaje diseñada, deberán incorporarse al proyecto constructivo aprobado. Asimismo, se deberá procurar que los transformadores se alejen a una distancia suficiente del cauce para evitar el riesgos que contaminación accidental*”.

##### Riesgo Sísmico

Según se indica en el informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de fecha 19/04/2023, de acuerdo con el Plan de Emergencia de Riesgos Sísmicos (SISMIMUR), las parcelas de la PSF se encuentran en una zona clasificada de riesgo sísmico BAJO, siendo la aceleración máxima esperada en la zona más desfavorable incluyendo el efecto suelo (PGA) de 0,22g y en roca 0,14g.

##### Riesgo Químico

Según se indica en el informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de fecha 19/04/2023, “(...) *La planta solar se encuentra dentro de la Zona de Alerta del plan de emergencia químico del Valle de Escombreras (PLANQUIES), por lo que el personal de la planta, deberá conocer las medidas de autoprotección recogidas en el plan (...)*”.

##### Riesgo Transporte Mercancías Peligrosas

Por último y de igual manera, también se indica en el informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de fecha 19/04/2023 que, según el Plan de Emergencia por Transporte de Mercancías Peligrosas (TRANSMUR), “(...) *Hay parcelas de la futura planta solar y sus instalaciones auxiliares que se encuentran dentro de la zona de riesgos por transporte de mercancías peligrosas, por lo que tendrá que tenerse en cuenta este riesgo a efectos de seguridad del personal que pudiera encontrarse en las instalaciones (...)*”.





### C.2.16. Efectos acumulativos y sinérgicos.

Según se indica en el EsIA, debe tenerse en cuenta que, conforme a la valoración realizada en el Estudio de Efectos Sinérgicos y Acumulativos presentado referido a esta planta “Islas Menores V” y las denominadas “Isla Menores I”, “Isla Menores II”, “Isla Menores III” e “Isla Menores IV”, algunos de estos efectos acumulativos y sinérgicos tienen carácter positivo y se analizan dichos efectos.

Según informe de fecha 15/03/2023 de la Dirección General de Medio Natural, Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (SDGPNyCC), Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos, se informa que: “*no se tiene nada que añadir al informe que emita la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial*”, donde no se indica nada en relación a los efectos acumulativos y sinérgicos.

Por otro lado, se considera oportuno mencionar que, en relación al expediente EIA20220026 “Isla Menores I” por parte de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático se emite informe de fecha 12/07/2022 al respecto, indicando que: “*(...) Los expedientes SI20220096 CFS Islas Menores I, SI20220097 CSF Islas Menores II, SI20220098 CSF Islas Menores III, SI20220101 CSF Islas Menores IV y el SI20220100 Islas Menores V están directamente relacionados y son colindantes*”.

### D. Condiciones que deban establecerse y las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

A la vista del Estudio de impacto ambiental-V2 (EsIA), de las contestaciones a las consultas, de la información complementaria aportada por el promotor y de los informes emitidos, en el Anexo del presente documento se recogen las condiciones, medidas complementarias, correctoras y de mejora ambiental que deben ser asumidas por parte del promotor.

### E. Programa de Vigilancia.

La versión final del Estudio de Impacto Ambiental contiene un programa de vigilancia ambiental y seguimiento (PVA), cuyo objetivo consiste en el seguimiento y control de los impactos previstos, garantizando el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como la identificación de impactos ambientales no previstos o identificados durante el trámite de evaluación ambiental, y la adopción de medidas adicionales para la protección ambiental. En cada una de las etapas de dicho programa, se realizará un seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas y sus criterios de aplicación, emitiendo los correspondientes informes de vigilancia.

El PVA se ha estructurado en tres fases: proyecto de ejecución, de funcionamiento y de desmantelamiento. Todos los aspectos contenidos en el PVA del EsIA habrán de tener en consideración a aquellos sobre los que se incide e incluyen en el condicionado del Anexo de la presente declaración.



## ANEXO

A continuación, se indican aquellas medidas del Estudio de impacto ambiental-V2 (EsIA-V2), consideraciones del Anexo de Modificación al EsIA-V2 y resto de Anexos que deben ser modificadas, así como aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a los informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado. También se incluyen las medidas relativas al programa de vigilancia ambiental.

Todas ellas son de obligado cumplimiento para el promotor, y serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

### a) GENERALES

1. La actividad está sujeta al procedimiento de licencia de obras y actividad.
2. En el caso a afección a propiedades privadas, deberá obtener la autorización de dichos propietarios, o bien proceder a los procedimientos administrativos que se requieran.
3. El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
4. Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para cada una de las actuaciones previstas.
5. No serán admitidas posibles operaciones de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio, de los productos de la aplicación de tales operaciones.
6. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
7. La realización de la obra, deberá hacerse de forma que no se produzca alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona, tales como caminos, desagües, o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.





8. Se deberán mantener en adecuadas condiciones de uso público los caminos que separan las parcelas catastrales que ocupa la instalación fotovoltaica.
9. A la finalización de las obras, en el expediente de Licencias de Obras se realizará un informe final de conformidad realizado por técnico competente de los trabajos con las condiciones ambientales establecidas por el Ayuntamiento de Cartagena.
10. Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.
11. Tras la vida útil de las instalaciones proyectadas, se procederá a su desmantelamiento según queda contemplado en el EsIA, restituyendo la parcela a sus condiciones de uso originales.

**b) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL**

12. De forma general y complementaria a las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, se deben adoptar medidas correctoras para garantizar la calidad del aire del entorno, con el cumplimiento de los valores límite de partículas PM10 y PM2, 5 y cualquier otra sustancia contaminante, establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero y relativo a la mejora de la calidad del aire.
13. Se deberá minimizar cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera.
14. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra o los vehículos asociados a la actividad, con bajo contenido en azufre o plomo.
15. Se evitará la emisión de humos de forma significativa que perjudiquen la atmósfera, estando prohibido incineraciones de material de cualquier tipo.
16. Se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas en los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, de modo que se evite, en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías.

**c) PROTECCIÓN FRENTES RUIDOS, VIBRACIONES Y CONTAMINACIÓN**

17. En cualquier caso los niveles de inmisión de ruido trasmítido por el funcionamiento de la actividad a las viviendas no podrán sobrepasar los 55 dB(A) de día-tarde y 45 dB(A) en periodo nocturno.
18. Los valores de ruido trasmítidos al límite exterior de la parcela por el funcionamiento de la actividad no podrán superar los valores límite establecidos por el RD 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Cartagena (BORM Nº17, de 22 de enero de 2021), concretamente en su artículo 61 “Obras en el medio ambiente exterior y edificaciones” que dispone de la obligación de cumplir con el RD 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas





de uso al aire libre. También será de obligado cumplimiento lo establecido en el Decreto 48/1998 de protección del Medio Ambiente frente al ruido.

19. En la fase de funcionamiento, la instalación de alumbrado exterior debe ejecutarse de acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas en el RD 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en el Alumbrado exterior. Los puntos de iluminación exterior deberán orientarse de manera que no produzcan deslumbramientos ni luz intrusa molesta en las viviendas ni vías de circulación existentes en el entorno.
20. Las características de la iluminación de la Subestación eléctrica será tal que se minimicen las molestias a la fauna y la contaminación lumínica de la bóveda celeste.
21. Se adoptarán medidas que permitan prevenir la contaminación lumínica y sus efectos a la fauna existente, se restringirá al grado mínimo necesario para la seguridad de las personas e instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz, teniendo siempre en cuenta la utilización de:
  - a. Luminarias orientadas en paralelo al horizonte, de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, con bombillas bien apantalladas y de bajo consumo.
  - b. Luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas.

#### **d) SALUD PÚBLICA**

22. Se asegurará el cumplimiento de las normas legales de salud pública y sanidad ambiental.

#### **e) PATRIMONIO NATURAL**

23. Los perímetros de la actuación no deben ser modificados.
24. Se deberá tramitar la Ocupación renovable de carácter temporal de vías pecuarias con concesión demanial (código 7186) (SIA 207675)  
[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7186&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7186&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)

#### **f) RESIDUOS**

25. Deberá proceder a realizar la comunicación previa al inicio de actividad que se establece en el artículo 35 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ante el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma.
26. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en especial que:
  - a. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.





- b. En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que les son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
27. Se planificarán los movimientos de tierra a los estrictos necesarios, evitando en la medida de lo posible el transporte de tierras limpias a vertedero y fomentando la reutilización en la misma obra o en otras obras distintas; para ello se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
28. Los residuos generados deben ser envasados, en su caso, etiquetados y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
29. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además, no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación, y en el caso de residuos peligrosos, por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
30. La actividad puede generar residuos domésticos, los cuales se gestionarán a través de gestor autorizado.
31. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra, serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
32. Se deberá cumplir lo establecido en el RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, incluido en el correspondiente Estudio de Gestión de Residuos en el Proyecto ejecutivo.
33. Se minimizará, en todo lo posible, la afección debida a los movimientos de tierras. En este sentido para el caso de los préstamos necesarios para la realización de la infraestructura, como





primera opción, conforme al R.D. 105/2008, de 1 de febrero de 2008, se utilizarán residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición.

34. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones.
35. En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
36. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
37. Se atenderá en su caso, a lo establecido en la legislación vigente en la materia y en especial, en el RD 646/2020 de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, para la ubicación, montaje, explotación de vertederos de residuos inertes.
38. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

### **g) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA E HIDROLOGÍA**

39. Para autorizar cualquier actividad dentro de la zona de policía de los cauces identificados (innombrado 1 y Rambla de los Matildes), deberá presentarse ante la Confederación Hidrográfica de la Segura una propuesta de delimitación del DPH, atendiendo a la definición recogida en los artículos 4 y 240.2 del RDPh. Se deberán delimitar de igual forma sus zonas de protección asociadas (zona de servidumbre de 5 metros y zona de policía de 100 metros), que deberán ser representadas en un plano. Dicho procedimiento se inicia a solicitud del promotor y es totalmente independiente a la tramitación de las correspondientes autorizaciones o informes de órganos sustantivos y/o ambientales.
40. En lo relativo al ámbito fuera de la zona de policía corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo valorar las condiciones de inundabilidad existente, el establecimiento de las limitaciones y condiciones a los usos y





actividades previstas, las posibles afecciones a terceros, así como la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar para eliminar o minimizar el riesgo de inundación.

41. En el informe de CHS del 21/09/2022 se presentan una serie de medidas con objeto de minimizar el impacto ambiental de la Planta solar Fotovoltaica "Islas Menores V 23 MWn" sobre el DPH y el régimen de corrientes:

- a. Se valorará la posibilidad de considerar bandas de protección en las márgenes de los cauces públicos existentes, si es el caso, como de salvaguarda de las escorrentías.
- b. Se deberá de tener en cuenta la posible afección a la hidrología natural de la zona y a los procesos de escorrentía superficial a consecuencia de modificaciones de la geomorfología del terreno previstas en el proyecto.
- c. Se considerarán medidas a aplicar para respetar el drenaje natural de la zona, de tal forma que una vez ejecutado el proyecto se favorezca un régimen de escorrentía similar al régimen de escorrentía existente previo a la ejecución del proyecto.
- d. Se identificará, si es el caso, la generación de nuevas zonas críticas a consecuencia de la actuación propuestas, aportándose plano comparativo de pendientes y zonas de evacuación de escorrentía respecto a la situación actual.
- e. En caso de que se prevean movimientos de tierra significativos deberá de valorarse su posible afección a los cauces y escorrentía, debiendo de minimizarse su efecto ajustando la actuación de la mayor forma posible a la orografía natural del terreno.
- f. Se debe de valorar la posible incidencia que tendría la actuación sobre el régimen de recarga de los acuíferos subterráneos y sobre la disponibilidad de recursos de los mismos como consecuencia de la modificación del terreno natural.

42. En caso de preverse la realización de algún vertido, directa o indirectamente al DPH, se deberá recabar previamente la oportuna autorización de vertido, tal y como se indica en el artículo 100 del TRLA y 245 y siguientes del RDPh. En tal caso, deberá justificarse la suficiencia e idoneidad de los tratamientos e instalaciones previstos para el tratamiento y evacuación de las aguas residuales generadas.

43. En el caso de que la instalación previera la necesidad de demandar recursos hídricos, se deberá justificar el origen del recurso, que deberá estar amparado por el correspondiente título legal reconocido por la legislación de aguas vigente.

44. Las aguas residuales urbanas o asimilables deben gestionarse de manera adecuada conforme a la normativa.

45. Se deben respetar las servidumbres y rasantes de los dominios públicos, sendas, boqueras, etc. La actuación no puede afectar a caminos públicos, ramblas, sendas, boqueras, etc., de dominio público así como aquellas líneas de drenaje natural.





46. Durante la fase de obras se requerirá de instalaciones higiénicas para atender los requerimientos sanitarios de los trabajadores, para ello se implementarán aseos químicos. La cantidad y disposición de los baños se desarrollará cumpliendo los requisitos señalados por la normativa de seguridad y salud (RD 1627/1997 y RD 486/1997). La instalación de los baños y recogida de las aguas de dichos baños y del resto de instalaciones estarán a cargo de un gestor autorizado de residuos de este tipo.
47. Se deberá respetar la pendiente transversal y longitudinal hacia los sistemas naturales de drenaje existente y, al mismo tiempo, cumplir con las indicaciones de protección del Mar Menor.
48. Aunque una explotación agraria deje de tener este carácter, es necesario que se conserve en buenas condiciones y que, conforme al Anexo III del Reglamento (CE) nº 73/2009, de Consejo de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, deben evitar que el suelo quede desnudo implantando una cubierta vegetal con la finalidad de retener el agua de lluvia, disminuyendo el riesgo de escorrentía, erosión y lixiviación así como prevención de erosión y conservación de suelos.
49. El Proyecto queda incluido en la ZONA 1 definida por la Ley 3/2020, zona que es la más próxima al Mar Menor, y para la que dicha ley establece las medidas más restrictivas, en aras a la protección de la laguna. En este sentido, se deberán cumplir con todos aquellos aspectos recogidos en la misma que le sean de aplicación, en función de su ubicación.
50. La mayor parte del proyecto se encuentra en el Área de exclusión temporal establecida en el artículo 16 de la Ley 3/2020, que recoge restricciones tanto para nuevos desarrollos urbanísticos, como para el otorgamiento de autorizaciones de interés público previstas en los artículos 94.2, 95.2 y 101.4 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, *de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia*. Se deberá cumplir, por tanto, con todos los aspectos que le sean de aplicación, en función de su ubicación y de la clasificación del suelo.
51. Se considera relevante la adopción de medidas destinadas a regular los efectos que la evacuación de esas escorrentías pueden tener sobre la masa de agua de la laguna del Mar Menor, además de las medidas destinadas a mejorar la infiltración del agua en el suelo, y a reducir las escorrentías y el arrastre de materiales, en aras a la prevención de inundaciones, lucha contra la erosión y minimizar e aporte de agua dulce y materiales al Mar Menor.

#### **h) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO**

52. La compensación de las emisiones derivadas del proyecto se concretará en forma de anejos específicos con el nombre de:
- **Anejo nº 1.** Compensación por destrucción de carbono acumulado en el suelo que se transforma (27,63 toneladas de CO<sub>2</sub>).





- **Anejo nº 2.** Compensación de la huella de carbono de alcance 1 por las obras de instalación del parque solar (81,56 toneladas de CO<sub>2</sub>).
  - **Anejo nº 3.** Compensación por hipotecar la reanudación de una parte de las capturas anuales de carbono generadas por la actividad agrícola (319, 97 toneladas de CO<sub>2</sub>).
53. La aprobación del proyecto por parte de la administración competente quedará condicionada a que se incluyan los citados anejos en el proyecto definitivo, de forma que se concrete y garantice la ejecución de las medidas de compensación propuestas por el promotor. Por tanto, la propuesta de compensación de emisiones realizada por el promotor debe incorporarse con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, compensación a alcanzar, etc.) al proyecto definitivo de INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ISLAS MENORES V de 23 MWN, situada en los términos municipales de Cartagena y La Unión (Murcia).
54. El proyecto o proyectos asociados a las medidas de compensación deberán obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

#### i) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE

55. El estudio de paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el proyecto a desarrollar con anterioridad a su aprobación. Dicho aspecto será objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto.
56. El vallado de las instalaciones deberá ser cinegético y disponer de barrera de vegetación. El vallado deberá acabarse en colores opacos, no reflectantes e integrados cromáticamente en el entorno, debiendo mantenerse con el tiempo.

#### j) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE OTROS BIENES MATERIALES

57. Se deberá efectuar la descripción y documentación planimétrica y fotográfica del conjunto rural localizado en el sector meridional del polígono 101, parcela 3, según el modelo de ficha establecido en el Servicio de Patrimonio Histórico. Dicha documentación deberá ser remitida con antelación al inicio de los movimientos de tierra.
58. Se deberá efectuar la supervisión arqueológica de los movimientos de tierra en el polígono 22, parcela 42 (instalación caseta).
59. Las actuaciones arqueológicas previstas en los puntos anteriores deberán ser autorizadas a favor de un técnico arqueólogo a propuesta de los interesados en el proyecto.
60. Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se





pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los artículos 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

61. En el T.M de la Unión solamente se procede a realizar zanjas de canalización de las redes de media tensión de un tramo de la Línea de evacuación subterránea de “Islas Menores V” hasta ST Colectora “Isla Menores”. Dichas canalizaciones serán en su totalidad soterradas. No se permitirán postes ni trazados aéreos.
62. En relación al camino rural de Los Rizos (T.M. de La Unión), se verá afectado por la ejecución de las obras, por lo que se deberá reponer en su actual estado, eliminando cualquier socavón, desnivel, etc., que impida el correcto paso de vehículos, animales, etc., debiendo quedar reflejado en el proyecto que se presente para su licencia municipal.

#### **k) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES**

63. Según el Plan de emergencia sísmica SISMIMUR existe un riesgo BAJO de afección por movimientos sísmicos en la zona donde se encuentra la parcela y por tanto los elementos constructivos o de explotación que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas para este riesgo.
64. Deberá disponer de planes de autoprotección para los riesgos por transporte de mercancías peligrosas, así como de conocer las medidas de autoprotección del plan de riesgo químico de Escombreras (PLANQUIES).
65. Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>.
66. Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia que se encuentra disponible en la Web <http://www.112rm.com/dgsce/planes/index2.html>.

#### **I) PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL**

67. En virtud del análisis técnico realizado, el programa de vigilancia previsto en el Estudio de Impacto Ambiental, debe completarse con los aspectos adicionales que se incorporan mediante esta declaración. El objetivo del citado programa en sus distintas fases es garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas y correctoras descritas, a través de un seguimiento de la eficacia de dichas medidas y sus criterios de aplicación, que se consagrará en los correspondientes informes de vigilancia.
68. Con carácter general, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental es responsabilidad de los órganos sustantivos. Si bien, aquellas condiciones que, por referirse a aspectos de la competencia municipal, integran el contenido.
69. El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la declaración de impacto ambiental.

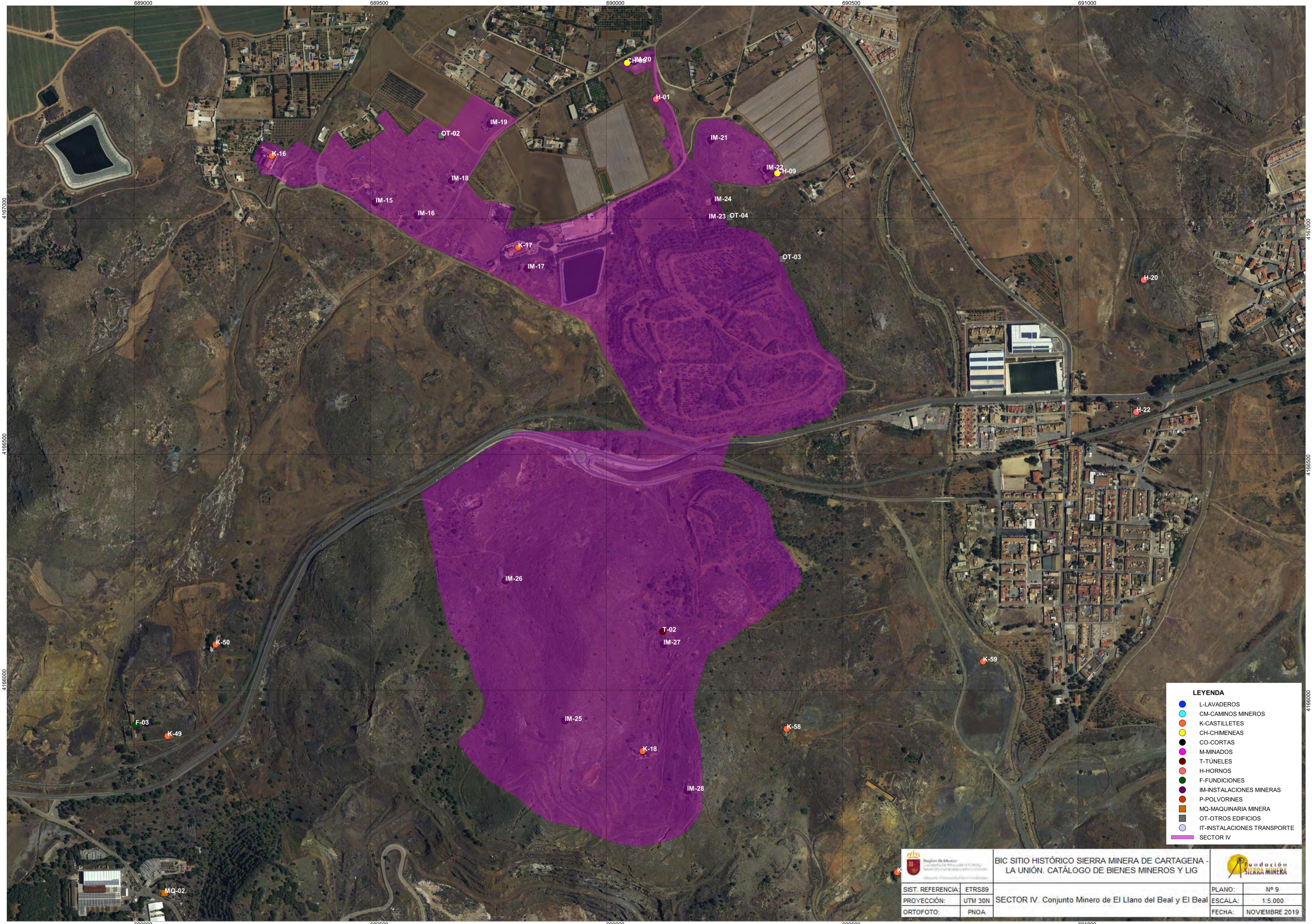


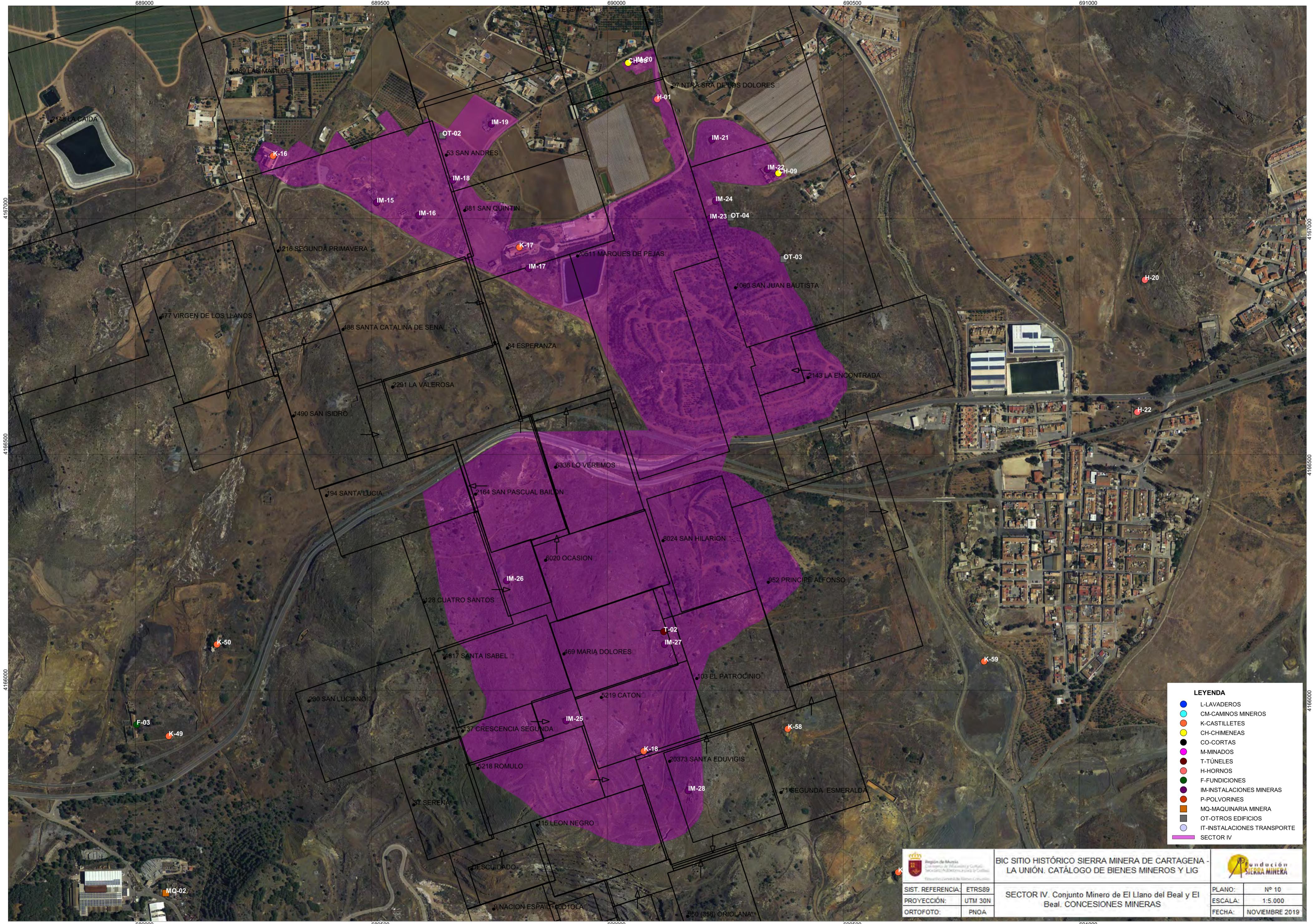


70. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustitutivo y, previamente, se comunicará al órgano ambiental su publicación en la sede electrónica.



# A N E J O     III





# **A N E J O    IV**



## ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES DEL BIC SIERRA MINERA DE CARTAGENA Y LA UNIÓN. 2<sup>a</sup> FASE.

### Relación de Planos:

1. PLANO GENERAL DE LA SIERRA MINERA DE CARTAGENA – LA UNION, POR SECTORES DEL BIC
2. PLANO GENERAL DE LA SIERRA MINERA DE CARTAGENA – LA UNION, POR CONJUNTOS MINEROS
3. SECTOR I: *Conjunto del Cerro de La Parreta de Alumbres*
4. SECTOR I: *Conjunto del Cerro de La Parreta de Alumbres.* Concesiones Mineras.
5. SECTOR II: *Conjunto del Cabezo Rajao*
6. SECTOR II: *Conjunto del Cabezo Rajao.* Concesiones Mineras.
7. SECTOR III: *Conjunto Minero de Lo Tacón.*
8. SECTOR III: *Conjunto Minero de Lo Tacón.* Concesiones Mineras.
9. SECTOR IV: *Conjunto Minero de El Llano del Beal y El Beal.*
10. SECTOR IV: *Conjunto Minero de El Llano del Beal y El Beal.* Concesiones Mineras.
11. SECTOR V: *Camino del 33-Cuesta de Las Lajas.*
12. SECTOR V: *Camino del 33-Cuesta de Las Lajas.* Concesiones Mineras.
13. SECTOR VI: *Rambla del Avenque y Cabezo de La Galera.*
14. SECTOR VI: *Rambla del Avenque y Cabezo de La Galera.* Concesiones Mineras.
15. SECTOR VII: *Cabezo de Ponce, Peña del Águila y Monte de Las Cenizas.*
16. SECTOR VII: *Cabezo de Ponce, Peña del Águila y Monte de Las Cenizas.* Concesiones Mineras Area Norte.
17. SECTOR VII: *Cabezo de Ponce, Peña del Águila y Monte de Las Cenizas.* Concesiones Mineras, Area Sur.
18. SECTOR VIII: *Conjunto del Lavadero Roberto de Portmán.*
19. SECTOR VIII: *Conjunto del Lavadero Roberto de Portmán.* Concesiones Mineras.
20. ELEMENTOS NO INCLUIDOS EN EL BIC DE LA SIERRA MINERA.
21. ELEMENTOS NO INCLUIDOS EN EL BIC DE LA SIERRA MINERA. Concesiones Mineras.
22. LUGARES DE INTERÉS GEOLÓGICO.
23. PLANOS EN SIG

A N E J O V

# ZONIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES: EÓLICA Y FOTOVOLTAICA



SENSIBILIDAD AMBIENTAL  
Y CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO  
**RESUMEN EJECUTIVO**

1 de diciembre de 2020

## Objetivos

El desarrollo de energías renovables en España, impulsado por los objetivos de transición del sistema energético hacia uno climáticamente neutro, de acuerdo con lo previsto en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima y la Estrategia a Largo Plazo para una Economía Española Moderna, Competitiva y Climáticamente Neutra en 2050, ha contribuido a incrementar considerablemente las solicitudes para la instalación de nuevos **parques eólicos y plantas fotovoltaicas**, desplegados por todo el territorio español. Por otro lado, la implantación de este tipo de instalaciones tiene una repercusión sobre el medio ambiente, cuya evaluación es necesaria en el marco de la legislación comunitaria, estatal y autonómica de evaluación ambiental.

Este nuevo escenario ha puesto de manifiesto la necesidad de disponer de un recurso que ayude y complemente los elementos de juicio empleados en la toma de decisiones estratégicas sobre la ubicación de estas infraestructuras energéticas, que implican un importante uso de territorio y pueden generar impactos ambientales significativos. Por ello, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Subdirección General de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, ha elaborado una **herramienta** que permite identificar las áreas del territorio nacional que presentan mayores condicionantes ambientales para la implantación de estos proyectos, mediante un modelo territorial que agrupe los principales factores ambientales, cuyo resultado sea una **zonificación de la sensibilidad ambiental del territorio**.

Este modelo no exime del pertinente procedimiento de evaluación ambiental al que deberá someterse cada instalación en su caso, siendo una **aproximación metodológica orientativa** que pretende servir de instrumento para que, desde un enfoque estratégico y a una escala general e integradora, se conozcan desde fases tempranas los condicionantes ambientales asociados a las ubicaciones de los proyectos. Asimismo, esta herramienta siempre se deberá complementar con las regulaciones establecidas en aquellos instrumentos de **planificación y ordenación** aprobados por las **Comunidades Autónomas** en el ámbito de sus competencias.

La elaboración de esta herramienta se fundamenta en los **principios de la evaluación ambiental** recogidos en el artículo 2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concretamente en los de prevención, acción cautelar y actuación de acuerdo al mejor conocimiento científico posible.

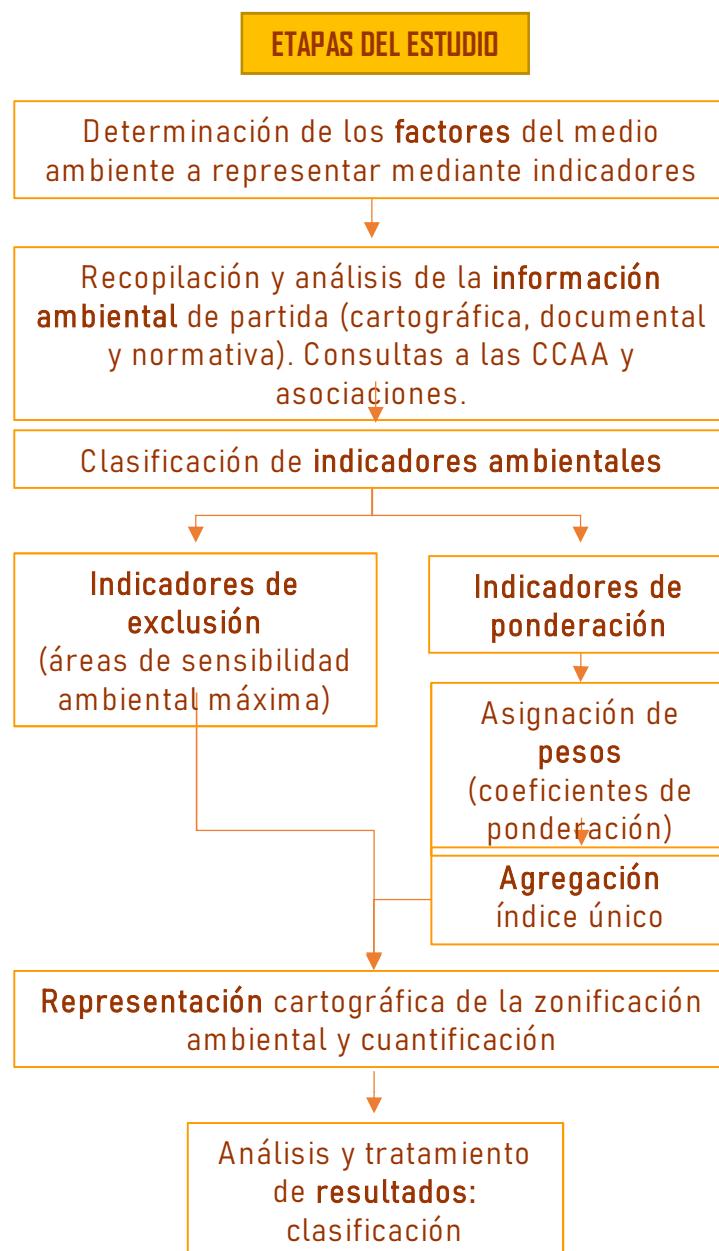
## Ámbito de aplicación

El **ámbito de la zonificación** se restringe al **medio terrestre** de la Península, Canarias, Baleares y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. El análisis respecto a instalaciones *off-shore* en el medio marino requiere una aproximación metodológica diferenciada y, por lo tanto, no se incluyen en el ámbito de aplicación de esta herramienta. Por otro lado, el estudio se ha centrado únicamente en proyectos de **grandes instalaciones** de generación de energía

renovable, **eólica y fotovoltaica**, cuyo fin es su **venta a la red**, sobre la base de la experiencia acumulada en la evaluación ambiental de proyectos de estas características. Es decir, el ámbito aplicación no incluye las pequeñas instalaciones de autoconsumo, ni infraestructuras aisladas de poca potencia o que se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios o suelos urbanos, instalaciones de I+D+i, etc.

## Metodología

La metodología de trabajo se basa en la utilización de técnicas de **evaluación multicriterio** aplicadas al territorio mediante **Sistemas de Información Geográfica**, que permiten llevar a cabo un análisis territorial utilizando la cartografía digital de todos los factores ambientales de interés, así como en un análisis documental y legislativo exhaustivo.



## 1. Determinación de Factores e Indicadores

El modelo utilizado busca integrar la importancia relativa en el territorio de los principales **factores ambientales** considerados en la evaluación ambiental de proyectos, los cuales se encuentran principalmente recogidos en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental: “*la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el medio marino, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores*”.

A continuación, se ha procedido a establecer **indicadores** específicos que sean representativos de dichos factores ambientales, de manera que se obtenga una aproximación cuantitativa de las características representadas.

Los indicadores seleccionados son los siguientes:

- **Núcleos urbanos**: como representación de la población, la salud humana, el aire, y la ocupación del suelo.
- **Masas de agua y zonas inundables** (ríos, embalses, lagos, lagunas, y zonas de inundación): como representación del factor agua.
- **Planes de conservación y recuperación de especies amenazadas**; zonas de protección del **Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto**, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; conectividad ecológica mediante **autopistas salvajes** (de WWF España); **Áreas Importantes para la Conservación de las Aves** (de SEO/BirdLife); y los **hábitats de interés comunitario**: como representación de la fauna y la flora.
- **Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, humedales RAMSAR, parte terrestre de las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo, Reservas de la Biosfera, y Lugares de Interés Geológico**: como representación de la biodiversidad y la geodiversidad.
- **Visibilidad**: como representación del paisaje (impacto visual).
- **Camino de Santiago, vías pecuarias, montes de utilidad pública y Bienes Patrimonio Mundial de la UNESCO**: como representación de la población y de los elementos sobresalientes del patrimonio cultural español.

Por otro lado, se ha analizado la **planificación energética de las comunidades autónomas**, ya que en muchas de ellas se han llevado a cabo estudios de zonificación para orientar el desarrollo de las energías renovables en sus respectivos territorios. Dicha planificación no ha sido integrada en el modelo, debido a que la heterogeneidad de criterios empleada en las diferentes comunidades autónomas dificulta su presentación y operación de forma conjunta a nivel estatal. No obstante, supone un complemento determinante a este modelo de zonificación de ámbito estatal.

## 2. Recopilación de fuentes de información

Para poder llevar a cabo este análisis ha sido necesario recopilar y obtener toda la cartografía digital de los indicadores que operan en el modelo. Para ello, se ha acudido a las infraestructuras de datos espaciales de los distintos organismos públicos, tanto estatales como de las comunidades autónomas; aquella información que no estuviera disponible para

su descarga directa fue solicitada formalmente a sus responsables. Paralelamente, se consultó a los diferentes organismos competentes en materia de patrimonio natural y cultural de las diferentes comunidades autónomas, a los efectos de recabar la información geográfica necesaria.

Además, la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, en estrecha colaboración con la Subdirección General de Evaluación Ambiental, ha prestado su ayuda aportando su experiencia y conocimientos, así como la información alfanumérica, cartográfica, documental y multimedia disponible sobre los distintos componentes del inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Como complemento, se ha contado con la información disponible de la organización SEO/BirdLife, sobre Áreas Importantes para la Conservación de las Aves, y WWF España, sobre la Red Estratégica de Corredores Ecológicos de la iniciativa Autopistas Salvajes.

### 3. Clasificación y representación de indicadores ambientales

De forma paralela a la recopilación cartográfica, se ha analizado la normativa necesaria para determinar qué indicadores representan las áreas de máxima sensibilidad ambiental y qué otros indicadores representan áreas de sensibilidad ambiental relativa.

Las zonas de máxima sensibilidad ambiental son aquellas en las que, *a priori*, no sería ambientalmente recomendable implantar parques eólicos o plantas fotovoltaicas, debido a la presencia de elementos ambientales de máxima relevancia (**indicadores de exclusión**). En el resto de zonas se estima su importancia relativa en función de sus valores ambientales (**indicadores de ponderación**).

Para poder operar con la información digital recopilada es necesaria una normalización de la cartografía, pasando de un formato vectorial a un formato ráster. Para ello, en primer lugar, se tiene que definir el tamaño de celda y por tanto la escala de trabajo, ya que la información disponible proviene de fuentes muy diversas, y de escalas de trabajo diferentes.

Dadas estas circunstancias y teniendo en cuenta el área a abarcar, la necesidad de precisión en los datos y el tamaño de los resultados, se opta por utilizar una **resolución de 25 x 25 m** de lado de píxel para los ráster, en consonancia con el criterio seguido en el Banco de Datos de la Naturaleza del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que está realizando un esfuerzo para unificar los criterios a la hora de presentar la información a la población.

De esta forma, cada indicador ambiental se representa cartográficamente en una malla de 25x25 metros, diferenciando la presencia o ausencia del mismo en el mapa mediante ceros y unos.

Estos indicadores son tratados de manera diferenciada para energía eólica y energía fotovoltaica, empleando criterios ambientales comunes en algunos indicadores y diferenciados en otros, en función de la vulnerabilidad del factor ambiental afectado por estos proyectos. En consecuencia, se obtendrán dos modelos diferentes de zonificación ambiental: uno para energía eólica y otro para energía fotovoltaica. Asimismo, algunos indicadores ambientales han tenido un tratamiento individualizado, en virtud de su regulación específica.

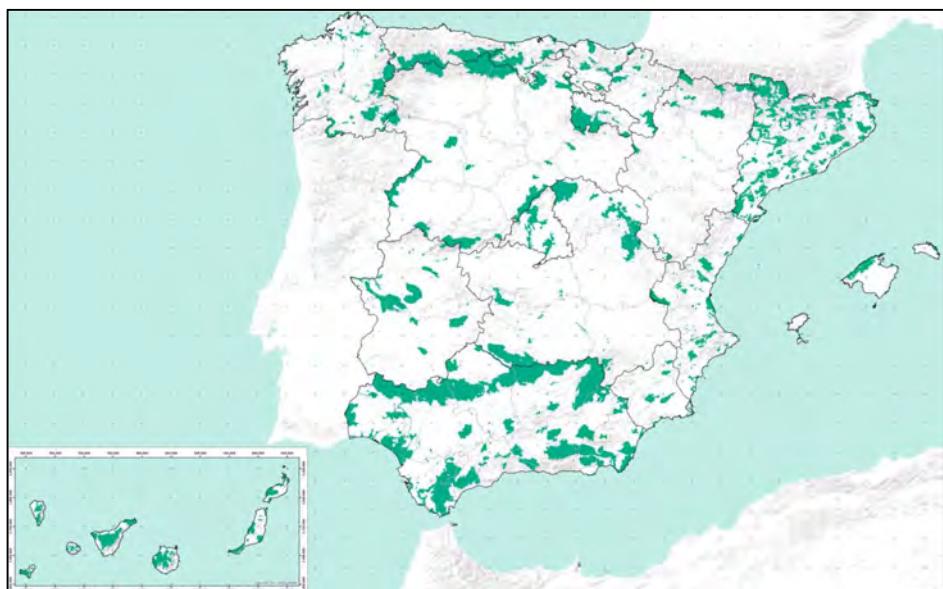
En el epígrafe 4 de la **memoria** se exponen los criterios empleados en la clasificación y representación de indicadores. A modo de resumen, en la siguiente tabla se representa una

clasificación sintetizada de los indicadores empleados para la zonificación:

Indicadores	Energía eólica		Energía fotovoltaica	
	I.E. <sup>1</sup>	I.P. <sup>2</sup>	I.E.	I.P.
1. Núcleos urbanos	x		x	
2. Masas de agua y zonas inundables	x		x	
3. Planes de recuperación y de conservación de especies	Ámbito del plan		x	
	Áreas críticas	x		x
4. Zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión		x		x
5. Conectividad ecológica		x		x
6. Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad en España		x		x
7. Hábitats de interés comunitario (HIC)	HIC prioritarios		x	
	HIC		x	x
8. Red Natura 2000	ZEPA	x		x
	LIC/ZEC <sup>3</sup>	LIC/ZEC con regulación específica	x	
		LIC/ZEC que incluyan quirópteros como objetivo de conservación	x	
	Resto LIC/ZEC		x	x
9. Espacios naturales protegidos	x		x	
10. Humedales de importancia internacional (Ramsar)	x		x	
11. Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (parte terrestre)		x		x
12. Reservas de la Biosfera	Zonas núcleo y zonas de protección	x		x
	Zonas de transición		x	x
13. Lugares de interés geológico		x		x
14. Visibilidad		x		x
15. Camino de Santiago	x		x	
16. Vías pecuarias	x		x	

Indicadores	Energía eólica		Energía fotovoltaica	
	I.E. <sup>1</sup>	I.P. <sup>2</sup>	I.E.	I.P.
17. Montes de Utilidad Pública		X		X
18. Bienes del Patrimonio Mundial de UNESCO	X		X	

1 I.E. = Indicador de exclusión  
 2 I.P. = Indicador de ponderación  
 3 Los LIC/ZEC han sido analizados individualmente atendiendo a su regulación específica



Ej.1: Indicador de exclusión Espacios Naturales Protegidos

Ej.2: Indicador de ponderación Hábitats de Interés Comunitario  
(prioritarios y no prioritarios)

#### 4. Índice de sensibilidad ambiental (ISA)

El objetivo final es obtener **un índice** que represente el **nivel de sensibilidad ambiental**, mediante la siguiente metodología:

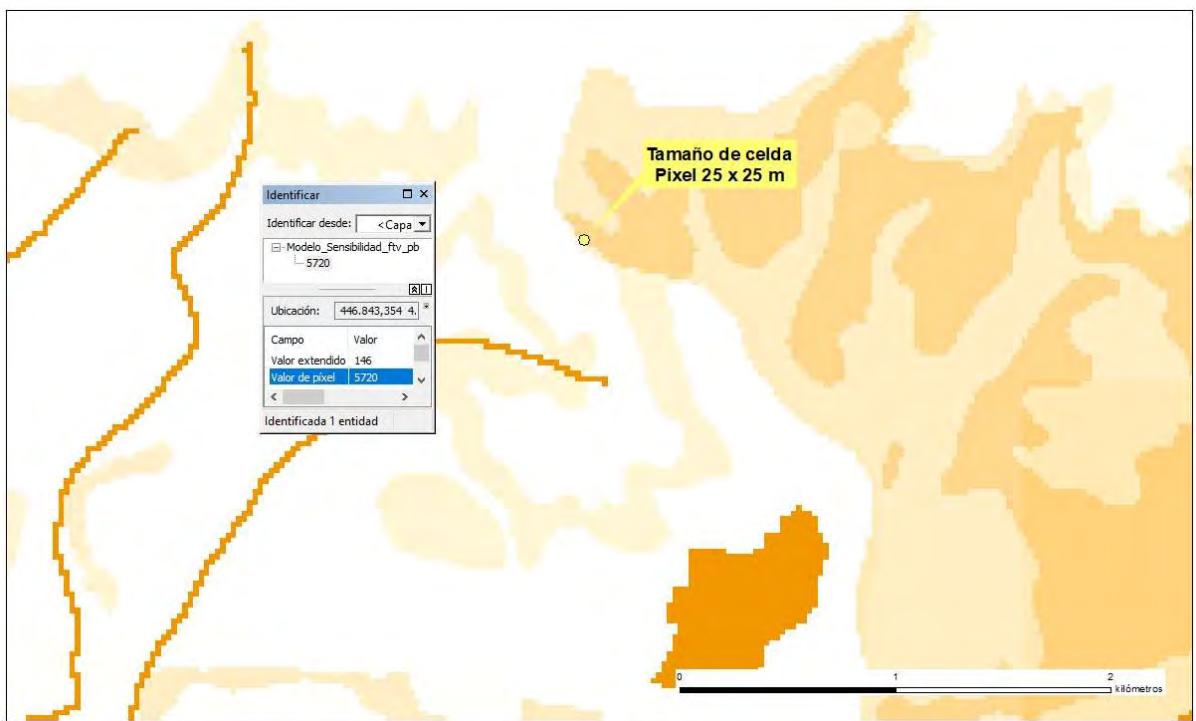
1. Con los indicadores de ponderación (cuya presencia se representa en el ráster con un 1 y su ausencia con un 0), se procede a asignar pesos o valores de importancia relativa entre dichos indicadores, de manera particularizada para cada tipología de proyecto (energía eólica o fotovoltaica), mediante una matriz de comparación por pares (Saaty, 1980). Estos pesos (coeficientes de ponderación) serán multiplicados, mediante álgebra de mapas, por las capas ráster de los indicadores de ponderación, derivando en una cartografía donde cada píxel de presencia tendrá el valor de su importancia relativa (1\*peso).

Eólica		Fotovoltaica	
Factor de ponderación	Indicador	Factor de ponderación	Indicador
0,249	ZEC/LIC	0,246	ZEC/LIC
0,166	Planes de conservación y recuperación de especies	0,182	HIC prioritario
0,121	Zonas de protección avifauna (RD 1432/2008)	0,160	Planes de conservación y recuperación de especies
0,114	HIC prioritario	0,069	Autopistas salvajes
0,068	LIG	0,060	IBAs
0,067	IBAs	0,053	Zonas de protección avifauna (RD 1432/2008)
0,062	Visibilidad	0,051	LIG
0,052	ZEPIM	0,045	Visibilidad
0,030	HIC	0,036	HIC
0,028	MUP	0,035	ZEPIM
0,024	Reservas biosfera	0,033	MUP
0,021	Autopistas salvajes	0,031	Reservas biosfera

2. Hecho esto para cada indicador de ponderación, se procede a agregar mediante un sumatorio las anteriores capas en una única capa ráster, que representará la importancia global de todos los indicadores ponderados en cada píxel.
3. A este sumatorio se superponen las diferentes capas de los indicadores de exclusión (cuya presencia se representa en el ráster con un 0 y su ausencia con un 1) mediante su multiplicación, obteniendo la capa ráster final, para cada tipo de energía, que representa, mediante un índice, el grado de sensibilidad ambiental para la implantación de energías renovables en cada “punto” concreto del territorio (pixel 25x25 m).



En el caso particular de este trabajo, dado que el valor cero representará la sensibilidad ambiental máxima, al sumatorio de capas por su peso se le resta a la unidad para dar coherencia ordinal a los valores numéricos, de forma que **la escala de valores obtenida (entre 0 y 10.000) es inversa en relación al grado de sensibilidad**: los valores bajos del índice representarán sensibilidades elevadas y viceversa, siendo la sensibilidad máxima la correspondiente al valor absoluto 0.



La imagen, a escala 1:10.000, muestra un valor de 5720 de ISA para energía fotovoltaica en el pixel seleccionado.

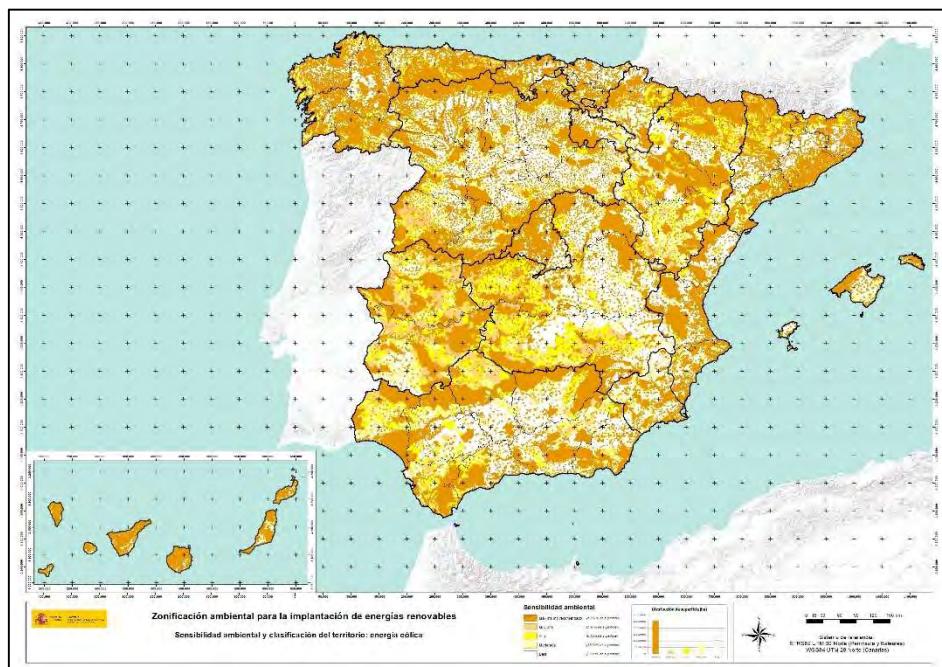
Es preciso indicar que **el presente modelo es una simplificación de la realidad** para poder conocer el territorio desde un enfoque general y estratégico, lo cual **no exime del pertinente trámite de evaluación ambiental**, y de que se concreten los impactos de cada caso particular y en cada ubicación específica para cada proyecto de energía renovable que se pretenda instalar.

**Los valores del modelo no prejuzgan el resultado de una declaración de impacto ambiental.** Las zonas que presenten una sensibilidad ambiental de menor grado, según el modelo territorial resultante, no implican directamente que cualquier proyecto allí ubicado vaya a obtener una resolución ambiental favorable. De igual manera, que un proyecto se ubique en una zona con muchos condicionantes ambientales, no significa que vaya a obtener necesariamente una resolución ambiental desfavorable, ya que el proyecto en detalle podría conseguir evitar los impactos que pudieran ser significativos, mediante una adecuada selección de la alternativa de las ubicaciones, con soluciones adaptadas a las necesidades de los valores ambientales concretos, adoptando medidas preventivas y correctoras específicas, etc.

Es decir, **los resultados del modelo se han de tomar como una recomendación**, dirigida a ayudar a los promotores de estos proyectos a elegir de manera preliminar una localización más favorable ambientalmente, así como a facilitar una idea inicial a la administración pública que deba realizar la evaluación ambiental de los mismos, o para que otros actores y personas interesadas tengan datos ambientales orientativos del entorno en el que se proyecta un parque eólico o una planta solar fotovoltaica.

## Presentación de resultados: clasificación

Para facilitar el análisis de resultados y la representación e interpretación visual del índice, se ha procedido a agrupar los valores obtenidos en **5 clases de sensibilidad ambiental** (Máxima - no recomendada, Muy alta, Alta, Moderada, y Baja) para cada tipología de proyecto analizada, mediante el algoritmo de cortes naturales de Jenks.



Mapa clasificado de sensibilidad ambiental: ENERGÍA EÓLICA



Mapa clasificado de sensibilidad ambiental: ENERGÍA FOTOVOLTAICA

Los mapas resultantes de la clasificación tienen la única función de simplificar la presentación y el análisis de resultados a escala estatal o regional. Para un análisis a escala de proyecto, se recomienda atender a los valores concretos de sensibilidad ambiental obtenidos en el modelo.

Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables

## Formato de uso y aplicación web

La herramienta de zonificación ambiental para energías renovables consiste en dos capas de información (una para energía eólica y otra para energía fotovoltaica) que muestran el territorio español con una rampa de colores donde se indica el **valor del índice de sensibilidad ambiental** existente en cada punto del mapa, y los indicadores ambientales asociados a ese punto.

Estas capas están disponibles para su visualización en el **GeoPortal** del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Asimismo en el apartado de Calidad y Evaluación Ambiental de la web está disponible para su descarga una **memoria** explicativa del estudio realizado y del modelo, y un conjunto de **anexos** que profundizan en diferentes aspectos de la herramienta, fuentes de información empleadas, análisis normativo realizado y análisis de los instrumentos de planificación energética desarrollados por las CCAA.

Esta herramienta será objeto de actualización periódica, debido a la propia actualización de la información que sirve de base para su cálculo: declaración de nuevos espacios protegidos, actualización de cartografía de hábitat y especies, etc.

# **PLANOS**

